DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 426

SAN SALVADOR, JUEVES 27 DE FEBRERO DE 2020

NUMERO 40

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	4 = 11 / 6
	$\Lambda I I I I I I I$
ORGANO LEGISL	$\Delta IIVII$

Decreto No. 527.- Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje.....

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIA

Escritura pública y nuevos estatutos de la Asociación Cámara de Comercio e Industria de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 33, aprobándolos......

Estatutos de las Igiesias "Misión Evangelica La Voz que Clama en el Desierto" y "Congregación Evangélica Apostólica, Efesios 2:20: El Brazo de Jehová" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 15 y 23, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0396.- Se reconoce a la señora Verónica Catalina Galdámez Mármol, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado "Colegio Margarita Salas", ubicado en el municipio de San Martín.

Pág.

 Pág.

 Acuerdos Nos. 15-0016, 15-0020 y 15-0074.- Reconocimiento

 de estudios académicos
 42-44

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1142-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta mediante Acuerdo No. 550-D, de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho......

Acuerdos Nos. 17-D(3), 18-D, 19-D, 20-D(29) y 21-D (36).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. 45-

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1(2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor de los Municipios de La Reina y Ciudad Delgado......

Decreto No. 2.- Se incrementa el Presupuesto vigente del Instituto Municipal de la Juventud, de San Salvador.....

66

62-65

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

	Pag.		Pag.
SECCION CARTELES OFICIALES	8	Título Supletorio	· 90-91
DE PRIMERA PUBLICACION		Sentencia de Nacionalidad	. 91-103
Declaratoria de Herencia	67	Nombre Comercial	· 104-108
Aceptación de Herencia	68	Señal de Publicidad Comercial	· 108
Aviso de Inscripción	68	Convocatorias	· 109-118
DE SEGUNDA PUBLICACION		Reposición de Certificados	· 118-119
Aceptación de Herencia	69	Título Municipal	. 119
DE TERCERA PUBLICACION	OV	Edicto de Émplazamiento	
Aceptación de Herencia	69	Marca de Producto	122
OH LIB		DE SEGUNDA PUBLICACION	
SECCION CARTELES PAGADOS		Aceptación de Herencia	. 128-133
DE PRIMERA PUBLICACION		Título de Propiedad	· 133
Declaratoria de Herencia	70-78	Título Supletorio	· 134-136
Aceptación de Herencia	78-89	Título de Dominio	· 136-137
Título de Propiedad	89-90	Renovación de Marcas	· 138

Nombre Comercial

254, 255, 262, 265, 266, 273, 276, 278, 279, 282, 284, 286, 287,

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 527

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia y del bien común; así mismo declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. Establece además la colaboración mutua entre el Gobierno Central y los Gobiernos Locales para el desarrollo de planes nacionales o locales que sean de beneficio público.
- II. Que para lograr un futuro sustentable y sostenible para El Salvador, es necesario establecer un marco normativo que contenga un enfoque de economía circular para la gestión integral de residuos y permita establecer un sistema que mejore el manejo de los residuos, desde el punto de vista ambiental, económico y social, promoviendo medidas para minimizar la generación de residuos en el origen, maximizar su aprovechamiento y disponer adecuadamente de ellos.
- III. Que la Ley de Medio Ambiente regula de forma limitada la gestión integral de residuos; por lo que, es necesario contar con un marco normativo que regule especialmente el Sistema de Gestión Integral de Residuos, a manera que se logre un manejo adecuado de los mismos, y se contribuya a la sustentabilidad ambiental.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas Marta Evelyn Batres Araujo, René Gustavo Escalante Zelaya, Dina Yamileth Argueta Avelar, Rina Idalia Araujo, Raúl Betrhan, Sara Carrillo, David Ernesto Reyes Molina, Carmen Milena Mayorga Valera, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado; y de los diputados y diputadas del período legislativo 2018-2021: Lourdes Palacios, Zoila Beatriz Quijada, Yohalmo Edmundo Cabrera, Ana Virginia Morataya y con el apoyo de los diputados Rodolfo Antonio Parker Soto, Reinaldo Alcides Carballo Carballo y Arnoldo Marín.

DECRETA la siguiente:

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y FOMENTO AL RECICLAJE

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Objeto

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto lograr el aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura de los residuos, a fin de proteger la salud de las personas, el medio ambiente y fomentar una economía circular, a través del establecimiento de una visión sistémica en la gestión integral de los residuos, la determinación de los actores y su forma de interacción, y la asignación de responsabilidades para lograr cambios conductuales en la población.

Para lograr lo anterior, se considerarán al menos los procesos siguientes: disminución de la generación de residuos priorizando la prevención, el fomento a la reutilización, reparación, el reciclaje y otros tipos de valorización, concientizando a la población en la preferencia de productos que generen residuos aprovechables.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Esta ley se aplicará a las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas, de economía mixta y las instituciones de gobierno, generadoras de toda clase de residuos en el territorio nacional, incluyendo a los consumidores.

Se exceptúan de la aplicación de la presente ley las aguas residuales de tipo ordinaria y especial, y otros efluentes que se viertan sobre sistemas de alcantarillado, drenaje o cuerpos receptores de agua y emisiones a la atmósfera; los cuales serán gestionados de conformidad a sus respectivos marcos jurídicos.

Los residuos peligrosos se sujetarán a la gestión integral de residuos establecidos en esta ley; sin embargo, por sus características especiales, serán objeto de la regulación especial que desarrolla las medidas particulares complementarias para su manejo en lo que corresponde a su naturaleza.

esto. Cuando en cualquier ley sean utilizados los términos de desechos, desperdicios o basura, deberá analizarse si estos son residuos aprovechables o no aprovechables de acuerdo a las definiciones establecidas en esta ley.

Naturaleza de la ley

Art. 3.- Las disposiciones de la presente ley son de interés social.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Principios

Art. 4.- Los principios rectores de la gestión integral de residuos son los siguientes

Acceso a la información: toda persona natural o jurídica, tiene derecho a acceso a la información que soliciten y que dispongan las autoridades públicas sobre la gestión de residuos, especialmente aquella que se refiere a las actividades que podrían presentar un riesgo ambiental.

Corresponsabilidad: la gestión integral de residuos es responsabilidad social, pública y privada, por lo que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos sus actores de acuerdo a sus respectivas responsabilidades.

Desarrollo sustentable y sostenible: la gestión integral de residuos debe promover el desarrollo sustentable y sostenible, de manera que se incluyan estrategias para el fortalecimiento de la economía, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas, sin dejar de lado la prevención de la contaminación y los impactos negativos ambientales asociados, a través de prácticas, procesos y tecnologías más eficientes, pudiendo satisfacer las necesidades actuales y futuras de los hábitantes

Gradualidad: las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otros tipos de valorización serán establecidas y exigidas de manera progresiva, atendiendo la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, su impacto, procurando el balance entre lo económico, social y ambiental.

Jerarquía en la Gestión de Residuos: en la gestión integral de residuos deberá prevalecer una jerarquía en la que prima la prevención de generación de residuos, de con la preparación para la reutilización, el reciclaje o la valorización total o parcial de los residuos por otros medios que permita la recuperación a aprovechamiento energético del mismo, siendo la disposición final o la eliminación la última alternativa.

Participación: la educación, opinión y el involucramiento de la comunidad y demás actores son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otros tipos de valorización.

Prevención en la fuente: en toda actividad la generación de residuos debe ser prevenida prioritariamente en la fuente, siendo esta la forma más efectiva de reducir la cantidad de residuos, el costo asociado a su manejo y los impactos a la salud y al medio ambiente.

Precautorio: hace referencia a que ante la falta de certeza científica, se deberán implementar las medidas técnicas necesarias para disminuir el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.

Producción más limpia: aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva integrada a procesos, productos y servicios, para incrementar sobre estos la eficiencia y reducir el riesgo para el ser humano y el medio ambiente.

Retribución: beneficio para todos aquellos que asumen una responsabilidad superior a la que les corresponde, en lo referente a la gestión de residuos regulada en la presente ley.

Residuo Cero: reducción progresiva de la disposición final de los residuos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación, reutilización y el reciclado.

Responsabilidad del Generador (El que contamina paga): toda persona natural o jurídica, incluyendo las instituciones de gobierno, es responsable de los residuos que directamente genera, asumiendo los costos de su gestión integral, su manejo adecuado, la contaminación que pueda provocar en el ambiente y la reparación del daño que produzca.

Trazabilidad: la gestión integral de residuos deberá establecer el conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permitan conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

Definiciones

Art. 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

Botadero ilegal: sitio sin autorización ni preparación previa donde se depositan residuos sin control y que representa un riesgo para la salud humana y el medio ambiente.

Centro de acopio: son instalaciones acondicionadas para almacenar residuos que han sido recolectados de forma separada para ser reciclados o valorizados.

Ciclo de vida: etapas consecutivas o interrelacionadas de un producto o servicio, desde la adquisición de materia prima o su generación a partir de recursos naturales hasta la disposición final.

Chatarra: son aquellos residuos de bienes, equipos y artículos constituidos por metales, ya sean térreos o no férreos.

Compostaje: proceso de tratamiento de residuos sólidos orgánicos por medio del cual son biológicamente descompuestos bajo condiciones controladas, hasta el punto en que el producto final puede ser manejado, embodegado y aplicado como mejorados de suelo.

Disposición final: proceso de disponer los residuos en forma definitiva en lugares especialmente seleccionados y diseñados con criterios técnicos y sanitarios para evitar la contaminación, los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Economía circular: modelo económico basado en que los recursos se empleen de una forma más sustentable y eficiente, a través de la implementación de un sistema de aprovechamiento en donde prima la reducción de elementos, se apuesta por la reutilización de componentes que por sus propiedades no pueden volver al medio ambiente, y aboga por utilizar la mayor parte de materiales reciclables posibles en la fabricación de nuevos bienes de consumo.

Eliminación, desnaturalización o destrucción: eliminación física o transformación de productos inocuos realizado bajo estrictas normas de control, de materiales nocivos o peligrosos para el ambiente, el equilibrio de los ecosistemas, la salud y calidad de vida de la población.

Gestor de residuos: persona natural o jurídica, pública o privada que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos propios o de terceros y que se encuentra autorizada de conformidad a la normativa vigente.

Generador de residuos: persona natural o jurídica, pública o privada, que produce todo tipo de residuos derivados de sus actividades. Los consumidores también son generadores de resíduos como resultado del consumo de bienes.

Lixiviado: líquido que se ha filtrado o percolado, a través de los residuos sólidos u otros medios, y que ha extraído, disuelto o suspendido materiales a partir de ellos, pudiendo contener materiales potencialmente dañinos.

Manejo: se refiere a las operaciones a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, el barrido, la recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento, tratamiento, reutilización, reciclaje, valorización energética y/o eliminación por métodos térmicos o por disposición final.

Manual de Gestión Integral de Residuos: es aquel que establece el contexto, responsabilidades, objetivos, plan de gestión de residuos, recursos, control operacional, sistema de información, evaluación y auditorías para la ejecución de la gestión integral de residuos.

MARN: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Plan de Gestión de Residuos: es aquella parte del Manual de Gestión Integral de Residuos que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables para minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos. Asimismo, determina cómo se realiza la gestión integral de residuos desde la perspectiva de cada gestor.

Preparación para la reutilización: acción de revisión, limpieza o reparación, mediante la cual los productos o componentes de productos desechados se acondicionan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

Pretratamiento: consiste en las operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación de los residuos, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado, empaque, entre otros, destinada a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización.

Reciclar: proceso por medio del cual un residuo sólido se le devuelve su potencialidad de reincorporación como materia prima o insumo para la fabricación de nuevos productos.

Reducir: son todas las acciones encaminadas a minimizar la cantidad de residuos que se generan en las actividades que realiza el ser humano.

Relleno Sanitario: es el sitio que es proyectado, construido y operado mediante aplicación de técnica de ingeniería sanitaria y ambiental, en donde se depositan, esparcen, acomodan, compactan y cubren con tierra diariamente los residuos no valorizados, contando con drenaje para líquidos percolados y chimeneas para extracción de gases.

Reparar: son todas aquellas actividades que permiten restablecer los materiales, equipos, maquinarias de apoyo relacionados a la actividad productiva, administrativa y de mantenimiento de activos de la organización.

Residuo: es todo tipo de material, orgánico o inorgánico, sólido, líquido o gaseoso, que el generador abandona, rechaza o entrega y que puede ser o no susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien.

Residuo peligroso: son aquellos en estado sólido, líquido o gaseoso que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contienen agentes biológicos infecciosos que les confieran peligrosidad, así como matériales, envases, recipientes y embalajes.

Residuo aprovechable: es cualquier material, objeto, sustancia o elemento que no tiene valor de uso directo para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo o de otra forma de valorización.

Residuo no aprovechable: es todo material o sustancia de origen orgánico e inorgánico, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo; por lo que, son considerados residuos que no tienen ningún valor comercial, requiriendo tratamiento y disposición final, generando costos de disposición.

Residuo inorgánico: es todo tipo de residuo no biodegradable que por su característica química sufre una descomposición natural prolongada bajo condiciones normales.

Residuo orgánico: son aquellos residuos que tienen la característica de ser biodegradables como los alimentos derivados de vegetales, frutas y animales.

Reutilizar: acción mediante la cual productos o componentes de productos descartados o abandonados se utilizan de nuevo, sin transformación previa, acondicionado con la misma finalidad para la que fueron producidos.

Ripio: es todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, construcciones, reparaciones de inmuebles o de otras obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas o purales.

Separación en la fuente o Separación Primaria: acción de separar los residuos en el sitio de generación para su posterior reciclaje o valorización, incluyendo las personas en su domicilio.

Separación Secundaria: es la separación de residuos realizada por gestores autorizados en el proceso de revalorización de los residuos.

Tratamiento: es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante las cuales se modifican las características de los residuos sólidos, líquidos y gaseoso, incrementando sus posibilidades de reutilización, aprovechamiento, o ambos para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana.

Unidades de contención de residuos: unidad física o área ambientalmente controlada para el almacenamiento temporal de residuos, que contribuye a prevenir enalquier tipo de exposición que pueda ocasionar un impacto negativo en la salud y al medio ambiente. Estas unidades pueden ser permanentes o temporales.

Valorización: conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES INSTITUCIONALES

Competencias

Art. 6.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será el rector en materia de gestión integral de residuos y reciclaje, para regular, dirigir, emitir autorizaciones, monitorear, evaluar, controlar, sancionar, y realizar los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley, sus reglamentos y demás normativa técnica aplicable.

Las municipalidades son responsables por la gestión de los residuos que se generen en todo el ámbito de su jurisdicción, y les compete promover y garantizar los servicios de gestión de residuos prestados por sí o a través de la contratación y participación de terceros, emitiendo las normativas

municipales correspondientes. Así como también, establecer sanciones municipales por el incumplimiento de los deberes establecidos en esta ley, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XI.

Atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente

- Art. 7.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Formular, conducir y evaluar las políticas nacionales en materia de gestión integral de residuos y de reciclaje.
- Elaborar, ejecutar y aprobar un Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos y la valorización de los mismos, basado en un diagnóstico nacional.
- c) Expedir y promover, en su caso, reglamentos, normas técnicas y demás normativa jurídica para regular el manejo integral de residuos y la valorización de estos, desarrollando lo establecido en la presente normativa.
- d) Ser el responsable de la administración del Sistema de Gestión Integral de Residuos.
- e) Examinar, dictaminar, aprobar o rechazar las solicitudes presentadas para la emisión de autorizaciones y permisos necesarios para el manejo de residuos objeto de esta ley.
- f) Aprobar y llevar un registro de los Manuales de Gestión Integral de Residuos presentados por los gestores de residuos, los cuales se incluirán en el sistema de información.
- g) Apoyar técnicamente en la gestión integral de residuos y fomentar el reciclaje.
- h) Fomentar e implementar la coordinación y planificación interinstitucional entre el gobierno central y los gobiernos locales para la gestión integral de los residuos y el fomento al reciclaje, insertándose en una acción ambiental pública, para optimizar esfuerzos y recursos en esa materia.
- Promover la participación del sector privado y sociedad civil organizada en la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos y reciclaje.
- j) Coordinar y proponer normativa o programas que establezcan mecanismos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que incentive la creación, implementación o mejora de actividades elaboradas para la gestión integral de los residuos.
- k) Definir los indicadores de cumplimiento en materia del desempeño de la gestión integral de residuos y el reciclaje que permitan evaluar el nivel de cumplimiento de la presente ley
- 1) Promover para la gestión integral de los residuos, la investigación e instrumentos económicos que permitan el desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan y/o elimine la liberación y transferencia de contaminantes al medio ambiente; que demuestren ser eficaces y aplicables según las condiciones y las características de los residuos generados en el país.
- m) Promover la participación del sector privado y académico en el diseño e implementación voluntaria de acciones, para minimizar la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación.
- n) Establecer un sistema de información nacional sobre gestión integral de residuos, que permita difundir y facilitar el acceso a la información a todos los gestores y sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos de los residuos en el ambiente y la salud humana.
- ñ) Inípular el reciclaje, promoviendo mecanismos y acciones tendientes a incorporar al sector público y privado, organizaciones de la sociedad civil y población en general.
- Ejecutar las acciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en los convenios internacionales.
- p) Emitir la normativa necesaria que establezca las bases para la elaboración del Manual de Gestión Integral de Residuos y sus Planes.
- q) Brindar lineamientos para la formalización y capacitación de microempresas, cooperativas y otras organizaciones que trabajan en la recuperación, separación, tratamiento, reciclaje y/o gestión integral de residuos; así como la inclusión de nuevos actores para prestar servicios al sistema.
- r) Diseñar e implementar programas de educación ambiental, formal e informal, destinados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la gestión integral de residuos, prevención en la generación de residuos, su valorización y reciclaje con pertinencia al territorio donde se aplique el programa, cuando corresponda. Los gestores de residuos podrán colaborar en la implementación de tales programas.
- s) Vigilar la aplicación de la ley y demás normativas en materia de su competencia e imponer las medidas preventivas, correctivas, de seguridad y sanciones que correspondan.

- Auditar los procesos de gestión de residuos implementados por los gestores autorizados de conformidad a su manual de gestión integral de residuos aprobado.
- u) Las demás atribuciones que se establezcan en esta ley.

Atribuciones de las Municipalidades

- Art. 8.- Las municipalidades en el adecuado cumplimiento del objeto de la presente ley deberán cumplir con las siguientes atribuciones:
 - a) Incorporar en sus ordenanzas municipales la obligación que tendrán las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sujetas a su jurisdicción, de entregar a los recolectores municipales los residuos de manera separada, en la forma en que la municipalidad disponga.
 - b) Diseñar y aplicar su propio Manual de Gestión Integral de Residuos a partir de los lineamientos dictados en el Plan Nacional de conformidad a lo dispuesto en esta ley.
 - c) Solicitar la aprobación de su Manual de Gestión Integral de Residuos ante el MARN.
 - d) Regular la gestión integral de residuos y reciclaje, mediante ordenanzas con base en la presente ley y sus reglamentos.
 - e) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos, de acuerdo a su competencia, estableciendo los procedimientos, incentivos o sanciones correspondientes. Asimismo, podrán imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.
 - f) Contar con una unidad administrativa, bajo cuya responsabilidad se encuentre el proceso de la gestión integral de residuos y el fomento al reciclaje, con su respectivo presupuesto y personal.
 - g) Asegurar que en su territorio se provea del servicio de recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos, entre otros, en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente, lo cual realizará directamente o podrá pronover para ello la contratación de terceros o la organización de microempresas, cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal o cualquier otra forma de organización formal que se constituyan en gestores autorizados para tal efecto. En caso que el tercero no cumplación las actividades de recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos municipales, la municipalidad deberá cumpla con dichas actividades.
 - h) Establecer formas asociativas entre municipalidades, o entre éstas con otras entidades privadas o públicas, con las cuales están relacionadas por criterios de territorio, técnico, económicos, para la formación de planes y ejecución de los mismos, así como para prestación de servicios relacionados a la gestión integral de residuos.
 - Prevenir y eliminar los botaderos ilegales de residuos, así como también, remediar los sitios afectados. Esto último lo realizará en coordinación con el MARN.
 - j) Fijar tasas y efectuar el cobro for los servicios de manejo integral de residuos, calculadas sobre la base de los costos reales y optimizados del suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y a la realidad socioeconómica de la población.
 - k) Promover y ejecutar programás educativos y campañas de sensibilización para los habitantes del municipio en la gestión integral de residuos y reciclaje.
 - Establecer convenios con microempresas cooperativas y otras organizaciones que participen en cualquiera de las fases del proceso de gestión integral de residuos y reciclaje, especialmente en las comunidades que se encuentran lejos de la Alcaldía Municipal.
- m) Contratar a los gestores de residuos, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás normativa aplicable.
- n) Fomentar la capacitación de las personas individuales o colectivas que trabajen en la gestión de residuos.
- ñ) Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ley, sus reglamentos y demás normas relacionadas con la materia.

Atribuciones del Ministerio de Educación

Art. 9.- El Ministerio de Educación, en colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá incluir en el currículo nacional la temática de gestión integral de residuos y el fomento al reciclaje, tanto en los niveles de educación parvularia, básica, media, como en el nivel de educación superior, así como implementar acciones de buenas prácticas en el entorno educativo y en las comunidades circundantes.

Además, el Ministerio de Educación deberá incorporar programas de capacitación para maestros, en todos los centros educativos públicos y privados, para la implementación de los planes de gestión integral de residuos y fomento al reciclaje dentro de sus instalaciones; también incorporará dentro de la orientación para padres, temáticas de buenas prácticas de manejo y reciclaje de residuos.

Facultades del Ministerio de Salud

Art. 10.- El Ministerio de Salud tiene la facultad para realizar inspecciones sanitarias en la infraestructura e instalaciones relacionadas con la Gestión Integral de Residuos, tales como: rellenos sanitarios, composteras, plantas de transferencia, sitios de recuperación, centros de acopio, plantas de separación, plantas de reciclaje y plantas de tratamiento, entre otros gestores; sean estos públicos o privados, con el fin de evaluar condiciones de saneamiento ambiental con incidencia en la salud humana.

En caso de comprobarse irregularidades en dichas inspecciones debe notificarlas de inmediato al interesado, a la alcaldía en cuya jurisdicción territorial se encuentre y al MARN, emitiendo además las recomendaciones que se consideren pertinentes para superar las mismas en un plazo razonable. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, el Ministerio de Salud realizará una nueva inspección sobre el cumplimiento de sus recomendaciones, si estas no se han cumplido notificará de inmediato al MARN para que dé inicio al proceso sancionatorio correspondiente.

En casos de riesgo zoonótico o grave amenaza del mismo, el Ministerio de Salud declarará como zona de riesgo sanítario cualquier porción territorial y con ella dictará las medidas que fueran necesarias para proteger la salud de la población. Dicha declaración tendrá una duración máxima de treinta días hábiles los cuales podrán ser prorrogados previa evaluación.

CAPÍTULO IV

ACCIONES DE POLÍTICA PÚBLICA

Acciones de políticas

- Art. 11.- En la aplicación de la gestión integral de residuos y el reciclaje, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las municipalidades, deberán orientar sus acciones principalmente a:
 - a) Generar políticas encaminadas a maximizar el aprovechamiento de residuos, a fin de que la disposición final sea solamente de aquellos residuos no aprovechables.
 - Fomentar con inclusión del sector privado, municipalidades, y sociedad civil, el desarrollo de mercados para la comercialización y consumo de productos reciclables.
 - c) Fortalecer las instituciones del Estado y desarrollar sus capacidades para la gestión integral de residuos.
 - d) Educar, concientizar y organizar a la población en la gestión integral de residuos y el reciclaje.
 - e) Impulsar soluciones que integran regiones geográficas en la gestión integral de residuos y reciclaje.
 - f) Fomentar la investigación y desarrollo de tecnologías para la gestión integral de residuos y su aprovechamiento.
 - g) Generar políticas de prevención de generación de residuos, así como también de promoción de su valorización.
 - h) Cerrar botaderos y remediación de sitios contaminados generados por la gestión inadecuada de residuos.
 - i) Emitir la regulación y establecel procedimientos para la mejora continua de rellenos sanitarios existentes para una disposición final ambiental y sanitariamente segura de los residuos.

Acciones educativas de sensibilización y concientización

Art. 12.- El Estado por medio de sus instituciones, las municipalidades y el sector privado, deben implementar estrategias y programas educativos orientados a sensibilizar y generar conciencia a su recurso humano, sobre la gestión integral de residuos y reciclaje, y realizar mediciones permanentes para determinar la eficiencia real en el cuido al medio ambiente.

CAPÍTULO V

INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Diagnóstico Nacional de Residuos

Art. 13.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las municipalidades y cualquier otra institución involucrada en la gestión de residuos, deberá realizar un Diagnóstico Nacional de Residuos previo a la elaboración o actualización del Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos.

El diagnóstico deberá contemplar como mínimo:

- a) La caracterización física y energética de los residuos generados a nivel nacional.
- b) Generación per cápita.
- c) Cobertura del servicio.
- d) Un análisis de las instituciones y operadores que trabajan en el tratamiento o aprovechamiento de los residuos.
- e) Infraestructura instalada para la gestión de residuos.
- f) Evaluación del marco jurídico aplicable para la gestión de residuos.
- g) Resultados del diagnóstico y recomendaciones.

Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos

Art. 14.- El Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos contendrá al menos:

- a) La estrategia general para la adecuada gestión de los residuos, elaborada sobre la base del Diagnóstico Nacional de Residuos.
- b) Los objetivos mínimos a cumplir de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y disposición final.
- c) Las orientaciones y la estructura a la que deberán adecuarse los manuales de gestión integral de residuos
- d) Indicadores de cumplimiento de la estrategia y objetivos definidos en el Plan,

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la elaboración del Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos, deberá realizar consultas con otras instituciones públicas que estén relacionadas con la gestión de residuos, el sector privado y sociedad civil.

Este plan nacional deberá actualizarse al menos cada siete años

Manuales de Gestión de Residuos

Art. 15.- Todo gestor está obligado a elaborar su respectivo Manual de Gestión de Residuos de conformidad a la normativa y lineamientos que para tal fin emita el MARN, el cual incluirá a su vez un plan de gestión de residuos.

Dicho manual, deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Contexto de la organización el cual debe incluir las necesidades y expectativas de la organización; información general de la persona natural o jurídica que brindará los serviciós de gestión de residuos. En el caso de personas jurídicas, debe incluir la naturaleza de la entidad y la estructura organizativa de la misma.
- b) El alcance, final dades y compromisos frente la gestión de residuos.
- Objetivos generales y específicos
- d) Criterios para la planificación general de la gestión de residuos, desglose de los procesos y actividades a realizar, aspectos técnicos y operativos.
- e) Indicación expresa de los sitios en donde se recuperarán, procesarán, almacenarán y manipularán los residuos para su posterior valorización o disposición final, cuando sea aplicable.
- f) Acciones de mejora, preventivas como correctivas, relacionadas al manejo de los residuos.
- g) Preparación y respuesta de emergencias relacionadas al manejo de residuos.
- h) Detalle de los instrumentos de monitoreo y evaluación de la gestión de residuos.
- i) Procedimiento de auditorías internas y sus respectivas evaluaciones en torno a la gestión integral de residuos.
- j) Estrategias de comunicación externa e interna.

Los planes de gestión de residuos servirán para desarrollar lo pertinente a la ejecución, seguimiento, documentación, evaluación, remediación de problemas y procesos de mejora continua del Manual de Gestión de Residuos.

Los manuales deberán actualizarse al menos cada tres años, o cuando fuera requerida la realización de cambios en el mismo.

Jerarquía en la Gestión Integral de Residuos

Art. 16.- Las autoridades competentes, en la elaboración y ejecución de las normas, manuales, planes o programas relacionados con la prevención y gestión integral de residuos, deberán realizar una jerarquización con base al siguiente orden de prioridad:

- a) Prevención o reducción al máximo de la generación de residuos desde la fuente.
- b) Preparación para la reutilización de los residuos generados.
- c) El reciclaje o valorización total o parcial de los residuos por otros medios que permitan la recuperación o aprovechamiento energético del mismo.
- d) Eliminación o disposición final de la menor cantidad de residuos.

Será obligación de todos los gestores de residuos el tener en cuenta esta jerarquización al momento de elaborar sus respectivos manuales de gestión de residuos.

El MARN podrá autorizar un orden distinto de las prioridades para lograr una mejor gestión en determinados flujos de residuos, siempre que la autorización respectiva se encuentre adecuadamente justificada en la existencia de innovaciones tecnológicas o eficiencias de procesos que mejoren los impactos de la generación y gestión de los residuos, teniendo en cuenta la viabilidad técnica, ambiental, sanitaria y económica que posibilite objetivamente a los gestores de residuos la finalidad de mejora aludida.

Sistema de Gestión Integral de Residuos (SGI)

Art. 17.- Para el correcto establecimiento de una economía circular, las municipalidades deben formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un Sistema de Gestión Integral de Residuos a partir de las interacciones entre generadores y gestores.

Dicho sistema estará contemplado en su respectivo Manual de Gestión de Residuos y debe considerar los siguientes procesos: separación desde la fuente, recolección separada, transporte, transferencia, tratamiento, reciclaje y/o valorización, disposición final, entre otros, que garanticen el adecuado manejo y aprovechamiento de los residuos.

Sistema de información de la gestión integral de residuos (SIGIR)

Art. 18- Se crea el Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos (SIGIR) para la administración permanente y actualizada de la información relativa a:

- a) La información sobre generadores, y gestores autorizados
- b) Los residuos generados y valorizados a nivel nacional y municipal, incluyendo los de manejo especial y peligrosos.
- c) La infraestructura y las tecnologías utilizadas para su gestión.
- d) Las normativas relacionadas a su regulación y control.
- e) Otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta ley.

El diseño y administración del SIGIR estará a cargo del MARN y su operatividad será desarrollada en un reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Generador de residuos

Art. 19.- Todo generador de residuos está obligado a:

- a) Implementar medidas que permitan la reducción de su generación.
- b) Clasificar y separar los residuos desde la fuente, así como entregarlos a un gestor autorizado, de conformidad a la normativa legal vigente y a la ordenanza municipal que le sea aplicable.
- c) Implementar las medidas necesarias que garanticen que los residuos generados no pongan en peligro la salud o el medio ambiente, o signifiquen una molestia por presencia de vectores, riesgos de exposición a sustancias tóxicas y contaminantes o impactos visuales negativos.
- d) Implementar el uso de alternativas de producción más limpia y de manejo de residuos en forma integral.

Quienes pongan a disposición de terceras personas unidades de contención de residuos, serán responsables de cumplir con las obligaciones establecidas en los literales b) y c) del inciso anterior.

Los generadores que decidan no entregar sus residuos al servicio de recolección municipal, sino a terceros para su correspondiente tratamiento o disposición final, deberán asegurarse que éstos cuentan con la debida autorización para prestar dicho servicio y que los residuos entregados son gestionados en forma ambiental y sanitariamente segura.

Los consumidores

Art. 20.- Los consumidores, en razón de los residuos que generan por el consumo de bienes, tendrán la obligación de efectuar la separación primaria en la fuente, de depositarlos en unidades de contención adecuadas y de entregarlos al recolector municipal o gestor autorizado, en la forma que previamente haya establecido la municipalidad.

De los Gestores de residuos

Art. 21.- Todo gestor, que realice cualquiera de las actividades de la gestión integral de residuos, para operar deberá:

- a) Estar autorizado como gestor por el MARN.
- b) Tener aprobado su Manual de Gestión de Residuos.
- Presentar un reporte anual al MARN sobre las actividades realizadas, que deberá presentárse en los primeros tres meses del año siguiente reportado.
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezca la presente ley y demás normas aplicables.

Las municipalidades por ministerio de ley son gestores de residuos, por lo que no necesitan obtener autorización del MARN para adquirir dicha calidad, pero estarán obligadas a presentar su correspondiente Manual de Gestión de Residuos para aprobación en la forma dispuesta en la presente ley y su reglamento.

El reporte a que se refiere el literal c), tendrá como finalidad el monitoreo de las actividades autorizadas y estará sujeto a verificación del MARN. Los formatos para reportar cada una de las actividades de manejo de los residuos serán desarrollados por el MARN en el reglamento correspondiente.

Los gestores de residuos deberán capacitar periódicamente a su personal en la correcta aplicación de su manual.

De la solicitud como gestor de residuos

Art. 22.- Para ser autorizado como gestor de residuos, el interesado debe presentar ante el MARN una solicitud por escrito, la cual debe contener como mínimo:

- a) Nombré de la persona natural o jurídica solicitante.
- b) Mumero de documento de identidad y número de Identificación Tributaria; en caso de ser persona jurídica, deberá anexar la documentación que compruebe su personería jurídica y la de quien ejerce su representación legal.
- c) Indicar la característica, método y procedimiento de la actividad que va a realizar.
- d) Señalar dirección física y electrónica para oír notificaciones.

A dicha solicitud se le adjuntará el Manual de Gestión Integral de Residuos que requiere le sea aprobado para ser autorizado como gestor.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud para resolver, y podrá prorrogar ese plazo por treinta días hábiles más.

El presente artículo no exime al interesado de las obligaciones contenidas en los artículos 21 y 60 de la Ley del Medio Ambiente.

De los contratos suscritos por las municipalidades

Art. 23.- Los contratos de prestación de servicios de gestión de residuos que suscriban las municipalidades, estarán sujetos a criterios técnicos, sanitarios, ambientales y económicos contemplados en los términos de referencia, y deberán contener como mínimo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás legislación aplicable, los siguientes aspectos:

- a) El derecho de prestación del servicio total o parcial que se otorga.
- b) El ámbito de la prestación del servicio.
- c) Los parámetros de calidad técnica, sanitaria y ambiental del servicio objeto del contrato.
- d) Las condiciones de prestación del servicio en caso de contingencia, emergencia sanitaria o desastre.
- e) Las penalidades por incumplimiento del contrato.
- f) Las garantías que se establecen en los términos de referencia.

En los contratos que suscriban las municipalidades para la gestión de los residuos, deberá quedar contemplada la potestad de éstas para realizar inspecciones y auditorías operacionales a los servicios de transporte de residuos, centros de acopio, plantas de transferencia, industrias de reciclaje o de valorización de residuos y rellenos sanitarios, así como a los sistemas de medidas y pesas utilizados para la contabilización del peso de los residuos gestionados, a fin de corroborar que los proveedores de los servicios contratados cumplen con las cláusulas del contrato, la presente ley, sus reglamentos y normas técnicas.

Prohibición en los contratos de gestión de residuos

Art. 24.- Queda prohibido, que en los contratos suscritos con gestores de residuos de cualquier tipo, se estipulen cláusulas que limiten la potestad de las municipalidades de normar sobre la forma en que los residuos serán manejados en sus diferentes etapas, o que impidan, limiten o interfieran con las actividades de reciclaje y valorización, según el plan de gestion de residuos municipal determinado en su respectivo manual. Además, queda prohibido establecer cantidades mínimas de residuos a entregar de parte de las municipalidades a los gestores.

Revocación de autorización de gestor

- Art. 25.- La autorización como gestor de residuos podra ser revocada conforme a los procesos legalmente establecidos para tal efecto, siempre y cuando se compruebe lo siguiente:
 - a) Que exista falsedad en la información proporcionada al MARN.
 - b) No contar con las polizas de seguros o garantías vigentes cuando así les sean requeridas en los estudios de impacto ambiental.
 - c) Cuando las actividades de manejo integral de los residuos contravengan la normativa aplicable.
 - d) No realice la reparación del daño ambiental declarado de conformidad a la ley, que cause con motivo de las actividades autorizadas.
 - e) Cuando así lo establezca el régimen sancionatorio regulado en la presente ley.

CAPÍTULO VII

CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Clasificación de residuos

Art. 26.- Con el objeto de facilitar su separación, manejo y aprovechamiento, los residuos se clasifican en:

- a) Residuos Municipales.
- b) Residuos de Manejo Especial.
- c) Residuos Peligrosos.

Asimismo, los residuos pueden catalogarse como orgánicos e inorgánicos, y como aprovechables y no aprovechables.

Residuos municipales

Art. 27.- Los residuos municipales, en adelante RM, corresponden a los generados en actividades realizadas en las casas de habitación, las oficinas públicas o privadas, los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos; así como los que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales e industriales, siempre que posean características similares a los de las casas de habitación y que no sean considerados como residuos de manejo especial y peligrosos. Se incluye en esta disposición, los generados por eventos en lugares públicos.

Residuos de manejo especial

Art. 28.- Los residuos de manejo especial, en adelante RME, son aquellos que tienen características de gran volumen, difícil manejo, tamaño y composición y, por ende, requieren de una gestión con características diferentes a las convencionales consideradas en el servicio de recolección Municipal.

Se clasifican de la siguiente manera:

- a) Chatarra
- b) Desperdicios producidos por construcción, remodelación, mantenimiento y demolición en general. Exceptuando aquellos con características peligrosas, como por ejemplo, materiales con asbesto u otros establecidos en los Convenios Internacionales ratificados por el país.
- c) Aparatos eléctricos y electrónicos excluidos en el Convenio de Basilea.
- d) Llantas usadas.
- e) Residuos de gran volumen: colchones, muebles, podas, entre otros.
- f) Los residuos no peligrosos, pero que, por su tamaño, volumen y composición, necesitan de un manejo especial. El listado de estos residuos serán elaborados, actualizados y publicados por el MARN en coordinación con las municipalidades.

Residuos peligrosos

Art. 29.- Los residuos peligrosos, en adelante RP, son aquellos que en estado sólido, líquido o gaseoso, poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contienen agentes biológicos infecciosos que les confieran peligrosidad, así como materiales, envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan estado en contacto con residuos o material peligroso.

Asimismo, se consideran como residuos peligrosos los catalogados en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligroso y su Eliminación, el Acuerdo Regional Centroamericano sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y sus respectivos anexos y normativa vigente sobre la materia.

Además, se consideran residuos peligrosos aquellos productos que no siéndolo, adquieren las características de estos a través del uso, siendo responsabilidad del generador bajo el qual se da la transformación su adecuada gestión.

Los residuos peligrosos serán gestionados según lo establecido en la Ley de Medio Ambiente, el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y Convenios Internacionales suscritos sobre la materia.

En el caso de los residuos bioinfecciosos, serán gestionados de conformidad a las disposiciones contenidas en el Código de Salud y el Reglamento Técnico Salvadoreño para el manejo de los desechos bioinfecciosos.

Tipos de génerador

Art. 30.- Para efectos de esta ley los generadores de residuos se identificarán según la clase de residuos generados por su actividad productiva o de consumo, estableciéndose como: Generadores de RM, Generadores de RME y Generadores de RP.

CAPÍTULO VIII

SEPARACIÓN, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL,

RECICLAJE Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS

Separación en la fuente y recolección diferenciada

Art. 31.- La separación en la fuente será realizada por el generador de conformidad a lo estipulado en la respectiva ordenanza municipal, sin embargo, las municipalidades deberán establecer como exigencia mínima la entrega separada de los residuos orgánicos e inorgánicos.

Las municipalidades, directamente o a través de gestores autorizados, estarán obligadas a realizar una recolección selectiva o diferenciada de los residuos debidamente separados.

De las unidades de contención de residuos

Art. 32.- Para asegurar la recolección diferenciada de los residuos, los generadores deberán depositarlos en unidades de contención de acuerdo a la clasificación y forma establecida en la respectiva ordenanza municipal.

Las municipalidades instalarán unidades de contención de residuos apropiadas y acordes a la forma de separación definida, para el almacenamiento temporal de los residuos en áreas verdes, mercados, parques, plazas públicas y donde fuera necesario. El reglamento de la presente ley, indicará los colores de las unidades de contención de residuos, para la correcta identificación del tipo de residuo que se debe depositar en cada una de ellas.

Recolección, transporte y tratamiento

Art. 33.- La recolección, transporte y tratamiento de los residuos estará determinada por los criterios tecnicos de separación definidos en un Reglamento Técnico. Los medios de transporte de residuos deberán contar con las condiciones establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Disposición final de residuos

Art. 34.- La disposición final y eliminación de los residuos debe realizarse en relienos sanitarios, centros o instalaciones de valoración energética u otras instalaciones autorizadas por el MARN, mismas que deben contar con infraestructura y equipamiento acorde al tipo de residuo, cantidad y volumen, cumpliendo con las condiciones técnicas, ambientales, sanitarias y de seguridad durante su construcción, operación y cierre.

Propiedad de los residuos

Art. 35.- Los residuos que sean recolectados, serán propiedad y responsabilidad de las municipalidades en el momento que los usuarios del servicio coloquen a disposición los residuos para su recolección.

No obstante lo anterior, los generadores que por su naturaleza deban tener su propio manual de gestión de residuos, pueden disponer usar o no, total o parcialmente según el residuo que se trate de los servicios municipales.

De los procesadores de materiales reciclables

Art. 36.- Las personas naturales o jurídicas que se dedican al procesamiento o maquila de materiales reciclables, serán gestores de residuos, y deberán contar con la infraestructura y diseño adecuado para realizar los procesos de reciclaje de forma ambiental y sanitariamente segura.

Semestralmente deberán informar al MARN y a la municipalidad competente, sobre el tipo, composición y cantidad de los residuos que procesan.

Certificación de procesos

Art. 37.- Los gestores que se dediquen al procesamiento o maquila de materiales reciclables y cuyos procesos se encuentren certificados bajo estándares internacionales, podrán utilizar dichas credenciales vigentes para acreditar el sistema de calidad de sus manuales de gestión de residuos, sin perjuicio de la facultad del MARN de realizar las auditorías respectivas.

Comercialización de residuos

Art. 38.- Los brókeres o agentes intermediarios domiciliados en el país que realicen operaciones comerciales de compra y venta de residuos post consumo o post industrial, así como los importadores o exportadores de éstos, deberán registrarse ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales e informar trimestralmente sobre los volúmenes, naturaleza, origen y destino de los residuos comercializados, los vendedores y adquirentes de los mismos, los gestores involucrados en cada transacción, así como el método de valorización o eliminación empleado, cuando corresponda.

Financiamiento

Art. 39.- El financiamiento para realizar todas aquellas actividades vinculadas a la gestión integral de residuos debe formar parte de los programas del Banco de Desarrollo de El Salvador, Banco de Fomento Agropecuario y Banco Hipotecario de El Salvador S.A., a través de la creación de líneas especiales de crédito, con condiciones preferenciales.

Asimismo, para el financiamiento de proyectos vinculados con la presente ley, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá realizar las gestiones necesarias con el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), así como incentivar los Asocios Público-Privados para facilitar la gestión integral de los residuos a nivel nacional.

Exportación de residuos

Art. 40.- Se permitirá el acopio temporal y exportación de todo material separado proveniente de los residuos, especialmente de aquellos que por falta de tecnología en el país, no pueden ser reciclados o valorizados, siempre que se dé cumplimiento con la normativa nacional e internacional correspondiente.

Importación de residuos valorizables para procesamiento

Art. 41.- La importación de residuos valorizables será permitida cuando constituyan materia prima para el procesamiento o maquila de nuevos productos de consumo, debiendo solicitarse autorización previa al MARN, indicando a su vez la cantidad, tipo de residuos, características y el uso previsto de éstos.

Para la internación de estos materiales, la mercancía será sometida al proceso de verificación inmediata y no serán aplicables mecanismos de verificación selectiva y aleatoria. Asimismo, el importador deberá comprobar que los residuos que se importan no suponen un riesgo ambiental y sanitario, lo cual hará en la forma en que el MARN determine en el reglamento de la presente ley.

Los residuos que pretendan ser ingresados al país y que no cumptan con las normas aplicables para su internación, deberán ser retornados al país de origen en un plazo no mayor a sesenta días. Los costos incurridos durante el proceso de retorno al país de origen serán cubiertos por la persona natural o jurídica responsable de la operación de importación.

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos valorizados con características peligrosas, de conformidad a lo establecido en el art. 59 de la Ley del Medio Ambiente y la enpienda de prohibición del Convenio de Basilea.

CAPÍTULO IX

INCENTIVOS

Incentivos de la gestión

Art. 42.- El MARN, conjuntamente con el Ministerio de Economía y el Ministerio de Hacienda, deben desarrollar programas de incentivos relacionados al Sistema Integral de Gestión de Residuos y Reciclaje, tomando en consideración, al menos, lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Medio Ambiente.

Materia prima nacional reciclada

Art. 43.- Se fomentará la compra de materia prima nacional reciclada para su incorporación en la producción de nuevos bienes de consumo.

El MARN en coordinación con el Ministerio de Hacienda establecerán los criterios que determinen beneficios en el sistema de adquisiciones del Estado a favor de los proveedores cuyos productos sean considerados, según la normativa legal vigente, como productos fabricados a partir de materia prima reciclada en el territorio nacional.

CAPÍTULO X

VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Vigilancia e inspección

Art. 44.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá especialmente facultades de vigilancia e inspección para asegurar el cumplimiento de esta ley. Las municipalidades deben prestar toda la colaboración al MARN para el ejercicio de sus facultades.

Las municipalidades ejercerán las facultades de vigilancia e inspección en cuanto a la gestión de residuos municipales. Para ello, deben crear ordenanzas orientadas al cumplimiento de esta ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de esta misma ley.

En aquellos casos que, en ejercicio de las facultades de vigilancia e inspección, se detecten actividades que por causa de una gestión inadecuada de residuos, amenacen o dañen la salud o el medio ambiente, se establecerán las medidas de prevención, de mitigación y de remediación que se consideren necesarias.

Durante la vigilancia e inspección, el MARN a través de delegados debidamente acreditados, podrán acceder a las instalaciones o sitios a supervisar, y podrán hacerse acompañar de los técnicos que consideren necesarios.

Facultades de vigilancia e inspección del MARN

Art. 45.- El MARN iniciará el procedimiento de vigilancia e inspección de oficio, por aviso o depuncia, por lo que podrá:

- a) Verificar la existencia y vigencia de las autorizaciones a las que hace referencia esta ley
- b) Inspeccionar las condiciones de funcionamiento de las instalaciones en lo reference a la gestión de los residuos.
- c) Verificar la separación de residuos y el uso adecuado de las unidades de contensión de residuos y en general cualquier etapa de la gestión y manejo.
- d) Realizar controles o toma de muestras.
- e) Atender denuncias y levantar actas de los actos que se verifiquen
- f) Elaborar reportes o informes de la situación para seguimiento
- g) Tomar declaraciones de testigos.
- h) Todas aquellas que esta ley y la Ley de Medio Ambiente le permita.

Facultades de vigilancia e inspección de las Municipalidades

Art. 46.- Las municipalidades, en virtud de su atribución como ejecutor de esta ley, tendrán las siguientes facultades:

- a) Designar un equipo técnico el cual prestará colaboración al MARN, cuando éste lo requiera, para la vigilancia e inspección de generadores o gestores, públicos y privados, usuarios del sistema municipal de gestión de residuos.
- b) Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos, y exigir las acciones correctivas y de mitigación, que se consideren necesarias.
- c) Vigilar y monitorear el cumplimiento de esta ley por parte de los domiciliados y no domiciliados dentro del municipio.
- d) Todas aquellas establecidas, en ordenanzas municipales relacionadas a lo establecido en esta ley.

Facultades especiales

Art. 47.- Si de las visitas de vigilancia e inspección se desprenden infracciones a la presente ley, en el emplazamiento respectivo, el MARN o la municipalidad competente requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación con acuse de recibo, que adopte de inmediato las medidas correctivas que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

En caso de no cumplirse con las medidas correctivas respectivas, se deberá iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente.

CAPÍTULO XI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones

Art. 48.- Constituyen infracciones a la presente ley y sus reglamentos, las acciones u omisiones cometidas por las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, reguladas en la presente ley. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Infracciones leves

Art. 49.- Las infracciones leves serán sancionadas por las municipalidades de acuerdo a sus ordenanzas, en las que deben sancionar como mínimo, lo siguiente:

- a) Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuo en sitios inadecuados o no autorizados por la municipalidad del jugar para su correspondiente gestión o disposición.
- b) Incumplir las acciones de separación primaria y clasificación de residuos, establecidas por las normativas municipales.

Las infracciones leves serán sancionadas por las municipalidades de acuerdo al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones; no obstante, en sus respectivas ordenanzas municipales podrán establecer infracciones adicionales relacionadas con la gestión integral de los residuos.

De las infracciones graves y muy graves

Art. 50.- Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad al procedimiento establecido en la Ley del Medio Ambiente.

- I. Constituirán infracciones graves:
 - a) Entregar residuos a gestores no autorizados
 - b) Realizar el transporte de residuos en vehículos no autorizados, o que se encuentren dañados y no cumplan con el manejo adecuado de los residuos.
 - c) No proporcionar los registros o la información requerida según lo establecido en la presente ley.
 - d) Alterar los sistemas de medidas y pesos utilizados para contabilizar el volumen de los residuos gestionados o aumento del peso de manera artificial con la finalidad de obtener un mayor pago o retribución, en la entrega de residuos.
- II. Constituirán infracciones muy graves:
 - a) Ejercer una o varias de las actividades descritas en la presente ley, tales como acopiar, almacenar, transportar, valorizar, tratar, disponer finalmente residuos, sin contar con la respectiva autorización o con ella caducada o revocada.
 - b) Transferir a terceras personas las autorizaciones otorgadas en virtud de esta ley.
 - c) Proporcionar información falsa en relación a volúmenes de generación de residuos o su manejo.
 - d) Ocultar o alterar la información aportada para la obtención de las autorizaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ley.
 - e) Proporcionar a la autoridad competente información falsa relacionada con la compraventa de residuos.
 - f) No permitir el acceso a la autoridad competente, a las áreas o zonas donde se realicen actividades de gestión de residuos, en cumplimiento de su facultad de vigilancia e inspección.
 - g) No contar con la autorización respectiva para la importación de residuos.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

- h) Gestionar o disponer de los residuos en forma contraria a lo establecido en el Manual de Gestión de Residuos aprobado.
- No cumplir el plan de contingencia u omitir dar aviso a las autoridades competentes en caso de emergencias, accidentes o pérdidas de residuos peligrosos, tratándose de su generador o gestor.

Sanciones

Art. 51.- Las infracciones leves no podrán exceder de dos salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio y servicio.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 2 a 20 salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio y servicios.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 21 a 40 salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio y servicios; además de la revocatoria de los permisos o autorizaciones otorgadas.

Cuando las infracciones leves sean cometidas por personas naturales, se podrá solicitar el cambio del pago de la multa impuesta por sustitución de servicio comunitario de limpieza de áreas públicas o de recolección de residuos en las mismas; además asistirá a un programa de educación ambiental; lo anterior no será aplicable para las infracciones graves o muy graves.

Infracciones especiales

Art. 52.- El denegar el acceso para la disposición final de los residuos a un relleno sanitario, amparados en el incumplimiento de un convenio o contrato vigente, constituirá una infracción y será sancionado con una multa de 41 a 60 salários mínimos mensuales vigentes para el sector comercio y servicio. La presente infracción será sancionada por el MARN.

Plazo de pago de la multa

Art. 53.- La sanción de multa deberá cancelarse dentro de los trema días siguientes a la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento. La certificación de la resolución firme que la imponga, tendrá fuerza ejecutiva.

En el plazo a que se refiere el inciso anterior, la persona sancionada podrá pedir a la autoridad competente el pago de la multa por cuotas periódicas, quien podrá otorgar dicho beneficio, atendiendo a las encunstancias particulares de la persona sancionada y estableciendo condiciones para el pago de la multa.

Transcurrido el plazo sin que se acredite el pago de la multa impuesta, la autoridad competente procederá conforme a la ley para que se realice el cobro por la vía judicial. De igual forma se procederá al incumplirse las condiciones de pago por cuotas o el servicio comunitario.

Reincidencia de la infracción

Art 54. En caso de reincidencia en el cometimiento de una infracción, la multa a imponer será el máximo del monto estipulado para el tipo de infracción cometida, así como la revocación definitiva de las autorizaciones otorgadas, en caso de ser procedente.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, dentro de un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

Regla Supletoria

Art. 55.- Para todo lo no previsto en el presente capítulo y la Ley del Medio Ambiente, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del procedimiento sancionador regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Las sanciones administrativas no exoneran a la persona infractora de la responsabilidad civil o penal en que además pueda incurrir.

CAPÍTULO XII

RECURSOS FINANCIEROS

Recursos financieros

Art. 56.- El Ministerio de Hacienda debe asignar anualmente los recursos necesarios al MARN para el cumplimiento de la presente ley, provenientes del presupuesto general del Estado, cooperación internacional y donaciones.

Creación del Fondo de Actividades Especiales

Art. 57.- Créase el Fondo de Actividades Especiales para la Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, el cual sera ejecutado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el propósito de apoyar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones asignadas a dicho Ministerio en la presente ley.

El Fondo se alimentará de las multas provenientes de las infracciones graves o muy graves establecidas en la presente ley y de la venta de productos y prestación de servicios.

Responsable del Fondo

Art. 58.- El titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Acuerdo Ejecutivo en ese Ramo, designará a la Unidad Organizativa y al funcionario de ésta que será responsable del manejo administrativo de dicho Fondo de Actividades Especiales. La gestión financiera del mismo será responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional.

El MARN, queda facultado para emitir la reglamentación que se requiera para el manejo Administrativo del Fondo de Actividades Especiales y para la emisión de políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean decesarias para facilitar la gestión financiera del fondo, los cuales deberán ser aprobados previamente por el Ministerio de Hacienda.

Depósito de los ingresos

Art. 59.- Los ingresos que se perciban por las ventas de productos y prestación de servicios realizados por medio del fondo y lo establecido en el inciso segundo del artículo 57 de la presente ley, deberán ser depositados en la cuenta Dirección General de Tesorería- Fondos Ajenos en Custodia - Fondo de Actividades Especiales para Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje.

Los precios por la venta de productos y prestación de servicios, serán propuestos por parte del MARN y aprobados por el Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Residuos en recintos fiscales

Art. 60.- Los residuos que se generen en las Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activos, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en lo que corresponda.

Sistema Arancelario Centroamericano

Art. 61.- Para el efectivo cumplimiento del objeto de la presente ley, corresponderá al Ministerio de Economía, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente, gestionar ante la Secretaría de Integración Económica lo relativo a la creación, modificación o estandarización de partidas arancelarias para facilitar la exportación de todo material separado proveniente de los residuos, así como la importación de residuos valorizables cuando constituyan materia prima.

Elaboración de reglamentos

Art. 62.- El Presidente de la República emitirá el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la fecha de su vigencia.

Para la elaboración de los reglamentos técnicos para la adecuada gestión de los rellenos sanitarios, recolección y transporte de los residuos, estaciones de transferencia y plantas de compostaje, el MARN tendrá un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días.

Los reglamentos de la presente ley, sustituirán al Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos y sus Anexos, aprobado por Decreto Ejecutivo número 42, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil, publicado en el Diario Oficial número 101, Tomo 347, de fecha uno de junio del año dos mil.

Gradualidad en la implementación

Art. 63.- Para efectos de implementación de la presente ley, se establecen los siguientes plazos para la elaboración de los instrumentos que a continuación se detallan:

- a) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá un plazo de doce meses para la elaboración del Diagnóstico Nacional de Residuos, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
- b) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá un plazo de dieciocho meses para la elaboración del Plan Nacional para la Gestión de Residuos, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
- c) Las Municipalidades tendrán un plazo de seis meses, contados a partir de la emisión del Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos
 para elaborar su correspondiente Manual de Gestión Integral de Residuos.
- d) Las demás personas que de conformidad a esta ley estén obligadas a contar con autorización y con un Manual de Gestión Integral de Residuos, a partir de la emisión del Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos, tendrán seis meses para presentar la solicitud correspondiente al MARN.

Adecuación a la ley

Art. 64.- Todas aquellas personas naturales o jurídicas que estén vinculadas con la gestión integral de residuos que se encuentren operando y cuenten con permisos ambientales vigentes, dispondrán de 2 años para adecuarse a esta ley, a partir de la vigencia de la misma; de no cumplir lo anterior en dicho plazo, se revocarán los permisos otorgados.

De los contratos de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos

Art. 65 - Los contratos de servicios suscritos por las municipalidades para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, deberán adecuarse obligatoriamente a lo dispuesto en la presente ley en un plazo de seis meses, contado a partir de la emisión del Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el inciso anterior, los contratistas deberán obtener las autorizaciones que se imponen a los gestores de residuos. Si vencido el plazo, el contratista no cuenta con las autorizaciones requeridas en esta ley, la municipalidad deberá recurrir al Juzgado competente para dar por terminado el contrato de servicios.

Carácter especial de la ley

Art. 66.- La presente ley es de carácter especial, por lo que prevalecerá sobre otras que la contraríen.

Vigencia

Art. 67.- La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ

TERCERA VICEPRESIDENTA

ROMERO RODRÍGUEZ

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

PRIMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

TERCERA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA

QUINTO SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

MARIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97, inciso 3º del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente decreto fue devuelto con observaciones por el vicepresidente de la República, encargado del despacho, el día 14 de enero del presente año; observaciones que fueron aceptadas parcialmente por esta Asamblea Legislativa, en Sesión Plenaria del día 06 de febrero del año 2020, conforme a lo establecido en el inciso 3° del Art. 137 de la Constitución, resolviendo aceptarlas por estimar que las mismas son atinentes.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO VEINTISIETE, LIBRO DIECISIETE, En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día diez de febrero de dos mil veinte. Ante Mí: MARIA ALEJANDRA CERNA LARA, Notario, de este domicilio, comparece el señor: JAVIER ERNESTO STEINER MORATAYA, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos seis cinco cinco seis cuatro - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero siete siete - cero cero siete - dos, actuando en nombre y representación de la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero cinco-cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Los Diarios Oficiales, que contienen los acuerdos aprobados por el Poder Ejecutivo, en el Ramo del Interior, de los Estatutos y sus Reformas, de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, así: Acuerdo número ciento sesenta y ocho publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos del primero de marzo de mil novecientos sesenta y seis e inscrito al número VEINTIU NO, de el Libro ONCE, de Asociaciones Nacionales, Acuerdo número Mil ciento veinticinco, publicado en el Diario Oficial, Número ciento setenta y uno del catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres e inscrita al número VEINTIDOS, Libro ONCE, de Asociaciones Nacionales, Acuerdo número trescientos cincuenta y ocho, publicado en Diario Oficial Número ciento treinta y seis, del veinte de julio de mil novecientos ochenta y cuatro e Inscrito al número VEINTITRES del Libro ONCE, de Asociaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y Acuerdo Número SETENTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial Número ciento siete de fecha doce de junio de dos mil tres, inscrito al número VEINTIUNO del libro CUARENTA Y DOS, de Asociaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro respectivamente; b) Certificación del acta de Asamblea General de Miembros de dicha entidad, celebrada el veinte de febrero de dos mil diecinueve, extendida por la Secretaria de la Junta Directiva, Licenciada Carmen Irene Alas Luna, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, al número ciento cincuenta del Libro setenta y dos de Órganos de Administración en fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, de la que consta que el Licenciado Javier Ernesto Steiner Morataya fue electo Presidente de la Junta Directiva para el plazo que vencerá el veintiséis de febrero de dos mil veinte; c) Certificación extendida en esta ciudad el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, por la secretaria de la Asamblea General Ordinaria de Socios, señora Carmen Irene

Alas Luna, de la que consta que en sesión de Asamblea General Ordinaria de Miembros celebrada el veinte de febrero de dos mil diecinueve, se acordó por mayoría absoluta de votos, modificar los estatutos de la cámara e incorporar en un solo cuerpo todas las cláusulas por las que se regirá la misma de ahora en adelante, y representada la misma por el otorgante ME DICE: que en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Miembros, celebrada el veinte de febrero de dos mil diecinueve, por este acto procede a la modificación de los estatutos de la Cámara, e incorporar en un solo cuerpo todas las cláusulas por las que se regirá la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, de ahora en adelante, de la forma siguiente: ""ESTATU-TOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO, Artículo uno. Se creó en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador la Cámara de Comercio e Indústria de El Salvador es una Asociación no lucrativa, apolítica y no religiosa, constituida con fines de servicio y de conformidad con las eyes de la República. En los presentes Estatutos se le denominará "La Cámara". Artículo dos. La Cámara está integrada por personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales, industriales, de exportación, de turismo, de transporte, de servicios, financieras, agrícolas y profesionales, admitidas como miembros de conformidad a las disposiciones estatutarias. Artículo tres. El domicilio de la Cámara es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer Sedes Filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo cuatro. La Cámara se constituyó por tiempo indefinido. El ejercicio económico de la Cámara será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES. Artículo cinco. La Cámara tendrá como Objetivos: a) Defender los intereses gremiales de sus miembros y armonizar las relaciones de los mismos entre sí, fomentando el espíritu de unidad, de agrupación gremial y de responsabilidad social; b) Proporcionar a sus Miembros diferentes servicios que les permita mejorar sus niveles de eficiencia y competitividad y facilitarles el aprovechamiento de las oportunidades que ofrezcan los diferentes mercados; c) Cooperar en el estudio de los problemas económicos y sociales del país, especialmente en la relación que los mismos tengan con los intereses de sus miembros; d) Defender los principios de la libertad económica y de la libre empresa, como factores necesarios para el progreso del país; e) Velar por el desarrollo efectivo y normado de la Integración Centroamericana, fortaleciendo para tales efectos aquellas instituciones de carácter centroamericano que promuevan la integración de la Región. f) Propiciar la inserción de las empresas en el comercio internacional, fomentar la productividad agrícola, la industrialización nacional, el incremento del comercio y del turismo en sus diversas

manifestaciones, teniendo siempre como mira la prosperidad y el bienestar de la comunidad salvadoreña; g) Velar porque se mantenga la ética en las transacciones y actividades comerciales. La Cámara desarrollará además todas las Funciones y actividades que tiendan, directa o indirectamente, a la realización de los objetivos antes indicados, y especialmente, las siguientes; a) Representar a sus miembros en cualquier asunto que se suscite entre éstos y Asociaciones de interés público o privado, que requiera la intervención de la Cámara; b) Servir como intermediario, cuando ello sea procedente, entre sus miembros y las autoridades estatales, municipales o instituciones de interés público o privado; c) Establecer Centros de Mediación, Conciliación y Arbitraje previa autorización otorgada por autoridad competente de acuerdo a la ley a fin de proporcionar las instancias adecuadas para que los interesados puedan dirimir sus diferencias a través de medios alternos para la Solución de Conflictos en una nueva cultura de negociación y conciliación. Le corresponde además a la Cámara nombrar los Tribunales de Arbitraje cuando así corresponda; d) Hacer publicidad y promoción sobre aquellos asuntos que, por razones de interés económico general, ameriten hacerse del conocimiento público; e) Coordinar con las agencias gubernamentales y privadas, nacionales o Internacionales, la organización de Misiones, Exposiciones y Ferias que fomenten la producción, el intercambio y las exportaciones de bienes y servicios; f) Extender Certificados de confianza, entendidos estos como un documento solicitado para las empresas en el extranjero, para conferir confianza a las empresas salvadoreñas, con las cuales se están relacionando y qualquier otro documento requerido por las necesidades del comercio local e internacional sin perjuicio de lo regulado en normativa vigente. g) Cooperar con las autoridades estatales y municipales, en todo aquello que se relacione con el fomento y beneficio del comercio, la industria, de las exportaciones, la agricultura, las finanzas, los servicios, el turismo y el transporte; h) Presentar a las correspondientes autoridades estatales y municipales, opiniones o informes sobre proyectos de leyes, reformas a la legislación vigente o disposiciones que se relacionen con las actividades comerciales, industriales, de exportación, financieras, agrícolas, de servicios, del turismo y del transporte; i) Colaborar con entidades representativas del comercio, de la industria, de las exportaciones, de la agricultura, de los servicios, del turismo y del transporte en todos aquellos asuntos de interés común. j) Participar activamente en otras Instituciones o Cámaras que tengan como objeto un mayor desarrollo del comercio y la industria nacional, regional o internacional; k) Proporcionar a los miembros toda clase de información empresarial y económica que les pueda ser útil; y 1) Nombrar o proponer, dentro o fuera de sus miembros, y de acuerdo con las normas legales respectivas, aquellas personas que, a juicio de la Cámara, puedan representar a ésta o al sector de la iniciativa privada del país, en cualquier institución de carácter público o privado. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Artículo seis. El Patrimonio de la Cámara estará constituido por: a) Las cuotas que paguen sus miembros, sean ordinarias, extraordinarias o voluntarias; b) Las Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas na-

turales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Los productos provenientes de los bienes de la Cámara. d) Los derechos de arbitraje, los de liquidaciones y los que se cobren por representaciones, e) Los ingresos por suscripciones y anuncios en las publicaciones de la Cámara, f) Los ingresos que se perciban por la emisión de Certificados de Origen y documentos para el comercio nacional e internacional, g) Los ingresos provenientes de servicios de capacitación y asistencia técnica h) Los ingresos provenientes de la facilitación de contactos de negocios, organización de misiones, ruedas de negocios, servicios informáticos, comercio electrónico y asesoramiento técnico, i) Los Ingresos que obtenga por cualquier otro servicio que preste la Cámara, j) Constituyen también patrimonio de la Cámara todos los bienes muebles; inmuebles y valores que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo siete. La Junta Directiva podrá constituir fondos destinados específicamente al pago de obligaciones contraídas, a la realización de actividades y obras necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Cámara, y a la cobertura de determinadas o contingencias. Artículo ocho. Todos los bienes, recursos y fondos de la Cámara constituirán su patrimonio, el cual estará destinado exclusivamente a la realización de sus objetivos y al cumplimiento de sus óbligaciones. Sin embargo, en casos excepcionales de emergençiá nacional o por razones humanitarias en el evento de contingencias que afecten a considerables sectores de la comunidad, la Junta Directiva de la Cámara estará autorizada para erogar los fondos que puedan destinarse a cubrir necesidades emergentes en favor de la población afectada o instituciones de apoyo, pero sin menoscabo del cumplimiento de sus objetivos específicos y de sus obligaciones. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA CÁMARA Artículo nueve. El gobierno de la Cámara será ejercido por: a) La Asamblea General de Miembros: y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Artículo diez. La Asamblea General de miembros es el organismo supremo de la Cámara; representa a la totalidad de los miembros y sus resoluciones serán obligatorias para todos ellos, inclusive para los que no hubiesen asistido, o que, asistiendo se hubieren retirado o se hayan abstenido de votar o hubiesen votado en contra de las resoluciones adoptadas, Artículo once. Las Asambleas Generales de Miembros serán Ordinarias o Extraordinarias, y se reunirán por convocatoria de la Junta Directiva. Artículo doce. La convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Miembros será acordada por la Junta Directiva, convocatoria que se publicará en más de uno de los diarios de mayor circulación de la República, con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. En dicha convocatoria se consignará que, si por falta de quórum no pudiere verificarse la sesión a la hora señalada, tal sesión se llevará a cabo media hora después con el número de miembros que estuvieren presentes. La convocatoria se hará, además, por circular que se pasará a los miembros, a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Artículo trece. La Asamblea General de Miembros Ordinaria deberá efectuarse en el curso de los meses de enero o febrero de cada año. En la Asamblea General de Miembros Ordinaria se tratarán los siguientes asuntos: a) Conocimiento de la Memoria presentada por la Junta Directiva y de los informes del Tesorero y del Auditor, que correspondan al ejercicio próximo anterior; b) Elección de las personas que desempeñarán los distintos cargos de la Junta Directiva; c) Elección del Auditor, señalando el monto de sus honorarios; y d) Discusión y resolución de los asuntos que se propongan. Artículo catorce. Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar: a) Cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, indicando la causa que motive la convocatoria; y b) A solicitud escrita presentada a la Junta Directiva por un número de miembros que represente por lo menos el cinco por ciento de los miembros, indicándose en la solicitud el objeto que motive la convocatoria. En las Asambleas Generales Extraordinarias solamente se tratarán los asuntos para los cuales hayan sido convocadas. Artículo quince. La concurrencia de por lo menos una quinta parte de los miembros de la Cámara, será suficiente para celebrar sesión en Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. Si por falta de quórum no pudiere verificarse la sesión a la hora señalada, la Asamblea podrá instalarse legalmente una hora después, con el número de miembros que estuvieren presentes. Abierta la sesión, ésta continuará con el número de miembros que estén presentes, aunque por cualquier circunstancia se haya reducido su número, siendo válidas las resoluciones que se adopten. Artículo dieciséis. En las Asambleas Generales, los miembros podrán hacerse representar solamente mediante carta de autorización, pero ninguna persona, natural o jurídica, podrá ejercer más de tres representaciones. En la carta de autorización, se hará constar la calidad del representante designado o el cargo que desempeña en la empresa representada. Artículo diecisiete. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes y representados; en caso de no obtenerse mayoría absoluta en una primera votación, se repetirá esta y se estará entonces a lo que se resuelva por mayoría simple. Las votaciones serán públicas, a menos que en algún caso específico, se acuerde previamente por la Asamblea General y de conformidad con el inciso anterior, que se hagan en forma secreta. Las elecciones para integrar la Junta Directiva podrán hacerse, previo acuerdo de la Asamblea General, votando por planillas completas que contengan los nombres de los candidatos propuestos para los correspondientes cargos o votando individual, separada y consecutivamente por lo candidatos que se propongan para cada cargo. Artículo dieciocho. La Junta Directiva está facultada para convocar a Asambleas Generales Extraordinarias de carácter urgente, cuando a su juicio los intereses de la Cámara o los de sus miembros en general, se encuentren inminentemente amenazados y cuya atención sobrepase las facultades de la Junta Directiva, o cuando ésta estime conveniente consultar con urgencia la opinión de la Asamblea General. Para las Asambleas Generales Extraordinarias de carácter urgente, podrá convocarse solamente por circulares que se harán llegar a cada miembro, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, a su celebración, expresando en dicha convocatoria la naturaleza urgente de la reunión, Las Asambleas Generales Extraordinarias de carácter urgente podrán celebrarse con

cualquier número de miembros que concurran, y sus resoluciones se cumplirán de inmediato, si así fuese necesario, aun cuando no se hubiere levantado el acta correspondiente. Artículo diecinueve. Son atribuciones específicas de la Asamblea General: a) Elegir a las personas que han de integrar la Junta Directiva de la Cámara; b) Elegir al Auditor Externo y al Auditor Fiscal, señalando el monto de sus honorarios; y conocer de la renuncia de los mismos, si fuere el caso. c) Conocer de la Memoria anual presentada por la Junta Directiva: y de los informes del Tesorero y del Auditor; d) En el caso previsto en el Artículo veinticuatro, verificar los cambios que se crean convenientes. Los sustitutos electos en tales casos lo serán por el tiempo que falte para cumplir el periodo del funcionario o funcionarios dimitentes o sustituidos; e) Señalar, a propuesta de la Junta Directiva, el monto de las cuotas periódicas ordinarias que han de pagar los miembros las cuales sufrirán anualmente un incremento del dos punto cinco por ciento. f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Cámara; g) Nombrar miembros honorarios de la Cámara, a propuesta de la Junta Directiva, a personas naturales que hayan prestado servicios relevantes a la Cámara, a sus miembros o a los intereses económicos del país; y h) Acordar la disolución y liquidación de la Cámara. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo veinte. La Junta Directiva tendrá a su cargo el gobierno inmediato y la dirección de los asuntos de la Cámara, dentro de las facultades que se especifican en estos Estatutos. Estará compuesta de dieciséis directores propietarios, que desempeñarán los siguientes cargos: un Presidente, un Primer vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y nueve Directores. La Junta Directiva nombrará un Comité Ejecutivo, que durará en funciones el mismo plazo que la junta directiva y los siguientes directores propietarios constituirán dicho Comité: el Presidente, el Primer vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Secretario, el Prosecretario, el Tesorero y el Protesorero. Dicho comité tendrá como atribuciones: a) Promover y validar contrataciones b) Prediseñar restructuración institucional, c) Evaluar relaciones comerciales, d) Gestionar y ejecutar operaciones administrativas que la Junta Directiva apruebe. Artículo veintiuno. Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable ser miembro de la Cámara. Si el miembro fuere una persona jurídica, podrán ser electos en la Junta Directiva los miembros que tengan la representación legal de la entidad asociada, cualquiera de los miembros que integren su Junta Directiva o los funcionarios ejecutivos de la persona jurídica asociada. Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelectos; continuarán en el desempeño de sus funciones aunque hubiere concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan sus sustitutos y éstos no tomen posesión, por el plazo máximo de seis meses. Artículo veintidós. La Junta Directiva sesionará con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo el caso especial regulado por el Artículo cuarenta y tres de estos Estatutos. Artículo veintitrés. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada semana, y extraordinariamente cuando el Presidente

la convoque o la mayoría de los miembros lo pida al Presidente. Artículo veinticuatro. Si después de tres convocatorias para celebrar la correspondiente sesión ordinaria semanal, la Junta Directiva no pudiere sesionar por falta de asistencia sin excusa legítima de Directores, los miembros que hubieren concurrido a la tercera reunión tendrán derecho a convocar a la Asamblea General Extraordinaria para que ésta verifique, en la Junta Directiva, los cambios que considere convenientes. Artículo veinticinco. Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva; a) Cumplir con las resoluciones de las Asambleas Generales, en la parte que le corresponda; b) Convocar a las reuniones de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, salvo el caso previsto en el Artículo 24; c) Por recomendación del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva también tendrá amplias facultades para reestructurar la organización administrativa de la Cámara, por la vía reglamentaria, en la forma en que considere conveniente, a efecto de poder cumplir con más efectividad con los objetivos señalados en estos estatutos. Entre dichas facultades se incluyen el nombramiento y remoción de directores administrativos, gerentes, asesores y demás personal, así como fijarles sus condiciones laborales y aceptar sus renuncias; además de crear, modificar o suprimir estructuras administrativas, todo para promover el buen desempeño de la Cámara en relación a sus objetivos señalados en estos estatutos; d) Administrar los bienes, recursos y fondos de la Cámara; e) Elaborar y emitir los Reglamentos de la Cámara; f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Cámara; g) Resolver las so licitudes de admisión y acordar la exclusión de miembros; h) Autorizar la fundación de nuevas Sedes Filiales, Grupos Empresariales y su respectiva organización local. i) Organizar Comités formados por miembros de la Cámara, nombrando a las personas que deban integrarlos; j) Nombrar comisiones Especiales para realizar determinadas gestiones y estudios; k) Aprobar o modificar el presupuesto anual de la Cámara, con base en el proyecto que un mes antes de que finalice cada ejercicio económico, le presente el comité Ejecutivo. 1) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, con las facultades que tenga a bien determinar; m) Designar las personas autorizadas para girar contra las cuentas bancarias de la Cámara; n) Dar curso ante quien corresponda, de las reclamaciones o quejas de los miembros, cuando a juicio de la Junta Directiva la queja sea fundada; o) Solicitar cuotas extraordinarias a los Miembros, cuando las necesidades lo demanden y las erogaciones no se puedan cubrir con las cuotas ordinarias, y gestionar en lo posible la obtención de cuotas voluntarias; p) Presentar a la Asamblea General Ordinaria que se reúna en los meses de Enero o Febrero de cada año, una Memoria de las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones, lo mismo que el Balance Anual e informe del Auditor relacionados con el ejercicio económico anterior; y q) Realizar cualquiera otra actividad que tienda al logro de los objetivos de la Cámara, señalados en los presentes Estatutos. Artículo veintiséis. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Tener la representación legal y social de la Cámara; b) Convocar a la Junta Directiva, y, por encargo de ésta, a la Asamblea General de Miembro; c) Presidir las sesiones de la Junta

Directiva y las sesiones de la Asamblea General; d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de una votación, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General; y e) Dar posesión de sus cargos a los Consejos Directivos de las Sedes Filiales y a los miembros de los Comités organizados por la Junta Directiva. Artículo veintisiete. En defecto del Presidente, lo sustituirá el Primer Vicepresidente y en defecto de éste lo sustituirán, por su orden, el Segundo Vicepresidente, o el Director que la Junta Directiva designe. Artículo veintiocho, Son atribuciones y deberes del Secretario a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Firmar y despachar la correspondencia; c) Preparar las Ordenes del Día para las sesiones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General; d) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Memoria anual que ha de someterse a la consideración de la Asamblea General; y e) Expedir y firmar las certificaciones que se requieran. Artículo veintinueve. En defecto del Secretario, lo sustituirá el Prosecretario. Artículo treinta. Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) Supervisar el recibo de los fondos que la Cámara obtenga, y su depósito en el Banco designado. b) Autorizar las erogaciones que la Cámara deba realizar, c) Vigilar, conjuntamente con el Auditor, el buen funcionamiento de la contabilidad de la Cámara; d) Presentar mensualmente, a la Junta Directiva, un informe sobre el estado ecónómico-financiero de la Cámara, y sobre la ejecución del presupuesto; é) Fiscalizar los movimientos de fondos de la Cámara; f) Elaborar el Balance Anual de la Cámara y firmarlo con el Presidente y el Auditor; y g) Dar cuenta a la Asamblea General del estado de la Tesorería a su cargo, y a la Junta Directiva cuando ésta se lo pida. Artículo treinta y uno. En defecto del Tesorero, lo sustituirá el Protesorero. CAPITULO VII DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FIS-CAL. Artículo treinta y dos. Dentro de las facultades de vigilancia y auditoría propias del Cargo de Auditor, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Acceso a los libros de contabilidad y documentos contables de la Cámara; b) Revisar los Balances de Comprobación, el Balance Anual, Estados de Resultados y demás Estados Financieros que soporten sus respectivos dictámenes. c) Inspeccionar periódicamente los libros de contabilidad y documentos contables de la Cámara, de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas; d) Dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que constatare en las operaciones cuya vigilancia le está encomendada; e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando fuere llamado; y f) Asistir a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y rendir los informes o dictámenes correspondientes. CAPITULO VIII DE LOS MIEMBROS. Artículo treinta y tres. Podrán ser miembro de la Cámara todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales, industriales, de exportación, financieras, agrícolas, de servicios, de transporte, de turismo y profesionales. Artículo treinta y cuatro. Para los efectos de su admisión como miembro, el interesado dirigirá solicitud escrita a la Junta Directiva de la Cámara, la cual resolverá sobre su admisión o rechazo. Artículo treinta y cinco. Son derechos de los miembro: a) Asistir a las Asambleas Generales que se realicen, con voz y voto en los asuntos que se traten en ellas; b) Ser elegibles por sí o a través de sus representantes, como miembros de la Junta Directiva; c) Presentar solicitudes, proposiciones o sugerencias a la Junta Directiva y a la Asamblea General; d) Solicitar la intervención de la Cámara para la defensa o ayuda de sus intereses gremiales, o de los de la colectividad; y e) Hacer uso de los beneficios, servicios, instalaciones y programas con arreglo al Reglamento respectivo, y gozar de cuantas facilidades se establezcan para el uso de los miembro. Artículo treinta y seis. Son deberes de los miembro: a) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General a que fueren convocados; b) Desempeñar los cargos para que fueren electos o nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, a menos que tengan motivos de excusa; c) Cooperar al sostenimiento económico de la Cámara, mediante el pago puntual de las cuotas ordinarias periódicas que se fijen, y de las cuotas extraordinarias o voluntarias que se hayan comprometido a pagar; d) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Cámara y las resoluciones de la Asamblea General de la Junta Directiva; e) Desempeñar las comisiones y encargos que les fueren conferidos; f) Emitir su opinión por escrito en todas aquellas cuestiones que les sean sometidas por la Cámara; g) Proporcionar toda la información que se requiera como necesaria para el buen funcionamiento de la Cámara y el cumplimiento de sus fines. Cuando tal información sea confidencial, de ella se guardará la debida reserva; y h) Procurar el desarrollo y prosperidad de la Cámara y el logro de los fines de la misma. Artículo treinta y siete Las personas jurídicas que tengan el carácter de miembros de la Cámara estarán obligadas a dar oportuno aviso a la Junta Directiva de cualquier cambio fundamental en su organización. Cuando una persona jurídica miembro de la Cámara se disuelva, y el activo o pasivo quedaren adjudicados a uno de los miembros que la formaban, éste en su carácter particular, continuará siendo miembro de la Cámara. En igual forma se considerará, a las Sociedades que cambiaren de razón social o denominación. Artículo treinta y ocho. Las personas jurídicas que tengan el carácter de miembros de la Cámara, se harán representar ante esta última, en sus Asambleas Generales y en sus Asambleas Ordinarias de Filiales por cualquiera de sus miembros que tenga la representación legal de la Sociedad, por cualquiera de los miembros que integren su Junta Directiva, por funcionarios ejecutivos de la persona jurídica asociada, o por otro miembro de la Cámara. Las personas naturales asociadas, podrán hacerse representar por funcionarios ejecutivos de su empresa o por otro miembro de la Cámara. Artículo treinta y nueve. La calidad de miembro se pierde: A. Por separación voluntaria del miembro, mediante renuncia escrita presentada a la Junta Directiva, renuncia que será admitida siempre que el miembro se encuentre solvente de sus obligaciones económicas para con la Cámara; y B) Por exclusión del miembro acordada por la Junta Directiva, por cualquiera de los siguientes motivos: a) Por falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas; b) Por declaración legal de quiebra fraudulenta o culpable que recaiga sobre el miembro; c) Por no cumplir, en su caso, el fallo del Tribunal de Arbitraje, o lo acordado en Actas de Mediación y Conciliación; d)

Por no cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Cámara y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Por la liquidación de la empresa asociada o por el cierre de sus negocios: f) Por falta grave contra la ética comercial, calificada por la Junta Directiva; y g) Por realizar actos contrarios a los fines de la Cámara, calificados por la Junta Directiva, h) Por infracciones graves, contempladas conforme el capitulo IX. Artículo cuarenta. La exclusión de un miembro de la Cámara, por alguno de los motivos señalados en los literales d), e), f) y g) del literal B del Artículo anterior, será acordada por la Junta Directiva con el voto secreto de ocho de sus miembros, por lo menos. Artículo cuarenta y uno. Los miembros honorarios nombrados por la Asamblea General de conformidad con el Artículo diecinueve literal g) de estos Estatutos, no tendrán la calidad de miembros de la Cámara, ya que tal designación será meramente hoporífica. CAPITULO IX DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS. Artículo cuarenta y dos. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y grayes. Artículo cuarenta y tres. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de La Cámara, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: Se sancionará con expulsión de La Cámara las infracciones graves. Artículó cuarenta y cuatro. Son infracciones leves: a) Utilizar indebidamente el nombre e imagen de la institución, b) Realizar desordenes en cualquier local de la Cámara o en cualquier evento que ésta realice, c) Desobedecer órdenes expresas de la Junta Directiva que en consecuencia perjudique a los propósitos de la institución. Son infracciones graves: a) Violar estatutos o principios de La Cámara, b) Generar escándalo público que cause grave perjuicio a la imagen de La Cámara, c) Haber sido condenado con anterioridad mediante sentencia firme por delitos contra Hacienda Pública, Corrupción, cohecho activo, Tráfico de Influencias y cualquier delito contemplado en la Ley de Lavado de Dinero y Activos. Artículo cuarenta y cinco. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de La Cámara tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de cinco días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de

resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación. CAPITULO X DE LAS FILIALES. Artículo cuarenta y seis, Corresponde a la Junta Directiva de la Cámara autorizar la fundación y organización de una Filial. Artículo cuarenta y siete. Cada Filial forma parte integrante de la organización general de la Cámara y por tanto sus Miembros tienen todos los derechos y obligaciones. En consecuencia la Filial está sujeta a los niveles de gobierno y demás disposiciones definidas en los presentes Estatutos, sin embargo para los fines de gestión local estará dirigida por un Consejo Directivo elegido en Asamblea Ordinaria de la Filial que se reunirá una vez al año. Esta Asamblea Ordinaria estará compuesta por los Miembros que pertenecen a la jurisdicción de la Filial. Artículo cuarenta y ocho. El Consejo Directivo de la Filial estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y Tres Directores, para un periodo de un año y podrán ser reelectos. Artículo cuarenta y nueve. La Junta Directiva de la Cámara aprobará un Reglamento para la organización y funcionamiento de las Filiales y Grupos Empresariales. CAPITULO XI DE LOS COMITES. Artículo cincuenta. La Junta Directiva organizará y nombrará Comités integrados por miembros de la Cámara, los cuales tendrán a su cargo los trabajos que específicamente se les encomiende. El número de los Comités y de los miembros que los integren quedará a juicio de la Junta Directiva. Artículo cincuenta y uno. Cada Comité estará dirigido por un Consejo Directivo compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Artículo cincuenta y dos. La Junta Directiva de la Cámara aprobará un Reglamento para la organización y funcionamiento de los Comités. CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN Artículo cincuenta y tres. La Cámara sólo podrá disolverse cuando el número de sus miembros sea menor de veinte. Al ser decretada la disolución por la Asamblea General, la Junta Directiva asumirá inmediatamente el cargo de líquidador, debiendo proceder como sigue: a) Cobrará los créditos a favor de la Cámara y pagará las deudas a cargo de la misma; y b) Una vez liquidado el pasivo, entregará el sobrante, si lo hubiere, a la obra o institución de beneficencia o cultural que haya acordado la Asamblea General. CAPITULO XIII REFORMA DE ES-TUTOS. Artículo cincuenta y cuatro. Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse por una Asamblea General Ordinaria o por una Extraordinaria convocada con tal fin, el quórum de asistencia será conforme lo dispuesto en el Capítulo V de los presentes estatutos. Cuando la reforma deba hacerse en Asamblea General Ordinaria, será necesario que tal asunto se exprese en la convocatoria respectiva. CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cincuenta y cinco. Las cuestiones no previstas en los Estatutos o en los Reglamentos de la

Cámara, serán resueltas discrecionalmente por la Junta Directiva, tomando siempre en cuenta el interés y beneficio de la Cámara. Artículo cincuenta y seis. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo cincuenta y siete. La Cámara de Comercio e Industria de El Salvador se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cincuenta y ocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial quedando derogados, en consecuencia, los Estatutos de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador aprobados por Acuerdo del Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación Námero setenta y nuevo, de fecha trece de mayo del dos mil tres, públicados en el Diario Oficial Número ciento siete, Tomo No. Trescientos cincuenta y nueve de fecha doce de junio del año dos mil tres. "". Yo la suscrita Notario Doy fe: Que hice al otorgante la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que se refiere a la obligación en que está de Registrar esta Escritura en el Registro Correspondiente, de los efectos y las sanciones impuestas por la misma. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiesta que está redactado de acuerdo a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: previa autorización otorgada por autoridad competente de acuerdo a la ley a fin de -- confianza, entendidos estos como un documento solicitado para las empresas en el extranjero, para conferir confianza a las empresas salvadoreñas, con las cuales se están relacionando -- sin perjuicio de lo regulado en normativa vigente. Valen.

MARIA ALEJANDRA CERNA LARA, NOTARIO.

PASO ante mí del folio SETENTA Y UNO frente al folio SETENTA Y SIETE frente, del Libro diecisiete de mi Protocolo que vence del día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, y para ser entregado a la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte.

MARIA ALEJANDRA CERNA LARA, ${\bf NOTARIO}.$

ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Se creo en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador La Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, es una Asociación no lucrativa, apolítica y no religiosa, constituida con fines de servicio y de conformidad con las leyes de la República. En los presentes Estatutos se le denominará "La Cámara".
- Art. 2.- La Cámara está integrada por personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales, industriales, de exportación, de turismo, de transporte, de Servicios, financieras, agrícolas y profesionales, admitidas como miembros de conformidad a las disposiciones estatutarias.
- Art. 3.- El domicilio de la Cámara es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer Sedes Filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
- Art. 4.- La Cámara se constituyó por tiempo Indefinido. El ejercicio económico de la Cámara será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Art. 5.- La Cámara tendrá como Objetivos:

- a) Defender los intereses gremiales de sus miembros y armonizar las relaciones de los mismos entre sí, fomentando el espíritu de unidad, de agrupación gremial y de responsabilidad social;
- Proporcionar a sus Miembros diferentes servicios que les permita mejorar sus niveles de eficiencia y competitividad y facilitarles el aprovechamiento de las oportunidades que ofrezcan los diferentes mercados;
- c) Cooperar en el estudio de los problemas económicos y sociales del país, especialmente en la relación que los mismos tengan con los intereses de sus miembros;
- d) Defender los principios de la libertad económica y de la libre empresa, como factores necesarios para el progreso del país;
- e) Velar por el desarrollo efectivo y normado de la Integración Centroamericana, fortaleciendo para tales efectos aquellas instituciones de carácter centroamericano que promuevan la integración de la Región.
- f) Propiciar la inserción de las empresas en el comercio internacional, fomentar la productividad agrícola, la industrialización nacional, el incremento del comercio y del turismo en sus diversas manifestaciones, teniendo siempre como mira la prosperidad y el bienestar de la comunidad salvadoreña;
- yelar porque se mantenga la ética en las transacciones y actividades comerciales.

La Cámara desarrollará además todas las Funciones y actividades que tiendan, directa o indirectamente, a la realización de los objetivos antes indicados, y especialmente, las siguientes:

- a) Representar a sus miembros en cualquier asunto que se suscite entre éstos y Asociaciones de interés público o privado, que requiera la intervención de la Cámara;
- Servir como intermediario, cuando ello sea procedente, entre sus miembros y las autoridades estatales, municipales o instituciones de interés público o privado;
- c) Establecer Centros de Mediación, Conciliación y Arbitraje, previa autorización otorgada por autoridad competente de acuerdo a la ley a de fin de proporcionar las instancias adecuadas para que los interesados puedan dirimir sus diferencias a través de medios alternos para la Solución de Conflictos en una nueva cultura de negociación y conciliación. Le corresponde además a la Cámara nombrax los Tribunales de Arbitraje cuando así corresponda;
- d) Hacer publicidad y promoción sobre aquellos asuntos que, por razones de interés económico general, ameriten hacerse del conocimiento público;
- e) Coordinat con las agencias gubernamentales y privadas, nacionales o internacionales, la organización de Misiones, Exposiciones y Ferias que fomenten la producción, el intercambio y las exportaciones de bienes y servicios;
- documento solicitado para las empresas en el extranjero, para conferir confianza a las empresas salvadoreñas, con las cuales se están relacionando y cualquier otro documento requerido por las necesidades del comercio local e internacional, sin perjuicio de lo regulado en normativa vigente;
- g) Cooperar con las autoridades estatales y municipales, en todo aquello que se relacione con el fomento y beneficio del comercio, la industria, de las exportaciones, la agricultura, las finanzas, los servicios, el turismo y el transporte;
- h) Presentar a las correspondientes autoridades estatales y municipales, opiniones o informes sobre proyectos de leyes, reformas a la legislación vigente o disposiciones que se relacionen con las actividades comerciales, industriales, de exportación, financieras, agrícolas, de servicios, del turismo y del transporte;
- Colaborar con entidades representativas del comercio, de la industria, de las exportaciones, de la agricultura, de los servicios, del turismo y del transporte en todos aquellos asuntos de interés común.
- Participar activamente en otras Instituciones o Cámaras que tengan como objeto un mayor desarrollo del comercio y la industria nacional, regional o internacional;
- Proporcionar a los miembros toda clase de información empresarial y económica que les pueda ser útil; y
- Nombrar o proponer, dentro o fuera de sus miembros, y de acuerdo con las normas legales respectivas, aquellas personas que, a juicio de la Cámara, puedan representar a ésta o al sector

de la iniciativa privada del país, en cualquier institución de carácter público o privado.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 6.- El Patrimonio de la Cámara estará constituido por:

- a) Las cuotas que paguen sus miembros, sean ordinarias, extraordinarias o voluntarias;
- Las Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Los productos provenientes de los bienes de la Cámara.
- d) Los derechos de arbitraje, los de liquidaciones y los que se cobren por representaciones.
- e) Los ingresos por suscripciones y anuncios en las publicaciones de la Cámara.
- f) Los ingresos que se perciban por la emisión de Certificados de Origen y documentos para el comercio nacional e internacional.
- g) Los ingresos provenientes de servicios de capacitación y asistencia técnica.
- h) Los ingresos provenientes de la facilitación de contactos de negocios, organización de misiones, ruedas de negocios, servicios informáticos, comercio electrónico y asesoramiento técnico.
- Los ingresos que obtenga por cualquier otro servicio que preste la Cámara.
- j) Constituyen también patrimonio de la Cámara codos los bienes muebles, inmuebles y valores que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- Art. 7.- La Junta Directiva podra constituir fondos destinados específicamente al pago de obligaciones contratdas, a la realización de actividades y obras necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Cámara, y a la cobertura de determinadas contingencias.
- Art. 8.-Todos los blenes, recursos y fondos de la Cámara constituirán su patrimonio, el cual estará destinado exclusivamente a la realización de sus objetivos y al cumplimiento de sus obligaciones.

Sin embargo, en casos excepcionales de emergencia nacional o por razones humanitarias en el evento de contingencias que afecten a considerables sectores de la comunidad, la Junta Directiva de la Cámara estará autorizada para erogar los fondos que puedan destinarse a cubrir necesidades emergentes en favor de la población afectada o instituciones de apoyo, pero sin menoscabo del cumplimiento de sus objetivos específicos y de sus obligaciones.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA CÁMARA

Art. 9.- El gobierno de la Cámara será ejercido por:

- a) La Asamblea General de Miembros: y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Art. 10.- La Asamblea General de miembros es el organismo supremo de la Cámara; representa a la totalidad de los miembros y sus resoluciones serán obligatorias para todos ellos, inclusive para los que no hubiesen asistido, o que, asistiendo se hubieren retirado o se hayan abstenido de votar o hubiesen votado en contra de las resoluciones adoptadas.

Art. 11.- Las Asambleas Generales de Miembros serán Ordinarias o Extraordinarias, y se reunirán por convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 12.- La convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Miembros será acordada por la Junta Directiva, convocatoria que se publicará en más de uno de los diarios de mayor circulación de la República, con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. En dicha convocatoria se consignará que, si por falta de quórum no pudiere verificarse la sesión a la hora señalada, tal sesión se llevará a cabo media hora después con el número de miembros que estuvieren presentes.

La convocatoria se hará, además, por circular que se pasará a los miembros, a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la reunión.

Art. 13. La Asamblea General de Miembros Ordinaria deberá efectuarse en el curso de los meses de enero o febrero de cada año.

En la Asamblea General de Miembros Ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

- Corocimiento de la Memoria presentada por la Junta Directiva y de los informes del Tesorero y del Auditor, que correspondan al ejercicio próximo anterior;
- Elección de las personas que desempeñarán los distintos cargos de la Junta Directiva;
- c) Elección del Auditor, señalando el monto de sus honorarios; y
- d) Discusión y resolución de los asuntos que se propongan.

Art. 14.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar:

- a) Cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, indicando la causa que motive la convocatoria; y
- b) A solicitud escrita presentada a la Junta Directiva por un número de miembros que represente por lo menos el cinco por ciento de los miembros, indicándose en la solicitud el objeto que motive la convocatoria. En las Asambleas Generales Extraordinarias solamente se tratarán los asuntos para los cuales hayan sido convocadas.

Art. 15.- La concurrencia de por lo menos una quinta parte de los miembros de la Cámara, será suficiente para celebrar sesión en Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. Si por falta de quórum no pudiere verificarse la sesión a la hora señalada, la Asamblea podrá instalarse legalmente una hora después, con el número de miembros que estuvieren presentes.

Abierta la sesión, ésta continuará con el número de miembros que estén presentes, aunque por cualquier circunstancia se haya reducido su número, siendo válidas las resoluciones que se adopten.

Art. 16.- En las Asambleas Generales, los miembros podrán hacerse representar solamente mediante carta de autorización, pero ninguna persona, natural o jurídica, podrá ejercer más de tres representaciones.

En la carta de autorización, se hará constar la calidad del representante designado o el cargo que desempeña en la empresa representada.

Art. 17.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes y representados; en caso de no obtenerse mayoría absoluta en una primera votación, se repetirá ésta y se estará entonces a lo que se resuelva por mayoría simple.

Las votaciones serán públicas, a menos que en algún caso específico, se acuerde previamente por la Asamblea General y de conformidad con el inciso anterior, que se hagan en forma secreta.

Las elecciones para integrar la Junta Directiva podrán hacerse, previo acuerdo de la Asamblea General, votando por planillas completas que contengan los nombres de los candidatos propuestos para los correspondientes cargos o votando individual, separada y consecutivamente por los candidatos que se propongan para cada cargo.

Art. 18.- La Junta Directiva está facultada para convocar a Asambleas Generales Extraordinarias de carácter urgente, cuando a su juicio los intereses de la Cámara o los de sus miembros en general, se encuentren inminentemente amenazados y cuya atención sobrepase las facultades de la Junta Directiva, o cuando ésta estime conveniente consultar con urgencia la opinión de la Asamblea General.

Para las Asambleas Generales Extraordinarias de carácter urgente, podrá convocarse solamente por circulares que se harán llegar a cada miembro, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, a su celebración, expresando en dicha convocatoria la naturaleza urgente de la reunión.

Las Asambleas Generales Extraordinarias de carácter urgente podrán celebrarse con cualquier número de miembros que concurran, y sus resoluciones se cumplirán de inmediato, si así fuese necesacio, aun cuando no se hubiere levantado el acta correspondiente.

Art. 19.- Son atribuciones especificas de la Asamblea General;

- Elegir a las personas que han de integrar la Junta Directiva de la Cámara;
- Elegir al Auditor Externo y al Auditor Fiscal, señalando el monto de sus honorarios: y conocer de la renuncia de los mismos, si fuere el caso.
- c) Conocer de la Memoria anual presentada por la Junta Directiva:
 y de los informes del Tesorero y del Auditor;
- d) En el caso previsto en el Artículo 24, verificar los cambios que se creán convenientes. Los sustitutos electos en tales casos lo serán por el tiempo que falte para cumplir el periodo del funcionario o funcionarios dimitentes o sustituidos;
- e) Señalar, a propuesta de la Junta Directiva, el monto de las cuotas periódicas ordinarias que han de pagar los miembros las cuales sufrirán anualmente un incremento del dos punto cinco por ciento.
- f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Cámara;
- Nombrar miembros honorarios de la Cámara, a propuesta de la Junta Directiva, a personas naturales que hayan prestado servicios relevantes a la Cámara, a sus miembros o a los intereses económicos del país; y
- h) Acordar la disolución y liquidación de la Cámara.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá a su cargo el gobierno inmediato y la dirección de los asuntos de la Cámara, dentro de las facultades que se especifican en estos Estatutos. Estará compuesta de dieciséis directores propietarios, que desempeñarán los siguientes cargos: un Presidente, un Primer vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y nueve Directores. La Junta Directiva nombrará un Comité Ejecutivo, que durará en funciones el mismo plazo que la Junta Directiva y los siguientes directores propietarios constituirán dicho Comité: el Presidente, el Brimer vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Secretario, el Prosecretario, el Tesorero y el Protesorero. Dicho comité tepdrá como atribuciones:

- a) Promover y validar contrataciones.
- b) Prediseñar restructuración institucional.
- c) Evaluar relaciones comerciales.
- d) Gestionar y ejecutar operaciones administrativas que la Junta Directiva apraebe

Art. 21. Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable ser miembro de la Cámara. Si el miembro fuere una persona jurídica, podrán ser electos en la Junta Directiva los miembros que tengan la representación legal de la entidad asociada, cualquiera de los miembros que integren su Junta Directiva o los funcionarios ejecutivos de la persona jurídica asociada.

Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelectos; continuarán en el desempeño de sus funciones aunque hubiere concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan sus sustitutos y éstos no tomen posesión, por el plazo máximo de seis meses.

- Art. 22.- La Junta Directiva sesionará con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo el caso especial regulado por el Artículo 43 de estos Estatutos.
- Art. 23.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada semana, y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque o la mayoría de los miembros lo pida al Presidente.
- Art. 24.- Si después de tres convocatorias para celebrar la correspondiente sesión ordinaria semanal, la Junta Directiva no pudiere sesionar por falta de asistencia sin excusa legítima de Directores, los miembros que hubieren concurrido a la tercera reunión tendrán derecho a convocar a la Asamblea General Extraordinaria para que ésta verifique, en la Junta Directiva, los cambios que considere convenientes.
 - Art. 25.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:
 - a) Cumplir con las resoluciones de las Asambleas Generales, en la parte que le corresponda;
 - b) Convocar a las reuniones de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, salvo el caso previsto en el Artículo 24:

- c) Por recomendación del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva también tendrá amplias facultades para reestructurar la organización administrativa de la Cámara, por la vía reglamentaria, en la forma en que considere conveniente, a efecto de poder cumplir con más efectividad con los objetivos señalados en estos estatutos. Entre dichas facultades se incluyen el nombramiento y remoción de directores administrativos, gerentes, asesores y demás personal, así como fijarles sus condiciones laborales y aceptar sus renuncias; además de crear, modificar o suprimir estructuras administrativas, todo para promover el buen desempeño de la Cámara en relación a sus objetivos señalados en estos estatutos;
- d) Administrar los bienes, recursos y fondos de la Cámara;
- e) Elaborar y emitir los Reglamentos de la Cámara;
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Cámara;
- g) Resolver las solicitudes de admisión y acordar la exclusión de miembros;
- h) Autorizar la fundación de nuevas Sedes Filiales, Grupos Empresariales y su respectiva organización local.
- Organizar Comités formados por miembros de la Cámara, nombrando a las personas que deban integrarlos;
- j) Nombrar comisiones Especiales para realizar determinadas gestiones y estudios;
- Aprobar o modificar el presupuesto anual de la Cámara, con base en el proyecto que un mes antes de que finalice cada ejercicio económico, le presente el comité Ejecutivo.
- Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, con las facultades que tenga a bien determinar;
- m) Designar las personas autorizadas para girar contra las cuentas bancarias de la Cámara;
- n) Dar curso ante quien corresponda, de las reclamaciones o quejas de los miembros, cuando a juicio de la Junta Directiva la queja sea fundada;
- o) Solicitar cuotas extraordinarias a los Miembros, cuando las necesidades lo demanden y las erogaciones no se puedan cubrir con las cuotas ordinarias, y gestionar en lo posible la obtención de cuotas voluntarias;
- p) Presentar a la Asamblea General Ordinaria que se reúna en los meses de Enero o Febrero de cada año, una Memoria de las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones, lo mismo que el Balance Anual e informe del Auditor relacionados con el ejercicio económico anterior; y
- q) Realizar cualquiera otra actividad que tienda al logro de los objetivos de la Cámara, señalados en los presentes Estatutos.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Tener la representación legal y social de la Cámara;
- b) Convocar a la Junta Directiva, y, por encargo de ésta, a la Asamblea General de Miembro;

- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las sesiones de la Asamblea General;
- Ejercer el voto de calidad en caso de empate de una votación, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General; y
- e) Dar posesión de sus cargos a los Consejos Directivos de las Sedes Filiales y a los miembros de los Comités organizados por la Junta Directiva.

Art. 27.- En defecto del Presidente, lo sustituirá el Primer Vicepresidente y en defecto de éste lo sustituirán, por su orden, el Segundo Vicepresidente, o el Director que la Junta Directiva designe.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Firmar y despachar la correspondencia;
- Preparar las Ordenes del Día para las sesiones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General;
- d) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Memoria anual que ha de someterse a la consideración de la Asamblea General; y
- Expedir y firmar las certificaciones que se requieran.

Art. 29. En defecto del Secretario, lo sustituirá el Prosecretario.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- Supervisar el recibo de los fondos que la Cámara obtenga, y su depósito en el Banco designado.
- b) Autorizar las erogaciones que la Cámara deba realizar.
- Vigilar, conjuntamente con el Auditor, el buen funcionamiento de la contabilidad de la Cámara;
- d) Presentar mensualmente, a la Junta Directiva, un informe sobre el estado económico-financiero de la Cámara, y sobre la ejecución del presupuesto;
- e) Fiscalizar los movimientos de fondos de la Cámara;
- f) Elaborar el Balance Anual de la Cámara y firmarlo con el Presidente y el Auditor; y
- g) Dar cuenta a la Asamblea General del estado de la Tesorería a su cargo, y a la Junta Directiva cuando ésta se lo pida.

Art. 31.- En defecto del Tesorero, lo sustituirá el Protesorero.

CAPITULO VII

DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL

Art. 32.- Dentro de las facultades de vigilancia y auditoría propias del Cargo de Auditor, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Acceso a los libros de contabilidad y documentos contables de la Cámara;
- Revisar los Balances de Comprobación, el Balance Anual,
 Estados de Resultados y demás Estados Financieros que soporten sus respectivos dictámenes.

- c) Inspeccionar periódicamente los libros de contabilidad y documentos contables de la Cámara, de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas;
- d) Dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que constatare en las operaciones cuya vigilancia le está encomendada;
- e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando fuere llamado; y
- f) Asistir a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y rendir los informes o dictámenes correspondientes.

CAPITULO VIII

DE LOS MIEMBROS

- Art. 33.- Podrán ser miembro de la Cámara todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales, industriales, de exportación, financieras, agrícolas, de servicios, de transporte, de turismo y profesionales.
- Art. 34.- Para los efectos de su admisión como miembro, el interesado dirigirá solicitud escrita a la Junta Directiva de la Cámara, la cual resolverá sobre su admisión o rechazo.
 - Art. 35.- Son derechos de los miembro:
 - a) Asistir a las Asambleas Generales que se realicen, con voz y voto en los asuntos que se traten en ellas;
 - Ser elegibles por sí o a través de sus representantes, como miembros de la Junta Directiva;
 - Presentar solicitudes, proposiciones o sugerencias a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
 - d) Solicitar la intervención de la Cámara para la defensa o ayuda de sus intereses gremiales, o de los de la colectividad;
 - e) Hacer uso de los beneficios, servicios, instalaciones y programas con arreglo al Reglamento respectivo, y gozar de cuantas facilidades se establezcan para el uso de los miembro.

Art. 36.- Son deberes de los miembro:

- a) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General a que fueren convocados;
- b) Desempeñar los cargos para que fueren electos o nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, a menos que tengan motivos de excusa;
- c) Cooperar al sostenimiento económico de la Cámara, mediante el pago puntual de las cuotas ordinarias periódicas que se fijen, y de las cuotas extraordinarias o voluntarias que se hayan comprometido a pagar;
- d) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Cámara y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Desempeñar las comisiones y encargos que les fueren conferidos;
- f) Emitir su opinión por escrito en todas aquellas cuestiones que les sean sometidas por la Cámara;

- g) Proporcionar toda la información que se requiera como necesaria para el buen funcionamiento de la Cámara y el cumplimiento de sus fines. Cuando tal información sea confidencial, de ella se guardará la debida reserva; y
- h) Procurar el desarrollo y prosperidad de la Cámara y el logro de los fines de la misma.

Art. 37.- Las personas jurídicas que tengan el carácter de miembros de la Cámara estarán obligadas a dar oportuno aviso a la Junta Directiva de cualquier cambio fundamental en su organización. Cuando una persona jurídica miembro de la Cámara se disuelva, y el activo o pasivo quedaren adjudicados a uno de los miembros que la formaban, éste en su carácter particular, continuará siendo miembro de la Cámara. En igual forma se considerará, a las Sociedades que cambiaren de razón social o denominación.

Art. 38.- Las personas jurídicas que tengan el carácter de miembros de la Cámara, se harán representar ante esta última, en sus Asambleas Generales y en sus Asambleas Ordinarias de Filiales por cualquiera de sus miembros que tenga fa representación legal de la Sociedad, por cualquiera de los miembros que integren su Junta Directiva, por funcionarios ejecutivos de la persona jurídica asociada, o por otro miembro de la Cámara.

Las personas naturales asociadas, podrán hacerse representar por funcionarios ejecutivos de su empresa o por otro miembro de la Cámara.

- Art. 39.- La calidad de miembro se pierde:
- A. Por separación voluntaria del miembro, mediante renuncia escrita presentada a la Junta Directiva, renuncia que será admitida siempre que el miembro se encuentre solvente de sus obligaciones económicas para con la Cámara; y
- B. Por exclusión del miembro acordada por la Junta Directiva, por cualquiera de los siguientes motivos:
 - a) Por falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas;
 - b) Por declaración legal de quiebra fraudulenta o culpable que recaiga sobre el miembro;
 - c) Por no cumplir, en su caso, el fallo del Tribunal de Arbitraje, o lo acordado en Actas de Mediación y Conciliación;
 - d) Por no cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Cámara y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
 - e) Por la liquidación de la empresa asociada o por el cierre de sus negocios:
 - f) Por falta grave contra la ética comercial, calificada por la Junta Directiva;
 - g) Por realizar actos contrarios a los fines de la Cámara, calificados por la Junta Directiva.y
 - Por infracciones graves, contempladas conforme el capítulo IX

Art. 40.- La exclusión de un miembro de la Cámara, por alguno de los motivos señalados en los literales d), e), f) y g) del literal B del Artículo anterior, será acordada por la Junta Directiva con el voto secreto de ocho de sus miembros, por lo menos.

Art. 41.- Los miembros honorarios nombrados por la Asamblea General de conformidad con el Art. 19, literal g) de estos Estatutos, no tendrán la calidad de miembros de la Cámara, ya que tal designación será meramente honorífica.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 42.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Art. 43.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de La Cámara, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: Se sancionará con expulsión de La Cámara. 1as infracciones graves.

Art. 44.- Son infracciones leves:

- a) Utilizar indebidamente el nombre e imagen de la institución,
- Realizar desordenes en cualquier local de la Cámara o en cualquier evento que esta realige.
- Desobedecer órdenes expresas de la Junta Directiva que en consecuencia perjudique a los propósitos de la institución.

Son infracciones grave

- a) Violar estatutos o principios de La Cámara.
- b) Generar escándalo público que cause grave perjuicio a la imagen de La Cámara.
- c) Haber sido condenado con anterioridad mediante sentencia firme por delitos contra Hacienda Pública, Corrupción, cohecho activo, Tráfico de Influencias y Cualquier delito contemplado en la Ley de Lavado de Dinero y Activos.

Art. 45.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de La Cámara tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de

indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de cinco días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación.

CAPITULO X DE LAS FILIALES

Art. 46.- Corresponde a la Junta Directiva de la Cámara autorizar la fundación y organización de una Filial.

Art. 47.- Cada Filial forma parte integrante de la organización general de la Cámara y por tanto sus Miembros tienen todos los derechos y obligaciones. En consecuencia la Filial está sujeta a los niveles de gobierno y demás disposiciones definidas en los presentes Estatutos, sin embargo para los fines de gestión local estará dirigida por un Consejo Directivo elegido en Asamblea Ordinaria de la Filial que se reunirá una vez al año. Esta Asamblea Ordinaria estará compuesta por los Miembros que pertenecen a la jurisdicción de la Filial.

Art. 48.- El Consejo Directivo de la Filial estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y Tres Directores, para un período de un año y podrán ser reelectos.

Art. 49.- La Junta Directiva de la Cámara aprobará un Reglamento para la organización y funcionamiento de las Filiales y Grupos Empresariales.

CAPITULO XI DE LOS COMITÉS

Art. 50.- La Junta Directiva organizará y nombrará Comités integrados por miembros de la Cámara, los cuales tendrán a su cargo los trabajos que específicamente se les encomiende. El número de los

Comités y de los miembros que los integren quedará a juicio de la Junta Directiva

- Art. 51.- Cada Comité estará dirigido por un Consejo Directivo compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- Art. 52.- La Junta Directiva de la Cámara aprobará un Reglamento para la organización y funcionamiento de los Comités.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 53.- La Cámara sólo podrá disolverse cuando el número de sus miembros sea menor de veinte.

Al ser decretada la disolución por la Asamblea General, la Junta Directiva asumirá inmediatamente el cargo de liquidador, debiendo proceder como sigue:

- a) Cobrará los créditos a favor de la Cámara y pagará las deudas a cargo de la misma; y
- b) Una vez liquidado el pasivo, entregará el sobrante, si lo hubiere, a la obra o institución de beneficencia o cultural que haya acordado la Asamblea General.

CAPITULO XIII

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 54.- Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse por una Asamblea General Ordinaria o por una Extraordinaria convocada con tal fin, el quórum de asistencia será conforme lo dispuesto en el Capítulo V de los presentes estatutos Cuando la reforma deba hacerse en Asamblea General Ordinaria, será necesario que tal asunto se exprese en la convocatoria respectiva.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.- Las cuestiones no previstas en los Estatutos o en los Reglamentos de la Cámara, serán resueltas discrecionalmente por la Junta Directiva, tomando siempre en cuenta el interés y beneficio de la Cámara.

Art. 56.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

SIN FINES DE LUCRO señale, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 57.- La Cámara de Comercio e Industria de El Salvador se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 58.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial quedando derogados, en consecuencia, los Estatutos de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador aprobados por Acuerdo del Poder Ejecutivo en el Rayrode Gobernación No. 079, de fecha 13 de mayo del 2003, publicados en el Diario Oficial No. 107, Tomo No. 359 de fecha 12 de junto del año dos mil tres.

ACUERDO No. 033

San Salvador, 20 de febrero del 2020

sta la Solicitud de Derogatoria de Estatutos presentada por el Presidente y Representante Legal de la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, compuestos de CINCUENTA Y OCHO Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con estatutos vigentes aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo número setenta y nueve, con fecha trece de mayo del dos mil tres, emitido por el Ministerio de Gobernación hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicados en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo trescientos cincuenta y nueve, de fecha doce de junio del dos mil tres y acordada la presente reforma de estatutos en Asamblea General Ordinaria el día veinte de febrero del dos mil diecinueve y formalizada por Escritura Pública de Reforma, celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día diez de febrero del dos mil veinte, ante los oficios de la Notario María Alejandra Cerna Lara, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 inciso final de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derógase los Estatutos de la citada entidad; b) Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. C010879)

La infrascrita Secretaria de la IGLESIA MISION EVANGELICA LA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO. CERTIFICA: Que a folio dos al quince del libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO: En la Ciudad de San Rafael Oriente, a las quince horas y quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, reunidos en el Local de la Iglesia situado en el Cantón Santa Clara, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, los abajo firmantes: Emérita del Carmen Martínez de García, de treinta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatroocho; Elsi Cruz de Gaitán, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y siete-tres; Glenda Esmeralda Vásquez Polio, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y nueve mil setenta y dos-uno; José Gerardo Granados Chávez, de treinta y tres años de edad, Comerciantes, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintitrés mil setecientos dieciséis-nueve; Juana del Carmen Jurado Zelaya, de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número cero ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete-cinco; María Elena Díaz Guzmán, de veintitres años de edad, Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número ceró cinco millones ciento seis mil cincuenta y seis seis; Pilar Cruz Portillo, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número cero cinco millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco-nueve; Birfida Esperanza Portillo Gómez, de cuarenta años de edad, Profesora, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuarenta y siete mil ochocientos diecinueve-cero; Santos Alexander Andrade Campos, de treinta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos diecinueve-nueve; Rosa Elena Pineda, de treinta y nueve años de edad, Domésticos, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos veintiséis-uno; Eris

Antonio Cruz Portillo, de cincuenta años de edad, Profesor, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y seis mil trescientos setenta y uno-siete; Mirtalina Cruz Berrios, de setenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos diecinueve-cinco, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MISION EVANGELICA LA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO. SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos integramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION EVANGELICA LA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO. CAPITU-LO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, la Iglésia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISION EVANGELICA LA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO, y que podrá abreviarse LAVOCED, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará."La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Presentar el evangelio de Jesucristo, mediante una sana doctrina basada en las escrituras de la Santa Biblia; b) Enseñar los principios cristianos establecido en la Santa Biblia para llevar una vida agradable a Dios y de amor al prójimo; c) Promover la cooperación, solidaridad a las personas más necesitadas como muestra de amor de Jesucristo; d) Desarrollar eventos públicos dentro y fuera de las instalaciones de la Iglesia para la enseñanza de la Biblia, la convivencia entre su membrecía e incorporar más personas a formar parte de la congregación; e) Funda nuevas iglesias filiales dentro o fuera del territorio nacional para cumplir con el mandato de nuestro Señor Jesucristo de llevar el evangelio hasta lo último de la tierra y f) Crear y mantener relaciones de cooperación con otras iglesias evangélicas o instituciones nacionales y/o internacionales con las mismas creencias u objetivos. CAPI-TULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamble General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La blea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absolúta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia, y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés

para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y todos sus acuerdos para su validez deberá ser tomados por la misma cantidad de miembros antes indicada. Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General, Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisionés que consideren necesarios para el cumplimiento de los de la Iglesia, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia, y e) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Vice-presidente: a) Sustituir al presidente de la directiva en caso de ausencia, impedimento o muerte y cumplir con las obligaciones de aquel, b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, c) Desempeñar el trabajo que la Asamblea General o la directiva le encomendare. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la

Iglesia, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas parte de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSIÇIÓNES GENE-RALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La IGLESIA MISION EVANGELICA LA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los

presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE GERARDO GRANADOS CHAVEZ, VICEPRESIDENTE: PILAR CRUZ PORTILLO, SECRETARIA: BIRFIDA ESPERANZA PORTILLO GOMEZ, TESORERO: ERIS ANTONIO CRUZ PORTILLO, VOCAL: SANTOS ALEXANDER ANDRADE CAMPOS, VOCAL: EMERITA DEL CARMEN MARTINEZ DE GARCIA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos "E.D.D.C MARTINEZ", "E. CRUZ", "G.E.V.P.", "J.GGRANADOS", "JUANA JURADOZELAYA", "M.E.D.", "PILAR", "B. ESPERANZA. P.", "S. A. A.", "R.E.L.P.", "E.A.C.P", "MIRALINA C." Rubricadas. ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

BIRFIDA ESPERANZA PORTILLO GOMEZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 0015

San Salvador, 22 de enero de 2020.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION EVANGELICA LA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO, que podrá abreviarse LAVOCED, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a las quince horas y quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F049532)

ELINFRASCRITO SECRETARIO DE LA CONGREGACION EVAN-GELICA APOSTOLICA, EFESIOS 2:20; "EL BRAZO DE JEHOVA", CERTIFICA: Que de folios uno al folio nueve frente del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente DICE: "ACTA NUMERO UNO.- En la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día siete de junio de dos mil diecinueve. Reunidos en el local de la Iglesia, situado en Colonia Cuesta Blanca, Primera Calle Poniente, número Veintiocho, Nejapa, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: RENE MAURICIO ZACARIA REINADO, de cincuenta y tres años de edad, de oficio Obra de banco, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos mil novecientos ochenta y uno-dos; ANDRES ARIAS ALFARO, de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco-cero; ARNULFO GUARDADO ESCOBAR conocido por DOUGLAS ES-COBAR, de sesenta y dos años de edad, jubilado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cinco-cinco; RICARDO JEREMIAS TOLENTINO RODRIGUEZ, de cuarenta y un años de edad, de profesión mecánico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos setenta y nueve-cero; DIMAS SAMAEL RODRIGUEZ AYALA, de cuarenta años de edad, de profesión Licenciado en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento quince mil novecientos ochenta y seis-dos. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRI-MERO: Crear una IGLESIA, de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "CONGREGACION EVANGELICA APOSTOLICA, EFE-SIOS 2:20; "EL BRAZO DE JEHOVA". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA CONGREÇACION EVANGELICA APOSTO-LICA, EFESIOS 2:20; "EL BRAZO DE JEHOVA".- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la Colonia Cuesta Blanca, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día siete de junio de dos mil diecinueve, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará CONGREGACION EVANGELICA APOSTOLICA, EFESIOS 2:20; "EL BRAZO DE JEHOVA", y que podrá abreviarse CEA. EL BRAZO DE JEHOVA, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2. El domicilio de la Iglesia será en la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar y enseñar la Palabra de Dios, b) Fomentar principios espirituales, c) Exhortar la obediencia a Dios y el respeto a las autoridades civiles y militares de nuestra República. CA-PITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas, mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de

miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de La Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Atticulo 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a)

Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, b) velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia, f) Presentar la Memoria anual de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para la sesiones, e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 22, Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 24.- El patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea

General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La "CONGREGACION EVANGELICA APOSTOLICA, EFESIOS 2:20 EL BRAZO DE JEHOVA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo catorce de los Estatutos, procedemos a elegir la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: RENE MAURICIO ZACARIA REINADO; SECRE-TARIO: ARNULFO GUARDADO ESCOBAR conocido por DOUGLAS ESCOBAR; TESORERO: ANDRES ARIAS ALFARO; VOCALES: RICARDO JEREMIAS TOLENTINO RODRIGUEZ y DIMAS SAMAEL RODRIGUEZ AYALA. Quienes aceptaron su cargo, luego se verificó que todos los miembros electos en dicha Junta Directiva, juraron cumplir con todos los requisitos, establecidos en los Estatutos, que rigen la mencionada Iglesia. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos. "R M Z R" "ILEGI-BLE" A ARIAS" "R J T" "DIMAS S R" "RUBRICADAS". ES CON-FORME CON SU ORIGINAL EL CUAL SE CONFRONTO CON SU ORIGINAL Y PARA SER ENTREGADO AL REGISTRO DE ASO-CIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MI-NISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, EXTIENDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ARNULFO GUARDADO ESCOBAR, conocido por DOUGLAS ESCOBAR, SECRETARIO.

ACUERDO No. 0023

San Salvador, 22 de enero del 2020.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denomina CONGREGACIÓN EVANGÉLICA APOSTÓLICA, EFESIOS 2:20; "EL BRAZO DE JEHOVÁ", que podrá abreviarse CEA. EL BRAZO DE JEHOVÁ, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, constituida en la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día siete de junio de dos mil diecinueve, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F049559)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0396

San Salvador, 08 de marzo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, e inspeccionar los centros educativos privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 127 80 de la Ley General de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnológía, para brindar servicios educativos, presentada por la señora Verónica Catalina Galdámez Mármol, quien se identifica con a Documento Unico de Identidad No. 02650222-4, actuando en su calidad de propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO MARGARITA SALAS", lo que comprueban con Declaración Jurada, celebrado el 20 de noviembre de 2018, ante los oficios del Notario Cesas Humbérto Castellor Chévez; el centro educativo antes mencionado se identifica con código No. 21511, con domicilio autorizado en Residencial Altavísta, Avenida /K" Norte y Calle "D" Norte, Polígono 53, Nos. 22, 23, y 24, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 04 de febrero de 2019, emitió resolución autorizando RECONOCER a la señora Verónica Catalina Galdámez Mármol como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para brindar servicios educativos a través del centro educativo antes señalado. POR TANTO: de conformidad a lo antes expuesto, con base a los artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citada, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 04 de febrero de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE a la señora Verónica Catalina Galdámez Mármol como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado COLECIO "MARGARITA SALAS", con código No. 21511, con domicilio autorizado en Residencial Altavista, Avenida "K" Norte y Calle 'D" Norte, Polígono 53, Nos. 22, 23, y 24, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, servicio solicitado por la señora Verónica Catalina Galdámez Mármol, en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F049449)

ACUERDO No. 15-0016

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ABEL NICOLÁS MATA BARILLAS conocido por ABEL NICOLÁS CHINCHILLA MATA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN DERECHO INTERNACIONAL, obtenido en la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 04 de diciembre de 1986, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y

Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de noviembre de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN DERECHO INTERNACIONAL, realizados por ABEL NICOLÁS MATA BARILLAS conocido por ABEL NICOLÁS CHINCHILLA MATA, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a ABEL NICOLÁS CHINCHILLA MATA, como MAESTRO EN DERECHO INTERNACIONAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador (el día siete de enero de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F049371)

ACUERDO No. 15-0020

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art, 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JENTER GUISELLA REYES NÁJERA, solicitando que se le reconozca el grado académico de PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, obtenido en LA UNIVERSIDAD MESOAMERICANA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 27 de junio de 2013, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 9 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 13 de diciembre de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, realizados por JENIFER GUISELLA REYES NÁJERA, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a JENIFER GUISELLA REYES NÁJERA, como PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de enero de dos mil veinte.

> CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA, MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

> > (Registro No. F049429)

ACUERDO No. 15-0074

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FERNANDO ALBERTO MARROQUÍN UMAÑA, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRÍA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBERO-AMERICANA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 28 de mayo de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 233 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de diciembre de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO. Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, realizados por FERNANDO ALBERTO MARROQUÍN UMAÑA, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a FERNANDO ALBERTO MARROQUÍN UMAÑA, como MAESTRO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de enero de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HAMANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F049586)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1142-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las diez horas y quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado ENRIQUE ULISES FLORES NAVARRO, en el ejercicio de la Función pública del Notariado, suspensión que comenzó el día siete de mayo de dos mil dieciocho, según acuerdo número 550-D de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho. Incluir el nombre del licenciado Enrique Ulises Flores Navarro, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diecisiete de octubre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- J. A. QUINTEROS H.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-GARCIA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 17-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ELISA OLMEDO MARTINEZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049443)

ACUERDO No. 17-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARVIN ENEMIAS ORTIZ DIAZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVÁS AVENDAÑO.

(Registro No. F049355)

ACUERDO No. 17-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiócho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: STEFFANY DEL CARMEN ORTIZ OVIEDO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE L. O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049357)

ACUERDO No. 18-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autonzar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **NELLY ADRIANA PACHECO FLORES.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- FRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049353)

ACUERDO No. 19-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **TEODORA DEL CARMEN QUINTANILLA FIGUEROA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CRISTINA ROMERO DURLER.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049611)

ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habíendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: OSCAR ARMANDO ROJAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON F. J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049578)

ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, ventiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SONIA MARGARITA ROSALES DE MEJIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- Q. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049577)

ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA; Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: BLANCA ELIZABETH RUBIO DE CHEVEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A/E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049569)

ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARCOS VICTORINO ROMERO GALO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049563)

ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte,- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ANA YANSI RODRIGUEZ MORALES.**—COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049538)

ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Organica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluvendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: KARLA MARIA RONQUILLO UMAÑA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DEJ. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049536)

ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA. Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RAFAEL ERNESTO ROMAN GARCIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. PINEDA.- A.E. CA DER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049526)

ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **STEVE JOSE RODRIGUEZ NIETO.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

ACUERDO No.20-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ROLANDO RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F099516)

ACUERDO No.20-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **EDWIN ORLANDO ROJAS CORADO.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. ÁIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F099512)

ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: GLENDA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J.R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049504)

ACUERDO No. 20-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ROXANA BEATRIZ ROMERO RAMOS.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 20-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos milveinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nomina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MIRTHA CECIL RODRIGUEZ NUÑEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 20-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función norarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: TANIA PATRICIA RUBIO VELASQUEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO FOR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RAUL ANTONIO ROMERO AMAYA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

ACUERDO No. 20-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JORGE ALBERTO RUIZ MARTINEZ.**-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049415)

ACUERDO No. 20-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veime. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanelate de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: YANIRA ELIZABETH ROMERO CERRITOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049404)

ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sán Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial estáblecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunál, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARIO ERNESTO RODRIGUEZ ORTIZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

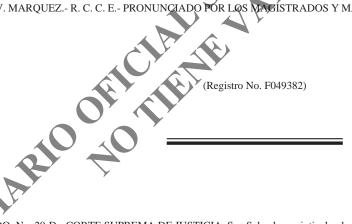
(Registro No. F049402)

ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MILTON ANTONIO ROMERO FLORES.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **VERONICA MAGDALENA RODRIGUEZ SALAZAR.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintrocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 143 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MIRANDA DE LOS ANGELES RIVERA HENRIQUEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **SANTOS MAGDIEL RUIZ OCHOA.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.-M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

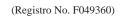
ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **FELIX MAURICIO RODRIGUEZ VILLALTA.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nomina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **PETRONILA AYDEE ROSA HUGHES**—COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUÉ LO SUSCRIBEN:- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los altogados siguientes: WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 20-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ HUEZO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R.C.C.E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 21-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARIA RUBENIA SERRANO ORELLANA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 21-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mit vemte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: WALTER SALVADOR SOSA FUNES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 21-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establectivo en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes. CARLOS MAURICIO SIBRIAN SIBRIAN.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV.- MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ANA CARMEN SANCHEZ PEREZ.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **SARY LORENA SORTO VARELA.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049576)

ACUERDO No. 21-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ANA DEYSI SALAZAR DE VASQUEZ.**-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA. L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.-RIVAS AVENDAÑO.

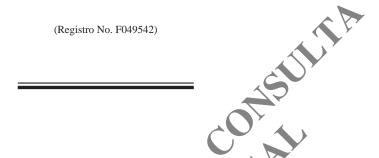
(Registro No. F049572)

ACUERDO No. 21-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes. RAFAEL MAURICIO SOL ARGUETA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT. (C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

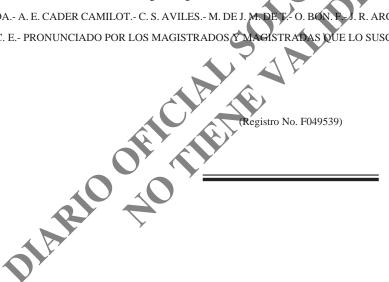
(Registro No. F049565)

ACUERDO No. 21-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JULIO ALFONSO SANCHEZ CHACON.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. - A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 21-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **GLENDA SANTOS PAREDES.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



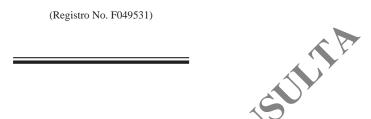
ACUERDO No. 21-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mit veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **DIANA CAROLINA SORIANO AYALA.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE J.- O. BON. F.-J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUÉRDO No. 21-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **VERONICA SANTILLANA GARCIA**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: YESENIA ESMERALDA SEGOVIA RAMIREZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL, AYALA. - CÓMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- L.R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

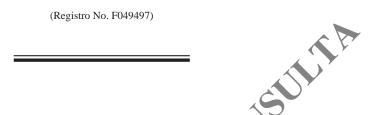


ACUERDO No. 21-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSSELINE LISSETTE SILVA MARTINEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILO C.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 21-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ROBERTO SERRANO MELGAR.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **OSCAR ALBERTO SANTOS ORTEGA.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 21-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **YOHALMO ALBERTO SEGOVIA GOMEZ**-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S.) RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: OSCAR ARMANDO SANTAMARIA PONCE.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 21-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **VANESA ESMERALDA SERMEÑO VILLEDA.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No.21-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **TOMAS ADELSO SALMERON CHICAS.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049477)

ACUERDO No.21-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mit veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **LARISSA GUADALUPE SARAVIA ARCE-COMUNIQUESE** Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M.DE J.M.DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049473)

ACUERDO No.21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados síguientes: BRENDA ELIZABETH SORTO PORTILLO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO FOR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

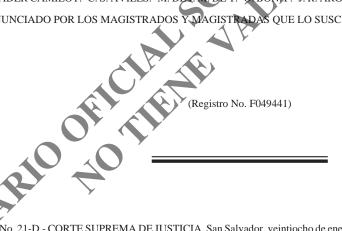
(Registro No. F049454)

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: WALTER MANFREDO SANDOVAL PEÑATE.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 21-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **KARLA ISABEL SOTO FLORES**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.-A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 21-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 14s de la Ley Órgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROSA EDITH SERRANO MENJIVAR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- Q. BON, F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACCERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ROMARIO MEGUIVER SANDOVAL HERRERA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049430)

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina perpanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: BLANCA ESTELA SILVA DE BARRERA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- D. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. C010840)

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de chero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentían agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de MOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: WILFREDO VLADIMIR SOLANO RODRIGUEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C., S. AVILES. M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049377)

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA; Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: FRANCO JOSUE SANCHEZ NEIRA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049379)

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CARLOS ALEXANDER SALAZAR FRANCO.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ISRAEL ELEAZAR SANCHEZ RODRIGUEZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049401)

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **KARLA PATRICIA SANCHEZ HERNANDEZ.**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049416)

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ROXANA PATRICIA SANTOS DE FLORES.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DEJ. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049422)

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaria General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ALBA NUVIA SIBRIAN LOPEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A.E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-R. C. C. E.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049419)

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **VERONICA ANABEL SALDAÑA DE OLLA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO /2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. La crisis económica que se vive actualmente a nivel nacional como internacional en los últimos años, ha debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del MUNICIPIO DE LA REINA, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los diferentes tributos municipales según el an. 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, incremente sus ingresos mediante el cobro de los tributos, con el fin de mantener óptimo la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el gobierno local promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los fributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que al no existir en la constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º. De la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 numeral [4] y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DECRETA:

LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

Objeto de la Ordenanza

- Art.1.-L'a presente ordenanza tiene por objeto facilitarle al contribuyente el acceso al pago de sus tributos municipales a través de la exoneración de los intereses y multas producidos por el no pago a tiempo de sus compromisos municipales, en concordancia con lo estipulado en el artículo [18] de la Ley General Tributaria Municipal, en su actuación de sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal.
- Art. 2.- Se concede un plazo de TRES MESES contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas al municipio de LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de tasas por servicios municipales.
 - Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

- c) Los contribuyentes de tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago ya establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.
- g) Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse a los plazos de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.
- h) A los contribuyentes que ya tengan plan de pagos establecidos se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.
- Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de su vigencia.
- j) Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.
- Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, de la Municipalidad en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.
- Art. 5.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia la presente ordenanza, hubieren suscrito planes de pago se les aplicarán automáticamente los beneficios de este decreto, siempre y cuando estén al día de los pagos pactados.
- Art. 6.- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo de tres meses, como lo refiere el artículo 2.
- Art. 7.- Los beneficios de este decreto cesarán inmediatamente en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con la administración tributaria municipal y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la oblígación para las cantidades que faltaren ser pagadas.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como exención.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte.

FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS MAURICIO ALAS PLEITEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

MANUEL ANTONIO FLORES PORTILLO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. JOSÉ SALVADOR PÉREZ ALEMÁN, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO EN FUNCIONES.

ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, TERCER REGIDOR PROPIETARIO. WALTER NOÉ RODRÍGUEZ MALDONADO, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ante mí

LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F049428)

DECRETO No. 01

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad a la Constitución de la República, en sus Arts. 203 y 204 numerales 1 y 5; Ley General Tributaria Municipal Art. 7 inciso segundo; Código Municipal Arts. 3 numeral 1; 6-A; 30 numerales 4 y 21; 32 y 77.
- II. Que, Mediante Acuerdo Municipal número Cuatro, asentada en el acta número doce, tomada en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el seis de junio del dos mil diecinueve, se emitió la Ordenanza Transitoria para el pago de Tributos Municipales con dispensa de multas e intereses moratorios, y que a raíz de buenos resultados obtenidos en la recaudación y actualización de inmuebles en el Municipio, la administración considera oportuno una nueva medida transitoria que a su vez pueda dar facilidades de pago de los tributos causados, ampliando sus pagos.
- III. Que la actual administración municipal de Ciudad Delgado, consciente de lo antes expuesto, ha determinado prindar apoyo a todos los contribuyentes para que logren poner al día sus tasas municipales, sí mismo incrementar los ingresos de la comuna a través de las tasas municipales, lo que coadyuvará con el mantenimiento de las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria del municipio, se hace conveniente, que se otorguen incentivos tributarios de carácter transitorio, que estimule a los contribuyentes al pago de sus tributos municipales, para disminuir el índice de morosidad existente.
- V. Que, se hace necesario que el Honorable Concejo Municipal apruebe la Ordenanza Transitoria para el pago de Tributos Municipales con Dispensa de Multas e Interés Moratorios del Municipio de Ciudad Delgado.

Por lo tanto, en uso de sus facultades constitucionales que señala el Art. 201 númerales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Art. 30 numeral 4° del Código Municipal, y artículos 2, 5 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal, DECRETA, la siguiente:

"ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR."

Objetivo de la Ordenanza

- Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objetivo beneficiar a los Contribuyentes del Municipio de Ciudad delgado, mediante la dispensa del pago de intereses y multas moratorios, que se hayar generado y cargado a sus cuentas individuales o que sean atribuibles por prestación de servicios en concepto de tasas municipales.
- Art. 2. Las Multas e Intereses moratorios que se rigen por los beneficios de la presente Ordenanza, son los derivados de la actividad económica ejercida en la circunscripción del municipio de Ciudad Delgado, y de las tasas municipales siguientes:
 - a) Alumbrado Público,
 - b) Asec
 - c) Servició de Pavimentación,
 - d) Cobro de Mercados,
 - Ótras que, en Matriz Tributarias Municipales, sean aplicables.

Sujetos Beneficiados

- Art. 3. Podrán acogerse al beneficio del presente Decreto, las personas naturales o jurídicas propietarios de inmuebles que gocen de los servicios municipales establecidos en el Art. 2, y que se encuentren en cualesquiera de las siguientes condiciones:
 - Aquellos que, estando clasificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de los tributos municipales.
 - Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
 - Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales,
 y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

 Los que, habiendo obtenido resolución favorable, de la Administración Municipal, para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

Sujetos Excluido

- Art. 4. Se excluirán de los beneficios de la presente Ordenanza, los listados a continuación:
- a) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial, iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Plazo

Art. 5.- La presente Ordenanza Transitoria tendrá validez hasta el 31 de julio del 2020; y entrará en vigencia ocho días después de la publicación del Diario Oficial.

Para apegarse a los beneficios de ésta, los interesados deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, del Municipio de Ciudad Delgado, en el plazo establecido en el inciso anterior.

Facilidades de Pago

Art. 6. Los Contribuyentes que suscriban planes de pago durante la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán hasta seis meses máximos para liquidar la deuda principal con la Municipalidad de Ciudad Delgado, bajo las condiciones y beneficios de la presente Ordenanza. Podrán evaluarse casos especiales en los planes de pago, mayores a los plazos establecidos, para lo que deberá de contar con el aval de la comisión especial, conformada para estos efectos por el Gerente Financiero, Jefe de la Unidad Legal y la Jefa de Cuentas Corrientes.

Para atender dicha solicitud, el contribuyente deberá presentar un escrito, exponiendo los notivos por los cuales solicita una ampliación del plazo al establecido en esta ordenanza.

Planes de Pago Anteriores

Art. 7. A los contribuyentes que al entrar en vigencia la presente Ordenanzá, hubieren suscrito planes de pago que no excedan los seis meses para su cumplimiento, y este vigente el contrato se les aplicará el beneficio de este Decreto.

Plazo del Beneficio

Art. 8. Solo podrán gozar del beneficio que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total y que cancelen el derecho administrativo en el tiempo oportuno para programar sus pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo de los seis meses, establecidos en el art. 6.

Para efectos de la presente Ordenanza, se autóriza y faculta a la Jefa de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, para que analice, suscriba y autorice los correspondientes Convenios de Pago con los Contribuyentes, que cumplan con los requerimientos y condiciones de la presente Ordenanza.

Incumplimiento del Pago

Art. 9. Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del Convenio de Pagos pactado con el Municipio en consecuencia se hará exigible la totalidad de la deuda que faltare por pagar.

La fuerza mayor o caso fortuito, justificante para el no cumplimiento de los plazos pactados entre el contribuyente y la Municipalidad, deberá ser calificada y de larada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Vigencia

Art. 10. En atención a lo establecido en la Constitución de la República, Art. 142; Código Civil, Art. 7 inciso segundo; y en cuanto a la naturaleza transitoria de la presente Ordenanza, ésta entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

La vigencia de la presente Ordenanza en relación al plazo establecido en el Art. 6, deberá comunicarse oportunamente y por los medios de difusión pertinentes a los contribuyentes en el cual solicito se autorice al Tesorero Municipal, para que en su oportunidad realice las erogaciones pertinentes, en concepto del presente Decreto en el Diario Oficial, y en concepto de la divulgación en el Municipio de Ciudad Delgado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Ciudad Delgado a los diecinueve días del mes febrero dos mil veinte.

ELMER ULISES CARDOZA CALDERÓN, ALCALDE MUNICIPAL. ROCÍO JAMILETH MATUTE AVILÉS, SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo del Instituto Municipal de la Juventud, es necesario la reclasificación entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30, numeral 4 y 77, inciso segundo, ambos del Código Municipal.

DECRETA:

Art. 1. Increméntese a partir del veintidós de enero de 2020, el presupuesto vigente del Instituto Municipal de la Juventud así:

Expresados en dólares de los Estados Unidos de América:

ASIGNACIÓN ANTERIOR – AFECTACIONES+REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$498,878.28- \$0.00 + \$102,130.37 = \$601,008.65

22 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL \$0.00 - \$0.00 + \$400,000.00 = \$400,000.00

TOTAL \$498,878.28 - \$0.00 + \$502,130.37 = \$1,001,008.65

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA.

EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES \$337,438.28+\$134,091.42-\$0.00=\$471,529.70

54 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS \$154,200.00 + \$272,896.47 \$0.00 = \$427,096.47

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS \$5,240.00 + \$0.00 - \$00.00 € \$5,240.00

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$2,000.00 + \$15,480.00 - \$0.00 \(\sqrt{2} \) \$17,480.00

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS \$ 0.00 + \$79,662.48 - \$0.00 = \$79,662.48

TOTAL \$498,878.28 + \$502,130.37 - \$0.00 = \$1,001.008.65

TOTAL REFORMA \$0.00 + \$502,130.37 - \$0.00 = \$502,130.37

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el

día veintidós de enero del año dos mil veinte.

Georgina Michelle Linares Calder Albande

Alcaldesa de San Salvador interina ad tonores

Glorie Morgarifa Calderón sol de Brato Síndico Municipal

> Javier Antonio Cruz García Secretario Municipal

SECRETARÍA MUNICIPAL

(Registro No. F049615)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario a: DECLARASE HEREDE-RO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario a: FLORENTIN ROSA SANCHEZ, de 46 años de edad, jornalero, del domicilio del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02313341-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-160773-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante ARACELI CECIBEL ROSA GUEVARA, quien fue de 22 años de edad, soltera, estudiante, Originaria del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, hija de Florentín Rosa Sánchez, y María Isabel Guevara Ventura, ya fallecida; con Documento Único de Identidad Número 05127640-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-210295-101-1; quien falleció a las 12 horas del día 14 de diciembre del año 2017; en el Caserío Los Ventura, Cantón Joya del Matazano del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Trauma Craneoencefálico Severo Producido por Objeto Cortocontundente"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de padre de la referida causante.-

Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minulos del día diez de febrero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENNIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SEGRETARIA.

Of, 1 v. No. 177

LIC. ISIDRO ENRIQUEMORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSÉ DIEGO FERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04628109 - 2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304 – 121144 – 101 – 9; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN FERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originaria de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Petrona Fernández y Salvador Turcios (ya fallecidos); el señor Juan Fernández, falleció a las 21 horas del día 21 de marzo del año 1978, en el Cantón Lajitas, de Chilanga, departamento de Morazán, a consecuencia de intoxicación alcohólica, sin asistencia médica; en calidad de hijo del causante.-

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 178

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL YMERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. -

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINI-TIVO y con beneficio de inventario a: EXALTACION DE LA CRUZ GOMEZ GUEVARA, de 54 años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con DUI Número 02127090-3, y NIT Número 1321-140964-102-4; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante SANTOS GUEVARA AMAYA, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor, Viudo, Originario del Municipio de San Simón Departamento de Morazán, hijo de Bonifacio Guevara y Dominga Amaya; ambos ya fallecidos; quien falleció a las 22 horas del día 1 de octubre del año 1996, en el Cantón San Francisco del Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora MARTINA GUEVARA MARTINEZ, hija del referido causante Declaración que se hace en forma definitiva, en virtud de haberse declarado anteriormente en este Juzgado Heredero Definitivo al señor SANTOS ASEMCION GUEVARA GUEVARA. conocido por SANTOS ASCENCIO GUZMAN; en consecuencia de ello, se omiten las publicaciones del edicto correspondiente en virtud de haber sido publicado en su oportunidad. Confiérasele al mencionado heredero en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión; facultades estas que ejercerá el señor EXALTACION DE LA CRUZ GOMEZ GUEVARA, conjuntamente con el ya declarado señor SANTOS ASEMCION GUEVARA GUEVARA, conocido por SANTOS ASCENCIO GUZMAN.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y quince minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENE-FICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARIA MARIBEL CHICAS HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Nahuaterique, Caserío Las Vegas, del Municipio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03864186-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1301- 190286-101-8; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ELÍAS CHICAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, vendedor, originario y del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, hijo de Juana Eleodora Chicas, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01495763-3; quien falleció a las veintiuna horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve; en Caserío La Tejera, Cantón Pueblo Viejo, municipio de Arambala, a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica, siendo el Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija del referido causante.

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y veinticinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte.-LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA-

Of. 3 v. alt. No. 180-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día catorce de Febrero de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores RICARDO ROLANDO GUARDADO MATA, de cincuenta y un años de edad, motorista, soltero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02745565-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1317-070268-101-6; ANA IRIS GUARDADO MATA, de cuarenta y seis años de edad, empleada, soltera, originario de San Carlos, Departamento de Morazán, y del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz con Documento Único de Identidad número 03312963-9, con Número de Identificación Tributaria número 1317-121173-101-8; y ZONIA MABEL GUARDADO MATA, de cincuenta y cuatro años

de edad, Empleada, soltera, originario de San Carlos, Departamento de Morazán, y del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 03299571-0, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1317-261260-101-6; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Moisés Mata Granados, quien fue de cincuenta y un años de edad, empleado, soltero, originario y residente de San Carlos, Departamento de Morazán, hijo de Carlos Mata, y Leonor Granados, señor Moisés Mata Granados, falleció a las 17 horas del día 16 de Agosto de 1985, en la jurisdicción de San Carlos, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de hijos del referido causante.-Confiérasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y estricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 181-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALI-ZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "XUXUTLA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., QUE SE ABREVIA "ACOPAXU DE R.L.", con domicilio en el municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y dos de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil quinientos treinta y cinco del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ANTONIO NAPOLEON RODRIGUEZ quien fue de noventa años de edad, fallecido el día veinte de mayo de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ANA JULIA AREVALO VIUDA DE RODRIGUEZ, MATHUSALAM y CONSUELO NOEMI ambos de apellidos RODRIGUEZ AREVALO.-Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de CONYUGE SOBRE-VIVIENTE la primera, y los demás como HIJOS del referido causante; habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.-LIC JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las solicitantes MARIA ISABEL MORALES MIRA, ANA JULIA RIVERAMORALES y JOSELYNESMERALDA PERAZA MORALES la herencia intestada dejada por la causante REINA ISABEL MORALES ROSALES quien fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintidós de noviembre de dos mil ocho, siendo esta ciudad su último domicitio. Las expresadas aceptantes lo hacen en calidad de HIJAS SOBREVIVIENTES de la referida causante; y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con quince minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 173-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO: DE ESTE DISTRITO.

SE HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: RICARDO RODRIGUEZ, MARIA EDILIA SANDOVAL DE RODRIGUEZ (PADRES DEL CAUSANTE); OLMEDO JOSUE RODRIGUEZ CORTEZ, RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CORTEZ, y los menores NATHALIE FABIOLA RODRIGUEZ PINEDA, representada por su madre MARIA EVELIN PINEDA RIVERA y el menor ANDERSON GEOVANNI RODRIGUEZ MELGAR, representado por su madre BLANCA ROSA MELGAR RIVERA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL OLMEDO RODRIGUEZ SANDOVAL, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, fallecido a las seis horas y veinte minutos

del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, en Carretera Panamericana, que conduce de Chalchuapa hacia Ahuachapán, a la altura del lugar conocido como El Manguito, Colonia Buena Vista Dos, Chalchuapa, Santa Ana, a consecuencia de laceración transfixiante de arteria aorta por herida penetrante de tórax por proyectil disparado por arma de fuego. Siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de padres e hijos del causante. Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y treinta minutos del día siete de enero del año dos mil veinte. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 167-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA GLENDA YAMILETHCRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día siete de febrero del corriente año, de conformidad $con los \, Arts. \, 984, 988 \, N^{\circ} \, 1^{\circ}, 1162, 1163 \, Inc. \, 1^{\circ}, y \, 1165, todos \, del \, C\'odigo$ Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante JUANA SALMERÓN MÉNDEZ conocida por JUANA SALMERÓN, quien falleció a las diecinueve horas con diez el día veinticinco de abril del año mil novecientos ochenta y seis, en Cantón Los Mojones, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a favor de los señores 1) JOSÉ RENE GARCÍA SALMERÓN, en concepto por derecho de representación del señor Benjamín Salmerón -ya fallecido- quien fue padre del aceptante y a su vez hijo de la causante Juana Salmerón Méndez conocida por Juana Salmerón, y 2) CARMEN REINALDA SALMERÓN SALMERÓN, er concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA, MARINA CONCERCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C010834

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de Febrero de dos mil veinte.- Fue declarado HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante ELISA ANTONIA RÍOS NÚÑEZ, quien falleció a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día tres de Enero del año dos mil dieciséis, en el Hospital Centro Médico de Oriente, de la ciudad de San Miguel, siendo

su último domicilio la ciudad de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó al señor GILBERTO ANTONIO RÍOS ALFARO, de sesenta años de edad, Profesor en Educación Media, del domicilio de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00805727-1, y Número de Identificación Tributaria: 1406-130459-001-0, en concepto de CESIONARIO del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Doris Xiomara Ríos de Hernández, hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de Febrero de dos mil veinte. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENPE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C010835

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1699, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARASE HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante HUMBERTINA MEDRANO DE HERNANDEZ, quien falleció el día veintidós de julio de dos mil diecisiete, en el Caserío Los Hernández, Cantón Los Mojones, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio La ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a favor de los señores OGLA ANAMIN HERNANDEZ MEDRANO, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero seis dos cinco tres tres dos nueve - siete, y Número de Identificación Tributaria catorce dieciséis dieciocho cero tres sesenta y nueve - ciento uno - siete, y VIDAL ANTONIO HERNANDEZ MEDRANO, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La

Unión, con Documento Único de Identidad Número cero seis dos cinco tres tres uno cero - ocho, y Número de Identificación Tributaria catorce dieciséis - treinta y uno doce setenta - ciento dos - siete en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el día dieciocho de febrero de dos mil veinte. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ. SECRETARIA.

1 v. No. C010836

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Interino,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H 158-2019-3, se ha declarado a los señores Miladis Noemy Alvarado de Alvarado, y Kevin Ezequiel Alvarado Ortiz, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Bartolo Alvarado Alvarado, quien fuera de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, fallecido el día veintitrés de junio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Santa Gertrudis de la eiudad de San Vicente, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de Santa Clara de este departamento su último domicilio, en concepto de cónyuge e hijo sobreviviente del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Maria Bersave Alvarado viuda de Alvarado, conocida por Maria Bersave Alvarado Palacios, Maria Bersaye Alvarado, y Bersave Alvarado en calidad de madre sobreviviente del causante; Mirna Estela Alvarado de Umaña, Sinia Arely Alvarado Portillo, y Elisa Anajael Alvarado Ortiz, en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día catorce de febrero de dos mil veinte, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a: 1. PATRICIA YASMIN ESMERALDA VILLATORO conocida por PATRICIA YASMIN VILLATORO, mayor de edad, Licenciada en Idioma Inglés, del domicilio de Mejicanos, con Documento Unico de Identidad cero cero tres uno siete nueve uno tres - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - uno seis cero dos siete ocho - ciento veintidós - nueve, en su calidad de hija de la causante y 2. JEFREEY ALEXANDER VILLATORO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de New York de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Unico de Identidad cero uno cuatro tres- cero seis seis cinco - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - uno cuatro cero siete ocho cero - uno tres uno - dos, en su calidad de hijo del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió la causante DIGNA CONCEPCION VILLATORO, quien falleció a la edad de sesenta y siete años de edad, el día seis de octubre de dos mil diecinueve, siendo Mejicanos su último domicilio, originaria de El Sauce, La Unión, soltera, nija de Marcela Villatoro Paz conocida por Marcela Villatoro, Pensionada, con Documento Unico de Identidad cero tres cinco ocho cero dos cero cero -cinco y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis - uno seis cero uno cinco dos - cero cero uno - cuatro.

Confiérase a los aceptantes la representación y administración Definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las quince horas treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. C010867

RAFAEL ALONSO MORALES, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina en Condominio Metro España, Local E-3-A, en Avenida España, San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las 10:00 horas del 21/02/2020, se ha tenido por Aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada dejada por la Causante BLANCA HIGINIA BENITEZ, C/P BLANCA BENITEZ, y por BLANCA HIGINIA BENITES, ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las 12:30 horas del 23/11/1987, y del domicilio de San Miguel, su último, de parte de doña MARINA HENRIQUEZ BENITES, en concepto de Hija de ésta y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían también a las hijas de ésta, señoras María Luisa

Benítez y Gloria Aidee Benítez; en consecuencia se le ha conferido a la Heredera Declarada, la Representación y Administración Definitivas de la Sucesión, sin más restricciones que las que regla la ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil veinte.

LIC. RAFAEL ALONSO MORALES, NOTARIO.

1 v. No. C010871

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local C, segundo nivel, esquina opuesta al Banco de América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; al Público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas del día veintidós de febrero del corriente año, se han DECLARADO HEREDERAS TES-TAMENTARIAS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las diez horas y quince minutos del día nueve de enero del año dos mil diecinueve dejó el señor SILVESTRE JUAREZ RIVERA, conocido por SILVESTRE JUAREZ, y por SIL VESTRE RIVERA JUAREZ, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Cancer de Próstata Mestastatico, con asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a las señoras FRANCISCA JUAREZ RAMOS, de cinquenta y ocho años de edad, ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres nueve seis siete tres cuatro uno - seis, y CARMEN VIDES DE JUAREZ, de sesenta y un años de edad, obrera, del domícilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos veinte mil ochocientos ochenta y ocho- seis, como HEREDERAS TESTAMENTARIAS, en el concepto de hija y cónyuge sobreviviente respectivamente, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, NOTARIO.

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO SE-GUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete de Carrillo conocida por Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Los Naranjos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día nueve de julio del año dos mil ocho, dejó la causante Victoria Chávez de Pérez conocida por Victoria Chávez, Victoria Chávez Vásquez y por Victoria Chávez viuda de Pérez, quien fuera de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y del domicilio del Cantón Los Naranjos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-138-19-3, este día como HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a las señoras Ana Delmy Pérez Valladares y María Alicia Pérez Valladares, como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Maximiliano Pérez Chávez conocido por Maximiliano Pérez, éste en calidad de hijo sobreviviente de la causante.)

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a las doce (horas con treinta y seis minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C010878

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte, se ha declarado HERE-DERO DEFINITIVO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora OFELIA HERNANDEZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; al señor MIGUEL FERNANDEZ, en calidad de hijo de la causante, confiriéndole al aceptante, la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C010880

EL INFRASCRITO NOTARIO: JOSÉ RODRIGO SÁNCHEZ ESCO-BAR, con Oficina Jurídica ubicada en: TERCERA AVENIDA SUR Y QUINCE CALLE ORIENTE, FRENTE A OFICINAS DEL CONNA de la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de Febrero de dos mil veinte, se ha declarado a JORGE ALBERTO BALDIVIESO CORTEZ, conocido por JORGE ALBERTO VALDIVIESO BARAHONA, hijo del causante, como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Médico Quirúrgico de la ciudad de San Salvador, el día siete de Mayo del dos mil dieciséis, dejó su padre el señor JORGE ELIZARDO CORTEZ BARAHONA conocido por JORGE ELIZARDO BARAHONA; en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día veinticuatro de Febrero de dos mil veinte.

LIC. JOSÉ RODRIGO SÁNCHEZ ESCOBAR,

1 v. No. F049361

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, NOTARIO de este domicilio, con oficina jurídica en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las siete horas y treinta minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con beneficio de Inventario, a MANUEL ANTONIO REYES MADRID, de cuarenta y dos años de edad, bachiller-comercial-contador, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos

cinco mil trescientos setenta y uno- cuatro, de la Herencia intestada que a su defunción dejó la Causante, HILDA MADRID, quien fue de setenta y tres años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero un millón noventa y cinco mil ochocientos noventa y siete-cero y quien falleció a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, Boulevar Emmanuel, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardiaco, defunción emitida por el Doctor Guillermo Antonio Mejía Hernández, siendo Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, su último domicilio, en su carácter de hijo sobreviviente de dicha Causante, habiéndosele conferido al aceptante la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.-

LIC, ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,

1 v. No. F049399

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario de este domicilio, con oficina jurídica en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las siete horas de este día, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con beneficio de Inventario, a EDUARDO ANTONIO CUADRA, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Caluco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis- seis, en su carácter de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARIA LUISA CARIAS DE NAVARRO, de noventa y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Caluco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos diecinueve mil trescientos cuarenta y ocho- cuatro, madre sobreviviente del Causante JOSE ARTURO NAVARRO CARIAS, quien fue de sesenta años de edad, motorista y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos quince mil ochocientos veintidós- cuatro, y quien falleció a las quince horas cuarenta minutos, del día diecisiete de abril del año dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, a consecuencia de CÁNCER DE PULMON, con asistencia médica, atendido por el Doctor Carlos Alfonso Reyes Silva, siendo Caluco, departamento de Sonsonate, su último domicilio, de la Herencia intestada que a su defunción dejó dicho Causante, habiéndosele conferido al aceptante la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

> LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ. NOTARIO.

> > 1 v. No. F049400

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinticinco minutos del día nueve del presente mes y del corriente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS DE-FINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante Señor JULIO NIETO CASTRO, quien falleció a las dos horas del día veintinueve de agosto de dos mil nueve en Cantón Tacanagua de Oratorio de Concepción, siendo Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, quien a la hora de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, Originario de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número; cero cero uno siete cuatro cuatro cuatro uno guion uno; y sin Número de Identificación Tributaria por no poseer al momento de su fallecimiento; a los Señores YANIRA DEL CARMEN NIETÓ DE GONZALEZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro dos cinco dos seis guion cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero seis guion uno siete uno uno siete uno guion uno cero uno guion cero; DELFINA AZUCENA NIETO NIETO, quien es de treinta y cuatro años de edad, empleada, soltera, originaria y del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cinco cinco nueve cinco tres guion-cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero seis guion uno ocho cero dos ocho cinco guion uno cero uno guion nueve; MIGUEL OSMIN NIETO Y NIETO, de cuarenta y seis años de edad, obrero, divorciado, originario y del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres ocho dos siete dos guion tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero seis guión dos nueve cero tres siete tres guion uno cero uno guion cero y CRISTIAN

ALEXANDER NIETO NIETO, de treinta y siete años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro uno tres seis nueve uno guion ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero seis guion uno nueve cero dos ocho dos guion uno cero uno guion cero; actuando éstos en su concepto de hijos sobrevivientes del mencionado causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas quince minutos del día diez de febrero de dos mil veinte. LICDO. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SE-RA COM CRETARIA.

1 v. No. F049426

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, NOTARIO, con Oficina la Sexta Avenida Norte Número cuatrocientos uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de Enero del corriente año, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la herencia Testada que a su defunción dejó el señor VA-LENTIN VELASQUEZ VILLATORO, o VALENTIN VELASQUEZ, quien era de setenta y seis años de edad, con oficio de Mantenimiento, originario de El Sauce, Departamento de La Unión, y del domicilio de Gainesville, Prince William County, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, y quien falleció a las tres horas y ocho minutos, del día diez de Septiembre del dos mil diecinueve, en Gainesville, Prince William County, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, siendo Intipucá, Departamento de La Unión, su último domicilio, en El Salvador, quien falleciera en forma Testada. Declárese heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora INES BLANCO DE VELASQUEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria, a quien se le concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, NOTARIO

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución, a las quince horas y veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte, se ha tenido por DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores ANA CYNTHIA CAROLINA CASTANEDA CASTILLO, y JAIME ALFREDO CASTANEDA CASTILLO, en su calidad de herederos testamentarios, de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida a las trece horas y quince minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo su último domicilio el de San Salvador, que dejó señora LEONARDA CASTILLO DE CASTANEDA, conocida por LEONARDA MERCEDES CASTILLO, quien otorgó testamento abierto con los nombres de LEONARDA CASTILLO DE CASTANEDA, c/pLEONARDA MERCEDES CASTILLO, LEONARDA MERCEDES CASTILLO, LEONARDA MERCEDES CASTILLO DE CASTANEDA MERCEDES CASTILLO HERNANDEZ,

Se les concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL JUEZ 3, San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F049489

GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES, NOTARIO del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con, oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local B- trece, Primera Calle Poniente y Diecinueve Avenida Norte, sobre Calle Arce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día dieciocho de fébrero del año dos mil veinte, se ha declarado a la señora LETICIA GUZMAN VIUDA DE PEREZ; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario en los bienes, derechos, obligaciones, acciones y personalidad jurídica del causante señor VIRGILIO PEREZ CORNEJO, conocido por VIRGILIO PEREZ; quien falleció en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a la una hora con treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Hipertensión introcerebral; con asistencia médica, a la edad de ochenta años, salvadoreño, albañil, casado, siendo su origen y último domicilio el de Huizúcar, departamento de La Libertad, República de El Salvador; hijo de los señores Ramón Pérez y Felicita Cornejo, ambos originarios y del domicilio de Huizúcar, ya fallecidos; habiéndosele conferido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de febrero del año dos mil veinte.

GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES, NOTARIO. LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil veinte, en las diligencias de aceptación de herencia intestada de referencia HI-122-19-2, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante DOMITILA HERNÁNDEZ conocida por DOMITILA HERNÁNDEZ APARICIO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Ama de casa, soltera, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día dos de marzo del año dos mil doce; de parte de los señores: 1) DAVID ENRIQUE HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, motorista, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; 2) KAREN CRISTINA MELGAR HERNANDEZ antes, ahora KAREN CRISTINA MELGAR DE LÓPEZ, mayor de edad, Ama de casa, Casada, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán; 3) SILVIA CAROLINA MELGAR antes, ahora SILVIA CAROLINA MELGAR DE PÉREZ, mayor de edad. Comerciante, Casada, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; 4) LISETH GUADALUPE MELGAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, Soltera, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; y 5) CARLOS JOSUÉ MEL-GAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por la causante Domitila Hernández conocida por Domitila Hernández Aparicio.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DELO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil veinte. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F049506

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 05624-19-CVDV-1CM1-520-1; por resolución definitiva pronunciada a las ocho horas con diez minutos del día once de diciembre de dos mil diecinueve, se ha Declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, a la señora Alma Dinora Aparicio, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, del domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve seis cero ocho cinco cero - cero, y Número de Identificación Tributaria:

Uno dos uno ocho - cero tres cero seis cinco uno -uno cero uno - uno; solicitante en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían al señor Luis Alonso Gutiérrez Aparicio, hijo del causante, señor Adalberto Gutiérrez Rodríguez conocido por Adalberto Gutiérrez y por Adalberto Rodríguez, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Soltero, Motorista, salvadoreño, originario y del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones doscientos setenta y tres mil ciento treinta y cuatro - cuatro, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil nueve, en Colonia Prados de San Miguel, senda Uno, Block "B", número 36, de esta ciudad de San Miguel; declaratoria que se hizo en virtud de contar con los informes respectivos y omitiendo lo regulado en el artículo 1163 CC, en vista de ya existir una Heredera declarada con anterioridad, la señora Aminda Ester Rodríguez, conocida por Aminda Ester Rodríguez Gutiérrez o Aminda Esther Rodríguez de Osorio o Aminda Ester Rodríguez de Osorio, en calidad de hermana sobreviviente del causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las ocho horas con doce minutos del once de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SU-PLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F049529

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, casa número Treinta y cuatro, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenda Norte, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinte, se ha declarado a los señores SULMIRA MERCEDES REVELO DE AYALA y WALTER EDGAR REVELO CARRANZA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dos de octubre de dos mil diez, siendo esa ciudad su ultimo domicilio, dejará el señor RAUL AVILA conocido por RAUL AVILA MORALES y RAUL AVILA MOREIRA; quienes actuaron en sus calidades de hija sobreviviente la primera, y el segundo, como cesionario de los Derechos Hereditarios que en su calidad de esposa sobreviviente le corresponderían a su madre señora ELSA VICTORIA LOZANO DE AVILA en la sucesión del referido causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley. Librado en San Salvador, el día siete de enero de dos mil veinte.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIO, ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Usulután, con despacho Notarial, ubicado en Final 5a. Calle Oriente, Barrio El Calvario, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las doce horas del día veintidos de febrero del año dos mil veinte, se ha declarado al señor LUIS ANGEL RAMIREZ BENITEZ, HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario en concepto de cesionario, de los bienes que les correspondían como hijo biológico y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a ROSA CANDIDA BE-NITES DE RAMIREZ CONOCIDA POR ROSA CANDIDA BENITEZ URRUTIA y por ROSA CANDIDA BENITES URRUTIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y HERBERT BLADIMIR RAMIREZ BENITEZ, y ELMER ATILIO RAMIREZ BENITEZ, en calidad de hijos biológicos del causante, señor ATILIÓ RAMIREZ APARICIO, conocido como ATILIO RAMIREZ, en la herencia intestada, quien al momento de su deceso fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho del abril del año dos mil diecinueve, en el Centro Médico Usuluteco, S.A. de C.V., de Usulután, siendo su último domicilio en la ciudad de El Trápsito, departamento de San Miguel, habiéndole conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.-

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinte.

LICDA. ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA, NOTARIO.

1 v. No. F049552

CARLOS MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ, NOTARIO, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en: Edificio Las Américas, Local Trescientos Cuatro - B, Tercer Nivel, entre Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador, Al Público en General,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, Proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas, del día once de Enero, del año Dos Mil Veinte, de las Presentes Diligencias de SUCESION INTESTADA, SE HA DECLARADO al señor CARLOS ALBERTO BATRES ORELLANA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los Bienes que a su Defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las tres horas del día veinticinco de Octubre del año dos mil diecinueve, con asistencia médica, causa del Fallecimiento Síndrome de Choque Tóxico, Más Septicemia Más Neumonía Comunitaria, Más Cáncer de Pulmón, dejó el Causante Señor CARLOS ALBERTO BATRES, quien fue el titular del Documento Único de Identidad número cero cero

cuatro ocho nueve tres seis dos - cinco; y del Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos -tres cero cero cinco tres ocho - cero cero uno - cuatro; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y su último domicilio fue Urbanización Montes de San Bartolo Tres, Pasaje Diecinueve Block Veintidós Casa Número Veintiocho, Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de Abelina Batres, Salvadoreña, mayor de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, ya fallecida. De parte del señor CARLOS ALBERTO BATRES ORELLANA en su carácter personal. Quien es hijo sobreviviente del Causante, HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA. Las diligencias respectivas fueron iniciadas por el señor CARLOS ALBERTO BATRES ORELLANA, en su Carácter Personal

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de Enero del año dos mil Veinte.

CARLOS MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ, $\label{eq:martinez} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F049557

El infrascrito notario JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Victoria, Pasaje Victoria, Número Diez, Comasagua, departamento de La Libertad, AL PÚBLICO POR ÚNICA VEZ.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día treinta y uno de enero del año dos mil vente, ante mis oficios notariales se ha declarado a la señora ANA DEYSI MERÍNO MELGAR, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA. CON BENEFICIO DEINVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA MAGDALENA MEDINA DE VENTURA, quien falleció a las cero horas y diez minutos del día treinta de júlio del año dos mil dieciocho, en Barrio Santo Domingo, Iglesia Nueva Jerusalén, en el municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JULIAN VENTURA, como CONYUGE sobreviviente de la causante MARIA MAGDALENA MEDINA DE VENTURA; por lo que se le ha conferido a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, a las dieciocho horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

LIC. JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ,
NOTARIO

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas con cincuenta minutos del día doce de julio de dos mil diecinueve. Se han declarado herederas con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintidós de agosto de dos mil tres, dejó la causante MARIA JULIA CORNEJO, conocida por MARIA JULIA CORNEJO DE MARTINEZ, a las señoras THELMA CONCEPCION y TERESA JOHANA, ambas de apellido MARTINEZ CORNEJO, en su calidad de hijas de la causante, quienes deberán ejercerla conjuntamente con los herederos ya declarados mediante auto de fecha siete de septiembre de dos mil cuatro, señores Álvaro Martínez Rivera, conocido por Álvaro Martínez, Nelson Alexander Martínez Cornejo, conocido por Nelson Alexander Cornejo Martínez, Álvaro Noé Martínez Cornejo, Oscar Rafael Martínez, conocido por Oscar Rafael Martínez Cornejo, Griselda Guadalupe Martínez Cornejo, conocida por Griselda Guadalupe Martínez de Alfaro, y Norma Arely Martínez Cornejo. Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de Julio del año dos mil diecinueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES, DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F049584

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de febrero del presente año, fueron DECLARADAS HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO AGUILERA SANCHEZ, conocido por LUIS ALONSO AGUILERA con Documento Único de Identidad Número 04078267-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0512-011156-101-3, quien falleció el día veintiuno de agosto del dos mil diecisiete, a la edad de sesenta años, casado, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo La Libertad, Departamento de la Libertad su último domicilio; a la señora ROSA CECILIA TREJO CORVERA, conocida por ROSA CECILIA TREJO DE AGUILERA, con Documento Único de Identidad Número 00556986-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1011 -200175-105-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente y las menores DAYANNA CECILIA AGUILERA TREJO, Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0821310511-101-3, y GENESIS NOEMI AGUILERA TREJO, Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0821-010908-102-0, hijas del referido causante, representadas legalmente por su madre ROSA CECILIA TREJO CORVERA, conocida por ROSA CECILIA TREJO DE AGUILERA; confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F049591

EDWIN ENRIQUE RODRÍGUEZ PÉREZ, NOTARIO, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Alajuela, número seiscientos veinticuatro, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario la señora WENDY KARINA LÓPEZ MELÉNDEZ, en calidad de hermana sóbreviviente del causante, y como cesionaria del derecho de herencia que les correspondía a los señores ANA LETICIA MELÉNDEZ y OSCAR ERNESTO ALFARO, como padres sobrevivientes del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor OSCAR ALEXIS ALFARO MELÉNDEZ, fallecido el seis de julio del año dos mil dieciocho, en el HOSPITAL GENERAL DEL SEGURO SOCIÁL SAN SALVADOR, a consecuencia, de POLITRAUMA CONTUSO SEVERO EN HECHO DE TRANSITO, siendo su último doma lito la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.

LIC. EDWIN ENRIQUE RODRÍGUEZ PÉREZ, NOTARIO.

1 v. No. F049637

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALBERTO GARCÍA FLORES conocido por ALBERTO GARCÍA, quien falleciera a las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil seis, en Barrio Centro, Tamanique, Departamento de La Libertad, a consecuencia de senilidad, sin asistencia médica, siendo ese su último domicilio, siendo hijo de los señores Salomé García y Faustino Flores, ambos fallecidos, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad: cero tres millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos nueve- doscientos veinte mil setecientos once- ciento uno-cinco; por parte de los señores: I) MARTA LUZ GARCÍA ALAS, conocida por MARÍA LUZ GARCÍA ALAS, de sesenta y seis años de edad, quien es salvadoreña, pensionada o jubilada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; II) MARÍA DOLORES GAR-CÍA ALAS, de cincuenta y ocho años de edad, quien es salvadoreña, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; III) JESÚS ALBERTO GARCÍA ALAS, de sesenta y ocho años de edad, quien es salvadoreño, Motorista, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; todos ellos en concepto de hijos del causante; IV) ERIC ALBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad quien es salvadoreño, Agricultor, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad; V) MANUEL ALBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, quien es salvadoreño, Agricultor en pequeño, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad; y, VI) ERODITA ESPERANZA GARCÍA DE FUNES, de dincuenta y ocho años de edad, quien es salvadoreña, Ama de casa, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad; todos ellos en concepto de nietos del causante.

En consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciocho de febrero de dos mil veinte.

SANDRA CAROLINA DÍAZ MENÉNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. C010868

ACEPTACION DE HERENCIA

SANDRA CAROLINA DÍAZ MENÉNDEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina situada en Trece Calle Poniente, número Cuatro mil cuatrocientos dieciséis, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las seis horas con ocho minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte, en esta ciudad,

ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR, NOTARIA, de este domicilio, con oficina en Reparto Santa Fe, Avenida Central, número ciento veintiuno, y teléfono 2225-6265,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día diecisiete de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño

del Seguro Social, a las dieciocho horas y veinte minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve, en esta ciudad, dejó el señor JOSE GERARDOREYES ROMERO, conocido por JOSE GERARDOREYES, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, quien fue hijo de hijo del señor Mercedes Reyes y de Olga del Carmen Romero de Reyes, ambos ya fallecidos, de parte de los herederos intestados señores MARIA MARGARITA ALAS DE REYES, JOSE GERARDO REYES ALAS, ALEXIS LEONARDO REYES ALAS y EILEEN TATIANA REYES ZEPEDA, en sus calidades de cónyuge sobreviviente la primera, e hijos del causante respectivamente, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a la citada oficina, a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación del edicto respectivo.

Librado en la oficina de la notaria ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR, en San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinte.

LICENCIADA ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR, NOTARIA.

1 v. No. F049359

MIGUEL ANGEL MANGANDI LEMUS, NO TARIO, del domicifio de Apopa, departamento de San Salvador. En la oficira del suscrito, situada en Urbanización Madre Tierra dos, block B, final cuarta Avenda Norte y pasaje tres, casa número uno, Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora DOMINGA DEISIS BARAHONA conocida por DOMINGA DAYSI BARAHONA, DOMINGA DAYSI BARAHONA VIUDA DE CALDERON y DOMINGA DEISIS BARAHONA VIUDA DE CALDERON, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente y siendo su último domicilio Urbanización Montes de San Bartolo tres, pasaje diecisiete, número veinticinco, Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora RUBIDIA YANET CALDERON DE MEJIA, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Habiéndose conferido a la señora RUBIDIA YANET CALDERON DE MEJIA, la ADMINISTRACION INTERINA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En Apopa, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

MIGUEL ANGEL MANGANDI LEMUS,

NOTARIO

1 v. No. F049432

EN LA OFICINA DEL NOTARIO EDGARDO HERNÁNDEZ, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, cuya oficina se encuentra situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, Casa número seis, Barrio San Miguelito, departamento de San Salvador. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída las ocho horas del día veintidós de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora MIRIAM OEMY MARTINEZ DE AMAYA conocida por MIR1AN NOEMY MARTÍNEZ, MIRIAN NOHEMY MARTINEZ y MIRIAM NOEMY MARTINEZ, quien falleció el día diez de junio de dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, de parte de los señores WALTER GEOVANI MARTINEZ, quien ha actuado en su calidad de aceptante por ser hijo de la causante, y SOFIA MARISOL MARTINEZ MAGAÑA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor Jacobo Ángel Amaya Barrera, quien en calidad de cónyuge de la causante le cedió sus derechos hereditarios en abstracto, habiéndoseles conferido en tal carácter, la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Citando por este medio, a los que se crean con mejor derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta Oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

EDGARDO HERNÁNDEZ, NOTARIO. Licenciada KRISSIA LORENA MUÑOZ CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de La Libertad, con despacho profesional ubicado en Ochenta y Cinco Avenida Norte, entre Trece y Quince Calle Poniente, casa número ochocientos diez, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las nueve horas del día siete de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor VICTOR HUGO GUTIERREZ EGUIZABAL, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero setenta y dos mil setecientos cuarenta y siete- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta y un mil doscientos setenta y nueve- ciento veintisiete- cero, en su calidad de hijo, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA MERCEDES EGUIZABAL HERRERA, costurera, soltera, Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de Salvador, siendo este su último domicilio, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, confiérese al aceptante mencionado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial de la suscrita, en la citidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil veinte.

KRISSIA LORENA MUÑOZ GAMPOS,

1 v. No. F049488

EVELYN YESENIA PINEDA DE MARTINEZ, NOTARIO, del domicilio de San Miguel con oficina Notarial, ubicada en Novena Avenida Sur, número Ciento Ocho, Barrio La Merced. San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con benefició de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante GERONIMA DEL CID conocida por MARIA GERONIMA DEL CID, quien falleció a las dieciocho horas del día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, en el Cantón Las Ceibillas, en el Municipio de

San Alejo, Departamento de La Unión, de parte del señor GILBERTO PINEDA VILLATORO, quien actúa en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al cedente: ROMEO PINEDA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho sobre la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil Diecinueye.

LIC. EVELYN YESENIA PINEDA DE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F049509

WENDY CAROLINA GONZÁLEZ HERRERA, NOTARIO, del donicilio de San Salvador, con oficina en Residencial Jardines de la Cima, calle Las Gardenias, número veintiocho "R", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y dos minutos del diecisiete de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión Testamentaria que a su Defunción dejó el señor RAFAEL ARNOLDO CASTRO conocido por RAFAEL ARNOLDO CASTRO RIVAS, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día once de noviembre de dos mil dieciocho; de parte de sus hijos señores Judith Amanda Castro Mojica, Krishna Marisol Castro Mojica, ahora Krishna Marisol Castro de Rivera y Rafael Arnoldo Castro Mojica, en su concepto de herederos universales del causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, por este edicto se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil catorce.

LICDA. WENDY CAROLINA GONZÁLEZ HERRERA, NOTARIO.

LILIAN GUADRON, NOTARIO, de este domicilio, con Despacho Profesional en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce, Centro de Gobierno, San Salvador, de conformidad con el Art. 5 de la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias" AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las quince horas del día diecisiete de febrero del corriente año, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CLAUDIA LISSET SIBRIAN MENJIVAR, en su calidad de hija del causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto que pudieran corresponderle a ANA LIDIA MENJIVAR SIBRIAN, también en calidad de hija del causante, la herencia intestada dejada por el señor JOSE JUDA SIBRIAN MENJIVAR, que falleció el día treinta de diciembre de dos mil tres, en el Cantón La Perla, jurisdicción de Jicalapa, Departamento de La Libertad, su último domicilio y se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

DRA. LILIAN GUADRON,
NOTARIO.

JULIA PATRICIA RIVAS SILVA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en cuarenta y siete avenida norte. Condominio Metro 2000, Local Catorce- B, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER; Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: ROSA LILIAM LEON VIUDA DE HERRERA aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor FRANCISCO HERRERA ROSA, quien falleció a las diecisiete horas, del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, siendo la ciudad de San Salvador lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diecisiete horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA LILIAM LEON VIUDA DE HERRERA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor FRANCISCO HERRERA ROSA nombrándose administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero el año dos mil veinte.

LIC. JULIA PATRICIA RIVAS SILVA, NOTARIO.

1 v. No. F049533

JOSUE SALVADOR LARA TORRES, NOTARIO, del domicilio de Ilopango, con oficina situada en Edificio Torre Activa, nivel dos local cinco, Boulevard de Los Héroes, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas del día dieciséis de febrero del dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NORMA ARELI HERNANDEZ DE CASTRO, en calidad de hija y Cesionaria de los derechos que le corresponden a las señoras Consuelo Hernández de Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente y las señores María Ofelía Hernández de Menéndez, Marta Isabel Hernández de Villegas y Leybi Yasmin Hernández Hernández, en calidad de hijas del causante. La herencia intestada que a su defunción dejará el señor ESTEBAN HERNANDEZ, quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete en Tecoluca, departamento de San Vicente, a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, casado, con último domicilio en Tecoluca, departamento de San Vicente, originario de Corinto, departamento de Morazán, Habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veinte.

LIC. JOSUE SALVADOR LARA TORRES, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F049585

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MILAGRO MULATO DE MÉNDEZ, antes ANA MILAGRO MULATO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante DEMETRIA MULATO GARCÍA, conocida por

DEMETRIA MULATO y DEMETRIA GARCÍA MULATO, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, hija de los señores Santos Mulato y Saturnina García, originaria de San Salvador, siendo ese su ultimo domicilio, quien falleció ocurrida a las catorce horas del día nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010837-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día catorce de fébrero de dos mil veinte, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causanté señor José Efraín Vásquez Martínez conocido por José Efrain Vásquez, quien fue de Ochenta y dos años, Soltero, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Usulután, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millón trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y siete guión cero, hijo de Filadelfo Martínez y Ester Vásquez; quien falleció a la una hora treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve en Cantón Piedra Azul, de San Rafael Oriente, de Este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último Domicilio la ciudad de de San Rafael Oriente, de Este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de parte del señor José Evaristo Vásquez Girón, de cuarenta y un años de edad, agricultor, casado, originario de San Rafael Oriente, de Este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número cero dos millones noventa y cuatro mil doscientos treinta y ocho guión siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos dieciocho guión cero siete cero nueve siete siete guión ciento uno guión dos; en su concepto de hijo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden al curador de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-Notifíquese.-

Lo que se pone del conocimiento del público.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas quince minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010842-1



EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO. Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día trece de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el causante señor JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, el día veintocho de mayo de dos mil ocho en Jiquilisco Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de la señora María Rosa Hernández Viuda de Rodríguez, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Confiérasele a la aceptante la Administración y Representación interma de la suceción intestada con las facultades y restricciones de Lev.

Ffiese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. C010843-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de febrero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA LEONOR VILLEGAS DE FLORES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Oficios Domésticos, Viuda, de este origen y domicilio con residencia de Barrio Dolores, Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de Ángela Villegas ya fallecida, falleció a las veinte horas treinta minutos, del día veintisiete de diciembre de dos mil seis, en Barrio Dolores de esta Ciudad, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte

del señor JULIO CESAR FLORES VILLEGAS, de sesenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho tres nueve cinco dos ocho - tres; y número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco -uno cero cero uno cinco cinco - cero cero uno cuatro, en su concepto de hijo de la causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores: ANGELA MARIA FLORES DE CACERES, de setenta y seis años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Chinameca, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro nueve seis seis ocho - ocho; ROSA DEL CARMEN FLORES DE TORRES, de sesenta años de edad, Profesora, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero siete siete cero cero ocho-siete y JOSE GABRIEL FLORES VILLEGAS, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Chinameca, San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho dos siete siete ocho uno - siete, hijos de la misma causante.-

Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. - Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las nueve horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos miveinte.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día doce de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón La Hachadura, del Municipio de San Francisco Menéndez, siendo ese su último, dejó la causante señora FELICIANA AMAYA AMAYA conocida por FELICIANA AMAYA, FELICIANA AMAYA DE ALFARO y por MARIA FELICIANA AMAYA DE ALFARO, de parte del señor LEONIDAS CRUZ CRUZ conocido por LEONIDAS CRUZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor JOSE MAXIMILIANO ALFARO AMAYA, en calidad de hijo de la causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día doce de febrero de dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010861-1

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DELO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se hap promovido por el licenciado Juan Carlos Barquero Elfás en calidad de representante procesal de la señora María Alicia Moya de Mejía, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejára el causante José Argelio Mejía Vanegas, fallecido el día diecíséis de octubre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima", de esta ciudad; siendo el municipio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; en el expediente HI-148-19-1 este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se confirió la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a la señora María Alicia Moya de Mejía, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte. LICDA. IRMA ELE-NA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. C010874-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintisiete de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ANTONIO JIMENEZ RUBIO, quien falleció el día treinta de abril de dos mil catorce, en el Cantón Tierra Blanca, Hacienda Escuintla de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de JOHANNA YOMIRA PREZA LOPEZ, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a OSCAR ANTONIO JIMENEZ, como padre del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049348-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado EDWIN ERNESTO OLMEDO CHÁVEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato, quien actúa en calidad de Representante Procesal de la señora MARÍA ELENA RODRÍGUEZ DE CRUZ, de cincuenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Ana, portadora de su Documento Unico de Identidad número: Cero un millón setecientos ochenta mil seiscientos cincuenta - seis; actuando en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a BLANCA ESTELA LIMA DE BARRIENTOS, LILIAN MARLENE LIMA MARTÍNEZ Y ARACELY DE LOS ÁNGELES LIMA MAR-TÍNEZ, en su calidad de nietas sobrevivientes de la masa sucesoral que a su defunción de ase el causante FABIÁN FROILÁN LIMA, quien era de secenta y nueve años de edad, motorista, casado, falleció a las diecisiete horas y diez minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil siete, A CONSECUENCIA DE OCLUSIÓN ARTERIAL, GANGRENA SECA, EVENTO CEREBRO VASCULAR ISQUÉMICO, CARDIOPATÍA HIPERTENSIVA, con asistencia médica, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Colonia El Mora, Cantón Primavera, de esta jurisdicción, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01863-19-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas con treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante FABIÁN FROILÁN LIMA, Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veinte. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

ß v. alt. No. F049366-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora TERE-SA DE JESUS AGUIRRE VIUDA DE GUTIERREZ, conocida por TERESA DE JESUS AGUIRRE DE GUTIERREZ, y por TERESA DE JESUS AGNIRRE, quien falleció a las doce horas y quince minutos del día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, en Colonia Nueve de Noviembre, Primera Calle Oriente, casa número treinta y ocho de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de los señores MIGUEL ANGEL GUTIERREZ AGUIRRE, y JORGE ALBERTO GUTIERREZ AGUIRRE, en calidad de hijos de la causante, y los señores CARLOS AMADEO GUTIÉRREZ SOLANO, y GABRIELA MARÍA GUTIÉRREZ SOLANO, por derecho de representación del que le correspondía al señor CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ AGUERRE, en calidad de hijo de la causante, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil catorce, en Colonia Nueve de Noviembre, Calle Principal, casa número treinta y ocho de Santiago de María, departamento de Usulután.

Confiriéndoseles a los aceptantes de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO FLORES ARIAS conocido por JOSE ANTONIO FLORES, quien fue de ochenta años de edad, fallecido el día veinte de mayo de dos mil diecisiete, siendo el Municipio de La Unión, el lugar de su último domicilio; de parte la señora MARIA FELIX MARTINEZ VIUDA DE FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se CITA a aquellos que se crean con un derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABILES contados desde el día siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN: VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F049376-1

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario da herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día once de junio de dos mil nueve, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, siendo su último domicilio Victoria, Departamento de Cabañas; dejó el causante JUAN JOSÉ RIVAS RIVAS, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, casado, hijo de Juan Eliseo Rivas (fallecido) y Venencia Rivas (fallecida); de parte de la señora. OCTAVIANA CATALINA ALEMAN VIUDA DE RIVAS, en calidad de cónyuge del causante; la aceptante es representada por el Licenciado JESÚS EDGARDO ZELAYA FIGUEROA, como Apoderado General Judicial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049391-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día doce de febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE VIDAL ROSA, conocido por JOSE VIDAL ROSA FRANCO, quien falleció a las veinte horas con cincuenta minutos del día veinte de octubre del dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores NORA ANABEL MONGE ROSA, MARLENIROSA MONGE y JONAS ESTEVISROSA MONGE, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Se sonfere a los herederos declarados la administración y representáción interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con quince minutos del día doce de febrero del dos mil veinte. LIC. MORENA CONCEPCIONI AÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO

3 v. alt. No. F049392-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día trece de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la causante señora Ruth Amadaí García Gaitán, el día catorce de febrero de dos mil nueve, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de la señora María Eva Gaitán de García, en calidad de madre de la causante Ruth Amadaí García Gaitán, y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor José Luis García, este como padre de la causante Ruth Amadaí García Gaitán. Confiérasele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F049437-1

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día once de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los solicitantes CINDY MILADY ORELLANA DE VASQUEZ, JOSE MANUEL GUZMAN GUEVARA y DIANA GERALDINA GUZMAN BELTRAN, en calidad de herederos universales, y esta última además

en calidad de cesionaria de los derechos que corresponden al señor OSCAR ALFREDO GUZMAN GUEVARA, así como la solicitante ELVIA MARLENE GUZMAN GUEVARA, en calidad de legataria, de la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante BLANCA LIDIA GUEVARA VIUDA DE GUZMAN, ocurrida a las once horas del día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, originaria de Panchimalco, San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, siendo su último domicilio el Panchimalco, San Salvador. Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado, a deducir sus derechos. Confiérese a los aceptantes declarados, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores; de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día once de febrero de dos mil veinte. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049440-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado. a las once horas del día veinte de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVEN-TARIO de parte del señor LUIS REINALDO ARIAS ORELLANA, de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, del domicilio de la Ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01636946-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206- 190844-001-2; la Herencia Intéstada que a su defunción dejó la causante, señora SANTOS ORBELINA VÁSQUEZ DE ARIAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, hija de Santos Refugio Vásquez, y de Margarita Portillo, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad número 00074530-9; y Número de Identificación Tributaria 1309-091247-002-0; quien falleció a las cinco horas del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, en el Barrio El Centro, de Guatajiagua, a consecuencia de Cirrosis Hepática, siendo el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge de la referida causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, las once horas del día veinte de febrero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día siete de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido de parte de JOSÉ ERNESTO ARÉVALO GARCÍA, en su condición de hijo sobreviviente, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora YOLANDA GARCÍA MARTÍNEZ, quien falleciere con fecha de las quince horas con treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, en Caserío Isla Arriba, Cantón Metalío, de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día siete de febrero del año dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUA CIONES.

3 v. alt. No. F049466-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados Elías Humberto Peraza Hernández y Reina Isabel Vásquez Gutiérrez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Manuel de Jesús Ceballos Galán, conocido por Manuel de Jesús Cevallos Galán; quien falleció el día once de agosto de dos mil dieciocho, siendo el Cantón Los Apoyos, de esta jurisdicción y departamento su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Ester Morales de Cevallos, conocida por María Ester Morales Mojica, y por María Ester Morales, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; y a los señores Leonel de Jesús Cevallos Morales, Nelson Guillermo Cevallos Morales, Noelia Amparo Cevallos Morales, y Alma Yanira Cevallos de Portillo, como hijos sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por auto simple de las diez horas veinte minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinte, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con el NUE: 00864-19-CVDV-1CM1-78/19(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante IDALIA RAMOS DE RAMÍREZ conocida por YDALIA RAMOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, doméstica, del domicilio de El Congo, Santa Ana, quien falleció en Cantón El Pezote, El Congo, Santa Ana, a las catorce horas cuarenta cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil diecisiete, de parte de la señora MARTA JULIA RAMOS ARUCHA, quien es de cincuenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos siete mil setecientos-siete y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos seis-doscientos mil quinientos sesenta y cuatro-ciento uno-nueve; en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores FEDERICO ANTONIO RAMOS ARUCHA, ARACELY ALEJANDRA RAMOS DE ALDA-NA, JOSÉ MARIO RAMOS RAMÍREZ y ALEJANDRO RAMÍREZ, a los tres primeros en concepto de hijos sobrevivientes del causante, y al último como cónyuge sobreviviente de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE REPRESENTANTE y ADMINISTRA-DORA de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente; representación y administración que se le concede de manera compartida con la curadora especial y adjunta del señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RAMOS, Licenciada ANA YANSI RODRÍGUEZ MORALES. En consecuencia, se cita a todas la personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez, Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, treinta y uno de enero de dos mil veinte LICDA. THECMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F049549-1

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES MERCADO ORTEGA conocida por DOLORES MERCADO y por MARIA DOLORES MERCADO, acaecida el día ocho de agosto de dos mil dieciocho, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de setenta y cuatro años de edad, de oficio domésticos, soltera, hija del señor Eulogio Mercado, (fallecido), y de la señora Luisa Ortega, (fallecida), originaria de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, de parte de los señores DOLORES ANTONIO MERCADO CHAVEZ

y las señoras MARIA ALBERTINA MERCADO DE QUINTEROS, MARIA JACINTA MERCADO DE PINEDA y TERESA DE JESUS MERCADO DE CHAVEZ; en calidad de hijos de la causante, representados por la Licenciada CARMEN CECILIA SARAVIA VASQUEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal, a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinte. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049558-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diecisiete minutos del día treinta y uno de julio del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA KARLA MAYARY AYALA PALACIOS, quien fue de cuarenta años de edad, empleada, soltera, fallecida el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: MARIA ISABEL PALACIOS, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, RICARDO STEVEN ANGEL AYALA, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, y del menor FERNANDO VALENTIN VENTURA AYALA, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, la primera en calidad de madre de la causante, y los dos últimos como hijos de la de Cujus. Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el menor FERNANDO VALENTIN VENTURA AYALA, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señor MIGUEL ANGEL VENTURA VASQUEZ. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y diecisiete minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve. LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049562-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JUAN CARLOS BERMUDEZ SANCHEZ, ocurrida el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, teniendo último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, hijo de José Félix Bermúdez y Rufina Sánchez Santos; de parte de DINA GERTRUDIS AGUILAR GARCIA, conocida por DINA GERTRUDIS BERMUDEZ SANCHEZ, con Documento Único de Identidad cero uno cero siete siete cuatro seis dos-siete, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno-uno uno uno siete cuatro-uno cero dos-uno, en su calidad de cónyuge del causante; y JOSE FRANCISCO BERMUDEZ AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero siete cero nueve-uno cero nueve-seis, y SARA SALOME BERMUDEZ AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos uno cero cero seis-uno cero tres-ocho, en calidad de hijos del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinte. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049567-

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz esu último domicilio, el día catorce de mayo de dos mil dieciséis, dejó el causante FRANCISCO RIVAS CORVERA, de parte de la señora FRANCISCA MARINA RIVERA DE RIVAS, en su calidad vocacional propia de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARIA LORENZA RIVAS, en su calidad de madre sobreviviente del referido de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal, a hacer uso de sus derechos. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas dieciocho minutos del día nueve de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA SARA MARTÍNEZ conocida por SARA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecida el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, de parte de la señora MARÍA JULIA MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis seis dos seis dos-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos tres cero tres cuatro uno-uno cero uno-tres, en concepto de hija y cesionario de los derechos hereditarios que en concepto de hijos le correspondían a los señores FILOMENA MARTÍNEZ VIUDA DE UMAÑA, con Documento Único de Identidad número, cero uno cuatro seis cinco dos tres cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero tres cero siete tres ocho-uno cero uno-néeve, MARÍA MARTÍNEZ CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número, cero cero uno seis ocho uno cuatro dos-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero cinco cero uno cuatro cuatro-uno cero uno-cuatro, y EUGENIO MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro uno cuatro uno tres seis ocho-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero cinco cero nueve tres dos-uno cero uno-ocho, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión. Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas dieciocho minutos del día nueve de enero de dos mil veinte. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049588-1

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día once de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó JOSÉ LORENZO AYALA ALFARO conocido por JOSÉ LORENZO AYALA, quien fue de setenta y un años de edad, albañil, casado, originaria y cuyo último domicilio perteneció a la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien falleció el día diecinueve de agosto del año dos mil once, portadora del Documento Único de Identidad número 01826133-5; de parte de la señora TERESA DE JESÚS AYALA DE MIRANDA, de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01826990-1. con Número de Identificación Tributaria 1009-130870-101-1 en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que en calidad cónyuge e hija sobreviviente, le correspondían a las señoras Concepción Molina de Ayala, conocida por Concepción Molina, y Gloria Elizabeth Ayala de Alfaro. Confiérase a la aceptante la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas del día once noviembre del año dos mil diecinueve. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ (1) INTERINA DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con nueve minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria de parte del solicitante, señor JOSÉ EMILIO ESCALON MACHON, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad: 02039837-6, y con Número de Identificación Tributaria: 0210-030463-002-6, en su calidad de Heredero Testamentario de la herencia que a su defunción dejó la causante ANA MERCEDES MACHON DIAZ DE ESCALON conocida por ANA MERCEDES MACHON DE ESCALON, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Margarita Díaz Salinas y Alfredo Machón Vilanova, cuya defunción acaeció el día trece de agosto de dos mil diecinueve, con Número de Identificación Tributaria: 0210-240937-001-9 y con Documento Único de Identidad número: 02018085-4, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte.-LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO INTERINA SAN SALVADOR.- LICENCIADA MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049620-1

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia intestada, promovidas por el abogado ORLANDO ALFONSO RIVAS PAZ, en su calidad de apoderado judicial de la señora FRANCISCA LUISA TORRES DE GONZÁLEZ, y de la señora CLAUDÍA REGINA CACERES MONTES, quien actúa como representante legal de su hija menor ADRIANA RENNE GONZÁLEZ CACERES, y que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor RENE FRANCISCO GONZÁLEZ TORRES, quien fue de cincuenta años de edad al momento de fallecer, soltero, abogado, salvadoreño, hijo de Rene González Paz y Francisca Luisa Torres, quien falleció el día tres de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, por parte de la señora FRANCISCA LUISA TORRES DE GONZÁLEZ, y de la menor ADRIANA RENNE GONZÁLEZ CACERES, representada legalmente por la señora CLAUDIA REGINA CACERES MONTES; la primera en calidad de madre del causante, y la segunda en calidad de hija del causante, a quienes de conformidad con el art. 1163 del Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la

sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte. -DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.-DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SERETARIO.

3 y. c. No. F049455-1

TÍTULO DE PROPIEDAI

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado por sí y por escrito los señores JAIME RAMIRO GUEVARA GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz: y ANA DEYSI BARRERA DE GUEVARA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbano y construcciones que contiene, situado en el Barrio El Calvario, de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Mide en línea recta diecinueve metros con veinte centímetros, linda con inmueble del señor Hausberto Pérez Fabián, AL PONIENTE: Mide en línea recta doce metros y linda con inmueble del señor Hausberto Pérez Fabián, AL SUR, mide en línea recta dieciséis metros con setenta y seis centímetros, linda con sucesión del señor Daniel Escobar, y AL ORIENTE: mide en línea recta once metros con veinte centímetros y linda con inmueble de la señora María Ángela Rodríguez de Barrera, calle de por medio.- Dando por finalizada la Descripción Técnica del Inmueble general. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, y está en proindivisión y partes iguales entre los solicitantes.- Lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Se hace constar que dicha propiedad fue adquirida por venta que le hiciera la señora Berta González Viuda de Guevara, el día diecisiete de noviembre de año dos mil diecinueve, ante los servicios Notariales del Licenciado Francisco Alexander Rodríguez Barrera, vendedora que aún vive y reside en el barrio El Calvario de esta jurisdicción, que de igual forma la vendedora obtuvo el inmueble por compra que le hiciera la señora Matilde Beltrán, en la Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante los servicios notariales del Licenciado David Contreras Mariona según escritura pública número Ciento Once, Libro Veintisiete, demostrando que ha poseído el inmueble durante más de veintitrés años, de forma quieta, pacífica e interrumpida.- Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte. -DR. NELSON ADONYS ORTIZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. KARINA ALEJANDRINA LANDAVERDE CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

NELSON OMAR CUBIAS COREAS, Alcalde Municipal de la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, para los efectos de La Ley. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la señora Juana Lara Tobar: solicitándome se le extienda a su representada TITULO DE PROPIEDAD DE DOMINIO de un inmueble de Naturaleza rústica, que forma parte de los extinguidos ejidos, de esta población, situado en el Cantón Barahona, caserío Barahona, calle principal, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz. El cual lo adquirió por declaración de Posesión Material. Inmueble que es de un área superficial de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: AL NORTE, con terreno de Medardo Lara Tobar; AL PONIENTE, con terreno de María Elena Lara; AL SUR, quebrada de por medio con terreno de Lorenzo Monge Lara; y AL ORIENTE, terreno de Miguel Orellana. Inmueble que la señora Juana Lara Tobar ha poseído en forma material unida a la de sus antecesores por más de treinta años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no está en proindivisión con nadie; no son ejidales y no pertenece al estado. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la interesada, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, catorce de octubre de dos mil diecinueve.-NELSON OMAR CUBIAS COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. CORINA TOBAR DE LARIN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049535-

NELSON OMAR CUBIAS COREAS, Alcalde Municipal de la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, para los efectos de La Ley. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial del señor Medardo Lara Tóbar: solicitandome se le extienda a su representado TITULO DE PROPIEDAD DE DOMINIO de un inmueble de Naturaleza rústica, que formo parte de los extinguidos ejidos, de esta población, situado en el Cantón Barahona, caserío Barahona, calle principal, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz. El cual lo adquirió por declaración de Posesión Material. Inmueble que es de un área superficial de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: AL NORTE, con terreno de Bernarda Elena Lara viuda de Sibrian; AL PONIENTE, con terreno de María Elena Lara; AL SUR, con terreno de Juana Lara Tobar; y AL ORIENTE, con terreno de Lorenzo Monge Lara. Inmueble que el señor Medardo Lara Tobar ha poseído en forma material unida a la de sus antecesores por más de treinta años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no está en proindivisión con nadie; no son ejidales y no pertenece al estado. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del interesado, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.-NELSON OMAR CUBIAS COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. CORINA TOBAR DE LARIN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049537-1

TITULO SUPLETORIO

EVELYNMERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Cuscatlán, con oficina jurídica situada en calle José Francisco López Número tres, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado la señora YESSICA MARGARITA ORELL'ANA GONZALEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en el Cantón Rosario Tablón, sin número, jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con propiedad de José Alejandro Martínez Vásquez; AL ORIENTE, con propiedad de Francisco Ardón Recinos; AL SUR, con propiedad de Rafael Hernández Ardón; Y AL PONIENTE, con propiedad de José Alejandro Martínez Vásquez. Todos los colindantes son del domicilio de Cantón Rosario Tablón, jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán. No es sirviente, pero sí lominante por gozar de una servidumbre de tránsito sobre el terreno del eñor Rafael Hernández Ardón, la cual se ejercerá por el rumbo Sur sobre una faja de terreno de tres metros de ancho por el largo necesario, que sirve para salir a la Calle que conduce a Tenancingo, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra a la señora Ana Milagro Orellana González, el día veintiséis de Mayo de dos mil dieciocho, quien lo hubo por herencia de la señora Margarita Orellana en el año de dos mil ocho, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Cojutepeque, veinticuatro de Febrero de dos mil veinte.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C010877

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Barrio San Jacinto, Avenida Porvenir, Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor JOSE MELVIN NAVIDAD MENA, en nombre y representación como apoderado del señor SANTOS MIGUEL LOPEZ PEREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Caserío Las Lomitas, Suburbios del Barrio San Jacinto, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO QUINCE METROS, que se describe así: AL NORTE, una distancia de cuarenta y tres punto cero dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Inés Mejía Zelaya con lindero de cerco de púas; AL ORIENTE, una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco

metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Sucesión de Nicolás Fuentes con lindero de cerco de púas; AL SUR, una distancia de cincuenta y tres punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Alejandra Zelaya con lindero de cerco de púas; AL PONIENTE, una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Cristóbal Antonio Alvarado y José Vicente López, con servidumbre de tránsito peatonal de por medio. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo a la anterior poseedora Martha Elizabeth Soriano Cuellar. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. En la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinte.-

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, NOTARIO.

1 v. No. F049515

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas del día quince de octubre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día doce de octubre de dos mil dieciocho, por el señor JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, manifestando que es originario del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud que corre agregada a folios ciento once y ciento doce, del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la Re-pública de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Decenos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EX-TRANJERA: Nombre: JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS. Nacionalidad: Colombiana. Edad: 33 años. Profesión: Docente. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: AR815844. Carné de residente definitivo número: 53347. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, en su solicitud agregada a folios ciento once y ciento doce, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad colombiana y por tener domicilio en el país; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, consta en el expediente administrativo que al señor JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, el día dieciocho de enero de dos mil siete, el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal, la cual corre agregada a folio cuarenta y cuatro del expediente administrativo número sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete y el día treinta de octubre de dos mil doce, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva, agregada a folio ochenta y tres del expediente EXT-COL- cero cero cero diez. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y su-

misión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que: Pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, en la que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor JOHNATAN ALEXANDER PÚERTA ARIAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salyadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Registro de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día diez de julio de dos mil seis, por el Director de Gestión Notarial, Superintendencia de Notariado y Registro, Registro Civil, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, en el cual consta que en el número de identificación ochocientos cincuenta y un mil ciento ocho, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, nació el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, siendo su madre la señora Hilda Puerta Arias, de nacionalidad colombiana y sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio dieciséis del expediente administrativo número sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día uno de octubre de dos mil dieciocho, por el Encargado Interino de la Sucursal del Registro de Armas de la Dirección General de Centros Penales, en la que certifica que el señor Johnatan Alexander Puerta Arias, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito; la cual corre agregada a folio ciento diez; c) Solvencia de antecedentes policiales en original, extendida el día dos de octubre de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento nueve; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de extranjería, del carné de residente definitivo número cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento ocho; y e) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número AR ochocientos quince mil ochocientos cuarenta y cuatro, expedido por la Embajada de la República de Colombia en El Salvador, el día seis de noviembre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento cuatro al ciento siete. En virtud de la petición en referencia, el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento diecinueve; habiéndose recibido oficio de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual el Licenciado Allan Edward Hernández Portillo, Fiscal General de la República de El Salvador en Funciones, informó a este Ministerio, que el señor JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición del solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y nueve. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, el cual corre agregado a folio ciento setenta y cinco, presentado por el señor JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días, establecidos en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JOHNA-TAN ALEXANDER PUERTA ARIAS; se agregan las páginas en original del Diario Co Latino, número diecinueve, diecinueve y doce, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de junio de dos mil diecinueve. También se agregan las páginas en original número ciento treinta, doscientos setenta y ocho y doscientos setenta y nueve y trescientos diecinueve, de los Diarios Oficiales número ciento nueve, ciento diez y ciento once, todos del Tomo cuatrocientos veintitrés, de fechas doce, trece y catorce de junio de dos mil diecinueve; las cuales corren agregadas de folios ciento sesenta y dos al ciento setenta y cuatro. En virtud que el señor JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento setenta y ocho, se agregó la documentación antes relacio nada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, es una persona extranjera, a quien mediante resolución proveída a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil siete, suscrita por el Ministro de Seguridad Pública y Justicia, le otorgó residencia temporal, la cual corre agregada a folio cuarenta y cuatro del expediente administrativo número sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete y mediante resolución proveída a las ocho horas del día treinta de octubre de dos mil doce, suscrita por la Subdirectora General y Secretaria General de la Dirección Géneral de Migración y Extranjería, le otorgaron residencia definitiva, agradada a folio ochenta y tres del expediente administrativo número EXT-COL-cero cero cero diez. De igual manera, el señor JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, mediante solicitud que corre agregada a folios ciento once y ciento doce, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, presentada el día doce del mismo mes y año, a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leves y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad colombiana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de

Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NO-TIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO

"RUBRICADA."

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte. A sus antecedentes el escrito presentado por el señor JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, de origen y nacionalidad colombiana, por medio del chal pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO.

"RUBRICADA."

NUMERO DOSCIENTOS TRECE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, de origen y de nacionalidad colombiana, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES. A SUS AUTORIDADES Y DEFEN-DER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, MINISTRO. JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS.

"RUBRICADAS."

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería. San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día seis de noviembre de dos mil dieciocho, por la señora HSIU-CHU LIN, manifestando que es originaria de la ciudad de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China, con domicilio en la ciudad y departamento de Santa Ana; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud que corre agregada a folio setenta y siete, de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora HSIU-CHU LIN, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EX-TRANJERA: Nombre: HSIU-CHU LIN. Nacionalidad: China, República de China, Taiwán. Edad: 55 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 301130564. Carné de residente definitiva número: 35964. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La se ñora HSIU-CHU LIN, en su solicitud agregada a folio setenta y siete relacionó que por ser de origen y de nacionalidad china, República de China, Taiwán, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, consta en el expediente administrativo que a la señora HSIU-CHU LIN, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal y el día veinticuatro de enero de dos mil siete, el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, le otorgó residencia definitiva las cuales corren agregadas a folios doscientos siete y novecientos cuarenta y tres, del expediente administrativo número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y nueve. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora HSIU-CHU LIN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que: Pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2º "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, en el cual establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora HSIU-CHU LIN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Extracto de Registro Familiar en original debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, por el Jefe del Registro Familiar de Taiping Hsiang, ciudad de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, en el cual consta que en el número de archivo Chung-Hsien-Tai-Hu-Teng-Tzu - cero cero mil quinientos veinticinco, quedó inscrito que la señora HSIU-CHU LIN, nació el día once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, en la ciudad de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, siendo sus padres los señores Chin-Piao Lin y A-Ai Lin Liu, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha la cual corre agregada de folios novecientos veintiocho al novecientos treinta y siete del expediente administrativo número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y nueve; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, por el Encargado Interino de la Sucursal del Registro de Armas, de la Dirección General de Centros Penales, en la que certifica que la señora Hsiu-Chu Lin, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito, la cual corre agregada a folio setenta y seis; c) Solvencia de antecedentes policiales en original, extendida el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio setenta y cinco; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del carné de residente definitiva número treinta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio setenta y cuatro; e) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número trescientos un millones ciento treinta mil quinientos sesenta y cuatro, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China, el día dieciocho de enero de dos mil diez, con fecha de vencimiento el día dieciocho de enero de dos mil veinte, el cual corre agregado de folios sesenta y cuatro al setenta y tres; f) Certificado de Matrimonio en original debidamente autenticado y traducido al castellano, expedido el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por el Director del Ministerio de Registros, en la ciudad de Taichung, distrito de Tai-Ping, de la República de China, Taiwán; en el cual consta que según caso número cero cero mil veintiséis, bajo el registro número Yi: cero cero cinco mil quinientos veintitrés, quedó inscrito que la señora Hsiu-Chu Lin, contrajo matrimonio civil el día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, con el señor Chin-Lung Chan, de nacionalidad china, República de China, Taiwán, ante los oficios del señor Tien You Lin y del testigo Yue Chio Huang, en la República de China, Taiwán; el cual corre agregado de folios cincuenta al sesenta y tres; y g) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del carné de residente definitivo de su cónyuge, el señor CHIN-LUNG CHAN, número treinta y cinco mil novecientos sesenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cuarenta y nueve. En virtud de la petición en referencia, el día quince de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ochenta y cuatro; habiéndose recibido oficio de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual el Licenciado Allan Edward Hernández Portillo, Fiscal General de la República en Funciones, informó a este Ministerio, que la señora HSIU-CHU LIN, no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición de la solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales, el cual corre agregado a folio noventa. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, el cual corre agregado a folio cien, presentado por la señora HSIU-CHU LIN, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días, establecidos en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora HSIU-CHU LIN; se agregan las páginas en original del Diario Co Latino, número dieciocho, dieciocho y diecinueve, de fechas seis, siete y ocho de febrero de dos mil diecinueve. También se agregan las páginas en original número cincuenta y tres, ciento dieciséis, ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y cuatro, de los Diarios Oficiales número veinticinco, veintiséis y veintisiete, todos del Tomo cuatrocientos veintidós, de fechas seis, siete y ocho de febrero de dos mil diecinueve; las cuales corren agregadas de folios noventa y uno al noventa y nueve. En virtud que la señora HSIU-CHU LIN, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento setenta y uno, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora HSIU-CHU LIN, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora HSIU-CHU LIN, es una persona extranjera, a quien mediante resolución proveída a las nueve horas del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Ministro del Interior de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal y mediante resolución proveída a las catorce horas y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil siete, por el Ministro de Seguridad Pública y Justicia, le otorgó residencia definitiva, las cuales corren ágregadas a folios doscientos siete y novecientos cuarenta y tres del expediente administrativo número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y nueve. De igual manera, la señora HSIU-CHU LIN, mediante solicitud que corre agregada a folio setenta y siete, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora HSIU-CHU LIN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad china, República de China, Taiwán, y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NO-TIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINIS-TRO.

"RUBRICADA."

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte. A sus antecedentes el escrito presentado por la señora HSIU-CHU LIN, de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señalese las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero del presente año, para el acto de juramentación y profesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO.

"RUBRICADA.

NÚMERO DOSCIENTOS ONCE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora HSIU-CHULIN, de origen y de nacionalidad china, República de China, Taiwán, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: HSIU-CHU LIN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DEEL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. HSIU-CHU LIN.

"RUBRICADAS."

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería. San Salvador a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATU-RALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día seis de noviembre de dos mil dieciocho, por el señor CHIN-LUNG CHAN, manifestando que es originario de la ciudad de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China, con domicilio en la ciudad y departamento de Santa Ana; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud que corre agregada a folio ochenta y cinco, del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor CHIN-LUNG CHAN, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EX-TRANJERA: Nombre: CHIN-LUNG CHAN. Nacionalidad: China República de China, Taiwán. Edad: 54 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 301130563. Carné de residente definitivo número: 35966. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS; El señor CHIN-LUNG CHAN, en su solicitud agregada a folio ochenta y cinco, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad china, República de China, Taiwán, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, consta en el expediente administrativo que al señor CHIN-LUNG CHAN, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal en calidad de inversionista; y el día veintienatro de enero de dos mil siete, el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, le otorgó residencia definitiva, las cuales corren agregadas a folios doscientos siete y novecientos cuarenta y tres, del expediente administrativo número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y nueve. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINIS-TERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor CHIN-LUNG CHAN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO

APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que: Pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2º "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, en el cual establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor CHIN-LUNG CHAN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización la cual se detalla así: a) Extracto de Registro Familiar en original debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, por el Jefe del Registro Familiar de Taiping Hsiang, ciudad de Taichang Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, en el cual consta que en el número de archivo Chung-Hsien-Tai-Hu-Teng-Tzu - cero cero mil quinientos veinticinco, quedó inscrito que el señor CHIN-LUNG CHAN, nació el día diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, en la ciudad de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, siendo sus padres los señores Chin San-Lang Chan y Yueh-Ying Chan Huang, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios novecientos veintiocho al novecientos treinta y siete del expediente administrativo número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y nueve; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, por el Encargado Interino de la Sucursal del Registro de Armas, de la Dirección General de Centros Penales, en la que certifica que el señor Chin-Lung Chan, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito; la cual corre agregada a folio ochenta y cuatro; c) Solvencia de antecedentes policiales en original, extendida el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ochenta y tres; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del carné de residente definitivo número treinta y cinco mil novecientos sesenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ochenta y dos; e) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número trescientos un millones ciento treinta mil quinientos sesenta y tres, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China, el día dieciocho de enero de dos mil diez, con fecha de vencimiento el día dieciocho de enero de dos mil veinte, el cual corre agregado de folios setenta al ochenta y uno; f) Certificado de Matrimonio en original debidamente autenticado y traducido al castellano, expedido el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por el Director del Ministerio de Registros, en la ciudad de Taichung, distrito de Tai-Ping, de la República de China, Taiwán; en el cual consta que según caso número cero cero mil veintiséis, bajo el registro número Yi: cero cero cinco mil quinientos veintitrés, quedó inscrito que el señor Ching-Lung Chan, contrajo matrimonio civil el día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, con la señora Hsiu-Chu Lin, de nacionalidad china, República de China, Taiwán, ante los oficios del señor Tien You Lin y del testigo Yue Chio Huang, en la República de China, Taiwán; el cual corre agregado de folios cincuenta y seis al sesenta y nueve; y g) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del carné de residente definitiva de su cónyuge, la señora HSIU-CHU LIN, número treinta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cincuenta y cinco. En virtud de la petición en referencia, el día quince de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio noventa y dos; habiéndose recibido oficio de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual el Licenciado Raúl Melara Morán, Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que el señor CHIN-LUNG CHAN, no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición del solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales, el cual corre agregado a folio noventa y ocho. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, el cual corre agregado a fólio ciento ocho, presentado por el señor CHIN-LUNG CHAN, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresar todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días, establecidos en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor CHIN-LUNG CHAN; se agregan las páginas en original del Diario Co Latino, número dieciocho, dieciocho y diecinueve, de fechas seis, siete y ocho de febrero de dos mil diecinueve. También se agregan las páginas en original número cincuenta y tres, ciento dieciséis y ciento cuarenta y tres, de los Diarios Oficiales número veinticinco, veintiséis y veintisiete, todos del Tomo cuatrocientos veintidós, de fechas seis, siete y ocho de febrero de dos mil diecinueve; las cuales corren agregadas de folios noventa y nueve al ciento siete. En virtud que el señor CHIN-LUNG

CHAN, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento ochenta y cuatro, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor CHIN-LUNG CHAN, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor CHIN-LUNG CHAN, es una persona extranjera, a quien mediante resolución proveída a las nueve horas del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Ministro del Interior de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal en calidad de inversionista y mediante resolución proveída a las catorce horas y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil stete, por el Ministro de Seguridad Pública y Justicia, le otorgó residencia definitiva, las cuales corren agregadas a folios doscientos siete y novecientos cuarenta y tres del expediente administrativo número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y nueve. De igual manera, el señor CHIN-LUNG CHAN, mediante solicitud que corre agregada a folio ochenta y cinco, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor CHIN-LUNG CHAN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad china, República de China, Taiwán, y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. ""RUBRICADA""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte. A sus antecedentes el escrito presentado por el señor CHIN-LUNG CHAN, de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las doce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de febrero del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho

de la Ley de Extranjería. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. . ""RUBRICADA""

NÚMERO DOSCIENTOS DOCE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte.-Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor CHIN-LUNG CHAN, de origen y de nacionalidad china, República de China, Taiwán, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: CHIN-LUNG CHAN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. CHIN-LUNG CHAN. ""RUBRICADAS""

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migraeion y Extranjería. San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL

1 v. No. F049365

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATU-RALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, por el señor CHING-TIEN TSAI, manifestando que es

originario del condado de Kinmen, provincia de Fukien, República de China, Taiwán, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud que corre agregada a folio doscientos doce, del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor CHING-TIEN TSAI, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CHING-TIEN TSAI. Nacionalidad: China, Taiwán. Edad: 62 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 310094331. Carné de residente definitivo número: 42462. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor CHING-TIEN TSAI, en su solicitud agregada a folio doscientos doce, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad china, República de China, Taiwán y por tener domicilio en el país, manifiesta que es su deseo y voluntad adquiri) la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, consta en el expediente administrativo que al señor CHING-TIEN TSAI, el día diccinueve de diciembre de dos mil uno, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal, a cual corre agregada a folio ciento cincuenta y cuatro del expediente administrativo número sesenta mil doscientos veintiuno, y el día trece de febrero de dos mil doce, la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia definitiva, agregada a folio ciento cincuenta del expediente administrativo número EXT-TWN-cero cero cero sesenta y cuatro. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor CHING-TIEN TSAI, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDA-MENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que: Pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2º "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, en la que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor CHING-TIEN TSAI, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Extracto de Registro Familiar en original debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día nueve de enero de dos mil doce, por el Director del Registro Civil del distrito de Yonghe de la nueva ciudad de Taipéi, Taiwán, República de China, Taiwán, en el cual consta que en el número de referencia: Hsin-Pei-Yong-Hu-Teng-Tze-Ti (Yi) cero cero cero seiscientos ocho, quedó inscrito que el señor CHING-TIEN TSAI, nació el día dos de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en el condado de Kinmen, provincia de Fukien, República de China, Taiwán, siendo sus padres los señores Chao-Shang Tsai y Wu-Nien Wang, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán, fallecidos; el cual corre agregado de folios noventa y uno al ciento uno; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día doce de junio de dos mil dieciocho, por el Auxiliar Administrativo de la Unidad de Registro y Control Penitenciario, de la Dirección General de Centros Penales, en la que certifica que el señor CHING-TIEN TSAI, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito; la cual corre agregada a folio doscientos once; c) Solvencia de antecedentes policiales en original, extendida el día doce de junio de dos dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policia les-Sucursal Flor Blanca, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio doscientos diez; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del carné de residente definitivo púmero cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día doce de febrero de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio doscientos nueve; y e) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número trescientos diez millones noventa y cuatro mil trescientos treinta y uno, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China, Taiwán, el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios ciento noventa y siete al doscientos ocho. En virtud de la petición en referencia, el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio doscientos veinticuatro; habiéndose recibido oficio de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Licenciado Raúl Ernesto Melara Morán, Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que el señor CHING-TIEN TSAI,

no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición del solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales, el cual corre agregado a folio doscientos veintinueve. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el cual corre agregado a folio cuatrocientos sesenta, presentado por el señor CHING-TIEN TSAI, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días, establecidos en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Extranjería y en virtud de nó existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor CHING-TIEN TSAI; se agregan las páginas en original del Diario de Hoy, número cincuenta y uno, cuarenta y nueve y cincuenta y cinco, de fechas tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil diecinueve. También se agregan las páginas en original número sesenta y dos y sesenta y tres, ochenta y uno y ciento nuevé, de los Diarios Oficiales número ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis, todos del Tomo cuatrocientos veinticuatro, de fechas cuatro, cinco y seis de septiembre de dos mil diecinueve; las cuales corren agregadas de folios cuatrocientos cincuenta al cuatrocientos cincuenta y nueve. En virtud que el señor CHING-TIEN TSAI, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio cuatrocientos sesenta y tres, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor CHING-TIEN TSAI, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor CHING-TIEN TSAI, es una persona extranjera, a quien mediante resolución proveída a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil uno, suscrita por el Vice Ministro del Interior de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal; la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y cuatro del expediente administrativo número sesenta mil doscientos veintiuno, y mediante resolución proveída a las nueve horas y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil doce, suscrita por el Director General y Secretaria General de la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgaron residencia definitiva, agregada a folio ciento cincuenta del expediente administrativo número EXT-TWN-cero cero cero sesenta y cuatro. De igual manera, el señor CHING-TIEN TSAI, mediante solicitud que corre agregada a folio doscientos doce, de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, presentada el día diecinueve de julio del mismo año, a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones

anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor CHING-TIEN TSAI, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad china, República de China, Taiwán y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. . ""RUBRICADA""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte. A sus antecedentes el escrito presentado por el señor CHING-TIEN TSAI, de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURA-LIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las trece horas del día dieciocho de febrero del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería/ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO, ""RUBRICADA""

NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE. - En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de febrero de dos mil veinte.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor CHING-TIEN TSAI, de origen y de nacionalidad china, República de China, Taiwán, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURÍDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: CHING-TIEN TSAI, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fé de lo antes escrito firmamos la presente acta. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. CHING-TIEN TSAI."" RUBRICADAS""""

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F049417

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MICRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice.

NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora SOBEYDA CELESTINA MEDINA DE TORRES, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por la señora SOBEYDA CELESTINA MEDINA DE TORRES, manifestando que es originaria del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por nacimiento. En relación a la solicitud que corre agregada a folio cuarenta y cinco, de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora SOBEYDA CELESTINA MEDINA DE TORRES, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SOBEYDA CELESTINA MEDINA DE TORRES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 68 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Viuda. Pasaporte Número: C01803930. Carné

de residente definitiva número: 9919. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SOBEYDA CELESTINA MEDINA DE TORRES, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cinco, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad nicaragüense y por tener domicilio en el país; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; asimismo, consta en el expediente administrativo que a la señora SOBEYDA CELESTINA MEDINA DE TORRES, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, mediante resolución proveída a las diez horas del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno, le otorgó residencia temporal y según resolución proveída a las once horas del día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, le otorgó residencia definitiva, las cuales corren agregadas a folios doce y cuarenta del expediente administrativo número cuarenta mil cuarenta y uno. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SOBEYDA CELESTINA MEDINA DE TORRES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, del municipio de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número dieciocho, tomo ocho mil quinientos uno folio ciento treinta y cinco, del Libro de Reposición de Nacimiento, del Registro antes relacionado, quedó inscrito que la señora SOBEYDA CELESTINA MEDINA, nació el día seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Isolina Medina Narváez, de nacionalidad nicaragüense, fallecida; el cual corre agregado a folio cuarenta y cuatro; b) Certificación de Partida de Defunción en original número ciento diecisiete, asentada a página ciento diecisiete, del tomo uno del Libro de Partidas de Defunción número ciento dieciséis, que la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, llevó en dos mil catorce, en la cual consta que el señor José Ismael Torres, de nacionalidad salvadoreña; cónyuge de la solicitante, falleció a las cuatro horas, del día veinticinco de julio de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel; extendida el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, la cual corre agregada a folio cuarenta y dos; c) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del carné de residente definitiva número nueve mil novecientos diecinueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el cual corre agregado a folio cuarenta; y d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número C cero un millón ochocientos tres mil novecientos treinta, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día catorce de enero de dos mil

quince, con fecha de vencimiento el día catorce de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios treinta y cuatro al treinta y nueve. Según Certificación de Nacimiento, emitida el día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y siete, por el Registrador Público del Estado Civil, Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de León, República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es SOBEYDA CELESTINA MEDINA conocida por SOBEYDA CELES-TINA MEDINA DONAYRE, en Certificado de Nacimiento, emitido el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de Managua, República de Nicaragua, quedó establecido como SOBEYDA CELESTINA MEDINA y en pasaporte nicaragüense quedó consignado como SOBEYDA CELESTINA MEDINA DE TORRES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre consignado en el pasaporte, por ser el documento de identificación de los extrarjeros; quedando consignado como SOBEYDA CELESTINA MEDINA DE TORRES. III) OBJETO DE LA DECISION DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora SOBEYDA CELESTINA MEDINA DE TORRES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante (al petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente se expresó así: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, el cual establece que El Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SOBEYDA CELESTINA MEDINA DE TORRES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora SOBEYDA CELESTINA MEDINA DE TORRES, es el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual corre agregado a folio cuarenta y cuatro, cumpliendo con lo regulado

en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora SOBEYDA CELESTINA MEDINA DE TORRES, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SOBEYDA CELESTINA MEDINA DE TORRES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el informe de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, quien determina que la señora SOBEYDA CELESTINA MEDINA DE TORRES, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, el cual corre agregado a folios ciento once y ciento doce. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud que corre agregada a folio cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, presentada el día cinco de diciembre del mismo año, por la señora SOBEYDA CELES-TINA MEDINA DE TORRES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR 🗐 TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres, todos de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA. Concedesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SOBEYDA CELES-TINA MEDINA DE TORRES, por ser de origen y de nacionalidad nicaragüense y por tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería, y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUE-SE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO."" RU-BRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL. ""RUBRICADA"""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se ex-

tiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería. San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinte de enero de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.



LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATU-RALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

MINISTERIÓ DE JÚSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día once de noviembre de dos mil diécinueve. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día diecinueve de febrero de dos mil diecirueve, por el señor SIMÓN TRICHOT, manifestando que es originario de la ciudad de Grenoble, República de Francia, con domicilió en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud que corre agregada a folios ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho, del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor SIMÓN TRICHOT, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SIMÓN TRICHOT. Nacionalidad: Francesa. Edad: 37 años. Profesión: Coordinador de proyectos. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 17AT32892. Carné de residente definitivo número: 1009701. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor SIMÓN TRICHOT, en su solicitud agregada a folios ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad francesa y por estar casado con la señora Elisa Raquel Menéndez Trichot, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, que corre agregada a folio ciento veintiséis; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, consta en el expediente administrativo que al señor SIMÓN TRI-CHOT, la Dirección General de Migración y Extranjera de la República de El Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, le otorgó residencia definitiva; la cual corre agregada a folio ciento seis. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor SIMÓN TRICHOT, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que: Pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acreditaren dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, en la que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer: "De las diligencias efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño po naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor SIMÓN TRICHOT, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Texto integro de Partida de Nacimiento en original debidamente apostillada y traducida al castellano, extendida el día siete de abril de dos mil dieciséis, por el Registro del Estado Civil de la ciudad de Grenoble, República de Francia, en la cual consta que en el acta número cero cero dos mil ciento setenta y tres- mil novecientos ochenta y dos, del Registro antes relacionado, quedó inscrito que el señor SIMÓN TRICHOT, nació el día dos de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Grenoble, República de Francia, siendo sus padres los señores Pierre Roger Trichot y Brigitte Wadeleine Marcelle Loichemol, el primero originario de París, la segunda originaria de Besancon, ambos de la República de Francia, de nacionalidad francesa y sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios veintisiete al treinta; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, por la Colaboradora Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario, de la Dirección General de Centros Penales, en la que certifica que el señor SIMÓN TRICHOT, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito; la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y seis; c) Solvencia de antecedentes policiales en original, extendida el día ocho de enero de dos mil diecinueve, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía

Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y cinco; d) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del carné de residente definitivo número un millón nueve mil setecientos uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y cuatro; e) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número diecisiete AT treinta y dos mil ochocientos noventa y dos, expedido por la Embajada de la República de Francia en Guatemala, el día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, con fécha de expiración el día veintitrés de abril de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folios ciento veintinueve al ciento cuarenta y tres; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número treinta y ocho, asentada a folio treinta y ocho, del Libro de Matrimonios número cero cero cero nueve, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil quince, en la cual consta que el señor SIMÓN TRICHOT, contrajo matrimonio civil el día veinticinco de enero de dos mil catorce, con la señora Elisa Raquel Menéndez Rivera, de nacionalidad salvadoreña; extendida el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la cual corre agregada a folio ciento veintiocho; y g) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del Documento Unico de Identidad de su cónyuge, la señora Elisa Raquel Menéndez Trichot, número cero dos millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos uno - cuatro, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, y certificación de Partida de Nacimiento en original número cuatrocientos treinta y cinco, asentada a folio cuatrocientos treinta y siete, Libro décimo quinto "A", que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta y cuatro; documento en el cual consta marginación en el sentido que la inscrita Elisa Raquel Menéndez Rivera, contrajo matrimonio civil con el señor Simón Trichot, el día veinticinco de enero de dos mil catorce, ante los oficios del señor Joel Robert Primard, Alcalde, Oficial del Estado Civil, en Saint Genix Sur Guiers, Francia; anotación marginal de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, extendida el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve; documentos agregados a folios ciento veintiséis y ciento veintisiete. En virtud de la petición en referencia, el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento cincuenta y cuatro; habiéndose recibido oficio de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Licenciado Raúl Ernesto Melara Morán, Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que el señor SIMÓN TRICHOT, no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición del solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites lega-

les, el cual corre agregado a folio doscientos ocho. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, el cual corre agregado a folio doscientos seis, presentado por el señor SIMÓN TRICHOT, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días, establecidos en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor SIMÓN TRICHOT; se agregan las páginas en original del Diario de Hoy, número sesenta y ocho, cincuenta y uno y cincuenta y siete, de fechas quince, dieciséis y diecisiete de abril de dos mil diecinueve. También se agregan las páginas en original número noventa y ocho, ciento sesenta y ocho y doscientos doce, de los Diarios Oficiales número setenta y tres, setenta y cuatro y setenta y cinco, todos del Tomo cuatrocientos veintitrés, de fechas veintitrés, veinticuatro y veinticinco de abril de dos mil diecinueve; las cuales corren agregadas de folios ciento noventa y cinco al doscientos cinco. En virtud que el señor SIMÓN TRICHOT, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio doscientos diez, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor SIMÓN TRICHOT, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor SIMÓN TRICHOT, es una persona extranjera, a quien mediante resolución proveída a las once horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, suscrita por la Subdirectora General y Secretaria General de la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgaron residencia definitiva; la cual corre agregada a folio ciento seis. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor Simona Trichot con la señora Elisa Raquel Menéndez Rivera, de nacionalidad salvadoreña por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor SIMÓN TRICHOT, mediante solicitud que corre agregada a folios ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho, de fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, presentada el día diecinueve del mismo mes y año, a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al

señor SIMÓN TRICHOT, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad francesa, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. ."" RUBRICADA"""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de febrero de dos mil veinte. A sus antecedentes el escrito presentado por el señor SIMÓN TRICHOT, de origen y nacionalidad francesa, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, DECLARASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las trece horas con cincuenta minutos del día dieciocho de febrero del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, MINISTRO. "RUBRICADA"""

NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor SIMON TRICHOT, de origen y de nacionalidad francesa, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: SIMÓN TRICHOT, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fé de lo antes escrito firmamos la presente acta. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. SIMÓN TRICHOT."" RUBRICADAS""""

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería. San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019183579

No. de Presentación: 20190296970

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PARQUE INDUSTRIAL EL PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras EL PROGRESO PARQUE INDUSTRIAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES MERCANTILES PERMITIDAS POR LA LEY, PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES: ARRENDAMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES; RECOLECCIÓN DE DESECHOS; TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS; SERVICIOS DE JARDINERÍA; COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año do mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049622-1

No. de Expediente: 2019183571

No. de Presentación: 20190296962

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras AMERICAN PARK FREE ZONE y diseño, que se traducen al idioma castellano como ZONA LIBRE DEL

PARQUE AMERICANO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES MERCANTILES PERMITIDAS POR LA LEY, PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS E INDUSTRIALES; COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS; SERVICIOS DE JARDINERÍA; SERVICIOS DE CLÍNICA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPÍEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049635-1

No. de Expediente: 2019183578 No. de Presentación: 20190296969 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra ALTIUS BUSINESS CAMPUS y diseño, la frase BUSINESS CAMPUS se traduce al castellano como CAMPO DE NEGOCIOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ARRENDAMIENTO DE OFICINAS Y EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS, RECOLECCIÓN DE DESECHOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS; COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS; SERVICIOS DE JARDINERÍA; SERVICIOS DECLÍNICA EMPRESARIAL; SERVICIOS DECENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diccinueve

105

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049636-1

No. de Expediente: 2019183575 No. de Presentación: 20190296966

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ORION Industrial park y diseño, donde las palabras Industrial park se traducen al castellano como parque industrial, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A REALIZAR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS E INDUSTRIALES; COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS; SERVICIOS DE JARDINERÍA; SERVICIOS DE CLÍNICA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

La solicitud fue présentada el día doce de diciembre del año dos mil diccinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil·diecinueve.

KÁTYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049638-1

No. de Expediente: 2020184722 No. de Presentación: 20200299479 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS DANIEL FUNES ORELLANA conocido por CARLOS DANIEL

FUNES, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA SUSANA MONTOYA SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

GUANATIPICOS

Consistente en: la palabra GUANATIPICOS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: ELABORACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS TIPICOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de l'ebrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049640-1

No. de Presentación: 2019/1835/4/

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras SIRIUS Industrial Park y diseño, que se traducen como Parque Industrial, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS; COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS; SERVICIOS DE JARDINERÍA.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

No. de Expediente: 2019183573

No. de Presentación: 20190296964

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMERICAN PARK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión AMERICAN PARK y diseño, que se traduce al castellano como Parque Americano, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS E INDUSTRIALES; COMERCIALÍZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS; SERVICIOS DE JARDINERÍA; SERVICIOS DE CLÍNICA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049643-1

No. de Expediente: 2019183572

No. de Presentación: 20190296963

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras AMERICAN INDUSTRIAL PARK y diseño, que se traducen al castellano como PARQUE INDUSTRIAL AMERICANO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS E INDUSTRIALES; COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS; SERVICIOS DE JARDINERÍA; SERVICIOS DE CLÍNICA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dicenueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinieve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR

3 v. alt. No. F049646-1

No. de Expediente: 2019183577 No. de Presentación: 20190296968 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ARISTOS ENERGY y diseño, la frase ENERGY se traduce al castellano como ENERGIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA; COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍA; SERVICIOS INTEGRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN

Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS EN MT, BT, E ILUMINACIÓN; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TIERRA Y PROTECCIÓN ANTE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS; ESTUDIOS TERMOGRÁFICOS; ESTUDIOS DE RESISTIVIDAD SUELOS; ESTUDIOS LUMINOTÉCNICOS; ESTUDIOS DE CALIDAD DE ENERGÍA.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049649-1

No. de Expediente: 2019183580 No. de Presentación: 20190296971

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PARQUE INDUSTRIAL EL PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, soliettando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras APOLO INDUSTRIAL PARK y diseño, las palabras INDUSTRIAL PARK se traducen al castellano como parque industrial, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ARRENDAMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES; RECOLECCIÓN DE DESECHOS; TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ÓRDINARIAS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS; SERVICIOS DE JARDINERÍA; COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049650-1

No. de Expediente: 2019183576

No. de Presentación: 20190296967

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase ARISTOS REAL ESTATE y diseño, que se traduce al castellano como Aristos Bienes Raíces, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEDICADA A SERVICIOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE NAVES INDUSTRIALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS E INDUSTRIALES; SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS; SERVICIOS DE JARDINERÍA; SERVICIOS DE CLÍNICA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diccinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049651-1

No. de Expediente: 2019183581

No. de Presentación: 20190296972

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMPAÑIA ELECTRICA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión EOC ELÉCTRICA DE OCCIDENTE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDI-

CADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SERVICIO INTEGRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS EN MT, BT, E
ILUMINACIÓN; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
DE SISTEMAS DE TIERRA Y PROTECCIÓN ANTE DESCARGAS
ATMOSFÉRICAS; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS; ESTUDIOS TERMOGRÁFICOS; ESTUDIOS DE RESISTIVIDAD SUELOS; ESTUDIOS
LUMINOTÉCNICOS; ESTUDIOS DE CALIDAD DE ENERGÍA.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049653-1

No. de Expediente: 2019183582

No. de Presentación: 20190296973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su candad de GESTOR OFICIOSO de FUNDACIÓN ARISTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: las palabras ARISTOS FUNDACIÓN y diseño, que servirá para: 1DENFÍFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIÓS DE CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS BENÉFICOS AUTO SOSTENIBLES Y REPLICABLES PARA LAS

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

EMPRESAS DEL GRUPO Y COMUNIDADES ALEDAÑAS.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020184632 No. de Presentación: 20200299270 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de CARLOS ALE-JANDRO CARIAS GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

SALUD PARA LA VIDA, SALUD POR LA VIDA

Consistente en: la expresión SALUD PARA LA VIDA, SALUD POR LA VIDA. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es POLINSANA inscrita al Número 210 del libro 46 de Marcas, que serwirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: PRODUCTOS MEDICINALES PARA CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el diá treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

REGISTRÓ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Siguos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veinte

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049468-1

No. de Expediente: 2020184631 No. de Presentación: 20200299268 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de CARLOS ALE-JANDRO CARIAS GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

ALIVIAR EL DOLOR AJENO ES UN DON DIVINO

Consistente en: la expresión ALIVIAR EL DOLOR AJENO ES UN DON DIVINO, la marca a la que hace referencia es: NEUROXON 12-12, inscrita al número 190 del libro 44 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS MEDICINALES DE CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CONVOCATORIAS

PRODUCTOS AGROPECUARIOS SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PRODUCTOS AGROPECUARIOS SALVADO-REÑOS, S. A. DE C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

- I. Establecimiento de Ouórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- IX. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia, requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma nora y el mismo lugar. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010848-1

INGENIO EL ANGEL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INGENIO EL ANGEL, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- Nombramiento del Auditor Externo y frjación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Audifor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitud más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día venticolio del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010850-1

MAQUINARIA Y APEROS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MAQUINARIA Y APEROS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.

110

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

 Aumento de Capital Social por aporte en efectivo en la parte del Capital Variable.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

El quórum necesario para tratar los asuntos de carácter Extraordinario en primera convocatoria es de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso la Junta será válida con la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones serán válidas con el voto de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010851-1

DESARROLLOS XIRIUALTIQUE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DESARROLLOS XIRIUALTIQUE, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las once horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Audifor Fiscal y fijación de sus honora-
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que esten presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día venticollo del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010853-1

DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS.

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

3 v. alt. No. C010854-

LOS PERICOS, S.A. DE C.V

La Junta Directiva de LOS PERICOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a IUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las doce horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.

- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

 Aumento de Capital Social por apòrte en efectivo en la parte del Capital Variable.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a caso con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomaran con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

El quórum necesario para tratar los asuntos de carácter Extraordinario en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso la Junta será válida con la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones serán válidas con el voto de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010855-1

LOS AMATES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS AMATES, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

- Establecimiento de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

112

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019
- Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus hono-
- VIII. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- IX. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

aveinte.

3 v. alt 3.

alt. No. C010856-1 los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA



La Junta Directiva de DOS AGÜITAS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

- Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.

- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honora-
 - IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.

X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas

su presencia a tan importante sesión de

3 v. alt. No. C010857-1

La Junta Directiva de CHARANCUACO, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honora-
 - Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.

X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010858-1

PLATANARES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PLATANARES, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para

el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

B v. alt. No. C010859-1

EL CENÍCERO, S.A. DE C.V

La Junta Directiva de EL CENICERO, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las catolice horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

Establecimiento de Quórum.

- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

114

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010860-1

CHACALAPA, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CHACALAPA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Juna Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimodio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fifación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiseal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

ASONTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

 Aumento de Capital Social por aporte en efectivo en la parte del Capital Variable.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

El quórum necesario para tratar los asuntos de carácter Extraordinario en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso la Junta será válida con la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones serán válidas con el voto de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010862-1

AGRICOLA CAÑERA, S.A. DE C.V. CONVOÇATORIA

La Junta Directiva de AGRICOLA CAÑERA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las quínce horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

- Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010863-1

AGRICOLA LAS CAÑAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de AGRICOLA LAS CAÑAS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONIS-TAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las dieciséis horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus hono-
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al ártículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de jodas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010865-1

INVERSORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dietamen del Auditor Externo.
- Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honoarios.
- VIII Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

LA CHIRIMÍA, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LA CHIRIMÍA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instaláda será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Sociál de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de caracter ordinario se lievará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de enero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENT'OS, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010869-1

OBSIDIANA, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

La Junta Directiva de OBSIDIANA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse

en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de enero de dos mil veinte.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENT'OS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010870-1

PETACONES, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PETACONES, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2019.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2019.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios
- IX. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho del mismo mes y año, a la misma hora y el prismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinte

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENT'OS, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010872-1

La Junta Directiva de la sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BOLPROS, S.A. DE C.V. por este medio convoca a Junta General Ordinaria de accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, la que se llevará a cabo el día veintidós de abril del dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas, en el Hotel Sheraton Presidente, Salón Presidente 7, Final Avenida la Revolución, Colonia San Benito de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria.

El quórum legal para celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de al menos mil novecientos cincuenta y una acciones, o sea la mitad más una de las acciones que componen el capital social de la sociedad, ya sea presentes o legalmente representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

La Agenda para esta Junta será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS (Art. 223 Código de Comercio)

- I. Establecimiento del Quórum.
- Aprobación de Agenda.
- III. Lectura y Aprobación del Acta anterior
- Lectura y Aprobación de Memoria de Labores y presentación de Estados Financieros del Ejércicio del año 2019.
- V. Informe Auditor Externo.
- Nombramiento de Auditoria Financiera Externa, fijación de emolumentos y designación de suplente.
- Nombramiento de Áuditoría Fiscal Externa, fijación de emolumentos y designación de suplente.
- VIII. Aplicación de Resultados.
 - IX. Distribución de Dividendos.

Si por falta de quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día veinticuatro de abril del mismo año, en el mismo lugar y con la misma agenda. En este caso, el quórtim para la Junta General Ordinaria bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados legalmente para formar quórum y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes, conforme a fo dispuesto en el Art. 241 Código de Comercio.

San Salvador, 24 de febrero de dos mil veinte.

CARLOS EDUARDO OÑATE MUYSHONDT, DIRECTOR PRESIDENTE BOLPROS.

3 v. alt. No. C010875-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES CO-LECTIVO SONSONATECOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOTRANSCO, S.A. DE C.V., por este medio CONVOCA a SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de conformidad con el Art. 237 C.Com.

La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA el día 26 de marzo de 2020, de las 14:30 horas en adelante en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en el final de la Quinta Avenida Sur, y Cuarta Calle Poniente, de la ciudad de Sonsonate.

De no reunirse en la fecha y hora antes señalada por falta de quórum, la sesión de Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria de Accionistas, se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA el día 27 de marzo de 2020, de las 14:30 en adelante, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en el final de la Quinta Avenida Sur, y Cuarta

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

Calle Poniente, de la ciudad de Sonsonate.-

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO AGENDA:

- I) Establecimiento y verificación del Quórum.
- II) Lectura y aprobación de la Agenda.
- III) Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- IV) Memoria de labores del año 2019.
- V) Estados Financieros del ejercicio 2019.
- VI) Informe del Auditor.
- VII) Nombramiento y emolumentos del auditor.
- VIII) Distribución de utilidades.
- IX) Reestructuración de Junta Directiva.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, deberá estar representada, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes, art.240 C.Com.

El Quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, art.241 C.Com.

ASUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO AGENDA:

 Modificación del pacto social, por creación de Junta de Vigilancia.

El Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará qual proporción, art. 243 Romano I C.Com.

El quórum necesario para celebrar sestón en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes, art.243 Romano II C.Com.

Sonsonate, 24 de Febrero de 2020.

TEÓFILO ARMANDO GALINA PINEDA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F049409-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en el Centro Comercial Multiplaza, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a

Plazo Fijo número 1046 por un monto de Quinientos dólares exactos (US \$500.00). a nombre de HAYDEE ISABEL MIRANDA DE MORENO, con vencimiento al día 11 de febrero del 2020 solicitando la reposición de éste por haber extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán a los seis días del mes de febrero de 2020.

JULIO ALAS COORDINADOR DE OPERACIONES,

3 v. alt. No. F049408-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20130119699 de Agencia, San Miguel centro emitido el día 24/08/2019, a un plazo de 120 días el cual deverga una tasa de interés anual del 2.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 18 de febrero de 2020.

KRISTYA ISELA ACEVEDO, TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F049476-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20180063633 de Agencia, San Vicente emitido el día 05/11/2009 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la

119

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 19 de febrero de 2020.

KRISTYA ISELA ACEVEDO, TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F049478-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor: PEDRO BOLAÑOS GÓMEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Soltero, Albañil, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco dos dos cuatro tres - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis - dos siete uno uno seis uno - uno cero uno - cero, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio Guadalupe, calle Padre Peregrino, de la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS TODOS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: RUMBO NORTE: mide veintinueve metros y colinda con propiedad de María Ernestina Jiménez de Morales; RUMBO ORIENTE, mide treinta metros cincuenta centímetros y colinda con propiedad de Ana Luz Huezo de Salazar y Natividad Córdova Bernal; RUMBO SUR; mide trece metros noventa centímetros, colindando con propiedad de Rosa Amanda Villalta, Juan Carlos Jiménez y Zoila Esperanza Jiménez, camino vecinal de por medio; y RUMBO PONIENTE: mide cuarenta y nueve metros ochenta centímetros y cofinda con propiedad de José Rodolfo Alvarado González, Jesús Hernández Hernández, camino vecinal de por medio. No es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo a la señora Balbina Bolaños Cecilio conocida por Albania Bolaños Cecilio y Albina Bolaños, en el año dos mil trece, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterumpida y unida a la de su antecesora sobrepasa los diez años concecutivos. El solicitante valúa el inmueble en DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de enero de dos mil veinte.- JAIME HERIBERTO LEIVA RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES. LICDA. KAREN LISSETH LÓPEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO,

HACE SABER: al señor JUAN VICENTE FLORES RODRIGUEZ, portador de su Documento Único de Identidad número: 03009317-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1123-100470-102-3; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00113-19-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado CARLOS ALBERTO JIMENEZ MENDOZA, quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0301-010169-102-7; en calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA S.A., con Número de Identificación Tributaria: 0614-310155-001-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado JUAN VICENTE FLORES RODRIGUEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181,182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas veinticuatro minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinte.-LICDA, GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F049434

El Infrascrito Alcalde Municipal de la Ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, con Despacho en Barrio El Centro número uno, jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, con número de teléfono 2239-7404, correo electrónico secretario_municipal@alcaldianejapa.gob.sv,

HACE SABER: Que el señor MIGUEL ANGEL DURAN, ha iniciado diligencias de TITULO MUNICIPAL de un inmueble ubicado en Lotificación El Cambio, Calle Principal y Carretera a Quezaltepeque, Lote sin número, Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, es colindante la Sociedad AGRÍCOLA Y LOTIFICACIONES, S.A, por el Rumbo Norte, Oriente y Poniente de la propiedad antes mencionada, siendo que la misma es de domicilio desconocido, se ha ordenado CI-TAR por medio de este edicto, en consecuencia con base al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil "Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada o no hubiera podido ser localizada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto. El edicto contendrá los mismos datos que la esquela de emplazamiento y se publicará en el tablero del tribunal. Asimismo, se ordenará, su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial, y tres en un periódico impreso de circulación diaria y nacional", se CITA a la Sociedad Agrícola y Lotificaciones, S.A, en periódico de mayor circulación nacional y en el Diario Nacional, previniendo a dicha Sociedad, para que se presente a la diligencia, QUE SE REALIZARÁ A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, por medio de Apoderado constituido con arreglo a la Ley.

Nejapa, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.- ING. ADOLFO RIVAS BARRIOS, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. SILVIA NOEMY AYALA GUILLÉN. SECRETARIA MUNICIPAL.

1 v. No. F049513

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con la Referencia 51-PEM-2019, promovido en este Tribunal por el Licenciado REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO, quien es Mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintinueve mil novecientos sesenta y cuatro-cero cero uno - cuatro; como Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcedoscientos cincuenta y un mil ciento setenta y dos-cero cero uno - cuatro, contra los señores DUGLAS EDUARDO RIVAS AVILES conocido por DOUGLAS EDUARDO RIVAS AVILES, quien es Mayor de Edad Estudiante, del domicilio de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro cero nueve cero uno - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve cero nueve ocho cero-uno dos seis-cero; y el señor HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ, conocido por HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ SORTO, Mayor de edad, Empleado, con último domicilio conocido en la Ciudad de Olocuilta. Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad ignorado, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veínticuatro mil ochocientos setenta y cuatro-ciento cuarenta y cinco-cero; por este medio se NOTIFI-CA, CITA Y EMPLAZA, al demandado señor HÉCTOR ISMAEL RO-DRÍGUEZ, conocido por HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ SORTO, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se les reclama una obligación de pago, por la cantidad de VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTISEIS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Crédito No Rotativo y Primera Hipoteca Abierta, suscrito por el señor DUGLAS EDUARDO RIVAS AVILES conocido por DOUGLAS EDUARDO RIVERA en nombre y representación del señor HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ, conocido por HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ SORTO, a favor de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, el día once de Julio del año dos mil siete. SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código."Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del

siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que la represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Ĉivil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día dieciséis de Enero del año dos mil veinte.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLÓRES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLÔRES DE CERÓN SECRETARIO.

1 v. No. F049564

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora ADELINA MORALES VIUDA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con documento único de identidad 01826807-8, y número de identificación tributaria 1010-051052-103-2, ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 2585-E-18, promovido por la Sociedad CEMCOL COMER-CIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicada veinticinco avenida sur, número setecientos cincuenta, San Salvador, y número de identificación tributaria 0614-020409-105-4, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, quien puede ser localizado en Calle Loma Linda, número trescientos siete, segunda planta, Colonia San Benito, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad total de SEIS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Posteriormente, el Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero de la demandada señora ADELINA MORALES VIUDA DE RODRIGUEZ, la cual no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día trece de abril de dos mil dieciocho, y que el documento base de la acción es un Pagaré sin Protesto, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la demandada señora ADELINA MORALES VIUDA DE RODRIGUEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F049607

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA SOCIEDAD TRANSPORTES HERGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSPORTES HERGAL, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ALCIDES HERNANDEZ RAMIREZ,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado EDÉN DAVID HERNÁNDEZ GÓ-MEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales del demandante señor ODILIO ESTRADA AGUIRRE en contra de la demandada sociedad TRANSPORTES HERGAL, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSPORTES HERGAL, S.A. DE C.V., se ha presentado el Dicenciado HERNÁNDEZ GÓMEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la referida demandada, así como de su representante legal, si tienen apoderado, curador o representante, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el teferido proceso.

En consecuercia, emplácese a la demandada sociedad SOCIEDAD TRANSPORTES HERGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSPORTES HERGAL, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ALCIDES HERNANDEZ RAMIREZ, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-lítem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil veinte.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F049614

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora Daniela Ester Benítez Toruño, quien es mayor de edad, estudiante del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 03724534-8, con Número de Identificación Tributaria 0501-280986-102-0,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00800-19-CVPE-3CM1; REF. PE-87-19-CIII, incoado por la licenciada Ileana María Mata Bolaños, quien actúa en su calidad de representante procesal de la señora Kendi Yazmín Flores Lemus, con dirección y medio técnico para recibir notificaciones: Sétima Calle Oriente, entre tercera y quinta avenida sur, número diez, Santa Ana, y con fax 2448-3281, se presentó demanda en su contra, en la cual se le reclama la captidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de capital, más el interés convencional del diez or ciento mensual desde el día uno de febrero de dos mil diecinueve, más las costas procesales de esta instancia si las hubiera, la cual fue admitida mediante resolución de las catorce horas con siete minutos del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la demandada en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal a la misma, por lo que en resolución de las ocho horas con siete minutos del día tres de enero del año dos mil veinte, se ordenó el emplazamiento a dicha demandada, por medio de edicto. En razón de ello la señora Daniela Ester Benítez Toruño, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de enero de dos mil veinte.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019183826 No. de Presentación: 20190297400

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA MORENO DE BAHAIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PILATES STUDIO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PILATES STUDIO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE PILATES STUDIO y diseño, traducidas al castellano como: El Estudio Pilates. Sobre la palabra PILATES no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, para los servicios que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre de ano dos mil diccinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. aft. No. C010844-

No. de Expediente: 2020184262 No. de Presentación: 20200298405

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARINA ROSARIO ESCOBAR DE MEDRANO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de M & G CONSULTORES Y CREADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: M & G CONCREA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CONSULAFT y diseño. Se le hace del conocimiento a la solicitante que sobre las palabras Consultoria &

Capacitación no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS; CONTABILIDAD; CONSULTORÍA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: COACHING (FORMACIÓN); ORIENTACIÓN PROFESIONAL; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintirrés de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010845-1

No. de Expediente: 2019182564

No. de Presentación: 20190295325

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES AVILA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSAP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

INVERSAP HIDROPUR

Consistente en: las palabras INVERSAP HIDROPUR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil veinte

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049550-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020184003 No. de Presentación: 20200297763

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS SANTIAGO CARRILLO QUINTANILLA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ENERGIZANTE WEGERICH

Consistente en: las palabras ENERGIZANTE WEGERICH. Sobre la palabra ENERGIZANTE, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesaria en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALES O NO, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO NATURAL Y FORTALECER EL RENDIMIENTO MENTAL Y FÍSICO EN SITUACIONES DE ESTRÉS,. AGOTAMIENTO, ALTERACIONES NERVIOSAS Y CONVALECENCIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departament de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos miveinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYÓA

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010838-

No. de Expediente: 2020184002

No. de Presentación: 20200297762

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS SANTIAGO CARRILLO QUINTANILLA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CINADERM WEGERICH

Consistente en: las palabras CINADERM WEGERICH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALES O NO, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO NATURAL CICATRIZANTE, ANTIBACTERIANO Y ANTIMICÓTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

v. alt. No. C010839-1

No. de Expediente: 2020184006

No. de Presentación: 20200297769

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS SANTIAGO CARRILLO QUINTANILLA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase WEGERICH Natürliche Medikamente y diseño, que se traduce al castellano como Wegerich Medicamentos Naturales. Sobre las palabras Natürliche Medikamente no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesarias en el comercio para los productos que ampara la marca, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES Y PREPARACIONES DE TOCADOR; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PULIDO, FREGADO Y ABRASIVOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE O NO Y SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y VITAMÍNICOS PARA SERES HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

124

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

No. de Expediente: 2019182394

No. de Presentación: 20190295069

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZUL CLIC

Consistente en: las palabras AZUL CLIC, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILOS ELECTRONICOS; PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase; 34.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049625-1

No. de Expediente: 2019183231 No. de Presentación: 20190296355

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INSTANTINA

Consistente en: la palabra INSTANTINA, que servirá para: AM-PARAR: PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDADINTELE CTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049626-1

No. de Expediente: 2019183232

No. de Presentación: 20190296356

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pasta instantina y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. F049627-1

No. de Expediente: 2019181721 No. de Presentación: 20190294070

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COENERGIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COENERGIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ibd COENERGÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINARIA Y EQUIPOS GENERADORES DE ELECTRICIDAD. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049630-1

No. de Expediente: 2019181722 No. de Presentación: 20190294071 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COENERGIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COENERGIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ibd COENERGÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUC-

CIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

3 v. alt. No. F049633-1

No. de Expediente: 2019 182395 No. de Presentación: 2019 0295076

CLASE: 3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HÁCE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTØ GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VERDE CLIC

Consistente en: la frase VERDE CLIC, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

No. de Expediente: 2019182393 No. de Presentación: 20190295068

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALIFORNIA CLIC

Consistente en: las palabras CALIFORNIA CLIC, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDADANTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos midiecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.
3 v. alt. No. F049647-1

No. de Expediente: 2019182735 No. de Presentación: 20190295592

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BEMISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEMISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como ICONO, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE PAPEL, DE CARTÓN O DE PLÁSTICO PARA COMPRAS (CON O SIN ASA), BOLSAS DE PAPEL PARA REGALOS; BOLSAS DE PAPEL CONFONDO CUADRADO; BOLSAS DE PAPEL, CARTÓN O DE PLÁSTICO PARA USO DE TIENDA Y COMERCIOS, NO INCLUDOS EN OTRAS CLASES; PAPEL PARA REGALO; PLIEGOS DE PAPEL PARA ENVOLVER COMIDA; PAPEL ANTIGRASA, PAPEL ENCERADO Y PAPEL DE ALUMINIO; PAPELES, BOLSAS DE PAPEL Y CAJITAS DE CARTÓN PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BOLSAS DE PAPEL O DE PLÁSTICO PARA PANADERÍA. Clase:

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRODE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049648-1

No. de Expediente: 2019182736 No. de Presentación: 20190295593

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BEMISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEMISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE HOJA VERDE, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE PAPEL, DE

127

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

CARTÓN O DE PLÁSTICO PARA COMPRAS (CON O SIN ASA); BOLSAS DE PAPEL PARA REGALOS; BOLSAS DE PAPEL CON FONDO CUADRADO; BOLSAS DE PAPEL, CARTÓN O DE PLÁSTICO PARA USO DE TIENDAS Y COMERCIOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PAPEL PARA REGALO; PLIEGOS DE PAPEL PARA ENVOLVER COMIDA; PAPEL ANTIGRASA, PAPEL ENCERADO Y PAPEL DE ALUMINIO; PAPELES, BOLSAS DE PAPEL Y CAJITAS DE CARTÓN PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BOLSAS DE PAPEL O DE PLÁSTICO PARA PANADERÍA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F049652-1

No. de Expediente: 2019182737 No. de Presentación: 20190295594

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BEMISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEMISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como hoja blanca, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE PAPEL, DE CARTÓN O DE PLÁSTICO PARA COMPRAS (CON O SIN ASA); BOLSAS DE PAPEL PARA REGALOS; BOLSAS DE PAPEL CON FONDO CUADRADO; BOLSAS DE PAPEL, CARTÓN O DE PLÁSTICO PARA USO DE TIENDAS Y COMERCIOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PAPEL PARA REGALO; PLIEGOS DE PAPEL PARA ENVOLVER COMIDA; PAPEL ANTIGRASA, PAPEL ENCERADO Y PAPEL DE ALUMINIO; PAPELES, BOLSAS DE PAPEL Y CAJITAS DE CARTÓN PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BOLSAS DE PAPEL O DE PLÁSTICO PARA PANADERÍA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049654-1

No. de Expediente: 2019182738

No. de Presentación: 20190295595

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHA VEZ en su calidad de APODERADO de BEMISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEMISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño Circular, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE PAPEL, DE CARTÓN O DE PLÁSTICOPARA COMPRAS (CONOSINASA); BOLSAS DE PAPEL PARA REGALOS; BOLSAS DE PAPEL CON FONDO CUADRADO; BOLSAS DE PAPEL, CARTÓN O PLÁSTICO PARA USO DE TIENDAS Y COMERCIOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PAPEL PARA REGALO; PLIEGOS DE PAPEL PARA ENVOLVER COMIDA; PAPEL ANTIGRASA, PAPEL ENCERADO Y PAPEL DE ALUMINIO; PAPELES, BOLSAS DE PAPEL Y CAJITAS DE CARTÓN PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BOLSAS DE PAPEL O DE PLÁSTICO PARA PANADERÍA. Clase: 16

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F049656-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

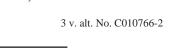
LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARIA TRINIDAD VIGIL VIUDA DE GONZALEZ, de 64 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 01361703-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-050755-101-8; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSE FAUSTO GONZALEZ, quien fue de 50 años de edad, casado, jornalero, originario del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de María Daniel Sánchez y Vicente González, ambos ya fallecidos; con Pasaporte Ordinario Número 0188970; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304101153-101-3, quien falleció a las 8 horas y 30 minutos del día cinco de agosto del año 2004, a consecuencia de "Hiperplasia Prostática, Bronco Neumonía", sin asistencia médica; en el Cantón Chaparral, del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio, en concepto de esposa del causante y como Cesionaria del Derecho Hereditario que les correspondía a las señoras MARIA MAR-LENY GONZALEZ DE ARRIAZA, SANTOS ROSIBEL GONZALEZ FLORES Y JUANA GONZALEZ DE BENITEZ, hijas del referido causante.-

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herençia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la fercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez mínutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LOCIVIL Y MERCANTIL.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.



JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos del día diecisiete de febrero del presente año, se tuvo por
aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA
INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE
ALBERTO CHAMUL, quien falleció a las cinco horas del día diez de
septiembre dos mil ocho, en el Hospital General del Seguro Social, a
consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico Severo por caída Shock
Séptico, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, siendo esta Ciudad

su último domicilio; de parte del señor LUIS ALFONSO CHAMUL HERNANDEZ, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ENCARNACION ESTER CHAMUL DE HUEZO, conocida por ENCARNACION ESTER CHAMUL y por ESTER CHAMUL y JORGE ENRIQUE CHAMUL HERNANDEZ, la primera como madre del causante y el segundo como hijo.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010776-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO IUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veinte, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante HIGINIA PERLERA VIUDA DE INTERIANO, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día doce de marzo de dos mil dieciocho, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio; por parte de la señora BERTA LUZ INTERIANO DE ORELLANA, en calidad de HIJA de la referida causante

A quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010780-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de enero de este año, se ha tenido por acep-

tada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR ANGEL ORTEGA MENJIVAR, conocido por VICTOR ANGEL MENJIVAR, VICTOR ANGEL MENJIVAR ORTEGA, VICTOR ANGEL MENJIVAR ORTEGA, VICTOR ANGEL ORTEGA y VICTOR ORTEGA, quien falleció el día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y siete, en Hacienda La Rivera, Cantón Comalapa, jurisdicción de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de CELIA GUARDADO VIUDA DE ORTEGA, MARIA LUISA ORTEGA GUARDADO, MARGARITA MENJIVAR GUARDADO, MARGARITA MENJIVAR GUARDADO, la primera en concepto de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del referido causante.

Nómbrase a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de enero de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048581-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GAL VEZ Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día quince de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN CARLOS CAÑAS AYALA, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de GLORIA ESTER GUIDOS DECAÑAS, conocida por GLORIA ESTHER GUIDO, en concepto de cónyuva sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a JOSE ANTONIO CAÑAS y JUAN CARLOS AYALA GUIDO, en calidad de padre e hijo sobrevivientes del referido causante.

Nómorase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de enero de dos mil veinte.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día quince de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, en el Cantón El Despoblado, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio, por parte de ROSA ELIZABETH QUINTANILLA DE CRUZ, JOSE FRANCISCO QUINTANILLA y CRISANTO ANTONIO QUINTANILLA RODRIGUEZ, en concepto de herederos testamentarios, del referido çausante.

Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este luzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL Zacatecoluca, quince de enero de dos mil veinte «LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, IVEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048593-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de lev:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FREDY ALFONSO AVILES GONZALEZ, conocido por FREDY ALFONSO AVILES, quien falleció el día ocho de marzo de dos mil quince, en la ciudad de Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por parte de FREDY ERNESTO AVILES BARRERA, en concepto de hijo del causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de enero de dos mil veinte.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RODRIGO MORALES ARIAS, conocido por RODRIGO MORALES, quien falleció el día veintidós de abril de dos mil nueve, en el Cantón San Francisco El Porfiado, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de DOLORES MORALES MORALES, en concepto de hija del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de enero de dos mil veinte. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048596

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANÍLLA GALVEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho y curco minutos del día tres de febrero de este año, se ha tendo por acéptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TEODORA CRUZ HERNANDEZ, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil diesinueve, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo Jerusalén, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de ELMER ALLAN CRUZ ROMERO, en calidad de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de febrero de dos mil veinte. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. NORMA CAROLINA RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas cincuenta y siete minutos del día veinte de enero del corriente año, se HA DECLARADO HEREDERAS INTERINAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor ERNESTO ÁBREGO LANDAVERDE, quien falleció en la ciudad de San Salvador el día doce de diciembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, y quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 05795355-5 y Número de Identificación Tributaria 0424-100951-001-0; de parte de las señoras MARÍA YOLANDA SÁNCHEZ VIUDA DE ÁBREGO, mayor de edad, recepcionista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00872975-5 y Número de Identificación Tributaria 0301-090452-101-5, y KENY LISSETTE ÁBREGO DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, médico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número 02418040-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-111177-117-5, en sus calidades de cónyuge e hija sobreviviente del cáusante, respectivamente.

Y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a hacer uso de ellos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas diecinueve minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048718-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTA-MENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ROSA FILOMENA SALGUERO PALMA, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de FRANCISCO SALGUERO MANCÍA y BASILIA PALMA, falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecinueve; de parte del señor CECILIO ALBERTO VALLES MENJIVAR, en calidad de heredero testamentario de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las diez horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048797-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día veinticinco de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIA SARA ESCOBAR DE CUBIAS, conocida por SARA ESCOBAR, quien falleció el día veintidás de marzo de dos mil diecinueve, en su casa de habitación, ubicada e el Cantón San José Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, Depar tamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio, por parte de EUGENIA DE JESUS CUBIAS DE RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a SANTOS CUBIAS, MARIA FELIX CUBIAS DE CORNEJO y MANUEL ANTONIO CUBIAS ESCOBAR, el primero como cónyuge de la causante y los demas en concepto de hijos de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048799-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día cuatro de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Florentino Carmen Monterrosa Valle conocido por Florentino Carmen Monterroza Valle y por Florentino Carmen Monterroza, de parte de la señora Dora Alicia Chicas, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Tereso Nilson Monterroza Chicas, Miguel Antonio Monterroza Chicas, Rosi Carmen Monterroza Chicas, Glenda Alicia Monterroza de Martínez, Tatiana Magdalena Monterroza Chicas y Herson Efraín Monterroza Chicas, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas treinta y einco mínuros del día cuatro de febrero de dos mil veinte. LICDA, MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048829-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día once de noviembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Aníbal Salinas Rivas, quien al momento de fallecer fuera de cuarenta años de edad, casado, empleado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00829000-7, y número de Identificación Tributaria 0614-090469-105-2, DE PARTE de la señora Nery Elizabeth Salinas de Corvera, quien es mayor de edad, del domicilio actual de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, ama de casa, con documento único de identidad número 01813024-1, y con número de identificación tributaria 0715-220965-101-7, esta como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Edwin Aníbal Salinas Gómez, con documento único de identidad número 03988736-6, y con número de identificación tributaria 0614-070888-107-2; Kevin Giovanni Salinas Gómez, con documento único de identidad número 04832747-0, y Florencio Antonio Rivas, con documento único de identidad número 00323780-0, y con número de identificación tributaria 0715-240241-001-6, estos como hijos y padre, sobrevivientes respectivamente, del causante antes mencionado, y quien es representada en las presentes diligencias por la licenciada Iris Arelys Mejía Flores, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial y en representación de la señora Nery Elizabeth Salinas de Corvera.

Confiérasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con once minutos del día once de noviembre del año dos mil diecinueve. DRA. DELMY RUTH ORTIZSÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048874-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTAN-CIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MANUELA MENJIVAR MURILLO, quien falleció a la edad de setenta y ocho años de edad, ama de casa, el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, en el Cantón Palacios jurisdicción de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la Villa de Jutiapa, lugar de su último domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro uno siete tres tres-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro dos cinco cero dos cuatro cero-uno cero uno-cuatro, de parte de la señora MARIA MARINA MENJIVAR, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve cero ocho nueve cero- ocho: y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-dos seis cero cuatro siete cuatro-uno cero tres-cero, en concepto de hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores María Esperanza Sibrián Menjívar, María Josefina Sibrián Menjívar, Eugenio Menjívar, José Carlos Menjívar Sibrián, José Antonio Menjívar Sibrián y José Raúl Sibrián Menjívar, en calidad de hijos de la misma causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinte. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las quince horas veinticinco minutos del día seis de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE DAVID VARGAS SORTO, quien fue de treinta y cinco años de edad, fallecido el seis de febrero de dos mil trece, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA VILMA VARGAS SORTO, en calidad de hermana sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas treinta minutos del día seis de febrero de dosynd veinte. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYÉS, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F048912-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal a las nueve horas y veintidós minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA DE LA PAZ DÍAZ HERNÁNDEZ, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte del señor JESÚS SANTIAGO DÍAZ VÁSQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiérasele al aceptante declarado la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día diez de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELA BARAHONA, conocida por ANGELA BARAHONA, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil trece, en el Cantón La Lucha, Caserío El Polvillo, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte AGUSTINA ROSELIA BARAHONA AYALA, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a JUAN MIGUEL PINEDA BARAHONA, como hijo de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diez de enero de dos mil veinte. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048944-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE BOLÍVAR DEPAR-TAMENTO DE LA UNION: AL PUBLICO

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado el Licenciado: JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos quince mil quinientos ochenta y cuatro, ocho; quien actúa en nombre y representación de la señora JESUS MAJANO MELGARES, de setenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ciento setenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve guion cero; solicitando se le extienda a favor de su mandante TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Calvario, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados veintiséis minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero seis grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cero siete minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cuarenta y ocho minutos

veintinueve segundos Este con una distancia de punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur diez grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; Tramo siete, Sur cero siete grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Sur cero dos grados cuarenta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo diez, Sur cero tres grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; colindando con Arturo Flores y Ernesto Flores con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur circuenta y dos grados doce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ochenta y nueve punto cincuenta y seis metros. Tramo dos, Sur cincuenta y un grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; colindando con Maria Turcios, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cínco grados cero tres minutos once segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veinte metros; Tramo dos. Norte diez grados cero ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte cero tres grados veintitrés minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados trece minutos cuarenta segundos Este con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo cinco, Norte cero un grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte cero tres grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo siete, Norte cero tres grados veinricuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cero un grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Norte catorce grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo diez, Norte cero cuatro grados diez minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Norte cincuenta y dos grados quince minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Norte veintiocho grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo trece, Norte cero cero grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Norte cero ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; colindando con Gerbert Antonio Herrera y Osmin Armando Reyes con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; que lo adquirido por compraventa de Posesión Material que le hiciera al señor Osmin Armando Reyes Cruz; y lo valoran en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Bolívar, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. ING. JORGE ALBERTO LAZO PERLA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. WALBERTO VILLATORO GALDAMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ WILFREDO GARCIA GUEVARA, como Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ELISEO MATA BENÍTEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: un terreno de naturaleza rústico, ubicado en el Caserío Los Matas, Cantón Chaparral, Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS VEINTISÉIS DECÍMETROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, doce punto setenta metros, colinda con terreno de la señora María Ofelia Benítez de Mata, cerco de alambre propio y camino vecinal de por medio; AL ORIENTE: catorce punto cincuenta metros, colinda con terreno del señor Antonio Mata Benítez, brotones de izote y camino vecinal de por medio, AL PONIENTE: veinticinco metros, colinda con terreno del señor Rosalí Mata Benítez, cerco de alambre propio de por medio, y AL SUR: veinticinco punto cincuenta metros, colinda con terreno de la señora Santos Iglesias Flores, cerco de piedras propio de por medio, en el inmueble existe construida una casa paredes de ladrillo de cemento, techo de zinc alum, piso de cemento; el inmueble anteriormente descrito lo valúa por la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compra venta que le hiciera la señora MARIA OFELIA BENÍTEZ DE MATA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisca Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y veinte minutos de día catorce de febrero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

v. alt. No. C010767-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado Omar Alberto Romero Fuentes; como Apoderado General Judicial del señor Juan Martínez Pérez; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de dos inmueble de naturaleza rústica, situados en el Cantón Agua Blanca del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; El Primero Inmueble de la capacidad superficial de Trescientos Veintiuno Punto Veintitrés Metros Cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Catorce punto ochenta y un metros, colinda con terreno del señor Rolando Medrano. LINDERO ORIENTE: Siete puntos cincuenta y cinco metros, colinda con terreno de Blanca Rosa Argueta. LINDERO SUR: Cuarenta y dos puntos diez metros, colinda con terreno

del señor Juan Martínez Pérez, y María Pereira, camino vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: Once puntos noventa y seis metros, colinda con terreno del señor Rolando Medrano. El Segundo Inmueble: de la capacidad superficial de Treinta y Siete Mil Novecientos Setenta y Cinco Punto Cuarenta y Tres Metros, de las medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: Trescientos cuarenta puntos cuarenta y cuatro metros, colinda con terreno del señor Juan Martínez Pérez, calle vecinal de por medio, Blanca Rosa Argueta, Juan Martínez Pérez, y Brígida Pérez. LINDERO ORIENTE: Cuarenta punto ochenta y nueve metros, colinda con terreno de la señora Brígida Pérez.-LINDERO SUR: Seiscientos cincuenta y seis punto noventa y cinco metros, colinda con terreno de Santos Balbina Pérez de Mestanza, y Vicente Paz Pereira. LINDERO PONIENTE: Doscientos Veinte Punto Treinta y Nueve Metros, colinda con terreno de la señora María Pereira. Valorando dichos inmuebles en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmuebles que los adquirió por compra venta de la posesión material del innueble que le hizo la señora María Brígida Pérez Pérez.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C010772-2

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta - cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis - cero noventa mil ochocientos ochenta y cuatro - ciento dos - uno; y con Tarjeta de Abogado número: veinticuatro mil seiscientos seis, Actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ELMER ISAI ROMERO CRUZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identificación número cero cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento diez mil setecientos noventa y dos-ciento uno-uno. Solicitando se le extienda TÍ-TULO SUPLETORIO a favor del señor ELMER ISAI ROMERO CRUZ, de un inmueble ubicado en el CANTON RIO GRANDE, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de ONCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana siete mil cuarenta punto treinta varas cuadradas. El vértice Nor

Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil doscientos cincuenta punto noventa y dos, ESTE quinientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y nueve punto cuarenta. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados treinta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cero cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de JOSE ALFREDO MELENDEZ FUENTES Y ELSA MILAGRO MELENDEZ FUENTES, con cerco de púas y con camino vecinal de por medio; Tramo tres, Sur veintinueve grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo siete, Sur veinticuatro grados veintiséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur treinta y cuatro grados cero cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta metros; colindando con propiedad de MARIA DE JESUS ROMERO, con cerco de piedras y con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiseis punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados once minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto ochénta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados treinta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto setenta y ocho metros; colindando con propiedad de MARIA EDUARDA CRUZ con cerco de púas; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto treinta metros; colindando con propiedad de FERMIN ALVARADO con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cero seis grados veinte minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de FERMIN ALVARADO, con lindero sin materializar. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia

de veintisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; colindando con propiedad de ADELIO ROMERO, con cerco de piedras; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados cuarenta minutos veintidós segundos Este con una distancia de un punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados cero siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo nueve, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo diez, Sur ochenta y ocho grados diecinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo once, Sur ochenta y nueve grados trece minutos veintisiete segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta metros; Tramo doce. Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo trece, Norte ochenta y ocho grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero tres metros; colindando con propiedad de JOSE JULIO ALVARADO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió mi representada, por Compraventa que le hizo el señor FERMIN ALVARADO; y lo valora, en SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, cuatro de febrero de dos mil veinte. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010775-2

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DAVID EMILIO MEDINA ALFARO, como Apoderado general Judicial del señor ISRAEL SALVADOR LAZO, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: un terreno de naturaleza rústico, ubicado en el Cantón El Peñón, Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial con una extensión superficial de diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho punto ochenta y dos metros cuadrados, equivalente a Dos manzanas ocho mil quinientos

cuarenta y dos punto setenta y siete varas cuadradas. Dicha descripción inicia en el tramo uno y siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte setenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de ocho punto veinte metros. Tramo dos: Norte setenta grados, cuarenta y dos minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de nueve punto cero cero metros. Tramo tres, Norte setenta y ocho grados, once minutos, cero nueve segundos Este, con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros. Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados, cero siete minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de doce punto veintitrés metros. Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados, cero siete minutos, cero un segundos Este, con una distancia de tres punto cero nueve metros. Tramo siete, Norte sesenta y nueve grados, cero ocho minutos, cero dos segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y dos metros. Tramo ocho, Norte setenta y un grados, cero siete minutos, veintisiete segundos Este, con un distancia de siete punto sesena metros. Tramo nueve, Norte sesenta y tres grados, treinta y cinco minutos, treinta segundos Este, con una distancia de nueve punto diecinueve metros. Tramo ,diez, Norte setenta y siete grados, cincuenta y un minutos, cero dos segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros. Tramo once, Norte sesenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, trece segundos Este, con un distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y ocho metros. Tramo doce, Norte setenta y un grados. cuarenta y nueve minutos, cincuenta y nueve segundos, Este, con una distancia de once punto cuarenta metros. Tramo trece, Norte setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de veintiocho punto veintiocho metros. Colindando con Isabel Gómez con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados veintidos mínutos cero un segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y un minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando con ANSELMO SALVADOR quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados catorce minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados catorce minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto

ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo seis, sur sesenta y un grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo siete, Sur sesenta y un grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Sur ochenta y seis grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto cuarenta metros; Tramo nueve, Sur setenta y seis grados veintitrés minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo diez, Sur ochenta y dos grados doce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de setenta y un punto cincuenta metros; colindando con SONIA LASTENIA ROBLES, VIRGINIA SARAVIA DE ANDRADE y SONIA LASTENIA ROBLES con cerco de púas y camino vecinal. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formadó por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados dieciséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de noventa y tres punto dieciocho metros; colindando con SONIA LASTENIA ROBLES con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble antes descrito tiene de poseerlo desde el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, tal como constà con la certificación de la Escritura Publica Compraventa de posesión otorgada por ANSELMO SALVADOR LAZO, a favor de mi representado Israel Salvador Lazo, valuándose dicho inmueble en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y veinte minutos del día seis de febrero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F048739-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada SUL-MA DINORA VÁSQUEZ DE GÓMEZ, de generales expresadas en la solicitud, y en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARCELINA HERNÁNDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro dos nueve siete cero cero guión nueve, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida San Luis de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial

de: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los rumbos, medidas y linderos siguientes: Partiendo del vértice Nor-Poniente, en sentido horario; LINDERO NOR-TE: está formado por dos tramos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y ocho grados diecinueve minutos veintiocho segundos Este y una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Este, y una distancia de veintiocho punto setenta y un metros, colindando en estos tramos con José Roberto Vargas, en denominación catastral con Reina del Carmen Bonilla Vargas, muro de por medio; LIN-DERO ORIENTE: está formado por un tramo, del mojón tres al mojón cuatro; con rumbo Sur, cero dos grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Este, y una distancia de ocho punto veintiocho metros; colindando en este tramo con Elva de la Paz Baires Baires de quintanilla y José Castro, en denominación catastral con Francisco Arturo Castro Carranza, muro y Avenida San Luis de por medio; LINDERO SUR: está formado por dos tramos; Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur, ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, y una distancia de veintinueve punto diecinueve metros. Tramo dos, del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur, ochenta y nueve grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Oeste, y una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con José del Transito Carranza, muro de por medio; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, del mojón seis al mojón uno con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto noventa metros; colindando en este tramo con Batario Díaz, según denominación catastral con María Martina Flores viuda de Cabrera, muro de por medio, llegando así al vértice de donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirió la posesión material por medio de compraventa el día diecinueve de abril del año dos mil uno, de parte del señor JÓSÉ RENÉ TORRES BERRIOS, actualmente de cincuenta años de edad, Albañil, de este domicilio y residente en la expresada colonia, con Documento Único Numero: cero tres uno siete siete uno nueve cero - uno, documento celebrado en esta ciudad, ante los oficios notariales del Licenciado Jaime Antonio Chicas Sánchez.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora data más de dieciocho años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.-LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado el señor PEDRO STANLEY HUEZO PAREDES, de sesenta años de edad, Profesor de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos treinta y tres mil setecientos setenta y tres - dos, con Número de Identificación Tributaria mil seis – cero uno cero ocho cincuenta y nueve -cero cero uno - dos; solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en Barrio El Centro, Calle Segunda Poniente, de la villa de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo por el siguiente rumbo y distancia: tramo uno norte setenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos este, con una distancia de veintiuno punto cuarenta y tres metros; colindando con un inmueble de Vilma panameño y Rafael Duran, ambos con segunda calle poniente de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nororiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno sur once grados siete minutos cincuenta y cinco segundos este, con una distancia de veintiséis punto noventa y cinco metros; colindando con un inmueble de sucesión de pedro Umaña. LINDERO SUR: Partiendo del értice sur oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno sur ochenta y siete grados treinta minutos cuarenta y un segundos oeste con una distancia de veintiuno punto setenta y ocho metros; colindando con un inmueble de sucesión de Pedro Umaña. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno norte once grados siete minutos quince segundos oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros; colindando con un inmueble de Jaime Wilfredo Cornejo Abarca, con primera avenida sur de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo estima en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo poseyó la señora Rosa Estebana Paredes de Huezo, por más de quince años consecutivos que sumados al tiempo en que lo han poseído PEDRO STANLEY HUEZO PAREDES, suman más de treinta años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte. LILIAN ANTONIA ALVARADO PORTILLO, ALCALDESA MUNICIPAL. MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002024874 No. de Presentación: 20140201399

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS SAVAL, S.A., del domicilio de CARRETERA PANAMERICANA NORTE NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS, RENCA SANTIAGO DE CHILE, REPUBLICA DE CHILE, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00148 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "XOLOF NICOLICH", escrita en letras de molde, mayúsculas, de trazo grueso, color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS.
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLAN. SECRETARIA.

-3 v. alt. No. (2010761-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019183365 No. de Presentación: 20190296590 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER, Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS LOPEZ LOBATO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras English FOR YOU y diseño, traducidas al castellano como: INGLES PARA TI, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE EDUCACION Y FORMACION.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil diecinueve

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F048613-2

No. de Expediente: 2020184260

No. de Presentación: 20200298403

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

GHOSTCHEFS

Consistente en: la palabra GHOSTCHEFS, que servirá para: IDÉNTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTE TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CATERING; SNACK BARS.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F048728-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad denominada Venta y Crédito de Productos Diversos, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación se abrevia: VENYCPROD, S.A. DE C.V. convoca a todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día sábado dieciséis de mayo de dos mil veinte, a partir de

las dieciséis horas en el local de la Sociedad, ubicado en la 10° Avenida norte, local 5, Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto; y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas. La agenda a tratar será la siguiente:

- I.- Comprobación de Quórum.
- II.- Aprobación de Agenda.
- III.- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- IV.- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva; del Balance General y Estado de Resultado al 31 de diciembre del año dos mil diecinueve y conocer el informe del Auditor Externo.
- V.- Aplicación de los resultados del ejercicio 2019.
- VI.- Nombrar el Auditor Externo y fijar sus honorarios.

Sino hubiere Quórum en la primera fecha y hora señalada, se hace segunda convocatoria para el día domingo diecisiete de mayo de dos mil veinte, a la misma hora y en el mismo lugar; y en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Usulután, 20 de febrero del 2020

DIANA CAROLINA RIVERA MELÉNDEZ SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA.

7. alt. No. C010762-

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad denominada Sistema de Créditos Ágiles, Sociedad Anómma de Capital Variable, cuya denominación se abrevia: SISDECA, S.A. DE C.V. convoca a todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día sábado dieciocho de abril de dos mil veinte, a partir de las dieciséis horas en el Local de la Sociedad, ubicado en 6º Avenida Norte, Número 3, Barrio San Sebastián Analco, Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto; y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas. La agenda a tratar será la siguiente:

- I.- Comprobación de Quórum.
- II.- Aprobación de Agenda.
- III.- Lectura y aprobación del Acta anterior.

- IV.- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva; del Balance General y Estado de Resultado al 31 de diciembre del año dos mil diecinueve y conocer el informe del Auditor Externo.
- V.- Aplicación de los resultados del ejercicio 2019.
- VI.- Nombrar el Auditor Externo y fijar sus honorarios.

Sino hubiere Quórum en la primera fecha y hora señalada, se hace segunda convocatoria para el día domingo diecinueve de abril de dos mil veinte, a la misma hora y en el mismo lugar; y en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Zacatecoluca, 20 de febrero del 2020.

IOSÉ SANTANA RIVERA MARTÍNEZ, SECRETARIO DE JUNTA) DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010763-2

Convocatoria

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de CARDIOLOGOS ASOCIADOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. "CARDIOSAL, A de C.V.", por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrar en las instalaciones de CARDIOLAB Escalón, ubicado en 81 Avenida Sur y Calle Juan José Cañas, Edificio 2 Local 3 Hospital de La Mujer, Colonia Escalón, San Salvador, el día martes 24 de Marzo de 2020, de las 6.30 pm horas en adelante, en primera convocatoria y de acuerdo al Código de Comercio de El Salvador. El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión ordinaria deberá ser formado con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de votos presentes. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta junta con la misma agenda, a las seis horas con treinta minutos del siguiente día en las mismas instalaciones con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

AGENDA A DESARROLLAR:

- I.- VERIFICACION Y ESTABLECIMIENTO DEL QUO-RUM.
- II.- LECTURA Y APROBACION DE AGENDA.
- III.- LECTURA Y APROBACION DE ACTA ANTERIOR.
- IV.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DEL AÑO 2019.
- V.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL BALANCE GE-NERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2019.
- VI.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.

140 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

VII.- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJA-CIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.

VIII.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.

IX.- ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2020 A 2023.

X.- VARIOS.

A- Planteamiento de posibilidad de remodelación parcial de "CARD1OLAB-ESCALON"

San Salvador a los diecisiete días del mes de febrero de 2020.

DR. TITO LIVIO HERRERA RUCAJ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010782-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. por este medio CONVOCA a sus socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día jueves 26 de marzo de dos mil veinte a partir de las nueve horas, en el Local de la empresa ubicado en el Boulevard Venezuela #1146, de San Salvador, en primera convocatoria. En caso de no haber quórum, se cua en segunda convocatoria para la misma hora y lugar, el día viernes 27 de marzo de dos mil veinte para conocer asuntos de acuerdo a la siguiente acenda:

A GENDA

PRIMERO: Verificación del quórum.

SEGUNDO: Aprobación de la Agenda

TERCERO: Lectura del acta anterior

CUARTO: Lectura de la memoria de la Junta Directiva, de la gestión desarrollada, durante el ejercício del dos mil diecinueve para su aprobación.

QUINTO: Presentación de los Estados Financieros: Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, todos al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, para su aprobación.

SEXTO: Informe de los Auditores Externos.

SEPTIMO: Aplicación de los resultados

OCTAVO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus

emolumentos.

NOVENO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus

emolumentos.

DECIMO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y

que de acuerdo con la ley pueda ser discutido.

QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- 1°. Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, 84,001 acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.
- 2°. Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 20 de febrero de dos mil veinte.

LIC. JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA,

DIRECTOR PRESIDENTE

3 v. alt. No. C010783-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES Y PROYECTOS, S.A. de C.V. por este medio CONVOCA a sus socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día jueves 26 de marzo de dos mil veinte a partir de las diez horas con treinta minutos, en el local de la empresa ubicado en el Boulevard Venezuela #1146, de San Salvador, en primera convocatoria. En caso de no haber quórum, se cita en segunda convocatoria para la misma hora y lugar, el día viernes 27 de marzo de dos mil veinte para conocer asuntos de carácter ordinario de acuerdo a la siguiente agenda:

PRIMERO: Verificación del quórum.

SEGUNDO: Aprobación de la Agenda.

TERCERO: Lectura del acta anterior.

CUARTO: Lectura de la memoria de la Junta Directiva, de la gestión

desarrollada durante el ejercicio del dos mil diecinueve

para su aprobación.

QUINTO: Presentación de los Estados Financieros: Estado de

Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, todos al treinta y uno de diciembre del

dos mil diecinueve, para su aprobación.

SEXTO: Informe de los Auditores Externos.

SEPTIMO: Aplicación de los resultados.

OCTAVO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus

honorarios.

NOVENO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus

honorarios.

DECIMO:

Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de conformidad con la ley pueda ser discutido.

QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- 1°. En Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, 25,201 acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.
- 2°. En Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 20 de febrero de dos mil veinte.

LIC. JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010785-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad TELECOMUNICACIONES DE AMERICA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Colonia Ávila Pasaje 1 Casa # 6 de esta Ciudad, a las nueve horas del día martes 14 de abril de 2020, para conocer los ASUNTOS ORDINARIOS contemplados en la agenda. En la primera fecha de la convocatoria, deberá estas representada en la Junta General, por lo menos, la mitad más (na de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo seran válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Sino hubiere quórum para conocer de los mencionados asuntos, se considerará válidamente constituida dicha Junta, en segunda convocatoria para el día miércoles 15 de abril de 2020, a la misma hora y en el mismo lugar antes señalado, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

AGENDA:

- 1. Establecimiento de Quórum.
- 2. Lectura del Acta Anterior.
- Lectura de la Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio todos referidos al ejercicio de 2019, el informe del Auditor Externo durante el mismo periodo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y adoptar las medidas que juzgue oportunas.

- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal para el ejercicio 2020, propietario y suplentes y fijación de sus emolumentos.
- 5. Elección Junta Directiva periodo 2020-2024.
- Aplicación de resultados.
- La autorización requerida en el romano III del Art. 275 del Código de Comercio, si fuere procedente.

San Salvador, 18 de febrero de 2020.

EDGAR JOSÉ CHAMORRO RASKOSKY, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010786-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad TELECAM CIENTO CUARENTA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Colonia Ávila Pasaje 1, Casa # 6, de esta Ciúdad, a las once horas del día martes 14 de abril de 2020, para conocer los AS ÚNTOS ORDINARIOS contemplados en la agenda. En la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada en la Junta General, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere quórum para conocer de los mencionados asuntos, se considerará válidamente constituida dicha Junta, en segunda convocatoria para el día miércoles 15 de abril de 2020, a la misma hora y en el mismo lugar antes señalado, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

AGENDA:

- 1. Establecimiento de Quórum.
- 2. Lectura del Acta Anterior.
- Lectura de la Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio todos referidos al ejercicio de 2019, el informe del Auditor Externo durante el mismo periodo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y adoptar las medidas que juzgue oportunas.
- Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2020, propietario y suplentes y fijación de sus emolumentos.
- 5. Elección Junta Directiva periodo 2020-2024.
- 6. Aplicación de resultados.
- La autorización requerida en el romano III del Art. 275 del Código de Comercio, si fuere procedente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

San Salvador, 18 de febrero de 2020.

EDGAR JOSÉ CHAMORRO RASKOSKY, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010787-2

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048798-2

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por las Abogadas CECILIA GUADALUPE FLORES GEORGE y GISELL NOEMY REYES BERGANZA, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JOSE ELMER SEVILLANO SANCHEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación:" un lote urbano y construcciones que contiene marcado en el plano de la lotificación respectivo con el número DIECISIETE de Polígono NUEVE de la Urbanización "JARDINES DE SAN BARTOLO situada en jurisdicción de Ilopango, de este Departamento. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de SETENTA METROS CUADRADOS, y tiene la localización, medidas y lindéros siguientes: LOTE NÚMERO DIECISIETE, POLIGONO NUEVE, URBANIZA-CION "JARDINES DE SAN BARTOLO.- Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Las Flores y Pasaje Las Dalias, abiertos ambos en la misma Urbanización y midiendo sobre el eje del Pasaje Las Dalias hacia el Sur una distancia de setenta y cinco punto cincuenta metros, rumbo Sur diez grados cero cero punto cero minutos Este, se llega a un punto; partiendo de este punto con deflexión izquierda de noventa grados, rumbo Norte ochenta grados cero cero punto cero minutos Este, y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice Nor Oeste, del lote que se describe. LADO NORTE: catorce metros, rumbo Norte, ochenta grados cero cero punto cero minutos Este, lindando con lote número dieciséis del mismo Polígono; LADO ORIENTE: cinco metros, rumbo Sur diez grados cero cero punto cero minutos Este, lindando con lote número diecinueve del mismo Polígono; LADO SUR: catorce metros, rumbo Sur ochenta grados cero cero punto cero minutos Oeste, lindando con lote número diecisiete-A del mismo Polígono; LADO PONIENTE: Cinco metros, rumbo Norte diez grados cero cero punto cero minutos Oeste, lindando con lote número dieciséis del Polígono Número Ocho, Pasaje Las Dalias de cinco metros de ancho de por medio. Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de Juan Francisco Bolaños Torres, Alfredo Ávila Figueroa, Pio Salomón, Edgardo Rosales Panameño, Fernando Calderón Novellino, "Callejas Constructora S.A. de C.V." e "Inversiones San Patricio S.A.". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor JOSE ELMER SEVILLANO SANCHEZ, bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO CUATRO UNO TRES CUATRO NUEVE - CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el beneficiario de cheque de gerencia No. 221815579 folio 569511 emitido el 16 de octubre de 2015, por valor de \$5,000.00 solicitando la reposición de dicho cheque de gerencia.

Enconsecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legáles del caso. Transcurridos treinta días después de la tercena publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de gerencia en referencia.

San Salvador, a los 12 días de febrero del dos mil veinte.

RAÚL PEREIRA, SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F048573-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 045601106358 folio 10000136114 emitido en Suc. Merliot, el 04 de febrero de 2014, por valor original \$60,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 12 días de febrero de dos mil veinte.

RAÚL PEREIRA, SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F048577-2

TITULO MUNICIPAL

El INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA DOLORES GOMEZ CHICAS, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y ocho - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos dos - cero cuarenta mil setecientos setenta y seis - ciento uno - ocho; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en CALLE LIBERTAD NUMERO VEINTI-CINCO, municipio de GUACOTECTI, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de trescientos treinta y uno punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos setenta y cuatro punto veintidós varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco punto veinticinco, ESTE quinientos treinta y ocho mil noventa y cuatro punto treinta, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Framo uno, Norte setenta grados veinticinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados veintinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de JOSE HERNAN RAMIREZ, con pared mixta del colindante de por medio; Tramo tres. Norte sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; colindando con propiedad de MEDARDO ARTURO SORIA-NO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cero cero minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad de MARIA PATROCINIA AREVALO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y

dos grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; colindando con MINISTERIO DE AGRI-CULTURA Y GANADERIA (M.A.G) con Calle Libertad que conduce al Centro de Guacotecti de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cero seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte veintidós grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados cero siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte catorce grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; colindando con propiedad de ERICK ERNESTO LEMUS GOMEZ dividido parte por lindero sin materializar y parte por pared de sistema mixto del colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por compraventa que hizo a la señora María Matías Chicas, en la Ciudad de Sensuntepeque, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario, Ana Cristina González de Rodríguez, la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en: la Avenida sur número 12, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, departamento de Cabañas.

Guacotecti a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.-JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. CLARA PATRICIA GÓMEZ CHAVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2020184028 No. de Presentación: 20200297855

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SYLVIA PAMELA MELENDEZ ROBIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ROBIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ACTI-VIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ

REGISTRADOR.

3 v. alt, No. C010741-2

No. de Expediente: 2020184067

No. de Presentación: 20200297997

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÈR: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Cinemark USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BURGERHOOD y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, CAFÉ Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil veinte

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010742-2

No. de Expediente: 2020184029

No. de Presentación: 20200297856

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SYLVIA PAMELA MELENDEZ ROBIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPLETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PAMELA ROBIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010743-2

No. de Expediente: 2015145946 No. de Presentación: 20150222012

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de G-III

Apparel Group, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

G.H. BASS & CO.

Consistente en: la frase G.H. BASS & CO., la palabra BASS se traduce al castellano como BAJO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA Y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

3 v. alt. No. C010748-2

No. de Expediente: 2019183408 No. de Presentación: 20190296651

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Premios Clarc

Consistente en: las palabras Premios Claro y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE TELE COMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA COMUNICACIONES RADIALES; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE RADIO, RADIO TE-LÉFONO Y APARATOS DE FAX; COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL; PROVISIÓN DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PERDIDA O HURTO COMO PARTE DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET. EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET: TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECO-MUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE

A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET; SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILICEN CANALES DE COMUNICACIÓN SEGUROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TELEFONÍA Y TELE-COMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓ-NICO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXTO Y VISUALIZACIÓN DE DATÓS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁ-GENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA UNIFICADA; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN MEDIANTE REDES DE DATOS; SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA: SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO; SUMINISTRO DE CÔNEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET; SUMINIS-TRO DE ACCESO A SITIÓS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET; SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ASIS-TIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTACIONALES; SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD; SUMINISTRO DE INFORMÁCIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS AN-TES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DA-TOS (STREAMING); PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PRODUCCIÓN DE AUDIO Y CONTENIDO AUDIO VISUAL, INCLU-YENDO PELÍCULAS DE CINE, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y EVENTOS EN VIVO PRESENTANDO ENTRETENIMIENTO, DE-PORTES, MÚSICA, VIDEO MUSICALES, DRAMAS, COMEDIAS, ROMANCES, DOCUMENTALES, NOTICIAS, ACTUACIONES DE COMEDIA Y PROGRAMAS DE ENTREVISTAS, PROPORCIONAR AUDIO VIDEO Y CONTENDIÓ DE AUDIO, EN FORMA LINEAR Y NO LINEAR Y JUEGOS INTERACTIVOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA Y ANUNCIOS, TODOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL Y ENTRETENIMIENTO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA, INCLUYENDO INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANS-MISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, EN CADA CASO A VARIOS DISPOSITIVOS, INCLUYENDO COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y TELEVISORES, DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS (OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA] Y OTROS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIO VISUALES PRESTADOS A TRAVÉS DE VARIOS ME-DIOS DE ENTREGA INCLUYENDO EL INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICAL DISTRIBUCIÓN DE CON-TENIDOS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES PARA TERCEROS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA TERCEROS, PRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL, Y SUMINISTRO DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL NO DESCARGABLE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

A TRAVÉS DE UN SITIO WEB, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, A SABER, GRABACIÓN DE DISCOS ORIGINALES (MASTERS) DE AUDIO Y DE CONTENIDO AUDIO VISUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010752-2

No. de Expediente: 2020184065 No. de Presentación: 20200297994

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Cinemark USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BURGERHOOD

Consistente en: la palabra BURGERHOOD, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (CAPÉÝ BAR: Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diec séis de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010764-2

No. de Expediente: 2020184215 No. de Presentación: 20200298303

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO SEGURA MAZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CARDIOLOGOS ASOCIADOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

CARDIOSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CARDIOLAB y diseño. Sobre las palabras Laboratorio Cardiovascular, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comércio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada et dia diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010784-2

No. de Expediente: 2020184860

No. de Presentación: 20200299834

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA LILIAN REYES DE CLAROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CARNITAS ROOSEVELTEST. 1988 y diseño Se le concede exclusividad en su conjunto, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio la palabra CARNITAS. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y ALIMENTACION. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F048667-2

DE AHORRO Y CREDITO DE LA FEDERACION DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOFINGES, DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: diseño identificado como: acofinges, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS EN EL MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON CONTRATOS DE SEGUROS DE TODO TIPO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LARROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil vente.

UAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F048699-2

No. de Expediente: 2020184413 No. de Presentación: 20200298778

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARNOLDO ANTONIO SALGUERO GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA FEDERACION DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOFINGES DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

acofinges

Consistente en: la palabra acofinges y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS EN EL MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON CONTRATOS DE SEGUROS DE TODO TIPO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocio de enero del año dos mil veinte.

TUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F048694-2

No. de Expediente: 2020184414 No. de Presentación: 20200298779

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARNOLDO ANTONIO SALGUERO GUZMAN, en su calidad de DIRECTOR PRE-SIDENTE Y REPRESENTANTE de ASOCIACION COOPERATIVA No. de Expediente: 2019183584

No. de Presentación: 20190296975

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS OMAR JACO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CrediRural y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F048714-2

No. de Expediente: 2019182774 No. de Presentación: 20190295669

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA FINES MINORISTAS; MARKETINO ASISTENCIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; VENTAS EN PÚBLICA SUBASTAS, SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS. Clase, 35.

La solicitud fue presentada el día die inneve de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELÈCTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veint dos de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F048730-2

No. de Expediente: 2020184261 No. de Presentación: 20200298404

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

GHOSTCHEFS

Consistente en: la expresión GHOSTCHEFS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

3 v. alt. No. F048734-2

No. de Expediente: 2020184263

No. de Presentación: 20200298406

CLASE: 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-CIOS

VIAGGIO

Consistente en: la palabra VIAGGIO, que se traduce al castellano como VIAJE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CA-FETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F048737-2

lt. No. F048854-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

No. de Expediente: 2019183618 No. de Presentación: 20190297036

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NATALIA MARIA BARBIER MATEU, en su calidad de APODERADO de ANDREA MARIA BAYO CHAVEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA ZONA HOSTEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPO-RAL; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

v. alr. No. F048851-2

No. de Expediente: 2019183619

No. de Presentación: 20190297037

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NATALIA MARIA BARBIER MATEU, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DANIEL GARCIA SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LAGARZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2020184760

No. de Presentación: 2020029954

CLASE: 35, 40

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN ANTONIO ROSA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ECO PLASTIC y diseño, que se traducen al castellano como eco plástico. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE BOLSAS PLÁTICAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.º T-0085-2020, de fecha cinco de febrero del dos mil veinte, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de veintiséis (26) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF (siglas del inglés: Super High Frequency, frecuencia super alta), presentada por la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., que se detallan a continuación:

Ruta de enlace	Tx (MHz)	Rx (MHz)	AB (MHz)	Pn (watts)	Polaridad
San Juan Talpa - Aeropuerto	7,887.00	8,170,50	28.0	1.0	Vertical
El Tránsito 2 – Usulután	7,943.00	8,226.50	28.0	1.0	Vertical
Carretera de Oro - Apopa	7,887.00	8,170,50	28.0	1.0	Vertical
San José Cancasque - Sensuntepeque	7,943.00	8,226.50	28.0	1.0	Vertical
Jayaque - Lourdes	7,887.00	8,170,50	28.0	1.0	Vertical
Jayaque - Lourdes	7,887.00	8,170,50	28.0	1.0	Horizontal
Neumológico – El Chulo 2	7,170.00	7,324.00	28.0	1.0	Vertical
Los Pinos - Arenera	7,943.00	8,226.50		1.0	Vertical
Decamerón - Acajutla	7,887.00	8,170,50	28.0	1.0	Vertical
EL Amatillo - Pasaquina	7,887.00	8,170,50	28.0	1.0	Vertical
Santa Rosa Lima 3 - Santa Rosa de Lima	7,943.00	8,286.50	28.0	1.0	Vertical
El Cuco 2 (El Cuco) - El Cuco	7,887.00	8,170,50	28.0	1.0	Vertical
Puerto El Triunfo – La Concordia	7,887.00	8,170,50	28.0	1.0	Vertical
Sociedad - Torrecillas	7,943.00	8,226.50	28.0	1.0	Vertical
Sociedad - Torrecillas	7,943.00	8,226.50	28.0	1.0	Horizontal
Berlin – Mercedes Umaña	7,943.00	8,226.50	28.0		Vertical
El Espino – La Concordia	7,943.00	8,226.50	28.0	1.0	Vertical
Berlin 2 – Mercedes Umaña	7,887.00	8,170,50	28.0	1.0	Vertical
Costa del Sol 2 - Comalaga	7,887.00	8,170,50	28.0	1.0	Vertical
Costa del Sol 2 - Comálapa	7,887.00	8,170,50	28.0	1.0	Horizontal
San Luis La Herradura – Costa del Sol 2	7,887.00	8,170,50	28.0	1.0	Vertical
Santo Tomas - El Chulo 2	8,226.50	7,943.00	28.0	1.0	Vertical
Playa Cangrejera - San Diego	7,887.00	8,170,50	28.0	1.0	Vertical
Metalio – Costa Azul	7,887.00	8,170,50	28.0	1.0	Vertical
Santa Ana, Ciudad Paraíso – El Faro	7,943.00	8,226.50	28.0	1.0	Vertical
Nuevo Cuscatlán – El Chulo 2	8,170,50	7,887.00	28.0	1.0	Vertical
	San Juan Talpa - Aeropuerto El Tránsito 2 - Usulután Carretera de Oro - Apopa San José Cancasque - Sensuntepeque Jayaque - Lourdes Jayaque - Lourdes Neumológico - El Chulo 2 Los Pinos - Arenera Decamerón - Acajutla EL Amatillo - Pasaquina Santa Rosa Lima 3 - Santa Rosa de Lima El Cuco 2 (El Cuco) - El Cuco Puerto El Triunfo - La Concordia Sociedad - Torrecillas Sociedad - Torrecillas Sociedad - Torrecillas Berlin - Mercedes Umaña El Espino - La Concordia Berlin 2 - Mercedes Umaña Costa del Sol 2 Comalana Costa del Sol 2 Comalana San Luis La Herradura - Costa del Sol 2 Santo Tomas - El Chulo 2 Playa Cangrejera - San Diego Metalio - Costa Azul Santa Ana, Ciudad Paraíso - El Faro	San Juan Talpa - Aeropuerto El Tránsito 2 - Usulután Carretera de Oro - Apopa 7,887.00 San José Cancasque - Sensuntepeque 7,943.00 Jayaque - Lourdes 7,887.00 Jayaque - Lourdes 7,887.00 Neumológico - El Chulo 2 Los Pinos - Arenera 7,943.00 EL Amatillo - Pasaquina Santa Rosa Lima 3 - Santa Rosa de Lima El Cuco 2 (El Cuco) - El Cuco Puerto El Triunfo - La Concordia Sociedad - Torrecillas Sociedad - Torrecillas Sociedad - Torrecillas Sociedad - Torrecillas Fl Espino - La Concordia Rerlin - Mercedes Umaña Costa del Sol 2 Comalaga Costa del Sol 2 Comalaga Santo Tomas - El Chulo 2 Rerlo 7,887.00 Santo Tomas - El Chulo 2 Respond Santo Tomas - El Chulo 2 Respon	San Juan Talpa - Aeropuerto 7,887.00 8,170,50 El Tránsito 2 - Usulután 7,943.00 8,226.50 Carretera de Oro - Apopa 7,887.00 8,170,50 San José Cancasque - Sensuntepeque 7,943.00 8,226.50 Jayaque - Lourdes 7,887.00 8,170,50 Jayaque - Lourdes 7,887.00 8,170,50 Neumológico - El Chulo 2 7,170.00 7,324.00 Los Pinos - Arenera 7,943.00 8,226.50 Decamerón - Acajutla 7,887.00 8,170,50 EL Amatillo - Pasaquina 7,887.00 8,170,50 Santa Rosa Lima 3 - Santa Rosa de Lima 7,943.00 8,226.50 Bel Cuco 2 (El Cuco) - El Cuco 7,887.00 8,170,50 Puerto El Triunfo - La Concordia 7,943.00 8,226.50 Sociedad - Torrecillas 7,943.00 8,226.50 Berlin - Mercedes Umaña 7,943.00 8,226.50 Berlin 2 - Mercedes Umaña 7,887.00 8,170,50 Costa del Sol 2 - Comalaña 7,887.00 8,170,50 San Luis La Hérradura - Costa del Sol 7,887.00 8,17	San Juan Talpa - Aeropuerto 7,887.00 8,170,50 28.0 Carretera de Oro - Apopa 7,887.00 8,170,50 28.0 Carretera de Oro - Apopa 7,887.00 8,170,50 28.0 San José Cancasque - Sensuntepeque 7,943.00 8,226.50 28.0 Jayaque - Lourdes 7,887.00 8,170,50 28.0 Jayaque - Lourdes 7,887.00 8,170,50 28.0 Jayaque - Lourdes 7,887.00 8,170,50 28.0 Neumológico - El Chulo 2 7,170.00 7,324.00 28.0 Los Pinos - Arenera 7,943.00 8,226.50 28.0 Decamerón - Acajutla 7,887.00 8,170,50 28.0 EL Amatillo - Pasaquina 7,887.00 8,170,50 28.0 Santa Rosa Lima 3 - Santa Rosa de Lima 7,943.00 8,226.50 28.0 El Cuco 2 (El Cuco) - El Cuco 7,887.00 8,170,50 28.0 Puerto El Triunfo - La Concordia 7,943.00 8,226.50 28.0 Sociedad - Torrecillas 7,943.00 8,226.50 28.0 Berlin - Mercedes Umaña 7,943.00 8,226.50 28.0 Berlin 2 - Mercedes Umaña 7,887.00 8,170,50 28.0 Costa del Sol 2 comalaña 7,887.00 8,170,50 28.0 Costa del Sol 2 comalaña 7,887.00 8,170,50 28.0 San Luis La Herradura - Costa del Sol 2 Comalaña 7,887.00 8,170,50 28.0 Santo Tomas - El Chulo 2 8,226.50 7,943.00 28.0 Metalio - Costa Azul 7,887.00 8,170,50 28.0 Santa Ana, Ciudad Paraíso - El Faro 7,943.00 8,226.50 28.0 Santa Ana, Ciudad Paraíso - El Faro 7,943.00 8,226.50 28.0 Santa Ana, Ciudad Paraíso - El Faro 7,943.00 8,226.50 28.0	San Juan Talpa - Aeropuerto 7,887.00 8,170,50 28.0 1.0

Donde: MHz = Megahertz y W= Watts

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como de uso REGULADO de naturaleza: NO EXCLUSIVA.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de

Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguitar Flores Superintendente

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020184081 No. de Presentación: 20200298040

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LYPTIMZIA

Consistente en: la expresión LYPTIMZIA, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2020184198

No. de Presentación: 20200298259

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LYPLYZE

Consistente en: la palabra LYPLYZE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. C010745-2

No. de Expediente: 2019181887

No. de Presentación: 20190294328

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KAMPILOVAN

Consistente en: la palabra KAMPILOVAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010746-2

No. de Expediente: 2020184195 No. de Presentación: 20200298256

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RADELBI

Consistente en: la palabra RADELBI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010747-2

No. de Expediente: 2020184155

No. de Presentación: 20200298207

CLASE: 09, 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia; MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra MiA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA LA ASISTENCIA EN SOLUCIONES DE MOVILIDAD, HOGAR, Y PERSONAS; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES PARA LA ASISTENCIA EN SOLUCIONES DEMOVILIDAD, HOGAR Y PERSONAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE REMOLQUE PARA VEHÍCULOS EN CASO DE AVERÍA, ASISTENCIA EN CASO DE

AVERÍA DE VEHÍCULOS [REMOLQUE]. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veinte

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010749-2

No. de Expediente: 2020184362

No. de Presentación: 20200298685

CLASE: 03

EL INFRÁSCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de HERMES INTERNATIONAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión H24 HERMES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; AGUA DETOCADOR; AGUA DEPERFUME; AGUA DECOLONIA; COSMÉTICOS; ACEITES PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; LO-CIONES COSMÉTICAS PARA CABELLO Y CUERPO: TOALLITAS IMPREGNADAS CONLOCIONES COSMÉTICAS, DESODORANTE PARA USO PERSONAL, JABONES PARA USO PERSONAL; GEL PARA LA DUCHA; GEL PARA EL BAÑO; SHAMPOOS, CREMAS COSMÉTICAS PARA USO EN EL CUERPO, MASCARAS COSMÉ-TICAS; PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE; LIMPIADORES DE PIEL; PRE-PARACIONES PARA EL CUIDADO DE UÑAS Y MANO; PREPA-RACIONES CON FILTRO SOLAR; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO: PRODUCTOS DE AFEITAR: CREMAS DE AFEITAR: LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; BÁLSAMOS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. C010750-2

No. de Expediente: 2020184405 No. de Presentación: 20200298769

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Tampico Beverages, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Tampico y diseño, que servirá para: AMPARAR:. TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; PREPARACIONES PARA HACER TÉ; JARABES PARA HACER TÉ; DULCES CON-GELADOS; AGUAS CON SABOR CONGELADAS. Clase: 30, Para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL QUE CONTIENEN JUGOS DE FRUTAS Y VEGETALES; MEZCLAS DE JUGOS DE VEGETA-LES Y FRUTAS; PONCHE; AGUA AROMATIZADA, BEBIDAS DE ZUMO DE FRUTAS; BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS; BEBIDAS ENERGIZANTES; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBÍDAS DE GUA-RANÁ; BEBIDAS ISOTÓNICAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS ENERGÉTICAS; PREPARACIONES PARA HACER BE-BIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL NO CARBONATADAS; ESENCIAS PARA ELABORAR BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; BEBIDAS SABORIZADAS CONGELADAS; JARA-BES PARA HACER BEBIDAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010751-2

No. de Expediente: 2019183410 No. de Presentación: 20190296653

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Claro data

Consistente en: la frase Claro data y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ANÁLISIS (NO PARA USO MÉDICO); SATÉLITES PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS E INSTRUMEN-TOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA LABORATORIOS; APARATOS EINSTRUMENTOS ÓPTICOS; DE PESAR, DE MEDIR; APARATOS DE CÓNTROL REMOTO; TABLEROS DE CONTROL; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; APARATOS ELÉC-TRICOS DE CONMUTACIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL; ACUMULADORES Y BATERÍA ELÉCTRICOS Y SUS CARGADORES; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; ARMARIOS DE DISTRIBUCIÓN; ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS; CONVERTI-DORES ELÉCTRICOS; EMISORES (TELECOMUNICACIÓN); DIS-POSITIVOS ANTIPARÁSITOS; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO; CÁMARAS DE VIDEO; ESCÁNER, GRABADORES DE VIDEO; REPRODUC-TORES DE DVD: MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VIDEO PONIBLES: PANTALLAS DE PROYECCIÓN: PANTALLAS DE VIDEO; RECEPTORES (VIDEO), APARATOS DE PROYECCIÓN; APARATOS DE TELEFOTOGRAFÍA; TELEVISIÓN; VIDEOTELÉ-FONOS, TRANSMISORES (TELECOMUNICACIÓN); CENTRALES TELEFÓNICAS, EOUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS. CAJAS REGISTRADORAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, MÓDEMS, CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9; CABLES ELÉCTRICOS, CONDUC-TOS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES HECHOS DE PLÁS-TICO, CABLES AISLANTES PARA TELECOMUNICACIONES, CONDUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADORES, RESISTEN-CIAS, TODO DE NATURALEZA ELÉCTRICA, FIBRA Y CABLES ÓPTICOS; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, HARDWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, ES DECIR, RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRANSMISORES BIEN COMO PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESOFTWARE QUE PERMITENLA RECEPCIÓN, DESCARGA, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN Y EL ALQUILER

DE PROGRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DEL USO DE CONEXIONES A INTERNET A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEPTOR Y APARATOS TRANSMISORES QUE SE CONECTAN A UN TELEVISOR O MONITOR, PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS Y DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁ-TICA EN CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA: SOFTWARE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA CORREOS ELECTRÓNICOS NO DESEADOS, NO SOLICITADOS, ANÓNIMOS O CON VÍNCULOS A SITIOS DE INTERNET FRAUDULENTOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS ESPIAS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONA-LES. PROTECCIÓN DE IDENTIDAD Y PROTECCIÓN DE ARCHI-VOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA CONTROL PARENTAL A SABER: SOFTWARE PARA MONITOREAR, RESTRINGIR, Y CONTROLAR EL ACCESO A PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SITIOS DE INTERNET POR PARTE DE MENORES DE EDAD: SOFTWARE PARA NAVEGACIÓN SEGURA EN REDES INFOR-MÁTICAS; SOFTWARE PARA ALMACENAMIENTO SEGURO DE DATOS PERSONALES; SOFTWARE PARA BLOQUEAR, LOCALI-ZAR Y BORRAR INFORMACIÓN DE EOUIPOS ELECTRÓNICOS. EXTRAVIADOS O ROBADOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE PARA ACTIVAR ALARMAS EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE QUE PERMITE EL BLOQUEO DE LLAMADAS ENTRANTES, MENSAJES SMS Y MENSAJES MMS QUE PROVENGAN DE CONTACTOS NO DESEADOS. Clase. 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES, TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE RADIO, RADIO TE-LÉFONO Y APARATOS DE FAX, COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL; PROVISIÓN DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PERDIDA O HURTO COMO PARTE DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECO-MUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL OUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A

LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET; SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS INCLUYENDO AQUELLOS OUE UTILICEN CANALES DE COMUNICACIÓN SEGUROS: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TELEFONÍA Y TELE-COMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓ-NICO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁ-GENES GRÁFICAS O VIDEO O ÚNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA UNIFICADA; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN MEDIANTE REDES DE DATOS; SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET; SUMINIS-TRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET; SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ASIS-TIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES: SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTACIONALES; SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS AN-TES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS (STREAMING); PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010753-2

No. de Expediente: 2019183409

No. de Presentación: 20190296652

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Claro-ads

Consistente en: la frase Claro ads y diseño, la palabra ads se traduce al castellano como anuncios, que servirá para: AMPARAR: APARA-TOS DE ANÁLISIS (NO PARA USO MÉDICO); SATÉLITES PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE INVES-TIGACIÓN CIENTÍFICA PARA LABORATORIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; DE PESAR, DE MEDIR; APARATOS DE CONTROL REMOTO; TABLEROS DE CONTROL; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTACIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL; ACU-MULADORES Y BATERÍA ELÉCTRICOS Y SUS CARGADORES; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; ARMARIOS DE DISTRIBUCIÓN ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS; CONVERTIDORES ELÉC TRICOS; EMISORES (TELECOMUNICACIÓN); DISPOSITIVOS ANTIPARÁSITOS; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMI-SIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, CÁMARAS DE VIDEO; ESCÁNER, GRABADORES DE VIDEO; REPRODUCTORES DE DVD; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VIDEO PONIBLES; PANTALLAS DE PROYECCIÓN; PANTALLAS DE VIDEO; RECEP-TORES (VIDEO), APARATOS DE PROYECCIÓN; APARATOS DE TELEFOTOGRAFÍA: TELEVISIÓN, VIDEOTELÉFONOS, TRANS-MISORES (TELECOMUNICACIÓN); CENTRALES TELEFÓNICAS, EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CAJAS REGIS-TRADÓRAS, ÁPARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNI-CACIÓN, MÓDEMS, CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9; CABLES ELÉCTRICOS, CONDUCTOS ELÉCTRI-COS PARA INSTALACIONES HECHOS DE PLÁSTICO, CABLES AISLANTES PARA TELECOMUNICACIONES, CONDUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADORES, RESISTENCIAS, TODO DE NA-TURALEZA ELÉCTRICA, FIBRA Y CABLES ÓPTICOS; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES. HARDWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, ES DECIR, RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRANSMISORES BIEN COMO PROGRAMAS INFORMÁTICOS

DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA RECEPCIÓN, DESCARGA, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN Y EL ALOUILER DE PRO-GRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DEL USO DE CONEXIONES A INTERNET A EOUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEPTOR Y APARATOS TRANSMISORES QUE SE CONECTAN A UN TELEVISOR O MONITOR, PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS Y DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁ-TICA EN CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SOFTWARE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA CORREOS ELECTRÓNICOS NO DESEADOS, NO SOLICITADOS, ANÓNIMOS Ó CON VÍNCULOS A SITIOS DE INTERNET FRAUDULENTOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS ESPIAS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONA-LES, PROTECCIÓN DE ADENTIDAD Y PROTECCIÓN DE ARCHI-VOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA CONTROL PARENTAL A SABER: SOFTWARE PARA MONITOREAR, RESTRINGIR, Y CONTROLAR EL ACCESO A PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SITIOS DE INTERNET POR PARTE DE MENORES DE EDAD; SOFTWARE PARA NA VEGACIÓN SEGURA EN REDES INFOR-MÁTICAS; SOFTWARE PARA ALMACENAMIENTO SEGURO DE DATOS PERSONALES; SOFTWARE PARA BLOQUEAR, LOCALI-ZAR Y BORRAR INFORMACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EXTRAVIADOS O ROBADOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE PARA ACTIVAR ALARMAS EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE FORMA REMOTA: SOFTWARE OUE PERMITE EL BLOOUEO DE LLAMADAS ENTRANTES, MENSAJES SMS Y MENSAJES MMS QUE PROVENGAN DE CONTACTOS NO DESEADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE RADIO, RADIO TE-LÉFONO Y APARATOS DE FAX; COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL; PROVISIÓN DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA. PERDIDA O HURTO COMO PARTE DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECO-MUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET; SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILICEN CANALES DE COMUNICACIÓN SEGUROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TELEFONÍA Y TELE-COMUNICACIONES: SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓ-NICO DE DATOS: TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES: DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN: SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁ-GENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA UNIFICADA; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN MEDIANTE REDES DE DATOS; SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS: SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET; SUMINIS TRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ASIS-TIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS EJMÁGENES. SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTACIONALES; SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS AN-TES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS (STREAMING): PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADOR}.$

3 v. alt. No. C010754-2

No. de Expediente: 2020184429 No. de Presentación: 20200298817

CLASE: 09, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Claro-gaming

Consistente en: las palabras Claro gaming y diseño, en donde la palabra gaming se traduce al castellano como: videojuegos Sobre el elemento denominativo gaming, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ANÁLISIS (NO PARA USO MÉDICO); SATÉLITES PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFI-CA PARA LABORATORIOS: APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS: DE PESAR. DE MEDIR: APARATOS DE CONTROL REMOTO; TABLEROS DE CONTROL; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTA-CIÓN: APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL: ACUMULADO-RES Y BATERÍA ELÉCTRICOS Y SUS CARGADORES: ADAPTA-DORES ELÉCTRICOS; ARMARIOS DE DISTRIBUCIÓN; ACOPLA-MIENTOS ELÉCTRICOS; CONVERTIDORES ELÉCTRICOS; EMISORES (TELECOMUNICACIÓN); DISPOSITIVOS ANTIPA-RÁSITOS; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO; CÁMARAS DE VIDEO; ESCÁNER, GRABADORES DE VIDEO; REPRODUCTORES DE DVD; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VIDEO PONIBLES; PAN-TALLAS DE PROYECCIÓN; PANTALLAS DE VIDEO; RECEPTO-RES (VIDEO), APARATOS DE PROYECCIÓN; APARATOS DE TELEFOTOGRAFÍA; TELEVISIÓN; VIDEOTELÉFONOS, TRANS-MISORES (TELECOMUNICACIÓN); CENTRALES TELEFÓNICAS, EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CAJAS REGIS-TRADORAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNI-CACIÓN, MÓDEMS, CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9: CABLES ELÉCTRICOS, CONDUCTOS ELÉC- TRICOS PARA INSTALACIONES HECHOS DEPLÁSTICO, CABLES AISLANTES PARA TELECOMUNICACIONES, CONDUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADORES, RESISTENCIAS, TODO DE NATURALEZA ELÉCTRICA, FIBRA Y CABLES ÓPTICOS; GUAN-TES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, HARDWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, ES DECIR, RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRANSMISORES BIEN COMO PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA RECEP-CIÓN, DESCARGA, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN Y EL ALQUILER DE PROGRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DEL USO DE CONEXIONES A INTERNET A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEPTOR Y APARATOS TRANSMISORES QUE SE CONECTAN A UN TELEVISOR O MONITOR, PROGRA-MAS INFORMÁTICOS GRABADOS Y DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN CUALQUIER TIPO DE DISPO-SITIVO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE SEGURIDAD INFOR-MÁTICA; SOFTWARE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA CORREOS ELECTRÓNICOS NO DESEADOS. NO SOLICITADOS. ANÓNIMOS O CON VÍNCULOS A SITIOS DE INTERNET FRAU-DULENTOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS ESPIAS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PROTECCIÓN DE IDENTIDAD Y PROTECCIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA CONTROL PARENTAL A SABER: SOFTWARE PARA MONITOREAR, RESTRINGIR, Y CONTROLAR EL ACCE-SO A PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SITIOS DE INTERNET POR PARTE DE MENORES DE EDAD; SOFTWARE PARA NAVE-GACIÓN SEGURA EN REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE PARA ALMACENAMIENTO SEGURO DE DATOS PERSONALES; SOFTWARE PARABLOQUEAR, LOCALIZAR Y BORRAR INFOR-MACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EXTRAVIADOS O ROBADOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE PARA ACTIVAR ALARMAS EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE QUE PERMITE EL BLOQUEO DE LLAMADAS EN-TRANTES, MENSAJES SMS Y MENSAJES MMS QUE PROVENGAN DE CONTACTOS NO DESEADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE: COMPUTADORES, EQUIPOS Y APARATOS DE TELEFONÍA MÓVIL, TELÉFONOS, HARDWARE DE COMPUTADORES, SOFT-WARE DE COMPUTADORES, SOFTWARE DE REDES DE COM-PUTADORES, COMPONENTES DE REDES Y COMPUTADORES, Y PERIFÉRICOS DE REDES Y COMPUTADORES; SERVICIO DE

VENTA A TRAVÉS DE INTERNET: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING, INCLUYENDO PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR MEDIOS DE AVISOS Y ANUN-CIOS DE SITIOS ELECTRÓNICOS ACCESIBLES A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORAS, TELEVISIÓN O RADIO, ASÍ COMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO IMPRESO; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y DIRECCIÓN COMERCIAL, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y FERIAS CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; SER-VICIOS DE REGISTRO, TRANSCRIPÇIÓN, COMPOSICIÓN, COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DOCUMENTOS. CO-MERCIO ELECTRÓNICO Y SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA AL PÚBLICO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS POR INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN INTERAC-TIVA DE DATOS, MENSAJES, IMÁGENES, TEXTOS Y COMBI-NACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB (RED MUNDIAL) Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN ORAL Y/O VISUAL PÓR MEDIO DE TERMINALES DE COMPUTACIÓN, FAX Y POR OTROS MEDIOS ANÁLOGOS Y DIGITALES; SERVICIOS DE PEDIDO POR CORREO QUE COMPRENDE TODA CLASE DE PRODUCTÓS; OBTENCIÓN DE DESCUENTOS EN BENEFICIO DE USÚARIOS, EN LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A COMERCIANTES; SERVICIOS DE VENTA POR CATÁLOGOS; COMERCIO EXTERIOR; SERVICIOS DE ASESORÍAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELI-TALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉ-FONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUE-DA Y COMUNICACIONES RADIALES; TRANSMISIÓN Y RECEP-CIÓN POR RADIO; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMU-NICACIONES A TRAVÉS DE RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX: COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO. TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITE; SERVICIOS DE TELE-COMUNICACIONES, EN CONCRETO SERVICIOS DE COMUNI-CACIÓN PERSONAL; PROVISIÓN DE APARATOS DE TELECO-MUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA. PERDIDA O HURTO COMO PARTE DEL SERVICIO DE TELECO-MUNICACIONES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; TELECO-MUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y EQUIPA-MIENTOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCE-SO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET; SERVICIOS DE RADIO BÚS-QUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNI-CACIÓN ELECTRÓNICA], PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS INCLUYEN-DO AQUELLOS QUE UTILICEN CANALES DE COMUNICACIÓN SEGUROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN Y TRANSMI-SIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVÍO, RECEP-CIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA UNIFICADA; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN MEDIANTE REDES DE DATOS: SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNI-CACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTER-NET; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET; SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚ-SICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN; TRANS-MISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTA-CIONALES: SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS; TRANS-MISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELE-FÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALA-CIONES DE EMERGENCIA; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS (STREAMING); PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PRODUCCIÓN DE AUDIO Y CONTENIDO AUDIO VISUAL, INCLUYENDO PELÍCULAS DE CINE, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y EVENTOS EN VIVO PRESENTANDO ENTRETE-

NIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, VIDEO MUSICALES, DRAMAS, COMEDIAS, ROMANCES, DOCUMENTALES, NOTICIAS, AC-TUACIONES DE COMEDIA Y PROGRAMAS DE ENTREVISTAS, PROPORCIONAR AUDIO VIDEO Y CONTENDIÓ DE AUDIO, EN FORMA LINEAR Y NO LINEAR Y JUEGOS INTERACTIVOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA Y ANUNCIOS, TODOS EN EL CAM-PO DE INTERÉS GENERAL Y ENTRETENIMIENTO PROPORCIO-NADO A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA, INCLU-YENDO INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, EN CADA CASOA VARIOS DISPOSITIVOS, INCLUYENDO COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y TELEVISORES, DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELEC-TRÓNICA] Y OTROS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE CON-TENIDOS DE AUDIO Y AUDIO VISUALES PRESTADOS A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA INCLUYENDO EL INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYEN-DO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], DISTRÍBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES PARA TERCEROS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], PROGRAMAS DE ENTRE-TENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA TERCEROS, PRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL, Y SUMINISTRO DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL NO DESCARGABLE A TRAVÉS DE UN SITIO WEB, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, A SABER, GRABACIÓN DE DISCOS ORIGINALES (MASTERS) DE AUDIO Y DE CONTENIDO AUDIO VISUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2020184428 No. de Presentación: 20200298816

CLASE: 09, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Claro-eSports

Consistente en: las palabras Claro eSports y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ANÁLISIS (NO PARA USO MÉDICO); SATÉLITES PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS E INSTRUMEN-TOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA LABORATORIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; DE PESAR, DE MEDIR; APARATOS DE CONTROL REMOTO; TABLEROS DE CONTROL; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; APARATOS ELÉC-TRICOS DE CONMUTACIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL; ACUMULADORES Y BATERÍA ELÉCTRICOS Y SUS CARGADORES; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; ARMARIOS DE DISTRIBUCIÓN; ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS; CONVERTI-DORES ELÉCTRICOS; EMISORES (TELECOMUNICACIÓN); DIS-POSITIVOS ANTIPARÁSITOS; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO; CÁMARAS DE VIDEO; ESCÁNER, GRABADORES DE VIDEO; REPRODUCTORES DE DVD; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VIDEO PONIBLES: PANTALLAS DE PROYECCIÓN; PANTALLAS DE VIDEO, RECEP-TORES (VIDEO), APARATOS DE PROYECCIÓN; APARATOS DE TELEFOTOGRAFÍA; TELEVISIÓN; VIDEOTELÉFONOS, TRANS-MISORES (TELECOMUNICACIÓN); CENTRALES TELEFÓNICAS. EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CAJAS REGISTRADORAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNI-CACIÓN, MÓDEMS, CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCLUÍDOS EN LA CLASE 9; CABLES ELÉCTRICOS, CONDUCTOS ELÉCTRI-COS PARA INSTALACIONES HECHOS, DE PLÁSTICO, CABLES AISLANTES PARA TELECOMUNICACIONES, CONDUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADORES, RESISTENCIAS, TODO DE NATURALEZA ELÉCTRICA, FIBRA Y CABLES ÓPTICOS; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, HARDWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, ES DECIR, RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRANSMISORES BIEN COMO PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA RECEPCIÓN, DESCARGA, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN Y EL ALQUILER DE PRO-GRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DEL USO DE CO-NEXIONES A INTERNET A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEP-TOR Y APARATOS TRANSMISORES QUE SE CONECTAN A UN TELEVISOR O MONITOR, PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRA-BADOS Y DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO; SOFT-WARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SOFTWARE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA CORREOS ELECTRÓNICOS NO DESEA-DOS, NO SOLICITADOS, ANÓNIMOS O CON VÍNCULOS A SITIOS DE INTERNET FRAUDULENTOS; SOFTWARE PARA PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS ESPIAS; SOFT-WARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PROTECCIÓN DE IDENTIDAD Y PROTECCIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS: SOFTWARE PARA CONTROL PARENTAL A SABER: SOFTWARE PARA MONITOREAR, RESTRINGIR, Y CONTROLAR EL ACCESO A

PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SITIOS DE INTERNET POR PARTE DE MENORES DE EDAD; SOFTWARE PARA NAVEGACIÓN SEGURA EN REDES INFORMÁTICAS: SOFTWARE PARA ALMA-CENAMIENTO SEGURO DE DATOS PERSONALES; SOFTWARE PARA BLOQUEAR, LOCALIZAR Y BORRAR INFORMACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EXTRAVIADOS O ROBADOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE PARA ACTIVAR ALARMAS EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE QUE PERMITE EL BLOQUEO DE LLAMADAS ENTRANTES, MEN-SAJES SMS Y MENSAJES MMS QUE PROVENGAN DE CONTAC-TOS NO DESEADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE AVISOS PUBLICITARIOS Y EXPOSICIÓN PROMOCIONAL EN SITIOS ELECTRÓNICOS ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES, SERVICIO DE PROPAGANDA O PUBLICI-DAD EN SITIOS, SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING), INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRECIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIÓN Y ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES; ASESORÍAS CON RELACIÓN A DICHOS SERVICIOS, SERVICIOS DE FIDELIDAD DEL CLIENTE, PROGRAMAS DE RETRIBUCIÓN Y COMPENSACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRA VES DE LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS RELACIONADOS CON TELECOMUNI-CACIONES, TECNOLOGÍA Y ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PREMIOS DE INCENTIVOS; PROMOCIÓN DE VENTA DE SERVICIOS DE TELÉCOMUNICACIONES A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTI-VOS; PROMOCIÓN DE VENTA DE DISPOSITIVOS RELACIONADOS CON VIDEOLUEGOS, CONSOLAS, TECLADOS; PROGRAMAS DE PREMIOS POR FÍDELIDAD DE USUARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, PROPORCIONANDO PUN-TOS DINERÓ EN EFECTIVO Y OTROS REEMBOLSOS; SERVICIOS DE DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FIDELIDAD PARA LA EMPRESA Y PARA TERCEROS QUE CONSISTEN EN ELABORAR Y ADMINISTRAR PROGRAMAS DE INCENTIVOS, PREMIOS, TARIFAS, PUNTOS Y PROMOCIONES ESPECIALES POR PER-MANENCIA ACUMULABLES PARA CANJEAR POR PRODUCTOS, SERVICIOS, PROMOCIONES ESPECIALES, DESCUENTOS; IN-CLUYENDO PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS, FIDE-LIZACIÓN, Y PREMIOS DE BONIFICACIÓN; GESTIÓN Y OPERA-CIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS, FIDELIZACIÓN, Y PREMIOS DE BONIFICACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVI-CIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECO-MUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMU-NICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICA-CIONES RADIALES: TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO: PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRA-VÉS DE RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX; CO-MUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CON-CRETO SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL; PROVISIÓN DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PERDIDA O HURTO COMO PARTE DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE SER-VICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLU-YENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELE-COMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRI-GE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MIS-

MO SERVICIO EN INTERNET; SERVICIOS DE RADIO BÚSQUE-DA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILICEN CANALES DE COMUNICACIÓN SEGUROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TELEFONÍA Y TELE-COMUNICACIONES: SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓ-NICO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA UNI-FICADA; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN MEDIANTE REDES DE DATOS: SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNI-CACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTER-NET; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET; SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚ-SICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN; TRANS-MISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTA-CIONALES; SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS; TRANS-MISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELE-FÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALA-CIONES DE EMERGENCIA; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTA-NUO DE DATOS (STREAMING); PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENI-MIENTO, A SABER, PRODUCCIÓN DE AUDIO Y CONTENIDO AUDIO VISUAL, INCLUYENDO PELÍCULAS DE CINE, PROGRA-MAS DE TELEVISIÓN Y EVENTOS EN VIVO PRESENTANDO ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, VIDEO MUSICALES, DRAMAS, COMEDIAS, ROMANCES, DOCUMENTALES, NOTI-DRAMAS, COMEDIAS, ROMANCES, DOCOMENIALES NOTICIAS, ACTUACIONES DE COMEDIA Y PROGRAMAS DE ENTREVISTAS, PROPORCIONAR AUDIO VIDEO Y CONTENDIÓ DE AUDIO, EN FORMA LINEAR Y NO LINEAR Y JUEGOS INTERACTIVOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA Y ANUNCIOS, TODOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL Y ENTRETENIMIENTO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTRECA DOCUMENTA DE LA RACIO DE LA ROSA DE LA ROSA DE LA RACIO DEL RACIO DE LA RACIO DE LA RACIO DE LA RACIO DE LA RACIO DEL RACIO DE LA RACIO DE LA RACIO DE LA RACIO DEL RACIO DE LA RACIO DEL RACIO DE LA RACIO DEL RAC ENTREGA, INCLUYENDO INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GIOBALES DE COMUNICA-CIÓN, EN CADA CASO A VARIOS DISPOSITIVOS, INCLUYENDO COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y TELEVISORES, DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATO-GRÁFICAS IOTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA] Y OTROS SERVICIOS DE DIS-TRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIO VISUALES PRESTADOS A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA INCLUYENDO EL INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELE-VISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN **JOTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN** ELECTRÓNICA], DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES PARA TERCEROS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], PRO-GRAMAS DE ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA TERCEROS, PRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL, Y SUMINISTRO DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL NO DESCARGABLE A TRAVÉS DE UN SITIO WEB, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, A SABER, GRABACIÓN DE DISCOS ORIGINALES (MASTERS) DE AUDIO Y DE CONTENIDO AUDIO VISUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010756-2

No. de Expediente: 2019183612

No. de Presentación: 20190297028

CLASE: 09, 14, 18, 21, 35, 38, 41, 42, 43) 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Warner Bros. Entertainment Inc., de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra WB y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: PELÍCULAS ANIMADAS CONSISTENTES EN COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN, Y PELÍCULAS PARA TRANSMISIÓN EN TELEVISIÓN CONSISTENTES EN COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN; DISCOS DE AUDIO-VIDEO, Y DISCOS VERSÁTILES DIGITALES CONSISTENTES EN MÚSICA, COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN; AURICULARES ESTÉREO; BA-TERÍAS; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; REPRODUCTORES DE CD; DISCOS DE JUEGO DE COMPUTADORA CD-ROM; TELÉ-FONO Y/O APARATOS DE RADIOBÚSQUEDA; REPRODUCTO-RES DE DISCOS COMPACTOS; RADIOS; ALMOHADILLAS PARA CURSOR; LENTES, GAFAS DE SOL Y ESTUCHES PARA LOS MISMOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA USO EN JUEGO EN LÍNEA PARA COMPUTADORA, SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA DESCARGABLE; SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA PARA USO EN TELÉFONO MÓVIL Y TELÉFO-NO CELULAR; PROGRAMAS DE JUEGO DE VIDEO Y COMPU-TADORA; CARTUCHOS DE JUEGO DE VIDEO; SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA Y VIDEO; SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA PARA MÁQUINAS DE JUEGO QUE INCLU-YEN MÁQUINAS TRAGAMONEDAS; SOFTWARE O FIRMWARE INFORMÁTICO PARA JUEGOS DE AZAR EN CUALQUIER PLA-TAFORMA COMPUTARIZADA, INCLUYENDO CONSOLAS DE JUEGO ESPECIALIZADAS, MÁQUINAS TRAGAMONEDAS BA-SADAS EN VIDEO, MÁQUINAS TRAGAMONEDAS BASADAS EN CARRETES Y TERMINALES DE VIDEO LOTERÍA; DISCOS CD-ROM Y VERSÁTILES DIGITALES DE JUEGO DE COMPUTA-DORA Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA, A SABER, SOFT-WARE QUE VINCULA MEDIOS DE AUDIO Y VIDEO DIGITALI-ZADOS A UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVISUALES DESCARGABLE EN EL CAMPO DEL

ENTRETENIMIENTO CONSISTENTE EN PELÍCULAS ANIMA-DAS, SERIES DE TELEVISIÓN, COMEDIAS Y DRAMAS; SOFT-WARE INFORMÁTICO, A SABER, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVISUA-LES VÍA INTERNET. SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA TRANSMISIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE CONTENIDO DE MEDIO AUDIOVISUAL, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES PARA CONTENIDO MEDIÁTICO CON MUL-TIMEDIA Y FUNCIONES INTERACTIVAS, SOFTWARE DE BÚSQUEDA DE VIDEO Y ANOTACIÓN, SOFTWARE DE PRO-TECCIÓN DE CONTENIDO, SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS, SOFTWARE DE SINCRONIZACIÓN DE BASE DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA ACCE-SO, NAVEGACIÓN Y BÚSQUEDA DE BASES DE DATOS EN LÍNEA, SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS REPRO-DUCIR Y PROGRAMAR AUDIO, VIDEOTEXTO Y CONTENIDO MULTIMEDIA RELACIONADO CON ENTRETENIMIENTO; SOFT-WARE DE APLICACIÓN DE COMPUTADORA PARA TRANSMITIR Y ALMACENAR CONTENIDO DE MEDIO AUDIOVISUAL; SOFT-WARE DE APLICACIÓN DE COMPUTADORA PARA TRANSMITIR CONTENIDO DE MEDIO AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE INTER-NET; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA TRANS-MITIR CONTENIDO DE MEDIO AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA TRANSMITIR Y ALMACENAR CONTENIDO DE MEDIO AUDIO-VISUAL; PUBLICACIONES DESCARGABLES EN FORMA DE LIBROS CONTENIENDO PERSONAJES DE ANIMACIÓN, ACCIÓN AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS DE CÓMICS, LI-BROS PARA NIÑOS, GUÍAS ESTRATÉGICAS, REVISTAS CON-TENIENDO PERSONAJES DE ANIMACIÓN, ACCIÓN AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS DE COLOREAR, LIBROS Y REVISTAS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS EN EL ÁREA DEL ENTRETENIMIENTO; ACCESORIOS DE TELÉFONO CELULAR, A SABER, ACCESORIOS PARA MANOS LIBRES, CUBIERTAS DE TELÉFONOS CELULARES Y CUBIERTAS PARA PANTALLA DE TELÉFONOS CELULARES; TARJETAS MAGNÉTICAS CODI-FICADAS, A SABER, TARJETAS DE TELÉFONO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE EFECTIVO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS LLAVE MAGNÉTICAS; E IMANES DECORATIVOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: RELOJES; RELOJES DE PÚLSERA; JOYERÍA; PULSERAS; PULSERAS DE TOBILLO; BROCHES; CADENAS; DIJES; GEMELOS; PENDIENTES; PINES DE SOLAPA; COLLARES; ALFILERES ORNAMENTALES; COLGANTES; ANILLOS; ESTUCHES DE JOYEÑA; CUENTAS PARA HACER JOYAS; OVEROS MUSICAL DE PORTA CUENTAS PARA HACER JOYAS; JOYEROS MUSICALES; IOYAS DE CUERO; LLAVEROS DE CUERO; LLAVEROS DE CUERO DE IMITA CIÓN; LLAVEROS NO METÁLICOS; LLAVEROS DE METÁL, Ciase: 14. Para: AMPARAR: BOLSAS DEPORTIVAS, MOCHILAS PARA BEBÉS, MOCHILAS, BOLSAS PARA LA PLAYA, BOLSAS PARA LIBROS, BOLSAS PARA PAÑALES, BOLSAS DELONA, BANDOLERA, PORTAFOLIOS, BOLSAS DÉ GIMNASIA, BOLSAS TIPO TOTE, MONEDEROS, RIÑONERAS, MOCHILAS (PETATE), CANGURERA, BOLSAS PARA LA COMPRAS, BOLSAS PARA LA COMPRAS REUTILIZABLES; PARAGUAS; BILLETERAS; ACCESORIOS HECHOS DE CUERO, A SABER, BILLETERA, BOLSOS DE MANO Y BANDOLERA DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE VIDRIO, CE-RÁMICA Y LOZA, A SABER, BOLES, PLATOS, TAZAS DE CAFÉ Y TAZAS; CRISTALERÍA PARA BEBIDAS, A SABER, PICHELES, TAZAS Y VASOS PARA BEBER; JUEGOS PARA AZÚCAR Y CREMA; TAZAS PARA INFANTES; TARROS DE GALLETAS; FIGURITAS DE CERÁMICA, VIDRIO Y CHINA; CEPILLOS DE DIENTES; CAFETERAS NO ELÉCTRICAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; PORTAVIANDAS; LONCHERAS; PAPE-LERAS; CUBETA PARA HIELO; CUBETA DE PLÁSTICO; ORGA-NIZADORES DE DUCHA; MOLDES PARA PASTELES; UTENSI-LIOS PARA SERVIR, A SABER, PALA PARA TARTAS, TORNA-MESAS DE PASTEL, ESPÁTULAS, RASPADORES PARA USO DOMÉSTICO Y SERVIDORES PARA PASTEL; CANTIMPLORAS;

POSAVASOS DE PLÁSTICO; CONTENEDORES TÉRMICAMEN-TE AISLADOS PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; CORTADOR DE GALLETAS; SACACORCHOS; BOTELLAS PARA AGUA VENDI-DAS VACÍAS; DECANTADORES; FRASCOS PARA BEBER; GUANTES DE JARDINERÍA; GUANTES DE GOMA PARA USO DOMESTICO; Y VAJILLAS, A SABER, PLATOS DE PAPEL Y VASOS DE PAPEL; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES; PAÑOS DE COCINA. Clase: 21. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN LÍNEA COMPREN-DIENDO PRODUCTOS DE CONSUMO, A SABER, ROPA, JUGUE-TES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA BLANCA, MANTELERÍA, UTENSILIOS DOMÉSTICOS, BOLSAS DE TRANSPORTE Y PA-QUETES, BILLETERAS, ARTÍCULOS DE PAPEL, INSTRUMEN-TOS PARA ESCRIBIR; JOYERÍA Y RELOJES Y ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS PARA CONSUMIDOR; RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORA; MER-CADOTECNIA, PUBLICIDAD Y SERVICIOS PROMOCIONALES; INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN; SERVICIOS PUBLICITARIOS, A SABER, PROMOCIÓN DE PRO-DUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS VÍA COMPUTADOR Y REDES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN; MERCADOS QUE OPERAN EN LÍNEA PARA VENDEDORES DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS; SERVICIOS DE TIENDA AL DETALLE EN LÍNEA QUE COMPRENDEN MEDIOS DÍGITALES, A SABER, SONIDO DIGITAL PREGRABADO, GRABACIONES DE VIDEO Y DATOS QUE COMPRENDEN MÚSICA, TEXTO, VIDEO, JUEGOS, COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA O ANIMACIÓN; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET, PROVISIÓN DE BASES DE DATOS DE COMPU-TADORA EN LÍNEA Y BASES DE DATOS DE BÚSQUEDA EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA EN LÍNEA; PROVISIÓN Y ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN INTERNET; PRO-VISIÓN DE SERVICIOS DE SUBASTA EN LÍNEA; SERVICIOS DE COMPRA COMPARATIVA, A SABER, PROVISIÓN DE INFOR-MACIÓN COMERCIAL Y ASESORÍA PARA CONSUMIDORES Y PROVISIÓN DE SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE PROVISIÓN DE INS-TALACIONES EN LÍNEA PARA INTERACCIÓN EN TIEMPO REAL CON OTROS USUARIOS DE COMPUTADORA CONCERNIENTE A TEMAS DE INTERÉS GENERAL; PROVISIÓN DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA, TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS Y FOROS PARA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUA-RIOS; TRANSMISIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MUL-TIMEDIA AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE INTERNET; TRANSMI-SIÓN Y ENVÍO DE CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEO A LA CARTA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y PROVI-SIÓN DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES A CONTENIDO DE VIDEO Y AUDIO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE UN SER-VICIO DE VIDEO A LA CARTA A TRAVÉS DE INTERNET; TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO Y VIDEO: RADIO-DIFUSIÓN DE AUDIO Y VIDEO; TRANSMISIÓN Y ENTREGA DE CONTENIDO DE AUDIO Y VISUAL A TRAVÉS DE REDES IN-FORMÁTICAS; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR INTERNET; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE VIDEO A TRAVÉS DE IN-TERNET; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE AUDIO A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE VIDEO A TRAVÉS DE INTERNET U OTRA RED DE COMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIDEO CLIPS; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y PROVISIÓN DE ACCESO POR TELECOMUNICACIONES A CONTENIDO DE AUDIO Y VIDEO PROPORCIONADO VÍA VIDEO A LA CARTA POR MEDIO DE INTERNET; PROVISIÓN DE ACCESO DE MÚLTIPLES USUA-RIOS A UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL DE INFORMACIÓN; SERVICIO DE SALAS DE CHAT EN INTERNET; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIO DE

ACCESO A MÚLTIPLES USUARIOS A INTERNET; SERVICIO DE ACCESO A BASES DE DATOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA; SERVICIO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MEN-SAJES ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DE LIBROS. LIBROS DE CÓMICS, NOVELAS GRÁFICAS, LIBROS PARA NIÑOS, AU-TORES Y LECTURA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SERVICIO DE JUEGOS DE VIDEO EN LÍNEA, SERVICIOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA, SERVICIO DE USO TEMPORAL DE JUEGOS DE VIDEO NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE JUEGOS DE VIDEO Y COMPUTADORA PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA, ANIMACIÓN Y SERIES DE TELEVISIÓN DE VIDA REAL (REA-LITY); PRODUCCIÓN DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA, ANIMACIÓN Y SERIES DE TELEVISIÓN DE VIDA REAL (REA-LITY); DISTRIBUCIÓN Y MUESTRA DE PELÍCULAS DE TEATRO PARA CINE DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA Y CINE-MATOGRAFÍA ANIMADA: PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE TEATRO PARA CINE DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA Y CINEMATOGRAFÍA ANIMADAS; REPRESENTACIONES TEA-TRALES TANTO ANIMADAS Y DE ACCIÓN EN VIVO; PROVI-SIÓN DE INFORMACIÓN VÍA UNA RED INFORMÁTICA GLO-BAL ELECTRÓNICA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO RELACIONADA ESPECÍFICAMENTE CON JUEGOS, MÚSICA, PELÍCULAS, Y TELEVISIÓN; PROVISIÓN DE UN SITIO WEB QUE CONTIENE FRAGMENTOS DE PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS Y OTROS MATERIALES MULTIMEDIA PARA PROPÓSITO DE ENTRETENIMIENTO; PROVISIÓN DE NOTICIAS SOBRE EVEN-TOS DE ACTUALIDAD Y ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN RELACIONADA CON EDUCACIÓN Y EVENTOS CULTURALES VÍA UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; Y PROVISIÓN DE IN FORMACIÓN PARA Y ENTRETENIMIENTO ACTUAL VÍA UNA RED DE COMUNICACIÓN GLOBAL ELECTRÓNICA EN LA NATURALEZA DE PROGRAMAS DE ACCIÓN EN VIVO, COME-DIA, DRAMA Y ANIMACIÓN, Y PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA, Y ANIMACIÓN PARA DEACCIONEN VIVO, COMEDIA, DRAMA, I AL SMACION PARA-DISTRIBUCIÓN VÍA UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; PRO-VISIÓN DE UN JUEGO DE COMPUTADORA QUE PUEDE SER ACCESADO POR RED DE TELECOMUNICACIONES: Y SERVI-CIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICOS, A SABER, PUBLICA-CIÓN DE TEXTOS Y TRABAJOS GRAFICOS DE TEXCEROS EN LÍNEA CONSISTENTES EN ARTICULOS NOVELIZACIONES, GUIONES, LIBROS DE COMICS, GUÍAS ESTRATÉGICAS, FOTO-GRAFÍAS Y MATERIAL VISUAL; PUBLICA CIONES NO DESCARGABLES EN LA NATURALEZA DE LIBROS CON PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, ACCIÓN AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS DE COMICS, LIBROS PARA NIÑOS, GUÍAS ESTRATÉGICAS, REVISTAS CON PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, ACCIÓN AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS Y REVISTAS EN EL CAMPO DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PARQUE DE DIVERSIONES; PROVISIÓN DE PASEOS EN PARQUE DE DIVERSIONES; PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO O PREGRABADOS Y/O PELÍCULAS; INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO Y/O RECREATIVA; SERVICIOS DE CLUB DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROVISTOS POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; PROVISIÓN DE CASINO E INSTALA-CIONES DE JUEGO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, JUEGOS DE CASINO; SERVICIOS DE JUEGOS DE CA-SINO ELECTRÓNICO; SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE CINE MULTIPLEX Y DESARROLLO TEA-TRAL, EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS, DISTRIBUCIÓN DE PELÍ-CULAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE COMUNIDAD EN LÍNEA PARA USUA-RIOS REGISTRADOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN DISCUSIO-

NES, OBTENER COMENTARIOS DE SUS CONTACTOS, FORMAR COMUNIDADES VIRTUALES Y PARTICIPAR EN SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN EL CAMPO DEL VIDEO DE ENTRETENI-MIENTO INTERNACIONAL; SOFTWARE INFORMÁTICO, A SABER, PROVISIÓN EN LÍNEA DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA TRANSMISIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL DESCARGABLE, A LA CARTA, EN INTERNET, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; SOPORTE TÉCNICO Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA PARA ADMINISTRA-CIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA RELACIONADA CON HARDWARE O SOFTWARE INFORMÁTICO PROPORCIONADO EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O INTERNET; CREACIÓN Y MÁNTENIMIENTO DE SITIOS WEB; ALOJAMIENTO DE SÍTIOS WEB DE TERCEROS; DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TERCEROS Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA E INFORMACIÓN RELACIONADA CON ELLO; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE BASADO EN LA WEB QUE PERMITE CARGAR, CAPTURAR, PUBLICAR, MOSTRAR, CREAR, EDITAR, REPRODUCIR, TRANSMITIR VISTAS, PRE-VISUALIZAR, DESPLEGAR, ETIQUEZAR, COMPARTIR, MANI-PULAR, DISTRIBUIR, PUBLICAR Y REPRODUCIR EN MEDIOS ELECTRÓNICOS CONTENIDO MÚLTIMEDIA, VIDEOS, PELÍCU-LAS, FILMACIONES, ALUSTRACIONES, IMÁGENES, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, CONTENIDO DE AUDIO E INFORMACIÓN A TRAVES DE REDES INFORMÁTICAS GLOBALES; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE BASADO EN LA WEB QUE PERMITE COMPARTIR CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE USUARIOS: PRÓVISIÓN DE FORO, A SABER, SUMINISTRO DE SITIO WEB QUE PERMITE A USUARIOS DE COMPUTADORA CARGAR Y COMPARTIR VIDEO GENERADOS POR USUARIOS, PELÍCULAS Y OTRO CONTENIDO; PROVISIÓN DE USO TEM-PORAL DE SOFTWARE QUE PERMITE AL USUARIO CARGAR CONTENIDO MULTIMEDIA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFT-WARE DE JUEGO DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE JUEGO DE VIDEO PARA USO CON COMPUTADORAS, SISTEMAS DE PROGRAMA DE JUEGO DE VIDEO Y REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA CREAR VIDEO Y JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA; PROGRAMA-CIÓN INFORMÁTICA DE JUEGOS DE VIDEO; DISEÑO Y MODI-FICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DE JUEGOS DE VIDEO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE DESARROLLO DE JUEGOS DE VIDEO; SERVICIOS DE DESARROLLO DE PROGRA-MACIÓN DE JUEGOS DE VIDEO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y SERVICIOS DE CADENA DE RESTAURANTE EN LA NATURALEZA DE SERVICIOS DE AD-MINISTRACIÓN DE ALIMENTOS DE RESTAURANTE; SERVI-CIOS DE RESTAURANTE DE BUFFET, RESTAURANTE AUTO-SERVICIO, BARES DE COMIDA RÁPIDA, CAFETERÍA Y SER-VICIOS DE CAFÉ; SERVICIOS DE ESTABLECIMIENTO DE BEBIDAS: BARRAS DE CAFÉ: BARRAS DE TÉ: BARRAS DE JUGOS; BARRAS DE GOLOSINAS; SERVICIOS DE RESTAU-RANTE PARA LLEVAR; SERVICIOS DE BANQUETE; PREPARA-CIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; PROVISIÓN DE SITIO WEB EN INTERNET CON EL OBJETIVO DE REDES SO-CIALES: PROVISIÓN DE BASES DE DATOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA Y BASES DE DATOS BUSCABLES EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE REDES SO-CIALES BASADOS EN INTERNET QUE PERMITEN A LOS USUA-RIOS COMUNICARSE Y COMPARTIR, ALMACENAR, TRANS-MITIR, VISUALIZAR Y DESCARGAR TEXTOS, IMÁGENES, CONTENIDO DE AUDIO Y DE VIDEO Y OTROS MATERIALES MULTIMEDIA; LICENCIAS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010757-2

No. de Expediente: 2020184784 No. de Presentación: 20200299609

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Prolux

Consistente en: la palabra Prolux, que servirá para: AMPARAR: SOMBRAS PARA OJOS, SOMBRAS PARA CEJAS, BÁSE LIÓUDA, PRIMER, LABIAL, BRILLO LABIAL, ESMALTE DE UNAS, DELINEADOR DE OJOS, DELINEADOR DE LABIOS, REMOVEDOR DE MAQUILLAJE, MASCARA, COMPACTO O POLVOS, RUBOR, CONTORNO, ILUMINADOR, TOALLAS FACIALES, TOALLAS REMOVEDORES DE MAQUILLAJE. Clase; (3)

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010768-2

No. de Expediente: 2020184783 No. de Presentación: 20200299608

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de JACOB

BENJAMIN FUENTES DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA CORRECTA valseño, que servirá para: AMPARAR: TORTA MEXICANA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de fébrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F048701-2

No. de Expediente: 2020184873 No. de Presentación: 20200299849

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCIS-CO ABREGO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Las Campiñas y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

3 v. alt. No. F048823-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las diez horas y veinticinco minutos del día siete de febrero del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ conocido por MANUEL DE JESUS MENA HERNANDEZ, quien falleció el día dieciocho de Septiembre del año dos mil diecinueve, en su residencia ubicada en el Barrio San José de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, a consecuencia de BRONQUIECTASIA MAS INFARTO DEL MIOCARDIO; de parte de la señora MARIA REINA SANCHEZ RENDEROS, en el concepto cesionaria de los derechos hereditarios de los señores LORENA CONCEPCION SANCHEZ DE GOMEZ, REINA IDALIA HERNANDEZ SANCHEZ, MANUEL ANTONIO SANCHEZ MENA, y MAURICIO HERIBERTO SÁNCHEZ MENA, HIJOS DE LA CAUSANTE. Confiriéndose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día siete de febrero de dos mil veinte.-LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GOTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA, MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

v. alt. No. C010660-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACÉ SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELISEO LEMUS ESCOBAR, quien falleció a la edad de cuarenta y seis años de edad, jornalero, el día ocho de octubre del año dos mil, en el Cantón Carolina, jurisdicción de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora JUANA ESCOBAR ESCOBAR de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve cuatro cinco tres nueve-nueve; y Número de Identificación Tributaria

cero nueve cero cuatro-uno dos cero seis tres tres-cero cero uno-dos, en concepto de madre del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas del día trece de febrero de dos mil veinte.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C010678-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgados a las ocho horas y diez minutos del seis de diciembre de dos mil diecipueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidos de noviembre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor ENRIQUE ERNESTO ROSALES ERAZO, poseedor de su Documento Único de Identidad número 01685614-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-020881-125-6, quien fue de treinta y siete años de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, hijo del señor José Luis Rosales Aguilar, (Fallecido); y Gladis del Carmen Erazo, de parte del señor ERIC ALEXANDER ESCOBAR RIVAS, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número 00220648-2; y con Número de Identificación Tributaria 0903-180182-102-8, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora GLADIS DEL CARMEN ERAZO, en calidad de Madre sobreviviente del causante antes citado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas y quince minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve.-DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EDUARDA RODRIGUEZ VIUDA DE CASTRO; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor LUIS ANGEL CASTRO MORAN conocido por LUIS ANGEL MORAN y LUIS ANGEL CASTRO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, Casado, fallecido a las once horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil quince, siendo la población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a YOLANDA DEL CARMEN CASTRO RODRIGUEZ, ANA RUTH CASTRO RODRIGUEZ y JULIA ARACELY CASTRO RODRIGUEZ, como hijos del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veinte.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048052-

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ A DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho foras doce minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós boras del día once de junio de dos mil diecinueve, en CECLISA, Ahuachapán, siendo este su último domicilio dejó la señora MARIA CELIA MARTINEZ, de parte de la señora SANDRA YANIRA REYES MARTINEZ, en calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día quince de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA JUANA RIVAS, quien falleció el día seis de diciembre de dos mil siete, en su casa de habitación en el Cantón San Luis Jalponguita, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de MANUEL DE JESUS RIVAS, en concepto de hijo, de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de enero de dos mil veinte.-LIC, ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, DEZDE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048058-3

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Suplente de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas y treinta minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora María Vilma Someta viuda de Meléndez, cónyuge sobreviviente del causante Saúl Meléndez Mancía, quien era de 71 años, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con DUI 03318840-5, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital "San Rafael" de la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de shock séptico, neumonía nosocomial, accidente cerebro vascular isquémico y desnutrición proteica calórica con asistencia médica, siendo su último domicilio esta ciudad.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con tres minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el causante señor CANDELARIO DE JESÚS JIMÉNEZ, conocido por CANDELARIO JIMÉNEZ, CANDELARIO DE JESÚS GARCÍA JIMÉNEZ, CANDELARIO DE JESÚS GARCÍA JIMÉNEZ, CANDELARIO DE JESÚS JIMÉNES GARCÍA y CANDELARIO DE JESÚS JIMÉNES, ocurrida el día veinticinco de mayo de dos mil diez, al momento del fallecimiento era de cien años de edad, pensionado, casado, salvadoreño, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte del señor JUAN JIMÉNEZ PALMA, conocido por JUAN JIMÉNES PALMA, en su calidad de heredero testamentario, siendo representado por la Licenciada ROSA MARINA QUINTANILLA SÁNCHEZ.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con treinta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve-LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048124-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIÓ PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado René Alexánder Contreras Peña, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Estanislao Fidelina Guirola Lobos, conocida socialmente por Estanislao Fidelina Guirola; quien falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil ocho, siendo su último domicilio el Cantón Zacatal, Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y este día en el expediente NUE: 01888-19-CVDV-3CM1; REF: DV-197-19-CIV., se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Herminia Guirola Villalobos, en su calidad de cesionaria del señor Santos Santiago Guirola, por el derecho que le correspondía como hermano de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F048133-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; DELCONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado René Alexánder Contreras Peña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor BENITO RAFAEL GUIROLA LÓPEZ, conocido por BENITO RAFAEL GUIROLA VILLALOBOS, quien falleció el día siete de marzo de dos mil doce, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente de dicha sucesión, a la señora María Herminia Guirola Villalobos, conocida por María Herminia Guirola, en calidad de hermana sobreviviente del causante en comento. Lo que e hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este ribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F048137-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado RENÉ ALEXÁNDER CONTRERAS PEÑA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO GUIROLA LOBO, quien falleció el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio el Cantón Conacaste, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA HERMINIA GUIROLA VILLALOBOS, en su carácter de hermana sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F048139-3

El Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo hoy de Galeano, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Ricardo Alfaro Hernández, conocido por Ricardo Alfaro, quien fuera de treinta y dos años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día diez de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en Cantón San Felipe, en el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente referencia HI-175-2019-3 se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Adela de Jesús Paredes Bonilla, y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Antonio Alfaro Iraheta, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diccinueve.- MÁSTER ÀNCEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JÚEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F048154-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Intérino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Erick Stanly Rodríguez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Gregoria del Carmen Cañas Mejía, quien fuera de quien fuera de ochenta y siete años de edad, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03454831-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1010-251127-102-4, fallecida a las dieciocho horas veinticinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil quince, en la ciudad de Chelsea Jewsh, Nursing Home, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América; siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HI-189-2019-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de Claudia Estela Cañas de Quintanilla, conocida

por Claudia Quintanilla, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02647875-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1010-180648-102-4; y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los doce horas cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte.-MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTÉ.-LICDA. ILIANA LISETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F048158-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día once de febrero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante GLORIA AMERICA AGUILAR VIÚDA DE TRUJILLO, conocida por GLORIA AMERICA AGUILAR DE TRUJILLO, GLORIA AMERICA AGUILAR y por GLORIA AMERICA DE TRUJILLO, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las cuatro horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil quince, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora ROSA VIRGINIA TRUJILLO DE LEMUS, en su concepto de hija de la Causante.

Habiéndose conferido además a la aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil veinte.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048166-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado HUGO MAURICIO CARRILLO CARBALLO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, siendo

su último domicilio el Cantón El Tinteral, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTA ALICIA AGUIRRE CASTANEDA, en su calidad de cesionaria de los derechos que sobre la referida sucesión les correspondían a los señores Carlos Alberto Hernández Aguirre y Juana Antonia Álvarez, en su calidad de hijo y madre sobrevivientes respectivamente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F048181-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENGL INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante FRAN-CISCO MARTINEZ HERNANDEZ, quien falleció a las veintiún horas y veinticinco minutos del día uno de abril de dos mil diecisiete, en Parqueo de Hospital Zacamil de Mejicanos Departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de la señora MARIA ESTELA GOMEZ MARTINEZ, KENYA LISBETH MARTINEZ GOMEZ y la menor AMI GISELLE MARTINEZ GOMEZ, représentada legalmente por la primera; en su calidad de cónyage sobreviviente la primera y cesionaria de los derechos hereditarios que como madre del causante le correspondían a la señora CARMEN DEL TRANSITO HERNANDEZ VIUDA DE MARTINEZ conocida por CARMEN DEL TRANSI-TO HERNANDEZ o CARMEN DEL TRANSITO HERNANDEZ MARTINEZ, las dos últimas como hijas del causante, respectivamente. Confiriéndose a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINIS-TRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercertá la menor AMI GISELLE MARTINEZ GOMEZ, por medio de su madre y representante legal señora MARIA ESTELA GOMEZ MARTINEZ.-

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.-LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con cinco minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinte, se ha declarado yacente la herencia dejada por la causante, señor MARTIN GUTIERREZ ROSA, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, hijo de LUIS GUTIERREZ y ANTOLINA ROSA, Originario y del domicilio de La Palma, Chalatenango, falleció en el Cantón El Gramal, Chalatenango, el día direciocho de mayo del mil novecientos cincuenta y ocho. Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a ejercer sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Fíjense y Publíquense Jos edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.-LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA

3 v. alt. No. F048030-3

LICENCIADA DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRÍMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante HENRRY EVER ANTONIO GALEANO GARCIA, de nacionalidad Salvadoreña, Acompañado, Motorista, Originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cuatro siete nueve seis cinco guion cuatro, Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cinco cero nueve guion uno siete cero nueve ocho dos guion uno cero uno guion cero, quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día once de octubre del dos mil dieciocho, quien fue hijo de los señores GLORIA ISABEL GARCIA y ALFONSO GALEANO; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, se le ha nombrado CURADOR para que represente a la sucesión del referido causante al Licenciado OSCAR GLEN TURCIOS UMAÑA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinte.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: MARTIN DE JESUS MARMOL VALENCIA, de Ochenta y un años de edad, casado, Pensionado o jubilado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco siete cero seis cuatro - cinco, y con número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- uno uno uno uno tres ocho - cero cero uno- seis solicitando se le extienda Título de Propiedad a su favor sobre el inmueble de naturaleza rústica, situado lugar denominado "Cantón Candelaria" del Municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, con un área catastral de tres mil, nueve punto ochenta y nueve metros cuadrados, (3009.89 Mts2), LINDERO NORTE: medida que consta de once tramos, tramo uno con rumbo Sur ochenta y siete grados veinticuatro minutos doce segundos Este, con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; tramo dos con rumbo Sur ochenta y cuatro grados dos minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; tramo tres con rumbo Sur Ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de diez punto cero ocho metros; tramo cuatro con rumbo Sur ochenta y seis grados dos minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto trece metros; tramo cinco con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y dos minutos catorce segundos Este, con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros; tramo seis con rumbo Sur ochenta siete grados tres minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de seis punto cero nueve metros; tramo siete con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Este, conuna distancia de diez punto noventa y seis metros; tramo echo con rumbo Sur setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto veintinueve metros; tramo nueve con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; tramo diez con rumbo Sur Ochenta grados un minutos treinta segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; tramo once con rumbo Sur ochenta y tres grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Éste, con una distancia de tres punto noventa metros; colindando en este tramo con propiedad de CARMELA CHAVEZ SANCHEZ, ROSA CARMEN GUZMAN VICENTA CORTEZ SANCHEZ, LUCIA MARMOL, CARMEN CORTEZ SANCHEZ, MARIA MARGARITA MARTINEZ DE MORAN, ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CAN-TONCANDELARIA DESANFRANCISCO CHINAMECA y LAZARO CRUZ VALENCIA, LINDERO NORTE: medida que consta de once tramos, tramo uno con rumbo Sur ochenta y siete grados veinticuatro minutos doce segundos Este, con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; tramo dos con rumbo Sur ochenta y cuatro grados dos minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; tramo tres con rumbo Sur Ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de diez punto cero ocho metros; tramo cuatro con

rumbo Sur ochenta y seis grados dos minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto trece metros; tramo cinco con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y dos minutos catorce segundos Este, con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros; tramo seis con rumbo Sur ochenta y siete grados tres minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de seis punto cero nueve metros; tramo siete con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y seis metros; tramo ocho con rumbo Sur setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto veintinueve metros; tramo nueve con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta mínutos diez segundos. Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; tramo diez con rumbo Sur Ochenta grados un minutos treinta segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; tramo once con rumbo Sur ochenta y tres grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de tres punto noventa metros; colindando en este tramo con propiedad de CARMELA CHAVEZ SANCHEZ, ROSA CARMEN GUZMAN VARGAS, VICENTA CORTEZ SANCHEZ, LUCIA MARMOK, CARMEN CORTEZ SANCHEZ, MARIAMARGARITA MARTINEZ DE MORAN, ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CANTON CANDELARIA DE SAN FRANCISCO CHINAMECA y LAZARO CRUZ VALENCIA. LIN-DERO ORIENTE medida que consta de dos tramos: tramo uno con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Deste, con una distancia de nueve punto veintiocho metros; tramo dos con rumbo Sur veintiséis grados siete minutos veinticinco egundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero dos metros, colinda con propiedad de JESUS MARTINEZ DE MEDRANO, CALLE DE POR MEDIO Y LYDIA MARTINEZ LETONA DE BELTRAN. LINDERO SUR: medida que consta de dieciocho tramos: tramo uno con rumbo Norte setenta y un grados un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veinte metros; tramo dos con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y un metros; tramo tres con rumbo Norte setenta grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; tramo cuatro con rumbo Norte setenta y seis grados cinco minutos dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; tramo cinco con rumbo Norte ochenta y tres grados veintitrés minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintiséis metros; tramo seis rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos veintidós y dos segundos Oeste, con una distancia de seis punto diecinueve metros; tramo siete con rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero cero metros; tramo ocho con rumbo Sur ochenta y nueve grados once minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; tramo nueve con rumbo Norte ochenta y siete grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; tramo diez con rumbo Norte ochenta y ocho grados ocho minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto once metros; tramo once con rumbo Sur ochenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero cero metros; tramo doce con rumbo Norte ochenta y nueve grados siete minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintidós metros; tramo trece con rumbo Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto diecinueve metros; tramo catorce con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa metros; tramo quince con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; tramo dieciséis con rumbo Norte ochenta grados veintidós minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; tramo diecisiete con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; tramo dieciocho con rumbo Norte setenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros, colindando con propiedad de AN-TONIO VASQUEZ GONZALEZ. LINDERO PONIENTE: medida que consta de cuatro tramos: tramo uno con rumbo Norte quince grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Este, con una distancia seis punto sesenta y siete metros; tramo dos con rumbo Norte trece grados trece minutos catorce segundos Este, con una distancia de uno punto noventa y seis metros, tramo tres con rumbo Norte diez grados cuarenta y ocho minutos nueve segundos Este, con una distancia tres punto cero ocho metros; tramo cuatro con rumbo Norte ocho grados quince minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de doce punto treinta y tres metros colindando con propiedad ANTONIO VASQUEZ GONZALEZ. Llegando así al mojón número uno donde se inició la presente descripción, Terreno que lo obtuve por compra que le hice al señor Magdaleno Mármol Martínez, por la cantidad de DOS MIL COLONES, pero hoy lo valuó en DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; los colindantes son del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz. Publíquese en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, once días del mes de febrero del año dos mil veinte. JORGE WILLIAMGARCIA, AL CALDEMUNICIPAL. REINA GUADALUPE AREVALO DE MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048027-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora TELMA RUBIA GALDAMEZ DE VASQUEZ, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos treinta y cinco - siete; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco - cero noventa mil doscientos ochenta y ocho - ciento uno - cero, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Rural, situado en Barrio San José, Calle al Divisadero, Casa

Sin Número, Ciudad de Panchimalco, con un área catastral de ciento diez punto sesenta y uno metros cuadrados, con la descripción siguiente: AL SUR: Compuesto de un tramo recto, colinda con inmueble de Juan Gregorio Sandoval, calle de por medio. AL PONIENTE: Compuesto de dos tramos rectos, colinda con inmueble de Francisco Vásquez. AL NORTE: Compuesto de un tramo recto, colinda con inmueble de Manuel de Jesús Vásquez Ortiz. AL ORIENTE: Compuesto de un tramo recto, colinda con inmueble de Manuel de Jesús Cruz Zelis, camino vecinal de por medio, llegando al mojón donde se partió la presente descripción. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión. La solicitante lo adquirió por venta que le hizo el señor Ismael Ortiz Guzmán, el día veintiqueve de enero de dos mil nueve, según ha comprobado con el testimonio de escritura de compraventa de inmueble, fecha desde la cual lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en tres mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América.

Se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las protensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en la Alcaldía Municipal de Panchimalco.

Y para su publicación se libra en la ciudad de Panchimalco, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve. MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048197-3

TITÚLO SUPLETORIO

ÍSIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, actuando como Apoderado General Judicial de la señora ALBA IGNACIA DEL CID; solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Ubicado en Cantón Pueblo Viejo, Caserío Las Marías, del Municipio de Arambala, departamento de Morazán, con una extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide sesenta y cinco punto sesenta y siete metros, colinda en una parte con terreno de María Márquez, y en otra parte con terreno de Eufemiano Márquez, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: mide ciento cuatro punto cincuenta y tres metros, colinda en una parte con terreno de Obdulio Márquez, y en otra parte, con terreno de Baldomero Márquez, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: mide ciento veintidós punto treinta y ocho metros, colinda con terrenos de Rosendo Hernández, con cerco de alambre de púas y calle pública de por medio; y LINDERO PONIENTE: mide noventa punto ochenta y nueve metros, colinda con María Santos Eulogia Márquez Argueta, con cerco de alambre de púas de por medio.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió la señora Alba Ignacia Del Cid, por compraventa que le hizo la señora AQUILINA MARQUEZ.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, quince horas y cincuenta minutos del día seis de febrero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA

3 v. alt. No. C010668-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado el Lic. Lucio Alberto Cortez Meza, como apoderado de la señora Evangelina García de Ramos, de sesenta y seis años de edad, costurera, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos diecinueve- ciento cincuenta mil quinientos cincuenta y tres- ciento dos- seis, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Cruz Chacastal, Jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de una extensión superficial de cuatrocientos veinte metros cuadrados de las medidas y linderos siguientes: AL NOR-TE, diecinueve punto cincuenta metros, linda con Adán Ayala Gómez; AL ORIENTE, veinte metros, linda con Marta Rivera Calderón; AL SUR, diecinueve punto cincuenta metros, linda con Wilfredy Antonio Rivas Arce, y Marta Rivera Calderón; y AL PONIENTE, veintitres punto cero setenta y siete metros, linda con Oscar Ovidio Rivas Ayala, y servidumbre de tránsito de por medio, constituida en el rumbo poniente sobre el terreno del señor Oscar Ovidio Rivas Ayala. Dice que adquirió el inmueble por compra que le hizo a la señora Juána Ayala Garcia, que ahora ya es fallecida, por medio de documento simple pero manifiesta haberlo extraviado y no hay forma de recuperarlo; y lo valúa en tres mil dólares de los Estados Unidos de América. Tales diligencias están clasificadas bajo la referencia TS-15-19-6.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los quince días del mes de enero de dos mil veinte. LIC ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048057-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor AMADO RODRIGUEZ ABREGO, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero, uno, nueve, cero, ocho,

ocho, ocho, seis - uno y Número de Identificación Tributaria cero, cuatro, uno, cinco - uno, tres, cero, nueve, seis, cuatro - cero, cero, uno - dos, quien actúa como representante legal de la señora Clara Nimia Ventura de Rodríguez, SOLICITANDO Título de Dominio de una porción de terreno de naturaleza rústica, hoy urbana, ubicada en las afueras de la población de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, según su antecedente pero su cavída real como cuerpo cierto es de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, según plano topográfico aprobado y cuya descripción técnica es la siguiente: la presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinte mil cuatrocientos sesenta punto cuarenta y cinco metros; ESTE quinientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y siete punto ochenta y cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y un grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Este y una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos quince segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta y tres minutos veintidós segundos Este y una distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SUCESIÓN DE MIGUEL ESCALANTE con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur dieciséis grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto sesenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de TOMAS NAVARRO RODRÍGUEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de trece punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FLORINDA LEIVA DE CABRERA con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de TOMAS NAVA-RRO RODRÍGUEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte dieciséis grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Este y una distancia de treinta y dos punto noventa metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de RAFAEL SOSA ECHEVERRIA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble está valorado en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio dominante ni sirviente y no recaen sobre él cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compra que hizo al señor Rafael Sosa Echeverría, quien es de setenta y cuatro años de edad, Comerciante y de este domicilio; quien ha poseído el inmueble por más de veinte años.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinte. GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Oue el señor: RONULFO MARTÍNEZ, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Barrio Concepción, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial según planos de: DOCE MIL SETECIENTOS CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUN-TO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: trescientos trece mil quinientos setenta y un punto sesenta y tres, ESTE quinientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y tres punto cuarenta y tres. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto doce metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros. Tramo siete, Norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo ocho, Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo diez, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo once, Norte cincuenta y nueve grados cero siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo trece, Norte cuarenta y tres grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad de Socorro Reyes, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de quince treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur quince grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo seis, Sur treinta y tres grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur veintidós grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Sur dieciocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Sur sesenta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros. Tramo once, Sur sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintisiete punto ochenta y ocho metros; colindando con propiedad de Francisco Martínez, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo doce, Sur cero ocho grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y cuatro metros; tramo trece, Sur dieciocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco egundos Deste con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur diecisiete grados treinta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y cinco metros; Tramo quince, Sur diecisiete grados cuarenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur veinte grados cero dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur veintiséis grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur veinticuatro grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve; sur dieciséis grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; Tramo veinte, Sur treinta y ocho grados treinta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintiún, Sur veintiún grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros, colindando con propiedad de Leandra Martínez, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cero nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cero tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo tres, sur setenta y un grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados cero tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros, colindando con propiedad de Catalina Gámez,

con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados quince minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto doce metros; Tramo tres, Norte, Norte sesenta y dos grados cero dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados diecisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados cero seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte cero siete grados quince minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cero cuatro grados quince minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto sesenta metros, Tramo ocho, Norte treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte veintiocho grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Norte treinta grados catorce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo once, Norte diecisiete grados doce punto sesenta y nueve metros; Tramo doce, Norte diecisiete grados treința y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve pur to cero siete metros; Tramo trece, Norte cero dos grados cuarenta y treminutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de setenta y uno punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad de Gladys Marina Laínez, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que adquirí por medio de Escritura de Posesión, celebrada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las dieciséis horas y veinte minutos del día quince de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Karina Elizabeth Chávez García. Posesión que unida a la de los anteriores dueños data desde hace más de treinta años y la ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros, y en la actualidad lo estima valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓ-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte. JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL. EMÉRITA AYALA DE LÓPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020184032

No. de Presentación: 20200297860

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LESTER EDGARDO ORANTES GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: CACTIUSA DE R.L, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: un diseño de un castor denominado IUSITO, que servira para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA CUYO GIRO ES EL AHORRO Y CREDITO.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F048066-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019182787 No. de Presentación: 20190295687

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESEN-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

TANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

LA ENERGÍA DE LA VIDA

Consistente en: la frase LA ENERGÍA DE LA VIDA, la marca a la que hace referencia se denomina ASTENOMAX, inscrita al número 38 del Libro 72 de inscripción de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. F048018

No. de Expediente: 2019182785

No. de Presentación: 20190295685

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

SIENTE EL PODER DE LA ENERGÍA

Consistente en: la expresión SIENTE EL PODER DE LA ENER-GÍA. La marca a la que hace referencia se denomina ASTENOMAX, inscrita al número 38 del Libro 72 de inscripción de marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES. La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F048028-3

No. de Expediente: 2019182786

No. de Presentación: 20190295686

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

UN SHOT DE ENERGIA PARA TODO EL DÍA

Consistente en: la expresión UN SHOT DE ENERGIA PARA TODO EL DÍA, donde la palabra SHOT se traduce al idioma castellano como TRAGO. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ASTENOMAX inscrita al Número 38 del libro 72 inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2020184648

No. de Presentación: 20200299305

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de FEDERACION DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: FEDECACES, DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:



Consistente en: la expresión CrediCoop CLÁSICA y diseño, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina SISTEMA COOPERATIVO FINANCIERO FEDECACES y diseño, inscrita al número 00197 del Libro 00141 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del ano dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veinte.



No. de Expediente: 2020184650 No. de Presentación: 20200299307

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NE-LIS PARADA DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de FEDERACION DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITA-DA que se abrevia: FEDECACES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

DebiCoop

Consistente en: la palabra DebiCoop. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SISTEMA COOPERATIVO FINANCIERO FEDECACES y diseño, inscrita bajo el número 00197 del Libro 00141 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F048191-3

No. de Expediente: 2020184647 No. de Presentación: 20200299304

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de FEDERACION DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORO Y CREDITO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: FEDECACES, DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:



Consistente en: la expresión COOP SMART y diseño, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina SISTEMA COOPERATIVO FINANCIERO FEDECACES y

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

diseño, inscrita al número 00197 del Libro 00141 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

3 v. alt. No. F048193-3

No. de Expediente: 2020184649

No. de Presentación: 20200299306

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de FEDERACION DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORO Y CREDITO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: FEDECACES, DE R.L., de macionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:



Consistente en: las palabras CrediCoop ORO y diseño, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina SISTEMA COOPERATIVO FINANCIERO FEDECACES y diseño, inscrita al número 00197 del Libro 00141 de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

3 v. alt. No. F048195-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Presidente Ejecutivo de Inversiones Financieras Davivienda, S.A.,

Convoca a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las 10:00 a.m. del día martes 24 de marzo del año 2020, en el salón de Usos Múltiples del Centro Financiero Davivienda, situado en Avenida Olímpica #3550, ciudad y departamento de San Salvador. El quórum en primera convocatoria se tendrá legalmente conformado al estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La agenda será la siguiente:

- 1. Establecimiento de quórum;
- Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y demás estados financieros básicos, y el informe del Auditor Externo al 31 de diciembre del año 2019 a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas oportunas;
- Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y fijación de emolumentos;
- Nombramiento del Auditor Fiscal propietario y suplente y fijación de emolumentos;
- Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos,
 y
- 6. Aplicación de resultados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día miércoles 25 de marzo del año 2020, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso el quórum se conside-

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

rará válido con el número de acciones de la sociedad que se encuentren presentes o representadas y las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 14 de febrero del año 2020.

ING. GERARDO JOSE SIMAN SIRI,

PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F048067-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de COSMETICOS Y MODAS, S.A. DE C.V., con domicilio en San Salvador, convoca a los accionista a Junta General Ordinaria, misma que se realizará a la diez horas del día Viernes 24 de Abril de dos mil veinte en el Salón de Usos Múltiples de la empresa ubicado en la oficina Central, la cual se encuentra en la Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo No. 3528, Colonia San Benito, San Salvador. Los temas a tratar serán los siguientes:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura del Acta de la sesión de Junta General Anterior.
- III. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2019.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre de 2019, Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2019.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y Fijación de honorarios.
- VII. Aplicación de Utilidades y Distribución de Dividendos.

VIII. Varios

Para contar con el quórum legal, deberán estar presentes o representados accionistas que tengan la mitad más una acción, las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes o representados.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta, con la misma Agenda, en el lugar señalado, el día Sábado veinticinco de Abril del año dos mil veinte, a las once horas, con el número de acciones que estén presentes o representadas y las resoluciones en esta segunda convocatoria se tomarán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, Lunes 17 de febrero de dos mil veinte.

LIC. ROBERTO ALESSANDRO MOLINA BARRIOS,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048123-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "IMPLÉMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de la ciudad Santa Ana, departamento de Santa Ana, por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a celebrarse en primera convocatoria el día veintitrés de marzo del presente año, a las once horas, y en segunda convocatoria para el día siguiente, el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, a la misma hora, en su local social situado en Final Calle Libertad, Parque Industríal Santa Lucia, de la ciudad de Santa Ana, con la siguiente, Agendà a desarrollar:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Verificación del quórum de presencia.

- a) Lectura del Acta anterior.
- b) Conocimiento de Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el Estado de Pérdidas y Ganancias del período que terminó en la misma fecha, el Estado de Cambio en el Patrimonio también a la misma fecha y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario y suplente y fijación de sus emolumentos.
- d) Decisión sobre el destino de las utilidades.
- e) Cualquier otro punto que, de acuerdo a la Ley y a los Estatutos, pueda ser tratado y resuelto.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria se necesita de la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social. En la segunda convocatoria se requiere, cualquiera que sea el número de acciones que asistan.

Para tomar acuerdos válidos; en los puntos ordinarios, en primera convocatoria, la mitad más una de las acciones que forman el capital social, y en segunda convocatoria la mitad más una de las acciones presentes.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

Santa Ana, a los diecisiete días del mes de febrero dos mil veinte.

DR. LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048232-3

SUBASTA PUBLICA

LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO GALVEZ QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la licenciada ISABEL DE GUADALUPE URRUTIA ALMEN-DARES, apoderada de la CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILI-DAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor LUIS ORLANDO GARCIA, conocido por LUIS ORLANDO GARCIA MINERO, reclamándole capital, intereses y costas; se venderán en pública subasta el siguiente inmueble: UN LOTE DE TERRENO DE NATURALEZA RUSTICA, situado al Sur del Barrio El Carmen, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, marcado con el número DOS, del Polígono CUATRO, que tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS SETENTA Y DOS PUNTO CERO UNA VARAS CUADRADAS, que se describe así: AL NORTE, línea recta de veintiséis metros. Con lote número uno del mismo polígono número cuatro; AL ORIENTE, línea recta de diez metros, con lotes números cinco y seis del polígono número cinco de la misma lotificación y con calle de nueve metros de ancho de por medio; AL SUR, línea recta de veintiséis metros, con lote número tres del mismo polígono número cuatro; y, AL PONIENTE, línea recta de diez metros, con lote número cuatro del polígono número dos, de la misma lotificación y con calle de seis metros de ancho de por medio, todos los colindantes son o han sido propiedad de la Sociedad Proyectos Dinámicos, Sociedad Anónima. INMUEBLE INSCRITO A FAVOR DEL EJECUTADO SEÑOR LUIS ORLANDO GARCIA, conocido por LUIS ORLANDO GARCIA MINERO, que apara la Matrícula Número 55078522-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento La Paz.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a diecinueve días de diciembre de dos mil diecinueve. LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señor LUIS ALONSO MACHADO ORTIZ, de sesenta y cinco años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 31467 emitida con fecha 11 de Agosto de 1995 por la suma de US\$5,714.29 y.en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y, a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso nó se presentare oposición.

San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, GERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt No. C010661-3

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señor LUIS ALONSO MACHADO ORTIZ, de sesenta y cinco años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 29176 emitida con fecha 11 de Agosto de 1994 por la suma de US\$11,428.57 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONI-MA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señor ENRIQUE PORTILLO PARADA, de sesenta y cinco años de edad, con domicilio en San Miguel, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 27983 emitida con fecha 03 de enero de 1994 por la suma de US\$3,428.57 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición sí, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C010663-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Deposito a Plazo Fijo No. 07001019748, amparado con el registro No. 1157478, constituido el 01/08/2012, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado refacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Bancó no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F047930-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 781-01887-9, amparado con el registro No. 0046854, constituido el 27/07/1992, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2020

BÁNÇÓ AGRIĆOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F047932-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007980060436, amparado con el registro No. 1283775, constituido el 23/01/2018 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F047935-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001235142 amparado con el registro No. 1282294, constituido el 30/01/2018 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2020

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DÉPARTAMENTO DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F047936-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Multiplaza, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo

No. 0703-017949-7, amparado con el registro No. 0591854, constituido el 14/12/2000, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVIÇIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F047937-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Nº 007830339489, amparado con el registro No. 1266368, constituido el 03/05/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F047938-3

AVISO

San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 007830366073, amparado con el registro No. 1334646, constituido el 11/12/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F047940-

AVISO

El Infrascrito apoderado de la sociedad INTEL TECNOLOGÍA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para los efectos legales correspondientes

COMUNICA: Que a las oficinas ubicadas en Calle La Mascota #533, Colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado solicitud por parte de la sociedad INTEL TECNOLOGÍA GUATEMALA, S.A. quien es propietaria de novecientas noventa y nueve acciones del capital social de la sociedad INTEL TECNOLOGÍA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando haber extraviado los certificados de acciones que ampara su participación accionaria en dicha sociedad, por lo cual solicita la reposición de los mismos.

En consecuencia de lo anterior y después de haber consultado el respectivo libro de registro de accionistas que lleva la sociedad, se hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes, de conformidad a los artículos 932 y 486 del Código de Comercio, que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso y si la sociedad no recibiera ninguna oposición, se procederá a reponer las acciones en referencia.

JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O,

APODERADA

INTEL TECNOLOGÍA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F048187-3

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A.. Y OTRAS EMPRESAS DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor MARÍA RUBENIA MIRANDA MELGAR, solicitando la reposicion de Certificado de Depósito a plazo fijo número 005870 de la cuenta número 15 322 11-62, que devenga el cuatro punto setenta y cinco por ciento de interés para el plazo de tres meses emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 11 de junio del año 2012. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado Certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, trece días del mes febrero del año dos mil veinte.

CECILIO VIDAL SIBRIÁN GÁLVEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F048222-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130039473 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 22/09/2004 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.50%, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de febrero de 2020.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F048230-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20570108884 de Agencia Puerto de La Libertad, emitido el día 19/07/2018 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00%, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 12 de febrero de 2020.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

v. alt. No. F04823)-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado RICARDO DE JESÚS GALDÁMEZ, de setenta y ocho años de edad. Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero cuatro cinco seis dos siete uno guion uno, Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion cero siete cero dos guion cero cero uno guion nueve y Número de Identificación Profesional mil trescientos setenta y tres, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ ROMERO, de sesenta y nueve años de edad, y SILVIA ABREGO ALVARENGA DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, ambos del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, propietarios en proindivisión y en iguales partes de un solar de naturaleza urbana, sin construcciones, sin nombre especial, ubicado sobre la Tercera Avenida Norte, número veintiséis y Primera Calle Poniente, de la Ciudad de

San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, el cual por carecer de Título de Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: AL SUR: Partiendo del esquinero Sur Oriente, identificado por las coordenadas en X cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ocho punto cuarenta y cinco y en Y doscientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cinco punto sesenta, línea recta que parte del mojón uno al mojón dos, con rumbo norte sesenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, distancia de veintiuno punto sesenta y seis metros, linda con solar y casa de Silvia Abrego de Hernández y Juan Francisco Hernández Romero. AL PONIENTE: Línea recta que parte del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, distancia de ocho punto setenta y cuatro cetros, linda con solar y casa de Víctor Manuel Menéndez López, tapial del colindante; AL NORTE: Partiendo del esquinero Nor poniente, identificado por las coordenadas en X cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y ocho punto sesenta y uno y en Y doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y tres punto veintitrés, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos así: El primero parte del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este, distancia de once punto cincuenta y cinco metros; el segundo parte del mojón cuatro al mojón cinco, son rumbo Sur veintiún grados treinta y tres ninutos cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia de cero punto once metros; el tercero parte del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur sesenta y ocho grados veintiséis minutos doce segundos Este, distancia de diez punto treinta y seis metros, y el cuarto parte del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur sesenta y ocho grados veintiséis minutos doce segundos Este, distancia de tres punto diez metros; lindando en el primer tramo con solar y casa de Miguel Ángel Bermúdez, en el segundo y tercer tramo con casa de la señora María Julia Hernández de Contreras y en el cuarto tramo con casa de la señora Berta Molina. Y AL ORIENTE: Partiendo del esquinero Nor Oriente, línea formada por un solo tramo recto que parte del mojón siete al mojón uno, que es donde comenzó la presente descripción, con rumbo Sur veintiún grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia de diez punto veintiocho metros, linda con casa de la señora Evangelina Hernández Molina, pared propia de los solicitantes; que el referido inmueble, no es dominante, ni es sirviente y no tienen cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona y está valorado en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio.- Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en el despacho de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los once días del mes de febrero del año dos mil vente.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ASTRID DANNÉ FUENTES RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2020184738 No. de Presentación: 20200299508

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA TERESA NAJARRO DOMINGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENVOYER MEDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ENVOYER MEDIA y diseño, que se traduce al castellano como ENVIAR A MEDIA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-LES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, CREACIÓN DE CONTENIDO MULTIMEDIA Y DIGITAL, ASESORÍA EN PRODUCCIÓN Y MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010667-3

No. de Expediente: 2020183917 No. de Presentación: 20200297637

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAURA ES-PERANZA MENDEZ DE MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra KELLY y diseño. Se le comunica a la solicitante que sobre las palabras Conchas y Asados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F047982-3

No. de Expediente: 2020184684

No. de Presentación: 20200299404

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YESSICA LEONOR AYALA, en su calidad de APODERADO de CAROLINA BEATRIZ AVELAR DE PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WAPAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veinte

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F048086-3

No. de Expediente: 2020184669

No. de Presentación: 20200299350

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RHINA MERCEDES CARCAMO DE MARROQUIN, de nacionalidad SAL-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Pitu's Sweets y diseño, que se traduce al idioma castellano como Los dulces de Pitu Sobre la palabra Sweets que se traduce al idioma castellano como dulces no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, ELABORACIÓN DE ALIMENTOS DULCES Y SALADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. c. No. F048856-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019182806 No. de Presentación: 20190295711

CLASE: 32.

184

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(m) presentado BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en su calidad de APODERADO de ALBERTO JOSÉ ROBLES FERNANDEZ, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OLA y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: BEBIDA CARBONATADA SABOR A COLA, LIMÓN, LIMA, NARANJA, UVA, FRESA, JENGIBRE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010659-3

No. de Expediente: 2020184671 No. de Presentación: 20200299366

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WEN HSIUNG CHUANG, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Baolish y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMEDICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERSUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Sigues, Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010675-3

No. de Expediente: 2020184425 No. de Presentación: 20200298809

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WEN HSIUNG CHUANG, de nacionalidad TAIWANESA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YABAOLIAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010676-3

185

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

No. de Expediente: 2020184437 No. de Presentación: 20200298840

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS TEXTILES PONTRESINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTEXPON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PACATUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F047942-

No. de Expediente: 2020184636 No. de Presentación: 20200299286 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Max MULTIVITAMÍNICOS y diseño. No se concede exclusividad sobre la palabra MULTIVITAMÍNICOS, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F048016-3

No. de Expediente: 2019183736 No. de Presentación: 20190297208

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIVISIÓN DOLOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F048020-3

No. de Expediente: 2019183737 No. de Presentación: 20190297209

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras DIVISIÓN RESPIRATORIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMA-CÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

186

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F048023-3

No. de Expediente: 2019183738 No. de Presentación: 20190297210

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIVISIÓN GASTRÓINTESTINAL y diseño. Sobre la palabra GASTROINTESTINAL no se concede exclusividad, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día decinueve de diciembre del año dos mil diccinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F048026-3

No. de Expediente: 2020183851 No. de Presentación: 20200297447

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIVISIÓN OFTÁLMICA y diseño. Sobre las palabras DIVISIÓN OFTÁLMICA individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, ad como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍNICOS, FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada et día tres de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinte.

RATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F048033-3

No. de Expediente: 2019182011 No. de Presentación: 20190294486

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERA-DO de DISTRIBUIDORA SANTIAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SANTIAGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RASSI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F048165-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1300/2014

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO LUZ DE ISRAEL. Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CÉSAR IVÁN FLORES ALAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F010258)

RESOLUCIÓN No. 1340/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnologías San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO ANTONIO MACHADO. Municipio de NUEVASÁN SALVADOR, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. PORTANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KEVIN JOSUÉ SANTOS BRIONES

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL INTERINO AD-HONÓREM (Registro No. F057463)

ERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN No. 1264/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los trece días del mes de mayo de

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de SAN JUAN NONUALCO, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 30 DE ABRIL DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ANGÉLICA DEL CARMEN RIVERA ABARCA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL (Registro No. F000090)

RESOLUCIÓN No. 3269/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "NACIONES UNIDAS". Municipio de CACAOPERA, departamento de MORAZÁN, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de RAMÓN ANTONIO ORTEZ VILLALTA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAI

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043310)

RESOLUCIÓN No. 3509/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de SOYAPANGO, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2018. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KATHERINE BEATRIZ ROQUE VÁSQUEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC, RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

EXDEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F044235)

RESOLUCIÓN No. 3552/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de 2020.

Vista Ía solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de WENDY YESSENIA MELÉNDEZ MARTÍNEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F044005)

RESOLUCIÓN No. 3773 de fecha 3 de diciembre de 2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, EDUCACIÓN A DISTANCIA, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "PROFESOR IRENEO DE LEÓN". Municipio de SAN JUAN NONUALCO, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 10 DE MARZO DE 2000. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de RODOLFO FÉLIX RAMÍREZ ARAGÓN.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO CAI, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAI

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043536)

RESOLUCIÓN No. 3886/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO CENTRO AMÉRICA. Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 22 DE NOVIEMBRE DÉ 1992. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GLECI NOEMI LEMUS BARRIENTOS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

O ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

ŃTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F039091)

RESOLUCIÓN

. Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero Departamento

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN SALUD, Obtenido en el INSTITUTO POLITÉCNICO NAZARETH. Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KAREN ALICIA CRUZ MONARCA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL INTERINO AD-HONÓREM (Registro No. F044264)

RESOLUCIÓN No. 3961/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de 2020

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el NUEVO LICEO CENTROAMERICANO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 1985. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARÍA ELENA TORRES GUEVARA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F041855)

RESOLUCIÓN No. 73/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL, Opción ELECTRÓNICA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SAN MARCOS. Municipio de SAN MARCOS, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2005. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se enite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS ANTONIO RIVAS CORTEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM
(Registro No. F041627)

RESOLUCIÓN No. 133 de fecha 13 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL PROFESOR JAIME FRANCISCO LÓPEZ. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2006. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ERNESTO ALONZO BRAM VELÁSQUEZ C/P ERNESTO ALONZO BERNAL VELÁSQUEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM
(Registro No. F042120)

RESOLUCIÓN No. 135/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción HUMANIDADES, obtenido en el LICEO ANTONIO MACHADO. Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de FRANCISCO JAVIER PEÑA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F044063)

RESOLUCIÓN No. 152 de fecha 14 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción MATEMÁTICA FÍSICA, obtenido en el NUEVO LICEO CENTROAMERICANO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE ENERO DE 1987. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de QSCAR FRANCISCO PANAMEÑO CERROS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODÓLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO FE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F042303)

RESOLUCIÓN No. 182 de fecha 16 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE LA COLONIA BOSQUES DEL RÍO. Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2000. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CLAUDIA MARLENY SALGUERO FUENTES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F042707)

RESOLUCIÓN No. 197 de fecha 17 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "PADRE MARIO ZANCONATO". Municipio de SAN MARCOS, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2006. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de WILLIAN ALEXANDER CAMPOS MELARA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043445)

RESOLUCIÓN No. 198 de fecha 17 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1998. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ROSA AMINTA DELEÓN ARIAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC, RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO E DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F042775)

RESOLUCIÓN No. 240/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO CENTRO AMÉRICA. Municipio de SONSONATE, departamento de SONSONATE, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARVIN ANTONIO FLORES SANTOS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043706)

RESOLUCIÓN No. 243 de fecha 20 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título CONTADOR, obtenido en el COLEGIO BAUTISTA. Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 4 DE DICIEMBRE DE 1972. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de CONTADOR a nombre de ELBA LUZ SÁNCHEZ CORNEJO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043453)

RESOLUCIÓN No. 251 de fecha 21 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción MATEMÁTICA FÍSICA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DOCTOR SARBELIO NAVARRETE". Municipio de SAN VICENTE, Departamento de SAN VICENTE, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1982. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Reponease el Título de Bachiller a nombre de MANUEL ANTONIO ORTIZ CRUZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043271)

RESOLUCIÓN No. 252 de fecha 21 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020.

Vista Ía solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción HUMANIDADES, obtenido en el INSTITUTO EL SALVADOR. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE ENERO DE 1996. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SALVADOR FRANCIS PÉREZ BELTRÁN.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043299)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

RESOLUCIÓN No. 254 de fecha 21 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN ORIENTACIÓN DOCENTE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE CHINAMECA. Municipio de CHINAMECA, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1991. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ANTONIA DE JESÚS CARBALLO PARADA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043247)

RESOLUCIÓN No. 255 de fecha 21 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO TÉCNICO DE COMPUTACIÓN DE SENSUNTE-PEQUE. Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, extendido con fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2003. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repongase el Título de Bachiller a nombre de VILMA NORELA DEL CARMEN ESCALANTE ESCALANTE.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO
FE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043268)

RESOLUCIÓN No. 262 de fecha 21 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción COMPUTACIÓN, obtenido en el COLEGIO SPENCER. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 10 DE DICIEMBRE DE 1991. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de NORMA ELIZABETH MARTÍNEZ GEORGE.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043282)

RESOLUCIÓN No. 265 de fecha 21 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO SAN MIGUEL. Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2003. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de OSCAR ALEJANDRO MAYORGA MONTIEL.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL INTERINO AD-HONÓREM (Registro No. F043314)

RESOLUCIÓN No. 266 de fecha 21 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el CENTRO ESCOLAR LA UNIÓN. Municipio de LA UNIÓN, Departamento de LA UNIÓN, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2000. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GEOVANNI MANFREDIS GUEVARA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO O DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL ΓERINO AD-HONÓREM (Registro No. F043351)

RESOLUCIÓN No echa 21 de enero de 2020

creditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero Departamento de 2020

Vista la solícitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO BERTRAND RUSSELL. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 1985. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ RAÚL DÍAZ RIVAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043375)

RESOLUCIÓN No. 276/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL AERONÁUTICO, obtenido en la ESCUELA TÉCNICA DE MECÁNICA DE AVIACIÓN. Municipio de ILOPANGO, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MIGUEL ÁNGEL MELÉNDEZ RIVERA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043383)

RESOLUCIÓN No. 278/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO MONTESSORI. Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KATHYA LUCERO SÁNCHEZ PINEDA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F044024)

RESOLUCIÓN No. 279 de fecha 21 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO "PROFESORA AMÉRICA DE ALAS". Municipio de CIUDAD DELGADO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 1985. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ ARTURO COLOCHO CERRANO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043405)

RESOLUCIÓN No. 282/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO EXTERNADO DE SAN JOSÉ. Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ANA SOPHIA GARCÍA RECINOS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F044533)

RESOLUCIÓN No. 284 de fecha 22 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO COMERCIAL, Opción ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE IZALCO". Municipio de IZALCO, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2005. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a númbre de RUBIA ESPERANZA GARCÍA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODÓLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONORE

(Registro No. F043662)

RESOLUCIÓN No. 286 de fecha 22 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020.

Vista lo solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIÓ Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DULCE NOMBRE DE MARÍA. Municipio de DULCE NOMBRE DE MARÍA, Departamento de CHALATENANGO, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1987. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ SALVADOR FUENTES DERAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043539)

RESOLUCIÓN No. 287/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "ROSA VIRGINIA PELETIER". Municipio de ILOPANGO, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DANIELA LISSETTE GALÁN BLANCO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO, OF AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F044281)

RESOLUCIÓN No. 294 de fecha 22 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR INSA. Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2005. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS ALBERTO MORENO BATRES

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

O ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,

AMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

TERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043611)

RESOLUCIÓN No. cha 22 de enero de 2020

Departamento Ácreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción MATEMÁTICA FÍSICA, obtenido en el LICEO SAN LUIS. Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 1 DE DICIEMBRE DE 1994. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de FRANCISCO DANIEL SALAS GIRÓN.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL INTERINO AD-HONÓREM (Registro No. F043635)

RESOLUCIÓN No. 296 de fecha 22 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 1997. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de XIOMARA BEATRIZ PERALTA ORELLANA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043623)

RESOLUCIÓN No. 297/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de 2020

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "WALTER THILO DEININGER". Municipio de COJUTEPEQUE, Departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2003. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JUAN CARLOS LEÓN MÉNDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LÍC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL INTERINO AD-HONÓREM (Registro No. F043638)

RESOLUCIÓN No. 298/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TECNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL BENJAMÍN ESTRADA VALIENTE. Municipio de METAPÁN, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1998. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARBELI BEATRIZ LINARES FLORES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043860)

RESOLUCIÓN No. 299/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO SALESIANO SANTA CECILIA. Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE ENERO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ERICK ERNESTO FLORES GÓMEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043641)

RESOLUCIÓN No. 301/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el NSTITUTO NACIONAL ANEXO AL BATALLÓN ATLACATL SOLDADO OSCAR ANTONIO ORTIZ REYES. Municipio de SAN JUAN OPICO, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JUAN CARLOS BARILLAS CASTANEDA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,

EFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

ÍNTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F044023)

RESOLUCIÓN No. 303/2020

Departamento de Ácreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO "JOHAN KEPLER". Municipio de SOYAPANGO, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de IRIS ENEIDA AYALA SORIANO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043976)

RESOLUCIÓN No. 308 de fecha 23 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO EVANGÉLICO CENTROAMERICANO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SAL-VADOR, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2000. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CLAUDIA VERÓNICA RIVAS ALVAREZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

O'RAIN BORN LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043715)

RESOLUCIÓN No. 309 de fecha 23 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Texnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SOYAPANGO. Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con techa 26 DE NOVIEMBRE DE 1999. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE, Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ANGELA ZULEYMA VÁSQUEZ MUNGUIA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

FO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO, L DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043704)

RESOLUCIÓN 1

Departan de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO NAZARETH. Municipio de NUEVA SAN SALVA-DOR, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ADRIANA EVANGELINA LINARES ORANTES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL (Registro No. F043857)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

RESOLUCIÓN No. 313 de fecha 23 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller ACADÉMICO, Opción MATEMÁTICA FÍSICA, obtenido en el COLEGIO CENTRO HARVARD. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1994. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de FIDEL ERNESTO CORDOVA QUINTANILLA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

J.C.A. LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043746)

RESOLUCIÓN No. 319/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO "ISABEL ALLENDE". Municipio de ILOPANGO, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ MIGUEL BARRERA FUENTE

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

FOENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO O DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL TERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F044133)

RESOLUCIÓN No

Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero Departamento de de 2020

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "14 DE JULIO DE 1875". Municipio de SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de MORAZÁN, extendido con fecha 10 DE NOVIEMBRE DE 1995. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ROBERTO ERNADIS CASTRO DÍAZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL INTERINO AD-HONÓREM (Registro No. F043785)

RESOLUCIÓN No. 325 de fecha 23 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR DE USULUTÁN. Municipio de USULUTÁN, Departamento de USULUTÁN, extendido con fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2003. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de VERÓNICA LISSETTE CABALLERO MORENO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043792)

RESOLUCIÓN No. 329 de fecha 23 de enero de 2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de 2020

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, EDUCACIÓN A DISTANCIA, obtenido en el COMPLEJO ED CATIVO DIOCESANO "JUAN XXIII". Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 25 DE ENERO DE 2001. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de IDENIA DEL CARMEN ARANA SANTOS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC, RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043799)

RESOLUCIÓN No. 334/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de 2020.

Vista Ía solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL". Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de EMMANUEL ORLANDO CALDERÓN ALVARENGA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043977)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 426

RESOLUCIÓN No. 335/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de 2020

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO HERMANAS SOMASCAS. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2000. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MÓNICA GRICELDA CABALLERO ZOMETA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043839)

RESOLUCIÓN No. 336/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción SECRETARIADO, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2001. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MARÍA CLOTILDE RODRÍGUEZ CRUZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC, RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043838)

RESOLUCIÓN No. 337/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller INDUSTRIAL, Opción MECÁNICA, obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 1983. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de RICARDO ALFREDO MAYORGA DURÁN.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043852)

RESOLUCIÓN No. 338/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "JOAQUÍN RODEZNO", SEDE EDUCAME. Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de VÍCTOR ALEXANDER LÓPEZ CASTILLO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO CAL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONA INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043851)

RESOLUCIÓN No. 340/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnológía: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller EN SALUD, Opción ENFERMERÍA, obtenido en el INSTITUTO POLITÉCNICO NAZARETH. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 15 DE DICIEMBRE DE 1993. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de REINA GLADIS CORNEJO BERNAL.

el Diario Oficial. Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la pr

NRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043876)

RESOLUCIÓN Nos

creditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero Departament de 2020

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO EVANGÉLICO CHALCHUAPANECO. Municipio de CHALCHUAPA, departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ MAURICIO TIJOBOY COLINDRES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL INTERINO AD-HONÓREM (Registro No. F043880)

RESOLUCIÓN No. 343/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO "CENTRO AMÉRICA". Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2001. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MANUEL DE JESÚS ESCOBAR AVELAR.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

JAN, LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAI

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043927)

RESOLUCIÓN No. 344/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN SALUD, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ALBERT CAMUS. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2006. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ROSMENY YULISSA RIVAS VALENCIA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ODOŁFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043933)

RESOLUCIÓN NO

Ácreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de Departamento

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO POLITÉCNICO NAZARETH. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 23 DE DICIEMBRE DE 2003. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de NANCY JAKELINE FLAMENCO CONCEPCIÓN.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL INTERINO AD-HONÓREM (Registro No. F043938)

RESOLUCIÓN No. 346/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de RENÉ MAURICIO QUINTANA RAMÍREZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

المرام ال JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACRED

RESOLUCIÓN No. 347/2020

Departamento de Acreditación Institucional Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "PROFESOR MARDOQUEO ORELLANA LONE". Municipio de TEOTEPEQUE, departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 26 DE ENERO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de RAÚL ANTONIO ORELLANA ELÍAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043963)

RESOLUCIÓN No. 348/2020

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de 2020.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción SECRETARIADO, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL TECPAN. Municipio de SAN JUAN OPICO, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2005. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LUCÍA YANETH RODRÍGUEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043970)

RESOLUCIÓN No. 349/2020

Departamento de Acreditación Institucional ación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de 2020.

partamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL NOCTURNO GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1998. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RÉSUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ CHÁVEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

INTERINO AD-HONÓREM

(Registro No. F043974)